



**Gerencia Seccional IV
[Bucaramanga]
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Fabián Elías Paternina Martínez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Jaime Parra Sánchez
Gerente Seccional IV – Bucaramanga

Laura Marcela Meneses Acevedo
Coordinador

Juan Manuel Higuera Avellaneda
Marisol Alquichire Guerrero
Laura Marcela Meneses Acevedo

Alexandra Sosa Sánchez
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia

Equipo Auditor

Bucaramanga, 22 de abril de 2016

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	4
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....	4
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL.....	4
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	9
2.1 GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA.....	9
2.2. PROCESO CONTABLE.....	9
2.3. PROCESO PRESUPUESTAL.....	15
2.4 PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	22
2.5 PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	36
2.6 PROCESO AUDITOR.....	41
2.7 INDAGACION PRELIMINAR.....	55
2.8 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	55
2.9 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	63
2.10 PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA.....	66
2.11 GESTION MACROFISCAL.....	72
2.12 PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	72
2.13 PLANEACION ESTRATÉGICA.....	75
2.14 SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	75
2.15 GESTIÓN DOCUMENTAL.....	75
2.15 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	76
2.16 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA.....	77
3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCION.....	78
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	163
5. ANEXOS.....	176

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en desarrollo del Plan General de Auditoría - PGA 2016, realizó la auditoría regular a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional en el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales vigentes aplicables en los diferentes procesos de la administración, correspondiente a la gestión realizada por la Contraloría en la vigencia 2015, llevando a cabo la etapa de trabajo de campo del 14 al 18 de marzo de 2016.

Los procesos auditados se escogieron atendiendo los lineamientos establecidos en el documento Plan General de Auditorías 2016, y en las herramientas contenidas en el Manual del Proceso Auditor tales como la matriz de riesgos, matriz de calificación de la cuenta, lo cual permitió la comprensión y el conocimiento de la Entidad, y la elaboración del memorando de planeación para la auditoría regular que determinó el alcance de la ejecución del trabajo de campo, donde se plasmaron los objetivos y se definieron los programas y actividades a realizar.

La Auditoría General de la República, en aras de lograr una contribución efectiva del Control Fiscal Colombiano, hizo énfasis en la evaluación de la gestión misional en las siguientes líneas de auditoría: Seguimiento al plan estratégico formulado por la Contraloría, Proceso Financiero (Contable-Presupuestal), Talento Humano, Contratación, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Control Fiscal Ambiental y Procesos Fiscales. De igual manera, se realizó seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2015.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República practicó control financiero al balance general presentado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja a 31 de diciembre de 2015 y a los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, acompañados de las notas explicativas cuya preparación es responsabilidad de la Contraloría. La nuestra es la de expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante la realización de pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión los estados contables antes mencionados presentan **razonablemente** la situación financiera de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja a 31 de diciembre de 2015, **excepto** por la siguiente salvedad:

- En el balance general no se contabilizaron las incapacidades laborales pendientes de pagar por parte de las Empresas Promotoras de Salud al 31/12/2015, cuyos valores se estiman en \$23'111.474 y representa el 9% de los Activos totales.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

Proceso Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **buena**, debido a que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2015 a través de la Secretaría de Hacienda y los traslados presupuestales se realizaron de conformidad con la normatividad vigente. Sin embargo, es recomendable que en la elaboración del proyecto presupuestal de cada vigencia los gastos se cuantifiquen atendiendo el artículo 17 del Decreto 111 de 1996.

Se evidenció la devolución al tesoro municipal del saldo presupuestal resultante de los recaudos efectivos con respecto a los gastos ejecutados, así como el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y a los sujetos de control vigilados por la Contraloría, no obstante las observaciones expresadas en cuanto a su proporcionalidad con respecto a la planta de personal.

Proceso de Contratación

La totalidad de los contratos contó con estudio de conveniencia y oportunidad, dejando constancia de la modalidad de selección escogida para la realización de la contratación, allegándose los requisitos precontractuales establecidos por la ley.

La contratación efectuada por la Contraloría está acorde con los principios propios de la contratación estatal, encontrándose acorde con el plan estratégico y plan de compras de la entidad, generando un debido impacto que no va en contravía a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública.

Por lo anterior, la gestión en materia contractual por parte de la Contraloría es **buena**.

Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja adelantó 106 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2015, frente a los cuales se evidenciaron inconsistencias en el reporte de la información, desactualización del procedimiento interno, falencias en el traslado por competencia, falta de oportunidad, insuficiencia en las respuestas, inadecuada gestión documental, así como la falta de efectividad de las herramientas Web, falta de alianzas estratégicas y deficiencias del plan anual anticorrupción que no permitieron una gestión adecuada, por lo que se califica como **deficiente** este aspecto misional.

Proceso Auditor

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, presentó una buena cobertura de entidades y presupuestal; ejecutó el Plan General de Auditoría -PGA planeado en un 100%, sin embargo presenta falencias en la planeación de sus auditorías por cuanto no utilizó un procedimiento técnico para la selección de la muestra del Municipio de Barrancabermeja, el cual es su principal sujeto vigilado. No realiza la planeación de su PGA basado en la Matriz de Riesgos Fiscal ni se priorizan los entes o asuntos a auditar. Adicionalmente, presenta deficiencias en la configuración de los hallazgos. Por lo anterior, la gestión se califica como **regular**.

Proceso Responsabilidad Fiscal

Durante la vigencia 2015 continúan procesos en riesgo de prescripción, existe dilación e inactividad procesal, no se vinculan garantes, no existe una exhaustiva búsqueda de bienes, existen demoras para la toma de decisiones de los hallazgos trasladados y se presentan deficiencias en la gestión documental. Por ello, se puede determinar que la gestión en procesos de responsabilidad fiscal fue **regular**.

Proceso Administrativo Sancionatorio

Durante la vigencia 2015 se presenta riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, existe dilación procesal, se presentan deficiencias en la gestión documental y se observa falta de efectividad en el trámite de los procesos. Por ello, se determina que la gestión fue **regular**.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión adelantada fue **deficiente**, aun cuando se han realizado acuerdos de pago, y se ha hecho énfasis en el cobro persuasivo, el recaudo fue mínimo, ya que durante la vigencia 2015 se recaudaron \$21.944.306 lo que corresponde tan solo al 2,6% del total de la cartera.

A pesar de existir búsqueda de bienes, no se hacen efectivas las medidas cautelares que se decretan. Se verificaron dilaciones procesales y el ente de control no ha tomado medidas eficaces tendientes a recuperar cartera.

Gestión Macrofiscal

La Contraloría realizó las auditorías al balance de la administración municipal y de las entidades descentralizadas, así como el análisis a la deuda pública, ejecución presupuestal y vigencias futuras, cuyos resultados se presentaron al Concejo Municipal en diversos informes, siendo lo recomendable elaborar un solo informe respecto de las finanzas territoriales.

En general, se determina que la gestión fue **buena**.

Proceso de Talento Humano

La Contraloría adoptó el Plan Institucional para el desarrollo del talento humano, el cual está compuesto por los planes tácticos de bienestar social, salud ocupacional y capacitación.

Analizada la ejecución del plan de capacitación se observa una alta concentración de gastos en el Contralor Municipal, a quien correspondieron el 62% del total de los gastos realizados durante la vigencia por este concepto.

Respecto a las incapacidades laborales se observa ausencia de control por parte de la Contraloría debido a que en el procedimiento de talento humano no está previsto el proceso administrativo para su registro y control.

Los salarios y prestaciones sociales pagados corresponden a las asignaciones salariales y se ajustaron a la normatividad vigente, así como los valores deducidos por retención en la fuente los cuales fueron pagados oportunamente.

Los viáticos pagados durante la vigencia son consistentes con los rangos establecidos por el gobierno nacional. Sin embargo, en la resolución de la Contraloría se dispuso una tarifa para los gastos de transporte hacia y desde los terminales, lo cual difiere de los valores reales que se deben reconocer por este concepto.

Sistema de Control Interno

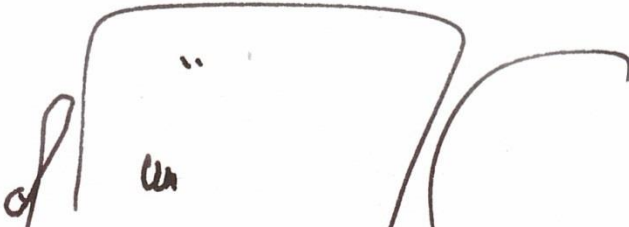
La responsabilidad del Sistema de Control Interno -conforme a la ley- está en cabeza del Contralor Municipal; sin embargo ésta se delega en un profesional universitario que cumple con múltiples funciones. No se observaron actas en las que se establezca claramente políticas a seguir o tareas a desarrollar para el mejoramiento del sistema, igualmente no se pudo constatar la operatividad del comité de coordinación de control Interno, ni las funciones que está desarrollando el representante de la alta dirección.

Una adecuada evaluación del sistema de control interno requiere conocimiento e independencia para el análisis de los procesos y de los procedimientos, con un razonable grado de seguridad de que existe una adecuada planeación e interrelación de toda la Entidad.

Se observa ausencia de controles en los diferentes procesos, por lo que se presentan dificultades en la ejecución de la gestión y los riesgos presentan gran probabilidad de ocurrencia por ausencia de evaluación y monitoreo

En los informes de control interno se muestra un grado de avance en la implementación del sistema del 100% en casi todos sus elementos, no obstante esto dista de la realidad, ya que se presentan inconsistencias en el reporte de la información, desactualización de procesos, inadecuada gestión documental, falta de efectividad en el trámite de procesos. Por lo que la implementación y funcionamiento del sistema se encuentra en un nivel medio de ejecución y su operatividad es **regular**.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión lo anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional IV emite pronunciamiento de **No Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.



JAIME PARRA SÁNCHEZ
Gerente Seccional IV

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja es una entidad carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia le corresponde ejercer el control fiscal, el cual es una función pública que vigila la gestión fiscal de la Administración Municipal y a los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Dicho control se ejerce de manera posterior y selectiva. La Ley 42 de 1993 señala que el control es posterior porque vigila las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo entiende la elección mediante un proceso técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Es importante anotar que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales.

De acuerdo con la certificación emitida el 8 de enero de 2015, por parte del pagador de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que la menor cuantía para efectos de la contratación es de la suma de \$180.418.000.00.

2.2. PROCESO CONTABLE

Rendición de Cuenta

En la cuenta rendida la Contraloría de Barrancabermeja presentó la información complementaria y adicional correspondiente al balance general al 31/12/2015 así como el estado de actividad financiera, económica y social, las notas a los estados financieros y la evaluación del sistema de control interno contable.

Como resultado de la revisión de cuenta surgió un requerimiento que fue oportunamente respondido por la Contraloría sin afectar su contenido, por tratarse de la explicación respecto del formato *F03 – Cuentas Bancarias*.

Resultados de Auditoría

Los siguientes son los resultados de la presente auditoría en cuya ejecución se verificaron notas de contabilidad, comprobantes contables -con sus respectivos soportes- que originaron la información presentada en los estados contables al finalizar la vigencia auditada:

Libros de Contabilidad: Se evidenció el 'Acta de apertura, tenencia, conservación y custodia de los Soportes y Libros de Contabilidad' correspondiente a la vigencia 2015, firmada el 6/02/2015 por el Contralor Municipal y la Contadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública y el Plan General de Contabilidad Pública, ítem 2.9.2.3 y 2.9.2.4. La Contraloría lleva sus libros contables de manera electrónica, a través del programa GD-SOFT-DELFIN.

Del análisis al balance general de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja al 31/12/2015, se obtiene que la siguiente es la estructura financiera de la entidad al cierre de la vigencia 2015:

Tabla 1 Estructura Financiera Comparativa 2014-2015

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta	Saldo en Balance 2014	%	Saldo en Balance 2015	%	Variación	
					\$	%
1 ACTIVO	296.829		256.344		-40.485	-14%
11 Efectivo	6.372	2%	7.082	3%	710	11%
14 Deudores	104.723	35%	83.599	33%	-21.124	-20%
16 Propiedad, Planta y Equipo	160.518	54%	134.530	52%	-25.988	-16%
19 Otros Activos	25.216	8%	31.133	12%	5.917	23%
2 PASIVO	169.096		148.468		-20.628	-12%
24 Cuentas por Pagar	6.372	4%	7.112	5%	740	12%
25 Obligaciones Laborales	162.724	96%	141.356	95%	-21.368	-13%
3 PATRIMONIO	127.733		107.876		-19.857	-16%
31 Hacienda Pública	127.733		107.876		-19.857	-16%

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja - Balance General Comparativo 2014-2015.

El grupo del Activo totaliza \$256.344 miles y está compuesto principalmente por las cuentas de *Propiedad, planta y equipo* que representan el 52% y por los *Deudores* que corresponde al 33% del activo total. Con respecto al año anterior los activos de la entidad disminuyeron el -14%, siendo las variaciones más representativas en la cuenta *Otros Activos* [23%] y *Deudores* [-20%].

Tabla 2 Composición del Activo en el Balance a Dic/2015

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2014	Saldo a Dic / 2015	%	Variación	
				Real	%
11 Efectivo	6.372	7.082	3%	710	11%

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2014	Saldo a Dic / 2015	%	Variación	
				Real	%
14 Deudores	104.723	83.599	33%	(21.124)	-20%
16 Propiedad, Planta y Equipo	160.518	134.530	52%	(25.988)	-16%
19 Otros Activos	25.216	31.133	12%	5.917	23%
TOTAL	296.829	256.344	100%	(40.485)	-14%

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja - Balance General Comparativo 2014-2015.

Efectivo: Este grupo corresponde al 3% del activo y representa el saldo de los depósitos que tiene la Contraloría en dos cuentas bancarias que totalizan \$7'081.695. La verificación realizada a las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios y los libros auxiliares de bancos, permite concluir que el saldo presentado en esta cuenta es fidedigno.

Con Nota Contable del 14/01/2016, se contabilizó un ajuste por faltante en la cuenta auxiliar de *Bancos* al 31/12/2015, por valor de \$30.141 que en la misma fecha fueron depositados en la cuenta 13010 del banco BBVA a nombre de la Contraloría.

Deudores: Este grupo representa el 33% del Activo con un saldo de \$83.599 miles que corresponde al saldo de los valores depositados por la Contraloría en el Fondo de Cesantías Colfondos, por concepto de las cesantías retroactivas de los ocho (8) funcionarios que cuentan con el régimen de retroactividad.

Hallazgo No. 1. Proceso de Contabilidad. No contabilización de incapacidades laborales.

Al revisar la contabilización de las incapacidades laborales expedidas por las Empresas Promotoras de Salud a funcionarios de la Contraloría durante la vigencia 2015, se obtuvo como respuesta que éstas no se registran contablemente como una deuda por cobrar, con el criterio que tales valores serían un ingreso que no puede percibirse para evitar superar el techo presupuestal establecido en la Ley 1416 de 2010. Por esa razón los valores de las incapacidades se recaudan en una cuenta bancaria dispuesta para este fin y se trasladan al Municipio. Lo anterior infringe el principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública, que establece que *“los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”* Subrayado fuera del texto original.

Adicionalmente, al no tener debidamente contabilizadas las incapacidades pendientes de pago no permite tener el control de los valores adeudados a la

Contraloría por este concepto y dificulta la gestión de cobro que debe realizarse ante las Empresas Promotoras de Salud para obtener los pagos correspondientes.

De acuerdo con la información suministrada por la Contraloría, las siguientes incapacidades estaban pendientes de recaudar al 31/12/2015:

Tabla 3 Incapacidades Laborales por Cobrar a Dic/2015

Nombre de los Funcionarios	Desde	Hasta	Días Totales	Valores Estimados
Luis Javier Sánchez Alfonzo	28/05/2015	31/12/2015	218	22.593.279
José Antonio Riaño Galvis	20/11/2015	26/11/2015	7	518.194
TOTAL DE INCAPACIDADES PENDIENTES A DIC/2015				23.111.474
Representación porcentual sobre los Activos Totales = 9%				

Fuente: Contraloría de Barrancabermeja - Información de Tesorería

En el balance general al 31/12/2015 no se registró el valor de las incapacidades laborales relacionadas en la tabla anterior, el cual representó el 9% de los Activos totales, situación que afecta la razonabilidad a los estados financieros de la Contraloría.

Esta circunstancia se dio por falta de un procedimiento claro en el que se determinen las actividades de registro contable para las incapacidades laborales, lo cual genera incertidumbre en el saldo de la cuenta Deudores, por lo que se configura un hallazgo administrativo a efectos de que se implementen las acciones correctivas que garanticen su correcta contabilización y control en cuanto a la gestión de cobro que deba hacerse.

Propiedad, planta y equipo: Este grupo es el más representativo del Activo [52%], y su saldo de \$134.530 miles corresponde a los muebles, enseres, equipos de oficina, equipos de comunicación y computación y los vehículos de propiedad de la Contraloría. El registro y control del inventario de los bienes de la Contraloría está asignado al auxiliar administrativo responsable del almacén de la Entidad, a través del módulo de activos del programa de contabilidad que utiliza la Contraloría.

La Contraloría renovó las pólizas de aseguramiento de los recursos físicos -y la de manejo- al vencimiento de las reportadas en la vigencia anterior, mediante la contratación de las mismas con la aseguradora Liberty Seguros S. A.

Durante la vigencia 2015 se adquirieron bienes por valor de \$54'218.313, los cuales fueron debidamente registrados en las correspondientes cuentas del balance. No se presentaron bajas de elementos en el año 2015.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja utiliza el método de línea recta para

depreciar sus activos fijos. El software 'GD Soft Delfin', utilizado para el registro contable de los hechos de la Contraloría, hace el registro de las depreciaciones, previa parametrización del programa para lo pertinente.

De acuerdo con la certificación de la Contraloría, a 31/12/2015 se han recibido bienes en comodato de la Contraloría General de la República y de la Auditoría General de la República, por valor total de \$38'377.818. Al 31/12/2015 se registraron en el balance general los saldos de los elementos recibidos para uso permanente sin contraprestación, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, salvo el valor correspondiente al inmueble donde funciona la Contraloría cuya propiedad la tiene la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja – EDUBA, y respecto del cual se solicitó a la Oficina Jurídica de la Alcaldía gestionar el desenglobe correspondiente para establecer el valor que debe registrarse contablemente.

Otros activos: El saldo de \$31.133 miles representa el 12% del activo y corresponde principalmente al valor de licencias y software y a bienes de arte y cultura.

El Pasivo suma \$148.468 miles y está conformado por los grupos de *Obligaciones Laborales* que representa el 95% y *Cuentas por Pagar* que corresponde al 5% del pasivo. Con respecto al año 2014, el pasivo disminuyó -12%.

Tabla 4 Composición del Pasivo en el Balance a Dic/2015

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2014	Saldo a Dic / 2015	%	Variación	
				Real	%
24 Cuentas por Pagar	6.372	7.112	5%	740	12%
25 Obligaciones Laborales	162.724	141.356	95%	(21.368)	100%
TOTAL	169.096	148.468	100%	(20.628)	-12%

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja - Balance General Comparativo 2014-2015.

Cuentas por Pagar: El saldo de \$7.112 miles representa el 5% del pasivo y corresponde al valor de incapacidades laborales reconocidas por las Empresas Promotoras de Salud, las cuales se reintegran al Municipio de Barrancabermeja por el criterio por el cual no se están contabilizando en debida forma, en el sentido de no superar el límite presupuestal establecido legalmente para cada vigencia:

Obligaciones Laborales: Esta cuenta presenta un saldo de \$141.356 miles que representa el 95% del pasivo total y corresponde al registro de las cesantías e intereses sobre las cesantías, vacaciones, prima de servicios y bonificación por recreación, pendientes de pagar a los funcionarios de la entidad al cierre de la vigencia 2015.

Tabla 5 Composición del Patrimonio en el Balance a Dic/2015

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta		Saldo a Dic / 2014	Saldo a Dic / 2015	Variación	
				Real	%
3105	Capital Fiscal	154.369	127.110	(27.259)	-18%
3110	Resultado del Ejercicio	37.493	38.731	1.238	3%
3128	Provisiones, Agotamiento y Depreciaciones	(64.129)	(57.965)	6.164	-10%
TOTAL		127.733	107.876	(19.857)	-16%

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja - Balance General Comparativo 2014-2015.

El Patrimonio de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja al 31/12/2015 totaliza \$107.876 miles y con respecto al año anterior disminuyó -16%. Se encuentra constituido por la cuenta *capital fiscal* por valor de \$127.110 miles, más el *resultado del ejercicio* por \$38.731 miles, valores que se encuentran disminuidos por la cuenta *3128 provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones*, en cuantía de \$-57.965 miles. Los valores registrados en las cuentas de patrimonio son consistentes con el Estado de Cambios en el Patrimonio elaborado al 31/12/2015.

Ingresos y Gastos. Los ingresos operacionales de la Contraloría de Barrancabermeja durante la vigencia 2015 totalizaron \$2.585.195 miles, correspondientes a las transferencias recibidas del Municipio. En el mismo periodo los gastos sumaron \$2.546.465 miles, generando como resultado del ejercicio un excedente de \$38.731 miles que se contabilizaron en el cierre contable de la vigencia 2015. Los ingresos y gastos se contabilizaron sobre la base de causación y comprenden los grupos de sueldos, contribuciones imputadas, contribuciones efectivas, aportes sobre la nómina, gastos generales y otros gastos. Los gastos verificados se realizaron con base en los procedimientos adoptados y se registraron de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, encontrándose soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales. Los saldos de ingresos y gastos registrados en el catálogo de cuentas son consistentes con el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social elaborado al 31/12/2015.

Además de las cuentas que conforman el balance general y el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, se evaluaron otros aspectos inherentes al proceso contable, con los siguientes resultados:

Caja menor: Para la vigencia 2015 la Contraloría de Barrancabermeja contó con un fondo de caja menor por valor de \$1.933.050, la cual fue constituida mediante la resolución 015 del 26/01/2015. Durante la vigencia se giraron recursos a la caja menor por valor de \$7'865.342 y se pagaron gastos por la misma cuantía, por lo cual no hubo saldo de efectivo a reintegrar en su legalización al final de la vigencia. Durante el año se presentaron seis (6) reembolsos con los correspondientes soportes de los gastos efectuados.

Contabilización de títulos judiciales y de medidas cautelares: De acuerdo con la respuesta dada a la solicitud de información para la presente auditoría, la Contraloría de Barrancabermeja no contabiliza títulos judiciales correspondientes a los procesos fiscales y coactivos que se tramitan debido a que éstos ingresan directamente a la Tesorería Municipal.

Contabilización de procesos judiciales en curso: En las cuentas de orden se contabilizó una demanda que cursa contra la Entidad, por valor de \$831 miles y de la cual no se ha proferido la sentencia correspondiente.

Notas a los estados contables: La Contraloría presentó las notas a los estados contables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, cuyo contenido se verificó con el balance de prueba de cierre y selectivamente con libros auxiliares para establecer el correcto uso de los registros.

Informe de control interno contable: Por parte de la funcionaria asignada por la alta dirección se elaboró el informe de control interno contable correspondiente a la vigencia 2015, en el cual se describieron las fortalezas y las debilidades concluidas así como las recomendaciones y los avances identificados respecto a las evaluaciones realizadas al proceso contable. Si bien dentro de las debilidades y recomendaciones del informe se aludió que las Empresas Promotoras de Salud depositan en la cuenta bancaria de la Contraloría las incapacidades laborales reconocidas, sin informar el respectivo detalle para el control contable, no se advirtió el hecho de que tales incapacidades no fueron contabilizadas en la cuenta *Deudores*, lo cual impide tener un adecuado control de los valores adeudados a la Contraloría por estos conceptos.

En consecuencia, es necesario implementar las acciones pertinentes para identificar las incapacidades pendientes de pago y proceder a su inmediato registro contable, así como ajustar los procedimientos de talento humano y contabilidad en lo referente a su reporte y contabilización.

2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

Rendición de Cuenta

La Contraloría rindió la información presupuestal de la vigencia 2015 a través de los formatos F06 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría. El presupuesto de gastos se aprobó de conformidad con la normatividad vigente y en el año 2015 no se ejecutaron proyectos de inversión.

Resultados de Auditoría

En desarrollo de la presente auditoría se verificaron los actos administrativos correspondientes a la preparación, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2015, obteniendo los siguientes resultados:

Apropiación Presupuestal: El proyecto de presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2015 fue presentado a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante comunicación 0684 del 20/05/2014 suscrita por el Contralor, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 12 del 30/11/2014 y se liquidó por parte de la Alcaldía a través del Decreto No. 358 del 22/12/2014.

Los recaudos estimados para la vigencia 2015 se cuantificaron inicialmente en \$2.568'955.858 y fueron adicionados en \$16'239.386 para una apropiación definitiva de \$2.585'195.244 que se recaudaron en su totalidad.

La adición presupuestal se originó en el Acuerdo No. 004 del 12/06/2015, en cuyo artículo 4° se acreditó el presupuesto de gastos del Municipio, en la sección correspondiente a la Contraloría Municipal, por valor de \$16'239.386. La Contraloría detalló esta adición mediante la Resolución No. 094 del 23/06/2015, asignándolos al rubro de 'Remuneración por servicios técnicos' en \$9.247'040, a 'Gastos de transporte y de viaje' en \$3'496.173 y a 'Gastos de viáticos' en \$3'496.173.

Comparativamente con el año anterior, el presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2015 tuvo un incremento del 3,65% respecto al ejecutado en 2014, correspondiente al índice de inflación causada para el año anterior, por lo cual se evidencia el cumplimiento del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010 en cuanto al crecimiento porcentual de los gastos de la Contraloría.

Ejecución presupuestal de gastos: El valor total de los compromisos presupuestales registrados en la vigencia 2015 fue de \$2.584'575.013 que corresponde al 100% del presupuesto definitivo de gastos apropiado para la vigencia.

Tabla 6 Apropiación y Ejecución Presupuestal de Gastos

Concepto de Gastos	Apropiación Inicial	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos y Obligaciones	%
De Personal	2.159.201.624	9.247.040	2.207.935.968	2.207.935.968	85,43%
Generales	287.226.947	6.992.346	254.984.856	254.364.625	9,84%
Transferencias	122.527.287	-	122.274.420	122.274.420	4,73%
TOTAL	2.568.955.858	16.239.386	2.585.195.244	2.584.575.013	100,00%

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja - Formato F7 de Rendición de Cuenta 2015.

El 90% del total de los gastos ejecutados en la vigencia correspondieron a gastos de personal incluidas las transferencias inherentes a la nómina y el 10% a las erogaciones por concepto de gastos generales.

Con respecto a los ingresos recaudados la ejecución presupuestal de gastos generó un saldo por comprometer de \$620.231, el cual se ordenó devolver a la tesorería municipal a través de la Resolución No. 215 del 31/12/2015, cuyo registro contable se evidenció en el Comprobante de Egreso No. 15-00825 de la misma fecha.

Modificaciones presupuestales: Durante la vigencia 2015 se presentaron seis (6) modificaciones al presupuesto de gastos, a través de créditos y contracréditos por valor de \$180'264.090 sin alterar el monto del presupuesto aprobado para la vigencia, las cuales fueron ordenadas en los respectivos actos administrativos y se ajustaron a los requerimientos normativos. Adicionalmente se presentó la adición presupuestal referida en párrafo anterior.

Tabla 7 Modificaciones Presupuestales durante la Vigencia

Modificaciones	Resolución No.	Fecha	Valor
Traslado 1	041	9/03/2015	3.000.000
Traslado 2	082	1/06/2015	91.491.303
Adición	094	23/06/2015	16.239.386
Traslado 3	151	27/10/2015	24.391.382
Traslado 4	160	10/11/2015	31.015.810
Traslado 5	188	10/12/2015	17.846.873
Traslado 6	198	24/12/2015	12.518.722

Fuente: Contraloría de. B/bermeja - Formato F08 de la cuenta rendida.

Analizados los traslados presupuestales, se tiene que en sumatoria representaron el 7% del presupuesto inicial. Sin embargo, se observa que hubo créditos y contracréditos que afectaron significativamente las apropiaciones iniciales de algunos rubros, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8 Rubros Presupuestales más Acreditados

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	
			Valor	%
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	9.984.190	31.615.810	317%
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	4.500.000	3.000.000	67%
2.1.02.02.01	Capacitación	21.760.000	6.779.008	31%
2.1.02.02.03	Gastos de Viaje	28.000.000	8.607.286	31%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Licencias	25.412.757	5.400.000	21%
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	5.462.559	964.290	18%

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	
			Valor	%
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	43.920.966	7.545.482	17%
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	64.417.416	9.615.571	15%
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	13.000.000	1.741.597	13%

Fuente: Contraloría de Barrancabermeja – Formato F8 de la Cuenta Rendida.

Los rubros en los que mayor variación porcentual se presentó en los créditos realizados con respecto a la apropiación inicial fueron ‘Compra de Equipos’ [317%], ‘Impresos y Publicaciones’ [67%], ‘Capacitación’ [31%], ‘Gastos de Viaje’ [31%] y ‘Otras Adquisiciones de Servicios – Licencias y Salvoconductos’ [21%].

Situación similar ocurrió como efecto de los contracréditos realizados durante la vigencia, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 9 Rubros Presupuestales más Contracreditados

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Contracréditos	
			Valor	%
2.1.01.01.09	Bonificación por Dirección	10.000	10.000	100%
2.1.01.01.15	Prima de Antigüedad o Incremento de Antigüedad	10.000	10.000	100%
2.1.01.01.25	Prima Técnica	10.000	10.000	100%
2.1.01.01.31	Auxilio de Transporte	10.000	10.000	100%
2.1.01.01.98	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	10.000	10.000	100%
2.1.01.02.98	Otros Servicios Personales Indirectos	10.000	10.000	100%
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	10.000	10.000	100%
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	10.000	10.000	100%
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	10.000	10.000	100%
2.1.01.97	Pagos vigencias expiradas	10.000	10.000	100%
2.1.02.01.05	Dotación de personal	10.000	10.000	100%
2.1.02.02.11	Publicidad	10.000	10.000	100%
2.1.02.02.21	Arrendamientos	10.000	10.000	100%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Imprevistos	500.000	500.000	100%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Eventos	500.000	500.000	100%
2.1.03.98.98	Otras Transferencias	100.000	100.000	100%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Otros Gastos G.	31.000.000	30.387.720	98%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Licencias	25.412.757	23.412.757	92%
2.1.02.02.01	Capacitación	21.760.000	11.600.221	53%
2.1.02.03	Impuestos y Multas	200.000	101.600	51%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Fotocopias	3.000.000	1.505.900	50%
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	4.500.000	2.254.040	50%
2.1.02.01.07	Bienestar Social	13.500.000	5.500.000	41%
2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	69.269.853	25.430.993	37%
2.1.02.02.03	Gastos de Viaje	28.000.000	9.844.908	35%
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	9.300.000	2.460.620	26%

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Contracréditos	
			Valor	%
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	4.350.000	965.090	22%
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	9.984.190	1.811.936	18%
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	13.000.000	2.276.100	18%
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	13.000.000	2.011.097	15%
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación	50.000.000	7.095.100	14%
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	6.200.000	838.000	14%
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	6.200.000	838.000	14%

Fuente: Contraloría de Barrancabermeja – Formato F8 de la Cuenta Rendida.

En 16 de los rubros del presupuesto se contracreditó el 100% de la apropiación inicial, quedando estos rubros sin apropiación definitiva, lo cual evidencia que su estimación no obedeció a la debida planeación que debe hacerse en la proyección del presupuesto de la vigencia. Tanto así, que en 13 de esos rubros la apropiación inicial fue de \$10.000.

Como resultado de los traslados presupuestales realizados, algunos de los rubros presentaron variaciones significativas entre la apropiación inicial y la apropiación definitiva, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 10 Variaciones más Representativas por efectos de los Traslados

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Variación Neta	
				Valor	%
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	9.984.190	39.788.064	29.803.874	299%
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	4.500.000	5.245.960	745.960	17%
2.1.02.02.01	Capacitación	21.760.000	16.938.787	-4.821.213	-22%
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	9.300.000	6.858.058	-2.441.942	-26%
2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	69.269.853	45.250.902	-24.018.951	-35%
2.1.02.01.07	Bienestar Social	13.500.000	8.000.000	-5.500.000	-41%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios – Fotocopias	3.000.000	1.494.100	-1.505.900	-50%
2.1.02.03	Impuestos y Multas	200.000	98.400	-101.600	-51%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Licencias	25.412.757	7.400.000	-18.012.757	-71%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios - Otros Gastos G.	31.000.000	1.794.749	-29.205.251	-94%
2.1.01.01.09	Bonificación por Dirección	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.01.15	Prima de Antigüedad	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.01.25	Prima Técnica	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.01.31	Auxilio de Transporte	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.01.98	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.02.98	Otros Servicios Personales Indirectos	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	10.000	0	-10.000	-100%

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Variación Neta	
				Valor	%
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.01.97	Pagos vigencias expiradas	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.02.01.05	Dotación de personal	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.02.02.11	Publicidad	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.02.02.21	Arrendamientos	10.000	0	-10.000	-100%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios – Imprevistos	500.000	0	-500.000	-100%
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios – Eventos	500.000	0	-500.000	-100%
2.1.03.98.98	Otras Transferencias	100.000	0	-100.000	-100%

Fuente: Contraloría de Barrancabermeja – Formato F8 de la Cuenta Rendida.

El rubro de ‘Otras adquisiciones de servicios – Gastos generales’ cuya apropiación inicial fue de \$31’000.000, se contracreditó en \$30’387.720 que corresponde al 98% de lo estimado, por lo cual la variación neta fue de -94% de lo inicialmente estimado.

El rubro de ‘Compra de Equipos’ fue acreditado en \$31’615.810 que representa el 317% de la apropiación inicial estimada en \$21’760.000 y fue contracreditado en \$1’811.936 que corresponde al 18% del presupuesto inicial para este rubro. La variación neta resultante de los traslados presupuestales en este rubro fue del 299% de la apropiación inicial.

De otra parte, el hecho de contracreditar en su totalidad rubros presupuestales en los cuales se apropiaron inicialmente valores ínfimos refleja que éstos no fueron necesarios para el funcionamiento de la Contraloría, luego no han debido presupuestarse. Es el caso de conceptos como ‘Prima de Antigüedad’, ‘Prima Técnica’, ‘Auxilio de Transporte’ y ‘Bonificación por Dirección’, entre otros.

Si bien la normatividad presupuestal permite realizar traslados entre los diferentes rubros, éstos deben obedecer a justificaciones técnicas razonables que fundamenten las respectivas modificaciones y no solo al hecho de que *“existen partidas suficientes y se pueden trasladar parcialmente”*. Más aún, desde la elaboración del presupuesto de la respectiva vigencia las apropiaciones iniciales de gastos deben corresponder a estimaciones fundamentadas en las necesidades reales con base en las cuales se cuantifique la programación presupuestal. Así lo establece el artículo 17 del Decreto No. 111 de 1996, al señalar lo siguiente:

“Programación Integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden

como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.” Subrayado fuera del texto original

Certificados y registros presupuestales: Se verificó la existencia consecutiva de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los registros presupuestales correspondientes a los diferentes egresos ocasionados en el normal desarrollo de las operaciones de la Contraloría.

Gastos de capacitación: Durante la vigencia 2015 la Contraloría ejecutó \$97'455.557 por concepto de gastos de capacitación para sus funcionarios y entes de control, incluidos los viáticos y gastos de viaje inherentes a las actividades de capacitación en las que participaron los funcionarios comisionados durante la vigencia, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tabla 11 Ejecución de los Gastos de Capacitación en la Vigencia

Descripción	Valor	%	Representatividad respecto al Presupuesto Ejecutado en la Vigencia
Inscripciones a eventos de capacitación	16.938.785	17%	0,66%
Viáticos pagados para asistir a capacitaciones	50.880.452	52%	1,97%
Gastos de viaje inherentes a capacitaciones	29.636.320	30%	1,15%
TOTAL	97.455.557	100%	3,77%

Fuente: Contraloría de Barrancabermeja - Información Ejecución Presupuestal

La sumatoria de los gastos de capacitación representa el 3,77% del presupuesto total ejecutado durante la vigencia 2015, por lo que se deduce que la Contraloría cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, el cual establece que las contralorías territoriales deben destinar como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

En el capítulo de Talento Humano del presente informe se hace un análisis a la proporcionalidad de los gastos de capacitación ejecutados, de acuerdo con la planta de personal de la Contraloría.

Reservas presupuestales: Durante la vigencia 2015 no se ejecutaron reservas presupuestales por cuanto en la vigencia anterior no se constituyeron. Tampoco se constituyeron reservas presupuestales correspondientes a la vigencia auditada.

Cuentas por pagar: Del presupuesto del año 2014 no se constituyeron cuentas por pagar y por lo tanto no hubo ejecución en la vigencia 2015. Tampoco se constituyeron cuentas por pagar del presupuesto ejecutado en la vigencia rendida.

Reintegros de Rendimientos al Municipio: La Contraloría no tiene cuentas de ahorro a su nombre, razón por la cual no se generan rendimientos financieros en

sus cuentas bancarias y en consecuencia no hubo ningún valor a reintegrar al Municipio de Barrancabermeja por este concepto.

2.4 PROCESO DE CONTRATACIÓN

Revisión de Cuenta

La Contraloría de Barrancabermeja diligenció la totalidad de la información solicitada y remitió la información adicional (Plan Anual de Compras y certificación de la menor cuantía de la vigencia rendida).

Se revisó que la información reportada se realizó de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de revisión de cuenta, correspondiendo a la vigencia reportada.

Atendiendo la certificación emitida por la Secretaria General del ente de control, durante la vigencia 2015, no se expidió acto administrativo de delegación de la ordenación del gasto.

Existe un orden consecutivo en los contratos celebrados durante la vigencia 2015.

Con base en lo reportado se concluye que 25 contratos, correspondientes al 86% del total de contratos de clase C11, se destinaron para el apoyo de control fiscal, por cuantía de \$328.260.982; tres (3) para la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (10%), por valor de \$65.554.943 y uno (1) para la oficina de participación ciudadana (4%), \$29.500.000.

Se contrataron siete (7) servicios personales para el área administrativa por valor total de \$128.914.939. El número de contrato corresponde al 24% del total de la contratación efectuada por el ente de control.

Por otra parte, se contrataron nueve (9) para compraventa y/o suministro, en cuantía de \$96.480.693.

Por último se rinde el C9 Contrato de Seguros, por cuantía de \$9.771.662.

De conformidad con lo revisado en la cuenta, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no contrató con consorcio o unión temporal alguno.

Atendiendo la certificación emitida el 18 de enero de 2016, por el pagador, en atención al artículo 2 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, la menor cuantía para efectos de la contratación durante la vigencia 2015, ascendió a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$180.418.000).

Resultados de Auditoria

De conformidad con la certificación antes señalada, en la que determina que la menor cuantía para efectos de la contratación durante la vigencia 2015, es de \$180.418.000.

Del total de 51 contratos celebrados por la Contraloría de Barrancabermeja en la vigencia 2015 por valor de \$697'113.438, fue seleccionada una muestra para evaluar en la presente auditoría, de 35 contratos por \$503'394.156 que corresponde al 69% del número de contratos y al 72% del valor total.

Los contratos objeto de muestra, guardan razonabilidad, con los programas contenidos en el plan estratégico, con los recursos disponibles y la misión constitucional de la Contraloría.

Por otra parte, en la vigencia 2015, el Plan Anual de Adquisiciones fue elaborado, aprobado, y modificado mediante Resoluciones Internas 002, 147, 166 y 193 de 2015, trasladándose de la cuenta corriente del Banco BBVA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la suma de \$620.231 a la cuenta corriente del Banco Popular a nombre de la Tesorería del Municipio, por concepto de saldo de presupuesto sin ejecutar por parte del ente de control, vigencia 2015 (Resolución 215 del 31 de diciembre de 2015).

Las necesidades señaladas por las dependencias e incluidas en el plan anual de adquisiciones están orientadas al cumplimiento de su función misional y Plan Estratégico. El documento fue publicado dentro del plazo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a la ejecución contractual de los procesos objeto de muestra, la Entidad desarrolla el procedimiento de aprobación de pólizas previo al inicio de la ejecución del contrato, salvo en lo relativo a las pólizas realizadas como consecuencia de las adiciones contractuales, de lo cual se mencionara en párrafos posteriores. Se designaron supervisores de contratos mediante oficios internos de la Contraloría. Se evidencia por parte de los contratistas avances definitivos presentados por los supervisores con la información relativa a la ejecución del contrato, así como el recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados y desarrollados.

Principios de la Función Administrativa

En lo correspondiente a los actos contractuales que fueron producto de invitaciones públicas de mínima cuantía se constató que los principios de objetividad y los propios de la función pública se cumplieron, al momento de la escogencia del contratista:

- Se realiza un estudio del sector, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y la Circular Externa No. 08 del 10 de diciembre de 2013, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, con su respectivo matriz de riesgo. En algunos eventos se hace búsqueda en el SECOP, para determinar precios del mercado (Ejemplo: Contrato 08 de 2015; Por otra parte se solicita cotizaciones antes del inicio del proceso contractual (Ejemplo Contrato No. 09 de 2015; 020 de 2015; 022 de 2015, entre otros.)
- Se efectúa el estudio de necesidad del servicio o bien a contratar. La descripción de la necesidad de la contratación revisada es coherente con el plan anual de adquisiciones, detalla el objeto a contratar y la coherencia con el rubro presupuestal, establece la modalidad de la selección definida y como se señaló en el numeral 1, define las variables utilizadas para determinar el presupuesto.
- Se verifica la realización de invitación pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, creando la modalidad de selección de Mínima Cuantía, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, adicionada con el procedimiento determinado en la Ley 1510 de 2013.
- Se clasifica el bien y el servicio.
- Se determina el presupuesto del valor del contrato, la forma de pago, el plazo, causales de rechazo, impuestos y gravámenes, situación a seguir en caso de declaratoria de desierto del proceso, factores de desempate.
- Cronograma de proceso (La invitación se hace por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, cumpliéndose lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 1510 de 2013).
- Se realiza informe de evaluación (verificación de los requisitos), la cual se publica durante un (1) día hábil. (numeral 5 del artículo 85 de la Ley 1510 de 2013). La Contraloría verifica y aplica los factores de selección definidos en los estudios previos, comprobó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás requisitos de los oferentes. Por otro lado verifica el cumplimiento de la documentación legal exigida (cámara de comercio – salvo lo señalado en las observaciones 3 y 4, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales y penales.)
- De igual forma se señala el sitio del recibo de la oferta, las obligaciones del contratista, los requisitos habilitantes, la experiencia mínima exigida (la cual fue verificada en cada uno de los contratos establecidos en la muestra.



Ejemplo: Contrato No. 08 de 2015; Contrato 020 de 2015; Contrato 028 de 2015; Contrato 021 de 2015, entre otros.)

- Se determina que debe contener la propuesta económica señalándose de manera expresa que se procede a “ocupar el primer orden de elegibilidad el que ofrezca un menor valor en el total de la propuesta económica”.
- Se presenta un anexo denominado “carta de presentación de la propuesta”.
- Se remite carta por parte de la Contraloría en la cual se le informa la aceptación de la oferta.
- En lo correspondiente a las Garantías a pesar de tratarse de contratos de mínima cuantía, en los cuales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1510 de 2013, no es obligatorio su exigencia, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja las exige en los estudios y documentos previos, dependiendo del tipo de riesgo que se deba amparar. El ente de control procede a aprobar las pólizas, mediante acto administrativo, antes de dar inicio a la ejecución del contrato. Excepto por lo señalado en lo señalado en la observación No. 5.
- Al momento de revisar los contratos No. 021; 022 y 028 de 2015, correspondientes al suministro de aseo y cafetería, papelería y mantenimiento de vehículos, se constata una debida supervisión por parte de quien tenía a su cargo la vigilancia y control del servicio a ejecutar.

Hallazgo No 2. Proceso Contratación. Falta de actividad comercial en certificado de Cámara de Comercio Contratación con persona natural y no jurídica.

Sobre el particular vale la pena recalcar que la Contraloría debe tener especial cuidado al momento de revisar la actividad comercial establecida en la Cámara de Comercio, como quiera que aunque en el Contrato No. 020 de 2015, el contratante sea conocido como establecimiento de comercio ‘Bestprint copias’, el Certificado de Cámara de Comercio de fecha 5 de febrero 2015, no refleja la actividad contractual del objeto a contratar (Servicio de Fotocopias para las distintas dependencias de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja) por un valor de \$1.494.100. Sin embargo dentro de la carpeta contractual reposa Certificación de ISO 9001:2008 Icontec en el que se señala que este certificado de BESTPRINT SUMINISTRO Y/O CLAUDIA CECILIA JACOME RANGEL, es aplicable a las siguientes actividades:...Servicio de fotocopiado, empaste y laminación...”

Así mismo, al momento de realizar los contratos, tener especial atención quien es el contratista, toda vez que en lo correspondiente al contrato No 08 de 2015, de acuerdo con el Certificado de Cámara de Comercio, del 4 de febrero del mismo

año, el nombre que se refleja en el Registro Mercantil es Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC- y el contrato se efectúa a nombre de Gloria Stella Sarmiento Gaona, quien actuaba como Representante Legal, siendo lo correcto “.. y por otra parte, Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC- representado legalmente por Gloria Stella Sarmiento Gaona, identificada con la C.C. 63.284.802...”

Hallazgo No. 3. Proceso Contratación. No aprobación de pólizas adicionales.

Es dable señalar que cuando se procede a adicionar el contrato, las pólizas se renuevan, sin embargo éstas no son aprobadas por el ente de control, situación que debe realizarse con el fin de verificar si el tiempo que se adiciona y el valor es el correcto. Esta situación también se señala en los contratos de apoyo misional.

Respecto de los contratos de apoyo en el área misional, como se señaló al momento de la revisión de la cuenta, se reportaron un total de 29 contratos. Con base en lo anterior, se concluye que 24, correspondiente al 86% del total de contratos C11, se destinaron para el apoyo de la Oficina de Control Fiscal, por cuantía de \$328.260.982; cuatro (4) para la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (10%), por valor de \$65.554.943 y uno (1) para la Oficina de Participación Ciudadana (4%), \$29.500.000.

Es necesario advertir que esta Gerencia Seccional ha sido reiterativa en el hecho de que el número de contratos para el apoyo del área misional es alto y responde a una necesidad permanente, trayéndose a colación lo dispuesto en la Sentencia C-154 de 1997, que determina: “... *la vigencia del contrato es temporal y por lo tanto, su duración debe ser por un tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto consentido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se le dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*”

Como consecuencia de lo anterior, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, realizó un estudio de factibilidad, para la ampliación de la planta de personal del referido ente de control, en el que se incluye un análisis jurídico, presupuestal y técnico de la misma, de cargos de la entidad actual aprobada, junto con la carga laboral, así como las necesidades reales de personal de apoyo en cada área, concordante con el presupuesto aprobado, con el cual debe realizar su actividad misional y garantizar su funcionamiento, de acuerdo a la Constitución, la Ley y los Acuerdos Reglamentarios para su creación.

De acuerdo con el referido estudio, una vez ejecutada la última reestructuración, la planta de cargos pasó de ser de cincuenta y cuatro (54) funcionarios a dieciocho (18), para realizar la misma labor misional y auditar un presupuesto de gran cobertura en una ciudad intermedia de segunda categoría, realizando auditorías a ocho (8) sujetos y quince (15) puntos de control; así como el adelantamiento de los diferentes proceso de responsabilidad fiscal y por ende los necesarios para la gestión administrativa de la entidad que garantice lo necesario para el cumplimiento y desarrollo de su actividad misional.

Los cargos que se crearon en el Acuerdo 004 de 2004 fueron dos (2) para el despacho del Contralor y 16 para la planta global.

Señala el estudio que en virtud de los artículos 151, 352, 353 de la Constitución Política y 104 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto es posible afirmar que las entidades territoriales se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento superior, y a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse, en armonía con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o por este último en ausencia de las mismas.

Para la elaboración y ejecución del presupuesto de las Contralorías Municipales, esta sección presupuestal, debe tener en cuenta los límites de gastos establecidos en los artículos 3, 10 y 11 de la Ley 617 de 2000 y a lo mencionado el parágrafo único del artículo 134 de la Ley 1151 de 2007.

En ese mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, estableció:

“Artículo 3°. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas...”

Por lo que se efectuó el presupuesto proyectado para el órgano de control para los próximos cinco (5) años así:

Tabla 12 Proyección del Presupuesto para la Vigencia

AÑO	PORCENTAJE	VALOR
2016	3%	2.585.195.244,41
2017	3%	2.662.751.087,41
2018	3%	2.742.633.620,03
2019	3%	2.824.912.628,63

AÑO	PORCENTAJE	VALOR
2020	3%	2.909.660.007,49

Fuente: Papeles de Trabajo

Así las cosas de acuerdo con el estudio, y atendiendo a lo presupuestado anualmente, se determinó por parte del ente de control, que no era viable la solicitud de inclusión de nuevo personal a la nómina o planta de cargos, que aunque son necesarios para el cumplimiento de la función y la misión de la entidad, se refleja que si se incluyeran a la nómina, se desbordaría el presupuesto anualmente aprobado a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, precisamente en razón a las limitaciones legales ya señaladas, que fijan un techo presupuestal para estas entidades.

Una vez analizada la razón por la cual no se amplía la planta de personal se procede a verificar los contratos de apoyo misional realizados por la Contraloría.

Por una parte, el ente de control dictó la Resolución No. 005 del 13 de enero de 2015 "Por la cual se reglamenta al interior de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja los honorarios para la prestación de servicios de personas naturales o jurídicas", siendo el honorario más alto el equivalente a \$3.500.000, requiriéndose para tal efecto, título de profesional equivalente al objeto contractual; maestría equivalente al objeto contractual o afín al mismo y experiencia mínima de cinco (5) años", lo cual comprueba que los honorarios no superan el salario del representante legal de la entidad. Se recomienda replantear los requisitos exigidos en la Resolución No. 05 en cuanto a la experiencia de los profesionales de apoyo a la gestión misional, al tratarse de asuntos técnicos y jurídicos a analizar que difícilmente puedan ser estudiados por personal de poca experiencia. No queriendo decir con esto, que se haya incumplido en alguno de los casos el objeto contractual, sino respecto a las debilidades detectadas en la estructuración de hallazgos en los ejercicios de auditoría, tal como se señala en los resultados de la evaluación al proceso auditor.

En lo atinente a los contratos de apoyo para el área misional de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, es dable señalar que de acuerdo con la planta de personal existente en el año 2015, la Contraloría contaba en dicha oficina con tres (3) profesionales de planta, esto es la Directora de la Oficina, un Profesional Universitario y un Técnico Operativo, para la sustanciación, proyección y firma de 87 procesos de responsabilidad fiscal, 50 actuaciones administrativas sancionatorias y 38 procesos de jurisdicción coactiva.

Como consecuencia de lo anterior, el ente de control se vio en la necesidad de contratar cuatro (4) profesionales de apoyo para la prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y jurisdicción coactiva en la Contraloría Municipal de

Barrancabermeja, dos de los cuales fueron adicionados por un término de 15 días, dado que de acuerdo con los estudios previos se demostró la necesidad de adicionar en valor y plazo con el fin de apoyar el trámite e impulso de los procesos en razón a la continuidad en el trabajo asignado, existiendo la disponibilidad presupuestal para tal efecto.

Lo anterior, en consonancia con las estrategias 15 y 16 de los objetivos del plan estratégico que disponían: Estrategia 15: Fortalecer los procesos de Indagaciones Preliminares, Procesos de Jurisdicción Coactiva y Procesos Administrativos Sancionatorios.; Estrategia 16: Brindar apoyo al recurso humano en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En los contratos objeto de muestra, esto es el No. 005 y 006 de 2015, se verifica la existencia de certificado sobre la insuficiencia de personal para el desarrollo de las referidas labores. Así mismo se exigía en los estudios previos que cada contratista debía hacer entrega como mínimo de al menos 15 impulsos procesales al mes. Se constató la experiencia requerida, la cual se cumplió. Adicional a ello se exigió la firma de un certificado en el cual se declaraba que no se encontraban en causal de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades. Por otra parte una vez aprobadas las pólizas, se procedía a afiliarse al contratista a la ARL, previo el examen ocupacional pertinente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0723 de 2013. De igual forma se elabora un cuadro mes a mes en donde se verifica el pago de los aportes que realiza el contratista a salud, pensión y ARL.

En los contratos adicionales se encuentran las respectivas pólizas que amplían el plazo y el valor pero no las aprobaciones, al igual que lo señalado en párrafos anteriores.

Es de señalar, como aconteció en el pasado informe de auditoría, que la contratista, en el mes comprendido entre el 9 de mayo al 8 de junio de 2015, proyectó la Resolución de apertura del proceso administrativo sancionatorio 07 de 2015, el cual sólo se suscribió el 30 de noviembre de 2015. Situación similar, acontece con la proyección de la Resolución que decide PS 011-2014, el cual fue entregado por el contratista dentro del mes del 9 de octubre al 8 de noviembre de 2015, y se suscribió el 8 de febrero de 2015, lo que denota falta de celeridad desde el momento en que se recibe el proyecto por parte del funcionario de apoyo.

Los servicios prestados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y de control fiscal, denotándose la necesidad y manteniéndose el número de actuaciones de una vigencia a otra (en la vigencia 2014, también recibieron apoyo misional), respecto de las actuaciones adelantadas en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Adicionalmente, analizándose las actividades desarrolladas por los contratistas estas se encuentran íntimamente ligadas al fortalecimiento y apoyo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Tabla 13 Actividades Realizadas por los contratistas

PROFESIONALES DE APOYO	ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CONTRATISTAS EN LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL																						
	INDG. PRELIMINAR				RESP. FISCAL					ADMINISTRATIVOS SANSONATORIOS				JURISDICCIÓN COACTIVA									
	AUTO DE APERTURA DE I.P.	DECLARACIÓN JURAMENTADA	OTRAS	TOTAL	AUTOS	IMPUTACIONES	OFICIOS, COMUNICACIONES Y CITACIONES	OFICIOS PARA REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR	Otros (apoyo técnico)	DECRETOS DE PRUEBAS	TOTAL	OFICIOS Y CITACIONES P.A.S.	RESOLUCIONES QUE DECIDEN P.A.S.	DILIGENCIAS VERSIÓN LIBRE, JURAMENTADAS Y OTRAS	Otros (apoyo técnico)	AUTOS	TOTAL	OFICIOS Y CITACIONES	AUTOS ARCHIVANDO POR PAGO	TOTAL	Otros (apoyo técnico)	OTROS AUTOS	TOTAL
MAYRA LUZ MEJIA AGUILAR	1		6	7			6		308		314			25	25						93		93
DIANA AMAYA	1			1	6	3	6			4	19	172	23	11		66	272						
YULI PAOLA FLOREZ			1	1	85	3	4			3	95	120	9	12		55	196					1	1
LUZ ANGELA GUERRERO					7		4				11		4			4	8	6					14

Fuente: Papeles de Trabajo

Tabla 14 Relación Procesos de Responsabilidad Fiscal 2014/2015

Vigencia	Procesos en trámite 31 de dic	Cuantía	Realizó Recaudó?	Fallo sin Responsabilidad fiscal	Auto de archivo no merito	Número	Cuantía
2014	45	0	NO	2	6	0	0
2015	85	0	NO	3	3	0	0

Fuente: Papeles de Trabajo

Tabla 15 Relación Procesos de Jurisdicción Coactiva 2014/2015

Jurisdicción. Coactiva 2014			Jurisdicción. Coactiva 2015		
Proceso en Tramite 31 Dic.	Procesos Archivados Pago Obligación		Procesos en Tramite 31	Procesos Archivados Pago	
	Numero	Cuantía		Numero	Cuantía

33	Dos(2)	\$33,316,738	38	Ocho(8)	\$ 9.867,42
----	--------	--------------	----	---------	-------------

Fuente: Papeles de Trabajo

Tabla 16 Relación de Procesos Administrativos Sancionatorio 2014/2015

Vigencia	Procesos en Trámite 31 dic	Proceso Decididos Multa 31 Dic.			Procesos Archivados
		Número	Cuantía Multa	Recaudo Antes de Coactiva	
2014	65	15	\$ 35.865.221	\$ 3.236.977	15
2015	50	13	\$ 13.655.673	\$ 659.028	18

Fuente: Papeles de Trabajo

En lo correspondiente a los contratos de apoyo para la Oficina de Control Fiscal, se consideran necesarios, pues de los diez (10) auditores asignados al proceso de fiscalización, cuatro (4) de ellos, lideran la coordinación de otras actividades, como lo es el del Programa de Participación Ciudadana, el Sistema de Control Interno y Calidad; así como la administración del SIA Misional, los informes de deuda pública, Pasivocol y la contratación estatal.

Los perfiles profesionales de los mencionados funcionarios son cuatro (4) administradores de empresas, un (1) ingeniero industrial, un (1) ingeniero de sistemas, un (1) ingeniero civil, un (1) contador público y un (1) ingeniero ambiental, que venía en provisionalidad y que fue nombrado en periodo de prueba desde el mes de junio de 2015.

Efectivamente de acuerdo al PGAT, que se programa anualmente y al personal con que se cuenta en la planta de cargos al servicio de esta dirección, se establece que se requiere en promedio por semestre de once (11) profesionales, para apoyar la labor de nueve (9) auditores.

En la planta de personal no se cuenta en el grupo de auditores, con profesionales en derecho para el desarrollo de las auditorias para la correspondiente revisión de la contratación de los sujetos auditados y demás aspectos jurídicos inherentes a cada auditoria programada en el PGAT, así como tampoco se cuenta con otras disciplinas profesionales necesarias para cumplir con la misión del órgano de control, contadores, economista, un ingeniero civil o arquitecto, ingeniero de sistema, administradores de empresas, entre otros.

En los contratos objetos de muestra se realizó trazabilidad con los tiempos de ejecución e informes señalados en el PGAT, concluyéndose que los contratistas cumplieron con el objeto contractual para lo cual fueron contratados. Ejemplo: Contrato No. 019 de 2015, en el que se brindó apoyo en la auditoria especial

gestión colegios; Contrato No. 035 de 2015, apoyó en la auditoria regular de aguas; Contrato No. 035 de 2015, apoyó a la auditoria especial de seguimiento a la actualización del MECI 2014 de la Administración Central y descentralizada, entre otros.

Se cumplió, como se señaló en párrafos anteriores, al analizarse los de apoyo en el área de la Dirección de Responsabilidad Fiscal que se efectúa estudios previos, se verifica los documentos requeridos (Antecedentes Disciplinarios y Fiscales; se aprueban las pólizas).

Hallazgo No. 4. Proceso Contratación. Liquidaciones antes del pago final.

En lo correspondiente a la liquidación de estos contratos, que aunque no es obligatoria, la Contraloría lo realiza debe tener especial cuidado al momento de realizar el ajuste de cuentas, como quiera que por ejemplo en el Contrato No. 036 de 2015, se liquida el 23 de diciembre de 2015, señalándose que las partes se encuentran a paz y salvo, cuando realmente existe aún un saldo a favor del contratista, como quiera que presenta factura el 24 de diciembre de 2015 y el comprobante de egreso 15-00746 del 24 de diciembre de 2015. Situación similar aconteció en el contrato No. 020 de 2015, que se liquida el 30 de diciembre de 2015 pero se cancela con el comprobante de egreso 15-00795 del 31 de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo verificado se cumplió con la totalidad del PGAT, establecido para la vigencia 2015; con una cobertura de seguimiento del plan de mejoramiento de un 100%. En el tema contractual los objetos contractuales están conforme a la misión constitucional de la entidad, cumpliendo con los ejercicios auditores planeados.

Adicionalmente, se cumplió con la Estrategia 10 en lo atinente a la planificación de la realización del proceso auditor; el plan de acción 21 de la Estrategia 17 consistente en: Publicar en la página web, el roble y otros medios los resultados del proceso auditor.

Mediante Contrato 007 de 2015, se contrató la prestación de servicios profesionales para prestar apoyo al programa de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dentro de las obligaciones contractuales se encontraron la de brindar asesoría dentro del proceso de participación ciudadana en cuanto a las actividades establecidas en los programas “Usted y la Contraloría”; “Contralores Escolares” y atención del proceso de control fiscal participativo.

Analizado el plan estratégico, se cuenta con una línea estratégica No. 24 consistente en ejecutar los programas de promoción de manera eficaz en sus

componentes de Contralores Escolares, Usted y la Contraloría, así como la de dar cumplimiento con el objetivo estratégico No. 3 que es el fortalecimiento de la participación ciudadana en el ejercicio del Control Fiscal.

El contrato se cumplió a cabalidad y dentro de la carpeta contractual se evidenció los soportes de las actividades ejecutadas por la contratista.

Contrato Desarrollo Tecnológico: Mejoramiento y actualización de la infraestructura tecnológica, protección de equipos tecnológicos (hardware y software), reposición de equipos de cómputo, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la infraestructura tecnológica que garantizan el buen funcionamiento de los procesos de la Entidad.

Mediante contrato No. 049 de 2015, se contrató con Soluciones Ofi Line KT S.A.S, la adquisición para la actualización, adecuación e instalación tecnológica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por valor de \$43.800.000. Entre dichas adquisiciones se requirió Un Storage de Almacenamiento con determinadas generalidades y especificaciones técnicas, el cual atendiendo el precio sólo lo podía otorgar un proveedor (\$11.368.300) frente a la cotización presentada por Controles Empresariales por un valor de \$24.706.016.

Las Tics, comprenden las herramientas de hardware y software necesarios para la gestión de la información, las cuales pueden clasificarse en redes, terminales y servicios. El ente de control en el proceso de planeación de las Tics (de acuerdo con lo verificado e informado) procuró la adquisición de todas las herramientas necesarias para garantizar una eficiente gestión en la información de la entidad, para propender en el logro de los objetivos misionales, incluyendo los equipos de comunicación, como teléfonos, call center, y fax en el ecosistema tecnológica de la entidad. Así mismo, los equipos de video cámaras, panel de alarma y sensores hacen parte de la seguridad física de la entidad y se enmarcan dentro de los objetivos de control y controles especificados para la seguridad de la información, para evitar la pérdida, daño o robo o puesta en peligro de los activos o la interrupción de las actividades de la Contraloría Municipal. De igual manera, el servicio de hosting, el sitio web es imprescindible para el cumplimiento de las normativas que tienen relación con la tecnologías de la información y de la comunicación, debiéndose tener en cuenta su disponibilidad y rendimiento.

La anterior explicación, como quiera que en el contrato No. 049 de 2015, se adquirieron y se instalaron una serie de herramientas necesarias para la gestión de la información, presentándose un solo proponente (a pesar de haberse ordenado la apertura de proceso de selección, mediante Resolución No. 175 del 30 de noviembre de 2015 y señalándose un término para manifestar interés de participar del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2015; con un plazo máximo para entrega de propuestas del 10 de diciembre del mismo año), que cumplió con

el objeto contractual y su oferta económica se ajustó al presupuesto de la entidad, atendiendo lo señalado en la Resolución No. 166 de noviembre 10 de 2015 “por medio del cual se actualiza el plan anual de adquisición y servicios de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja”, y ante los requerimientos de los mismos funcionarios del 10 de junio de 2015 y 9 de septiembre de 2015.

Por otra parte se dio cumplimiento a la Estrategia 36, relacionada con la realización de un Plan de Desarrollo Tecnológico para el aprovechamiento de los medios tecnológicos para la eficiente prestación del servicio.

En la totalidad de los contratos objeto de muestra, estos están amparados por disponibilidades presupuestales. Si bien es cierto, al momento de revisarse la cuenta se determinó que hubo disponibilidades presupuestales en cuantía superior al registro presupuestal y valor del contrato, en trabajo de campo se verificaron los saldos de los compromisos presupuestales, como por ejemplo: Contratos 09, 08, 023, 020, 022, 021, 025, 027 y 048 de 2015.

Certificación de no existencia de personal de planta: Efectivamente la Contraloría emite dicho certificado sobre la no existencia de personal de planta para el ejercicio de sus funciones. Ejemplo: Contrato No. 09 de 2015, Contrato No. 05 de 2015; Contrato 06 de 2015; Contrato No. 004 de 2015, Contrato No. 07 de 2015.

Contratos prestación de servicios sin desarrollar actividades de carácter permanente: Como se señaló en párrafos anteriores, al momento de analizar los contratos de apoyo en el área misional, se constató las razones por las cuales la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consideró no procedente solicitar que se ampliara la planta de personal, a pesar de la necesidad que existe de personal para el cumplimiento de su misión institucional.

Estudios de necesidad vs Objetos contractuales: En la totalidad de los contratos objeto de muestra, el objeto contractual coincide con las necesidades que se pretendían suplir y/o satisfacer.

Registros presupuestales: En la totalidad de los contratos objeto de muestra, el registro presupuestal coincide con el valor del contrato celebrado. Sea en este acápite señalar que en lo correspondiente en el contrato de prestación de servicios No. 01 de 2015, destinado a apoyar a la Secretaria General y a la Dirección Técnica de Fiscalización en cuanto a contratación, por valor de \$16.225.000, esto es \$2.950.000 mensuales. El 24 de marzo de 2015 la contratista solicita la suspensión y terminación del contrato, aceptándose su solicitud el 25 de marzo de 2015, procediéndose a realizar acta de liquidación y terminación anticipada el mismo día, con un saldo a favor de la entidad de \$10.521.667, cuyo valor esta saldado según comprobante contable No. 15-0001.

Garantías: En los eventos de los contratos objeto de muestra en los cuales la entidad exigía la constitución de póliza, éstas cubrieron los riegos requeridos en tiempo y valor, las cuales fueron aprobadas antes de dar inicio a la ejecución del contrato.

Pagos efectuados: La Contraloría es diligente y ordenada en este aspecto. No hubo dificultad alguna para verificarlos. Sólo debe tener cuidado al momento de liquidar y establecer que está a paz y salvo con el contratista y falta por cancelarle un mes de honorarios (situación que se lleva a cabo al día siguiente de la liquidación).

Cumplimiento de obligaciones contractuales: De igual manera el ente de control es ordenado en este aspecto. En los contratos de prestación de servicios de apoyo, existe aparte de los soportes físicos, lo que realizó en el mes correspondiente. Respecto de los demás contratos de muestra de la misma manera existe los comprobantes de recibido y seguimiento cuando se trata de contratos de tracto sucesivo.

Cumplimiento de normas de austeridad en el gasto: En los contratos objeto de muestra no existió dicha vulneración. Por ejemplo en el Contrato No. 020 de 2015, al momento de analizarse el estudio de necesidad se señaló que salía más oneroso el imprimir que ordenar el servicio de fotocopiadora. Por otra parte, está el periódico El Roble, periódico institucional que se encontraba como herramienta en el plan estratégico para publicación de rendición de cuentas y de gestión, el cual se realizaba en papel bond a doble cara, cuyo proyecto y diseño se realizaba de manera interna. (No existió transgresión alguna de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 26 del 8 de enero de 1998 “Por el cual se dictan normas de austeridad del gasto público”).

Verificación de adiciones contractuales: Las adiciones contractuales cuentan con el respectivo certificado de disponibilidad, con sus estudios previos y registro presupuestal.

De igual manera en los eventos en que era necesario se procede a ampliar las pólizas pero con la salvedad de que éstas no son aprobadas por la Entidad.

Modificación de garantías: En los eventos en que era necesario, se procede a ampliar las pólizas pero con la salvedad de que éstas no son aprobadas por la Entidad. Se verifica la existencia del anexo modificadorio.

Para finalizar, es recomendable replantear los requisitos exigidos en la Resolución No. 05 en cuanto a la experiencia de los profesionales de apoyo a la gestión misional, a tratarse de asuntos técnicos y jurídicos a analizar que difícilmente puedan ser estudiados por personal de poca experiencia.

2.5 PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Rendición de la Cuenta. La información suministrada en la rendición de cuenta no es consistente ni coherente, dado que en la muestra selectiva se observaron requerimientos adicionales, fechas de ingreso a la entidad así como el medio de llegada no corresponde a los datos verificados en trabajo de campo, tal y como se evidenciará en el presente informe.

Atención Ciudadana

La Contraloría de Barrancabermeja inicialmente había reportado 74 requerimientos ciudadanos, sin embargo, con ocasión del requerimiento reporta 106 detallados a continuación:

Tabla 17 Clasificación requerimientos tramitados 2015

Tipo de Requerimiento	vigencia 2015	% de participación
Denuncia	71	77%
Derechos de Petición	35	33%

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja – Formato F15 de la cuenta rendida

De la tabla anterior, se observó con respecto a la vigencia 2015 que, la modalidad de denuncias tuvo una participación del 77%; le sigue el derecho de petición con un 33%, sin que la Contraloría precise si es en interés particular o general.

Los requerimientos ciudadanos fueron recibidos a través de varios medios de participación detallados a continuación:

Del total de requerimientos tramitados un 42% fueron presentados por correo físico, correspondiente a 45 actividades; un 57% de manera personal, estos 60 requerimientos y uno (1) equivalente al 1% fue allegado a la entidad por medio electrónico.

Frente a la competencia para resolver, la contraloría reporta que es competente en la totalidad de las actuaciones, confirmándose así en la respuesta al requerimiento de cuenta.

Muestra de Auditoria. Se revisaron 29 requerimientos ciudadanos, esto es un 27% del total de los 106 reportados a la AGR, clasificados de la siguiente manera:

Tabla 18 Muestra de Auditoria

Estado	Número	% de Participación
Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	19	66%
Con archivo por traslado por competencia	0	0%

Primera respuesta: peticionario realice gestión de trámite a su cargo	10	34%
Total	29	100%

Fuente: Papeles de trabajo PC.

De la muestra auditada, un 66% (19) requerimientos ciudadanos fueron archivados con respuesta definitiva y de fondo y el 34% (10) contenían primera respuesta al peticionario.

Reglamentación para el trámite de los requerimientos ciudadanos

Hallazgo No. 5. Participación Ciudadana. Desactualización del Procedimiento Interno.

Mediante Resolución 196 del 11 de noviembre de 2014, la Contraloría reglamenta el trámite interno de derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD); sin embargo, se observó que el mismo no incorpora las reformas contenidas en la Ley 1755 de 2015, adicionalmente no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de dicha Resolución, como quiera que no se fijan avisos, sino edictos y su fijación no es por cinco días como lo determina el artículo 96 de la ley 1437 de 2011, sino por diez días.

Traslados por Competencia

Hallazgo No. 6. Participación Ciudadana. Falencias en el traslado por competencia.

La Resolución Interna 196 de 2014, prevé en el numeral 1º del artículo 9º el traslado por competencia, el cual se realizará en diez (10) días; sin embargo, se logró establecer que la Entidad no da cumplimiento riguroso a los términos previstos, dado que de la muestra auditada, tres peticiones contenían hechos que no eran competencia de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. (**Ver anexo 1**). Tal y como se evidenció en los requerimientos No. 664, 68 y 702, respectivamente.

Es de advertir, que para el caso de los requerimientos No. 664 de 2014 y 68 de 2015 el término para el traslado correspondía a diez (10) días, en tanto que para el requerimiento 702 de 2015 dicho término debió efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, fue ocasionado, en razón de la auditoría, por falta de aplicación del procedimiento interno y falta de eficacia en los mecanismos de control que para tal efecto tiene establecido la entidad.

Términos para resolver los requerimientos ciudadanos

Hallazgo No. 7. Participación Ciudadana. Falta de oportunidad para la atención inicial y de la respuesta de fondo.

El artículo 9º de la Resolución Interna No. 196 de 2014, establece los términos para resolver las peticiones y determina que las mismas se resolverán dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación; sin embargo, un 14%, esto es 4 requerimientos de la muestra auditada, presentó incumplimientos en los términos establecidos así:

Tabla 19 Falta de Oportunidad en la Primera Respuesta al Peticionario

Número	Peticionario	Fecha de radicación (A)	Fecha de la Primera Respuesta (B)	Término en la atención inicial. Diferencia A y B
1 664	German Linares	18/11/2014	15/12/2014	17
2 639	Sergio Arturo Guzmán Ruiz	08/05/2014	06/08/2014	60
3 68	Nicolás Hernández Carranza	10/02/2015	17/03/2015	24
4 659	Flor María Rangel	20/10/2014	24/11/2014	22

Fuente: papeles de trabajo y requerimientos revisados

De otra parte, la entidad presenta deficiencias en la respuesta de fondo a los peticionarios. Así mismo, no se responde de manera completa, tal y como lo estipula el artículo 12 y párrafo 1º del artículo 14 de la Resolución Interna No. 196 del 11 de noviembre de 2014, como se observó en los requerimientos 651, 642, 4, 663 y 631. **(Ver anexo 2).**

La situación anterior, contraviene los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa así como el derecho fundamental contenido en el artículo 23 de la Constitución Política y lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, aplicable para los hechos objeto de estudio; así mismo no se cumple con el artículo 9º de la Resolución Interna No. 196 de 2014, por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las PQRSD en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Adicionalmente se infringe lo previsto en el artículo 34-8 de la Ley 734 de 2002.

Revisión de la operatividad de las herramientas WEB para la atención a los requerimientos ciudadanos.

Hallazgo No. 8. Participación Ciudadana. Falta de efectividad de las herramientas WEB para la atención de requerimientos ciudadanos

Se realizó prueba de la operatividad del Chat y del link para el reporte de requerimientos ciudadanos encontrando lo siguiente:

El link para requerimientos ciudadanos funciona correctamente y direcciona los mensajes al correo info@contraloriabarrancabermeja.gov.co, sin embargo, su visibilidad en la página de entidad no es la adecuada, comprobándose que por este medio no se ha allegado requerimiento ciudadano.

Adicionalmente, se observó la existencia de más de un correo electrónico destinado para la recepción de peticiones (pqrs@contraloriabarrancabemeja.gov.co; info@contraloriabarrancabemeja.gov.co; antonioriano@contraloriabarrancabemeja.gov.co; josarg21@hotmail.com y ricardo.collantes@gmail.com). De tal manera, que dichos requerimientos son recibidos por diferentes personas, lo que genera riesgo en la oportuna respuesta al peticionario, y duplicidad de información.

Por otra parte, se comprobó que los requerimientos reportados en la página Web, eran reenviados automáticamente al señor Ricardo Collantes, anterior Ingeniero de Sistemas, quien a la fecha de la auditoria, no laboraba en la entidad. Situación que fue informada a la Secretaría General, para que fuera subsanada inmediatamente, obteniéndose un beneficio de control.

Así mismo, se comprobó que el chat tiene asignado un responsable mediante Resolución Interna No. 186 del 28 de octubre de 2014, pero el mismo no se encuentra ejerciendo la función para la cual fue creado, esto es, canal de atención a la ciudadanía, tal como lo dispone la entidad en el artículo 6º de la Resolución No. 194 de 2014 por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de PQRSD, ya que de los mensajes enviados mediante chat por los auditores de la AGR, se recibió una respuesta automática pero no atención a la solicitud.

2.5.2 Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana

Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana: Evaluada la ejecución del Plan de Promoción y Divulgación de la Participación Ciudadana se observa que la Contraloría reglamentó mediante Resolución No. 22 del 22 de enero de 2014, los siguientes programas de participación ciudadana:

- **Usted y la Contraloría.** Mecanismo para fortalecer el ejercicio del control fiscal para involucrar a la ciudadanía en la vigilancia y el seguimiento de la gestión pública. A través de acompañamiento a veedurías y capacitaciones.
- **Contralores Escolares.** Mecanismo de promoción para fomentar y vigilar el buen manejo de los recursos, desde las instituciones de educación pública.

Estos programas se encuentran debidamente armonizados con el Plan Estratégico y el Plan de acción y se desarrollan de acuerdo a un cronograma de actividades elaborado por el profesional universitario, que en ningún momento es revisado o

aprobado por otra instancia y adicionalmente no presenta la relación de actividades y las fechas en las que se estiman se van a realizar, si no que registra una fecha de inicio general del 1 de febrero al 13 de diciembre de 2014. Lo cual genera riesgos en la ejecución por falta de controles y de una instancia que se encargue de revisar, evaluar y hacer seguimiento al Plan. Se recomienda realizar la planeación detallada y que la misma sea aprobada por la Dirección, de tal manera que existan herramientas de seguimiento y control a los objetivos.

En resumen se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Tabla 20 Resumen de Actividades de Promoción y Participación ciudadana.

Programa	No de Actividades	Ciudadanos Participantes
Usted y la Contraloría	11	107
Contralores Escolares	26	704
Total	37	811

Fuente: Respuesta a solicitud de información.

Para la realización de las actividades la Contraloría realizó las gestiones con otras entidades del estado para el préstamo de instalaciones y además se invirtieron los siguientes recursos:

Tabla 21 Recursos Ejecutados en Actividades de Promoción y Participación

Concepto de gasto	Valor
Apoyo de logística para la realización de la capacitación a veedores, funcionarios públicos.	\$ 2.998.800
Contrato de prestación de servicios para el apoyo a las actividades de participación ciudadana	\$ 29.500.000
Recursos de Caja Menor	\$ 38.400
Total	\$ 32.498.800

Fuente: Profesional Universitario Secretaría General – Tesorero

En trabajo de campo se llevó a cabo la revisión de aleatoria de las actividades, encontrándose como evidencias de los eventos realizados, listados de asistencia y fotografías. Respecto de la metodología para dar a conocer a los ciudadanos la programación de los eventos, se recomienda actualizar la base de datos de los veedores para que sean convocados también a través de sus correos electrónicos, ya que se observó que sólo se convocaron a través de llamadas telefónicas.

Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción

Hallazgo No. 9. Participación Ciudadana. No implementación de Estrategias Anti trámites.

Se verificó que la Contraloría Elaboró el Plan Anual de la Lucha contra la corrupción y Atención al Ciudadano de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el

componente de “Racionalización de Trámites”, es indeterminado, ya que no contiene estrategias anti trámites, ni registra antecedentes, la planeación y la manera como se haría efectivo. Prueba de ello es el resultado del seguimiento por el profesional encargado del “Sistema de Control Interno”. De acuerdo a este informe se creó el subcomité de Gobierno en Línea, que se encargaría de evaluar si era procedente implementar estrategias anti trámites, hecho que finalmente no fue consolidado, contrariando lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior podría generar desinformación, retrasos en la respuesta a los requerimientos ciudadanos y falta de confianza de los ciudadanos hacia el Ente de control.

Alianzas Estratégicas

Hallazgo No. 10. Participación Ciudadana. No realización de Alianzas Estratégicas- Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

Durante el cuatrienio 2012-2014, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no realizó alianzas estratégicas de conformidad al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, no cumpliendo los fines preventivos del control fiscal que busca la mencionada Ley.

Plan Estratégico.

En el Plan Estratégico 2012-2015, el proceso de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no se cumplió a cabalidad frente a las estrategias números 26 y 27, referentes al compromiso sobre la importancia de la participación ciudadana así como la respuesta oportuna a los peticionarios.

2.6 PROCESO AUDITOR

Rendición de la Cuenta

La Contraloría rindió la información requerida en los respectivos formatos, la cual fue recibida a través de la cuenta de la vigencia 2015.

Asimismo, la entidad adjuntó los documentos soportes correspondientes. La información suministrada en la cuenta, está ajustada a lo requerido por la AGR en el acto administrativo de rendición de cuenta.

Una vez verificada la información reportada, se evidenciaron inconsistencias especialmente en el reporte de los presupuestos ejecutados por los sujetos de control, que se solicitaron fueran corregidas, realizándose por parte de la Entidad los ajustes pertinentes.

Resultados de Auditoría

Muestra de Auditoría: Se seleccionaron para la muestra siete (7) auditorías de sujetos vigilados, que representan el 99% del presupuesto ejecutado por los sujetos de control de la Contraloría; adicionalmente se tomó en cuenta las que fueron objeto de auditorías regulares, especiales en contratación y una ambiental.

Cobertura frente a Entidades Vigiladas

La Resolución Interna No.193 del 5 de noviembre de 2014 determina que a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja le corresponde vigilar la gestión fiscal de ocho (8) entidades cuyo presupuesto de gastos ejecutados en la vigencia 2015 totalizan \$549.252.697.052, siendo los más representativos los de la Alcaldía con una participación del 83%, seguida de Aguas de Barrancabermeja ESP con 8% y la ESE Barrancabermeja 3%.

Del presupuesto ejecutado el 73% corresponde a recursos de inversión, el 26% a gastos de funcionamiento y el 1% a los recursos de para atender el servicio de la deuda.

Cobertura de entidades y recursos auditados

La Entidad reporta un total de 28 ejercicios de control en entidades, correspondientes a cinco (5) auditorías regulares y 23 especiales, con una cobertura del 100% de entidades.

Tabla 22 Recursos Auditados

Entidad	Presupuesto Ejecutado	%P	Presupuesto auditado	%
Administración Central	455.557.673.055	83%	455.557.673.055	100%
Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	8.440.391.385	8%	8.440.391.385	100%
Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.789.633.531	3%	3.789.633.531	100%
Personería municipal de Barrancabermeja	3.273.638.871	2%	3.273.638.871	100%
Aguas de Barrancabermeja	42.704.790.283	2%	42.704.790.283	100%
Instituto para el Fomento del Deporte y la Recreación Barrancabermeja INDERBA	6.791.039.987	1%	2.336.558.053	34%
ESE Barrancabermeja	15.911.435.777	1%	4.433.337.751	28%
Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés social de Barrancabermeja - EDUBA	12.784.094.163	1%	7.371.378.346	58%
Total	549.252.697.052		529.226.683.760	96%
Porcentaje Presupuesto Auditado			96%	

Fuente: Formatos 20 y 21 Rendición de cuentas SIREL vigencia 2015

De acuerdo con lo establecido en el instructivo de rendición de cuenta, lo reportado por la Entidad, y lo verificado en trabajo de campo, se estableció que la Contraloría evaluó el 96% de los recursos que le correspondía auditar, esto teniendo en cuenta que para las auditorías regulares se toma para el cálculo el total del presupuesto. No obstante, se determinó que la Entidad no ejerció control a los recursos de patrimonio cultural con una ejecución de \$2.552.393.759, y no ejerció control sobre recursos en fiducias por \$ 81.446.014.370.

Alcance de Auditorías

Los ejercicios auditores regulares se realizaron con base en la matriz de evaluación de gestión fiscal de la Guía de Auditoría Territorial evaluando componentes de:

- Control de Gestión (Gestión Contractual, Rendición de cuenta, TICs, Plan de Mejoramiento y Control fiscal Interno)
- Control de Resultados (Cumplimiento de Planes Programas y Proyectos).

A los informes definitivos de estas auditorías se agregaron los resultados obtenidos en las auditorías especiales a los Estados Contables, Presupuesto y Ambiental.

Así mismo, se realizaron auditorías regulares para evaluar la implementación del Sistema de Control Interno – MECI y Transferencias.

Control a la Contratación

Se realizó auditoría a la contratación de INDERBA, ESE y EDUBA.

En resumen la cobertura a la contratación de la muestra en los ejercicios auditores fue la siguiente:

Tabla 23 Cobertura a la Contratación Auditorías de la Muestra

Entidad	Contratos Ejecutado		Contratos Revisados		Cobertura Contratos	
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	% Cant.	% Valor.
Administración Central	2.165	161.649.484.725	66	53.919.398.378	3%	33%
Inspección de Tránsito y transporte de Barrancabermeja	120	3.594.139.703	43	2.381.640.952	36%	66%
Aguas de Barrancabermeja ESP	177	13.759.794.566	39	6.305.616.981	22%	46%
INDERBA	419	4.758.707.073	28	2.336.558.053	7%	49%
ESE Barrancabermeja	407	9.751.565.762	65	5.727.477.110	16%	59%
EDUBA	130	8.631.031.441	47	7.371.378.346	36%	85%
Total	3.418	202.144.723.270	249	71.736.452.839	35%	

Fuente: Informes de Auditoría y Matriz de evaluación de Gestión

Hallazgo No. 11. Proceso Auditor. Muestra de contratos sin selección mediante procedimiento técnico.

Evaluada la metodología para la selección de los contratos a auditar en las auditorías de la muestras, y cuya función se encuentra en cabeza del Auditor Líder, se determinó que para el Municipio de Barrancabermeja y del Instituto de Recreación y Deportes se utilizó una selección aleatoria a través de una herramienta de Excel que arrojó el total de los contratos a revisar sin que existiera ningún criterio claro, pese a que dicha selección arrojó contratos con las características requeridas en el memorando de asignación y un porcentaje de 33% y 49% sobre el universo de los contratos respectivamente, éste no corresponde con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 42 de 1993, cuando se refiere a un procedimiento técnico.

“Artículo 5º.- Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.”
(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior se debe a la ausencia de una evaluación de riesgos de la entidad a auditar, que le permita a la Contraloría focalizarse en aspectos específicos a evaluar, a cambio de selección al azar, sin aplicar otros criterios propios del sujeto vigilado, denuncias ciudadanas, situaciones conocidas que considere razonablemente importantes para el resultado final, entre otros; conllevando esto a la disminución de los posibles beneficios económicos y sociales que puede generar el ejercicio del control fiscal y riesgo en la prevención de posibles daños fiscales, como quiera que el presupuesto del Municipio para la vigencia 2014 ascendió a \$455.557.673.055, que representa el 83% del presupuesto vigilado por la Contraloría.

Instrumento metodológico adoptado para la ejecución del PGA

Mediante Resolución No. 234 del 4 de diciembre de 2013 la Contraloría adoptó y adaptó la Guía de Auditoría Territorial - GAT construida por la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y el SINACOF denominándola “Guía de Auditoría Territorial versión 3.0 Contraloría Barrancabermeja”.

Hallazgo No. 12. Proceso Auditor. No se elabora la Matriz de Riesgos Fiscal ni se priorizan los entes o asuntos a auditar.

La Contraloría mediante acta del 19 de enero de 2015 determina no elaborar la Matriz de Riesgos Fiscal estipulada en el paso 2 (dos) del “*Procedimiento para la Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial PAGT 100-20-201 Versión 3.0*” así como en la norma relativa al trabajo de la GAT **NART- 01 Planeación estratégica**

“Las contralorías territoriales en el marco de la Planeación Estratégica elaborarán la Matriz de Riesgo Fiscal de entes o asuntos a auditar (entidad, política, plan, programa, proyecto, proceso o tema a auditar), a fin de priorizar aquellos que son objeto de auditoría, durante una vigencia. Además, definirá las políticas y lineamientos para el PGAT y determinará los objetivos y estrategias, estimará y asignará los recursos necesarios, consolidará y actualizará el Plan General de Auditorías - PGAT, y el Plan Nacional de Auditorías – PNA.”

La Entidad consideró que ésta Matriz no era necesaria ya que se esperaba una cobertura del 100% de los sujetos controlados y que los criterios que utiliza la misma no eran aplicables en este caso.

Sin embargo, en criterio de la AGR, el diligenciamiento de dicha matriz se constituye en una herramienta técnica y objetiva que le permite a la Contraloría identificar, direccionar y focalizar con certeza su actividad misional de acuerdo a los riesgos determinados, a niveles de procesos, áreas, proyectos, políticas, planes o asuntos específicos. Su diligenciamiento orienta las decisiones respecto de la modalidad de las auditorías a realizar y los recursos a utilizar, buscando trascender del enfoque jurídico-formal a la evaluación del impacto socio-económico de sus sujetos vigilados.

La no utilización de este instrumento genera riesgos en la objetividad de las muestras seleccionadas y en la no identificación oportuna de los aspectos críticos a auditar, limitando los beneficios del ejercicio auditor, que se traducen en acciones concretas y de impacto y que generen valor agregado al cumplimiento de la misión de sus entes vigilados así como a la ciudadanía, como principal destinataria del ejercicio de control fiscal.

Hallazgo No. 13. Proceso Auditor. No se lleva a cabo la conformidad del Plan de Mejoramiento

La Contraloría no se pronunció sobre la conformidad de las acciones del plan de mejoramiento del Municipio y de la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja, acogiéndose al parágrafo 1 del artículo 41 de la Resolución Interna 193 de 2014, la cual precisa:

“Si Transcurridos quince (15) días hábiles desde la presentación oportuna del plan de mejoramiento, la contraloría Municipal no emite su pronunciamiento, se entenderá que ha sido dada la conformidad.”.

No obstante, la norma interna y las salvedades advertidas por la GAT, la finalidad del ejercicio auditor es promover el mejoramiento continuo de las organizaciones. Es decir, los resultados de la auditoría deben permitir una continua retroalimentación, para que los entes auditados puedan emprender acciones correctivas, en procura de lograr niveles de eficiencia y eficacia. Así mismo, aunque los planes no surtan proceso de aprobación por la Contraloría y esta conformidad o no del plan de mejoramiento no exima a la entidad vigilada de la responsabilidad en la efectividad de las acciones, la opinión de la Contraloría aportaría elementos relevantes que propendan a superar de fondo las causas generadoras de los hallazgos.

Lo anterior, en consonancia con los principios previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, esto es eficiencia y eficacia y de la administración pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política así como en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el numeral f) del artículo 129 de la Ley 1474.

Archivo de Papeles de Trabajo

En el archivo de las auditorías que realiza la Contraloría no se conservan soportes que respaldan los hallazgos trasladados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, de tal forma que si se requiere dicha información es necesario solicitarla a esa oficina. Esto, a consideración de la Contraloría, con el fin de no acumular los mismos documentos en dos oficinas, aumentando el volumen de los archivos.

La Contraloría no ha implementado medidas que garanticen la recuperabilidad de la información, para uso de la administración, entes de control y servicio al ciudadano, máxime cuando en la actualidad existen mecanismos de digitalización que optimizan los espacios de archivo en consonancia con lo previsto en el numeral a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 e inciso e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior genera un riesgo al interrumpirse la trazabilidad de los documentos propios de la auditoría, máxime por los antecedentes ya conocidos de la pérdida de un hallazgo fiscal por valor \$938.925.000, que al parecer no fue trasladado en su momento por los responsables del proceso de control fiscal y que impidió el desarrollo de la acción de responsabilidad fiscal por quienes en su momento conocieron de estos hechos, por los cuales se adelanta el proceso disciplinario interno No. PDCMB-001-2015.

Así mismo, se observó que la Contraloría tiene como política que el archivo físico de las auditorías permanezca en poder de los líderes de auditoría por dos años, clasificando éste archivo como de gestión.

Si se tiene en cuenta que finalizada la auditoría, este archivo sólo servirá de consulta, éste debería trasladarse al momento de finalizar al archivo central.

Dicha práctica genera un riesgo de pérdida de documentos porque no existe ninguna garantía respecto a que en ausencia del responsable de la documentación éste no sea manipulado inadecuadamente o sustraído sin la respectiva devolución.

Se recomienda que la Contraloría evalúe éstas políticas con el fin de prevenir pérdidas documentales de los soportes de auditoría.

Control Fiscal ambiental

Durante el año 2015 la entidad adelantó ocho (8) auditorías de gestión y efectuó la realización del Informe sobre el estado de los recursos naturales así mismo, auditó un 73% del presupuesto de inversión ambiental del Municipio de Barrancabermeja por valor de \$17.943.785.642, (representado en los contratos No. 0862-14, 0864, 0865, 1370, 1387, 1738, y 2082 de 2014) de un total de \$24.660.395.376, sobre la cual se concretaron 68 hallazgos, identificándose impacto ambiental en el recurso natural AIRE. Durante la vigencia auditada no se adelantaron proyectos ambientales.

Pronunciamientos de cuenta

La Contraloría se pronunció acerca del fenecimiento de las cuentas sobre las cuales se realizaron las auditorías regulares arrojando los siguientes resultados:

Tabla 24 Pronunciamientos de Cuenta 2015

Entidad	Pronunciamiento
Municipio de Barrancabermeja	No Fenecimiento
Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	No Fenecimiento
Concejo Municipal de Barrancabermeja	Fenecimiento
Personería Municipal de Barrancabermeja	Fenecimiento
Aguas de Barrancabermeja	Fenecimiento

Fuente: Formato 21 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2015

Configuración y Traslado de los hallazgos

La redacción de los hallazgos en los informes de auditoría no reflejan claramente el criterio o norma violada, la causa ni el efecto, elementos que son de gran

importancia en su validación, tal como lo señala la GAT en el capítulo “Fase de Ejecución de Auditoría” – Determinar hallazgos, y para su respectiva validación de acuerdo con la “NAFE - 04 Evaluación y valoración del hallazgo de auditoría”. Lo anterior incide en la contundencia y coherencia de los mismos, especialmente en atención a la efectividad de los procesos de responsabilidad fiscal.

La revisión de los hallazgos en mesa de trabajo debe evaluar la suficiencia y pertinencia de las evidencias soportadas por el auditor, debe hacerse uso de la capacidad de concreción y síntesis cuando se trata de observaciones que pueden ser acumuladas en una sola y que por ser administrativos pueden ser controvertidos con argumentos comunes, facilitándole al sujeto vigilado el desarrollo eficaz de toda las actuaciones pos informes. Falta de ese análisis se puede observar en la falta de contundencia de los hallazgos con connotación fiscal como se observa en el cuadro siguiente:

Tabla 25 Contundencia de hallazgos fiscales

Entidad	Valor Hallazgos Fiscales IP	Valor Hallazgos Fiscales ID	% Participación
1	10.597.992.583	26.345.896	-100%
2	2.103.391.929	856.086.731	-59%
3	1.452.435.165	44.230.404	-97%
4	117.424.000	79.800.000	-32%
5	\$ 1.292.529.310	\$ 1.096.022.554	-15%

Fuente: Informes de Auditoría.

Como quiera que revisados los informes de auditoría no se logra advertir un adecuado control sobre la calidad de los mismos, con el fin de desarrollarlo de forma lógica y clara, de manera que se pueda obtener una narración coherente de los hechos y así contribuir al desarrollo de la etapa de contradicción por parte del sujeto vigilado .

De otra parte, se implementó un registro de lista de chequeo para trasladar los hallazgos fiscales, sin embargo se recomienda su fortalecimiento con la inclusión del informe definitivo de auditoría, la certificación de la delegación del gasto, así como de la certificación de la menor cuantía de la contratación del sujeto vigilado para la época de los hechos.

Traslado de hallazgos fiscales

Revisados los traslados fiscales correspondientes al PGA 2015 se observó oportunidad en su traslado, sin embargo frente a la tipificación de los mismos se puede indicar:

Falencias en el soporte probatorio de los hallazgos fiscales.

Teniendo en cuenta que el hallazgo es la narración explicativa y lógica de los hechos relevantes, éste debe estar soportado con las evidencias suficientes, conducentes, pertinentes y útiles. Es decir, que éste debe estar acompañado de las pruebas que lo fundamentan, con lo que se garantiza su calidad y contundencia para que en lo posible, no exista ningún tipo de duda sobre su ocurrencia.

Aunque a la fecha de auditoría, la Contraloría había implementado un registro de lista de chequeo para el traslado de hallazgos fiscales 100-21-241, como resultado del plan de mejoramiento de la vigencia 2014, de lo visto en trabajo de campo, permite concluir que se requiere fortalecer el control sobre el material probatorio de cada uno de los atributos del hallazgo, esto es, condición, criterio, causa, efecto, evidenciándose algunas falencias en los hallazgos revisados así:

Tabla 26. Falencias en el soporte de los hallazgos fiscales

Número de Hallazgo	Código del Hallazgo	Valor Del Hallazgo	Observaciones sobre los elementos de los hallazgos
201	PA-02-01	\$ 3.475.921	Falencias en los soportes probatorios de los presuntos gestores fiscales y certificación de la menor cuantía.
202	PA-02-02	\$ 3.581.720	No se acreditó la certificación de menor cuantía, así mismo se presentaron falencias en la identificación de los gestores fiscales.
203	PA-02-03	\$ 1.802.910	No se allegó certificación de la menor cuantía así como las pruebas sobre el presunto detrimento patrimonial, esto es sobre la condición del hallazgo.
204	PA-02-04	\$ 13.947.182	Se presenta falencias sobre las pruebas de los presuntos responsables fiscales.
207	PA-02-07	\$ 303.296.815	No se acreditó la totalidad de las pruebas que certifican el daño fiscal, esto es las pruebas y/o evidencias sobre la condición del hallazgo fiscal.
209	PA-02-09	\$ 501.612.623	Certificación de la menor cuantía, evidencias sobre el presunto detrimento patrimonial así como póliza global de manejo
210	PA-02-10	\$ 22.800.000	No se allegó adecuado soporte probatorio sobre los actos precontractuales del hecho generador del presunto daño fiscal así como soportes de los presuntos responsables fiscales.
214	PA-02-14	\$ 24.476.042	No se encuentra determinada la fecha del presunto hecho generador del daño fiscal así mismo, no se acreditó adecuadamente las pruebas sobre la cuantificación del presunto daño fiscal.
221	PA-02-21	\$ 884.250	Pruebas sobre la calidad de los presuntos responsables fiscales así como de su identificación.

Número de Hallazgo	Código del Hallazgo	Valor Del Hallazgo	Observaciones sobre los elementos de los hallazgos
223	PA-02-23	\$ 57.971.181	No se allegaron la totalidad de las pruebas sobre la identificación de los presuntos responsables fiscales
224	PA-02-24	\$ 39.890.169	No se allegó certificación de la menor cuantía, identificación completa de los presuntos responsables, póliza global de manejo.
225	PA-02-25	\$ 1.476.987	Pruebas sobre la calidad de los presuntos responsables fiscales así como de su identificación.
227	PA-02-27	\$ 7.409.874	No se allegó certificación de la menor cuantía así como actos previos de los actos contractuales sobre los cuales recae el presunto hallazgo fiscal

Fuente: Expedientes proceso de responsabilidad fiscal

Si bien es cierto, el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 dispone que si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar, no se puede dejar de lado que en la medida en que estos aspectos han debido ser evaluados en la etapa de auditoría, en las correspondientes mesas de trabajo, en las cuales los hallazgos se revisan y se define su ajuste, exclusión, modificación, profundidad y mejora, lo anterior en atención a los procedimientos internos. Por lo tanto, la apertura de una indagación preliminar debe darse sólo de manera excepcional.

Lo anterior resulta razonable en la medida que con ello se atienden los principios de economía procesal y de la función administrativa a que alude el artículo 209 de la Constitución, en especial los de eficacia, economía y celeridad, con lo cual se contribuye al resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

Hallazgo No. 14. Proceso Auditor. Deficiencias en la clasificación y análisis de las respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados.

Revisada la muestra de auditorías se observan deficiencias en la configuración de los hallazgos y en el análisis de las respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados, en cuanto a que éstas carecen de suficientes argumentaciones técnicas y jurídicas que soporten las decisiones tomadas para confirmar el alcance de los mismos como se muestra en los siguientes ejemplos:

Auditoria Regular al Municipio de Barrancabermeja

“Hallazgo 8.

**CONTRATO 1384/2014 - CONSTRUCCION ALCANTARILLADO
SANITARIO VIA ANTIGUO MATADERO ECOPETROL DEL MUNICIPIO DE
BARRANCABERMEJA – VALOR \$764'502.056.**

Realizado un análisis comparativo entre el contrato 1601 y el contrato en cuestión, se estableció que a pesar de que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los dos eran las mismas (tiempo: año 2014; modo: ejecución de alcantarillado sanitario y/o pluvial; lugar: Barrancabermeja), además de tener las mismas especificaciones técnicas, se encontró que el valor del APU (análisis de precios unitarios) del ítem es sustancialmente elevado respecto al contrato tomado como referencia (CONTRATO 1601-14 “CONSTRUCCION DESCOLE PLUVIAL EN LA CARRERA 27 CON CALLE 47 DEL BARRIO EL CERRO SECTOR LAS COLMENAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO NUEVO MILENIO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS”):

Lo anterior determina la existencia de una Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de \$4'498.736."

La respuesta del sujeto vigilado es la siguiente:

“A lo anterior, la Secretaria de infraestructura se permite enunciarle que el valor de los contratos es discrecional al contratista, ya que él presenta su oferta económica y no se puede obligar a este a trabajar con precios unitarios, ya que ellos son libres de cotizar. Lo importante es que no se afecte el valor del presupuesto oficial. Teniendo en cuenta lo anterior. Se le solicita de la manera más respetuosa al ente de control que se levante la observación administrativa con incidencia fiscal, por las aclaraciones sustentada”

El siguiente es el análisis de la contradicción:

“Si bien el contratista es libre de presentar la oferta que él discrecionalmente establezca, el Municipio debe poseer los elementos de evaluación y referencia técnica y jurídica que permitan verificar la consistencia de los precios unitarios presentados, de tal manera que no se presenten precios sobrevalorados o subvalorados sin argumentos consistentes. El hecho de que exista una diferencia notoria (148%) entre precios unitarios de la misma denominación y en las mismas condiciones de tiempo modo y lugar para dos contratos diferentes, denota falta de planeación. Los precios unitarios, así como toda la propuesta presentada, deben ser evaluados bajo criterios bien definidos (por ejemplo: base de datos de precios actualizada, basada en estudios de mercado) que no permitan este tipo de márgenes tan amplios. Sin embargo, dada la nombrada discrecionalidad con que se presentan una y otra propuesta, es de observar que los precios de una no podrían ser utilizados como referente absoluto para determinar la existencia o no de un presunto sobrecosto en la otra. Por lo anterior se revoca el Hallazgo Fiscal y se confirma el Hallazgo

Administrativo."

A consideración de la AGR los argumentos de la Entidad no eran suficientes para que la Contraloría desvirtuara el hallazgo fiscal, puesto que la vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta en el principio de economía, determinado por la Ley 42 de 1993 así:

"(...) que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo (...)."

La misma situación se observó en los hallazgos 3 y 15 de la misma auditoría:

- Contrato.1379/2014 Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de \$10'077.245.
- CONTRATO 1635/2014 Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de \$7'073.440.

Auditoria Especial a la Contratación EDUBA

"Contrato de Obra No.073-2014 Observación 1

En la obra ejecutada a través del Contrato No.077 de 2014 "Obras de Urbanismo Proyecto Colinas de Sur y Torres del Campestre Construcción Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales", Las PTAR's construidas no han sido conectadas al flujo de aguas residuales producidas por la red de alcantarillado ni han sido puestas en funcionamiento. Las aguas residuales producidas por los habitantes del proyecto Torres del Campestre descargan directamente sobre una fuente hídrica, a un lado de la obra construida, evidenciando el nulo uso y/o funcionamiento de la obra. El Presunto Daño Fiscal corresponde al valor de los trabajos ejecutados, de acuerdo a Acta de Recibo Final.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se determina como una Observación Administrativa con incidencia Fiscal, con un Presunto Daño Fiscal por valor de \$1.060.243.631."

"Con fin de dar respuesta a la observación 1 haremos una reseña cronológica.

La respuesta del sujeto vigilado es la siguiente:

"La Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA, suscribió en la vigencia 2013 dos Contratos de Consultoría (057 y 060 de 2013) con el fin de disponer de los estudios y diseños necesarios para la construcción de los sistemas de aguas residuales en el proyecto de vivienda de interés social Torres del Campestre

y en la Urbanización Colinas del Sur (terreno cedido al Municipio de Barrancabermeja por parte de la Junta de Vivienda Comunitaria Colinas del Sur, a través de la escritura pública No. 1311 del 31 de Julio de 2012).

Lo anterior teniendo en cuenta que dichas urbanizaciones y sus edificios aledaños vierten sus aguas negras en un cuerpo de agua del sector, y que la Ley establece “Queda prohibido a toda persona natural o jurídica contaminar las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, mediante drenaje o la descarga o almacenamiento, voluntario o negligente, de residuos o desechos líquidos, sólidos o gaseosos, radioactivos o no radioactivos, aguas negras o sustancias de cualquier naturaleza que, alternando las características físicas, químicas y biológicas del agua la hagan peligrosa para la salud de las personas, de la fauna terrestre y acuática o inservible para los usos domésticos, agrícolas, industriales o de recolección”.

La ejecución de estas obras permitiría controlar y minimizar el impacto ambiental significativo que representa la generación de vertimientos de aguas residuales domesticas a los cuerpos de agua receptores, así como dar cumplimiento al Decreto 1594 de 1984, a través de la Autoridad Ambiental competente en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS.

Es así como en la vigencia 2014 se contrata la ejecución de las obras de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de los proyectos Colinas del Sur y Torres del Campestre (Contrato de Obra No. 073-14) y la interventoría de las mismas a través de la firma ILAM SAS, quien en ejercicio de la vigilancia del desarrollo de la obra emite el informe de interventoría No. 1 en donde realiza algunas recomendaciones relacionadas con el diseño, en consecuencia se ajustan los diseños por parte del consultor (057 y 060 de 2013) de las dos plantas acogiendo el concepto, generando ítems no previstos que superaron el valor contractual, por tal razón se ejecutaron las obras contempladas en el rediseño sin incluir los aireadores, las casetas de operación, las instalaciones eléctricas, los módulos de sedimentación, las cajas de bombeo de lodos, el cerramiento con malla eslabonada, las canaletas en fibra de vidrio, entre otras obras menores conexas a las anteriores.

Durante la actual vigencia (2015) la Entidad adelanta los procesos para ejecutar las obras restantes mencionadas anteriormente, necesarias para el óptimo funcionamiento de las plantas.

Por lo explicado anteriormente los sistemas de tratamiento de aguas residuales aún no se encuentran en funcionamiento.

En este orden de ideas con el mayor respeto solicitamos sea revocada la observación administrativa con incidencia fiscal. En Acta realizada el 23 de junio de 2015, EDUBA entrega a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja como prueba de lo enunciado anteriormente el Otrosí No.002, el oficio No.CD-1057-14 con informe de adición adjunto y las actas de inicio de los contratos de interventoría y obra para terminar las PTAR's."

El siguiente es el análisis de la contradicción:

"Verificadas las evidencias presentadas que establecen la continuidad del proyecto y las justificaciones técnicas para la modificación del diseño inicial, se aceptan los argumentos presentados. Es necesario que se realice seguimiento a la terminación y puesta en funcionamiento de la obra, mediante la verificación de la ejecución efectiva del contrato No.075 de 2015."

De acuerdo a los argumentos esgrimidos por el auditado, se pueden observar debilidades importantes en la planeación, ya que se ajustaron los diseños, lo que no permitió la ejecución de ítems importantes para poner en marcha las PTARs, por lo que debió mantenerse el hallazgo como inicialmente se había configurado.

Es importante se tenga el principal destinatario de los informes de auditoría son los ciudadanos, a los cuales no se tendrá oportunidad de aclarar situaciones que en el momento parezcan irregulares, ocasionando inadecuadas interpretaciones del contenido de los mismos y pérdida de la confianza en el sujeto de control.

Lo anterior, contraría el principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Plan Estratégico

En el Plan Estratégico 2012-2015, el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no se cumplió a cabalidad frente a las estrategias números 13, 17 y 18, referentes a convenios con otras entidades de control, credibilidad institucional y elaboración de una metodología para cuantificar el daño fiscal.

Control Interno

El informe de Control Interno presenta cinco (5) no conformidades relacionadas con el proceso Auditor, en lo que tiene que ver principalmente con actividades de seguimiento y control, entre los cuales se encuentra el de la "Medición de la Satisfacción de los Usuarios", "Control y Monitoreo de Auditorías", "Control y Seguimiento de los Sujetos de Control" y "Control Estadístico de Traslado de Hallazgos".

Por otra parte, respecto a la utilización formato “100-21-245 denominado Medición de la Satisfacción de Los Usuarios”, no se habían adelantado acciones para asegurar su aplicación, pese a que la acción a implementar tenía como fecha de ejecución 1 de marzo de 2016.

2.7 INDAGACION PRELIMINAR

Revisión de cuenta

La Contraloría reportó en la vigencia 2015 una (1) indagación preliminar en cuantía de \$3.538.163, en la cual se observó oportunidad para su apertura teniendo en cuenta que desde la fecha del traslado del hallazgo a la emisión del auto de apertura transcurrieron dos meses.

Así mismo, se observó eficiencia y eficacia en la toma de decisión que fue apertura de proceso de responsabilidad fiscal verbal, ya que se inició y terminó en el mismo mes la indagación.

2.8 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Revisión de cuenta

La Contraloría diligenció lo solicitado en el formato y de acuerdo con la información reportada se realizaron requerimientos, los cuales fueron posteriormente corregidos.

Resultados de auditoría

Durante la vigencia 2015 se reportaron 85 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$21.251.632.344.

Muestra: Se revisó el 86% del total de la cuantía de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2015, así:

Tabla 27 Muestra de Procesos de Responsabilidad Fiscal

No. Tabla de reserva ¹	Fecha Inicio	Cuantía (\$)	Estado del Proceso
1.	Apertura e imputación 17/07/2015	3.538.163	Etapas previas a la audiencia de descargos
2.	30/11/2015	299.812.445	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
3.	30/11/2015	293.516.427	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

¹ Los procesos de responsabilidad fiscal se encuentran enumerados de acuerdo a una tabla de reserva anexa.

No. Tabla de reserva ¹	Fecha Inicio	Cuantía (\$)	Estado del Proceso
4.	30/11/2015	698.365.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
5.	09/07/2015	8.227.300	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
6.	09/11/2015	391.924.250	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
7.	09/07/2015	5.594.564	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
8.	05/06/2015	216.979.160	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9.	05/06/2015	1.646.935.636	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
10.	30/04/2015	8.804.591.372	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
11.	28/04/2015	2.483.784.200	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
12.	20/04/2015	499.396.047	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13.	20/04/2015	420.564.018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
14.	20/04/2015	793.931.608	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
15.	30/08/2012	5.675.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
16.	27/07/2012	583.857	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
17.	27/07/2012	41.792.800	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
18.	20/12/2012	25.990.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
19.	31/08/2012	6.655.869	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
20.	17/02/2012	2.324.960	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
21.	31/01/2012	134.103.182	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
22.	30/01/2012	557.002	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
23.	29/06/2012	46.830.899	Archivo ejecutoriado por no merito durante la vigencia
24.	23/05/2012	79.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
25.	15/05/2012	63.200.000	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
26.	28/05/2012	40.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
27.	25/11/2011	25.990.000	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
28.	15/05/2012	499.976.514	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
29.	23/11/2011	18.986.118	En trámite con auto de apertura y antes de imputación



No. Tabla de reserva ¹	Fecha Inicio	Cuantía (\$)	Estado del Proceso
30.	01/07/2011	262.253.698	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
31.	10/10/2012	93.534.830	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
32.	24/05/2010	151.025.318	Archivo ejecutoriado por no merito durante la vigencia
33.	20/04/2010	311.593.999	Archivo ejecutoriado por no merito durante la vigencia
	18.373.696.073		

Fuente: Formato 17 SIREL vigencia 2015

De acuerdo con la antigüedad de los procesos reportados en la cuenta, se observa lo siguiente:

Tabla 28 Antigüedad de los Procesos de Responsabilidad Fiscal

Año apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor (\$)	% Participación
2010	Entre 5 y 6 años	2	2,35	462.619.317	2,18
2011	Entre 4 y 5 años	3	3,53	307.229.816	1,45
2012	Entre 3 y 4 años	14	16,47	1.040.224.913	4,89
2013	Entre 2 y 3 años	12	14,12	1.126.356.301	5,30
2014	Entre 1 y 2 años	4	4,71	83.660.719	0,39
2015	Menos de 1 año	50	58,82	18.231.541.278	85,79
TOTALES		85	100	21.251.632.344	100

Fuente: Formato F-17 SIREL vigencia 2015 y papeles de trabajo

Cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 en los procesos verbales. Durante la vigencia 2015 se tramitó un (1) proceso de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento verbal, radicado bajo el número 1 en cuantía de \$3.538.163, en el cual se vinculó como garante a la Compañía Aseguradora y su última actuación fue la reanudación de la audiencia de descargos el 26-02-2016.

El proceso ha cumplido las formalidades legales exigidas.

Finalmente, se observa que la Contraloría cuenta con los medios tecnológicos y el espacio necesario para la realización de las audiencias en dichos procesos.

Decisiones. De los 85 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, se observa que en ninguno de ellos se profirió fallo con responsabilidad fiscal, tres (3) fueron archivados por no mérito y tres (3) fueron fallados sin responsabilidad fiscal, circunstancia que demuestra poca eficiencia en el trámite de los procesos y falencias en los hallazgos trasladados por la Contraloría, pues después de varios años de desgaste administrativo y procesal

se terminan procesos archivados por no mérito o con fallos sin responsabilidad fiscal.

Prescripción. Durante la vigencia no se decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Procesos en riesgo de prescripción.

Hallazgo No.15. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Procesos en Riesgo de Prescripción.

Dos (2) de los procesos reportados tienen un riesgo inminente de prescripción: (i) el proceso No. 29 que fue iniciado el 23 de noviembre de 2011, restándole un término de nueve (9) meses para proferir decisión de fondo y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en trámite con auto de apertura antes de imputación y que durante la vigencia 2015 no tuvo actuaciones procesales.

Así mismo, (ii) el proceso No. 30 iniciado el día 01 de julio de 2011 al cual le restan tan sólo cuatro (4) meses para proferir decisión, circunstancia que evidencia el riesgo de prescripción, pues también se encuentra en trámite con auto de apertura antes de imputación y durante la vigencia 2015 sólo tuvo tres (3) actuaciones procesales: dos (2) actas de posesión de apoderado y en diciembre un auto de pruebas solicitando certificación de la mínima cuantía para la contratación de la época de los hechos.

A continuación se relaciona la totalidad de procesos de responsabilidad fiscal que se encuentran en riesgo de prescripción pues su trámite supera los tres (3) años sin que se haya tomado decisión de fondo.

Tabla 29 Procesos en Riesgo de Prescripción

No.	Fecha del Auto de Apertura	Cuantía en Auto de Apertura (\$)
15	30/08/2012	5.675.000
16	27/07/2012	583.857
17	27/07/2012	41.792.800
18	20/12/2012	25.990.000
19	31/08/2012	6.655.869
20	17/02/2012	2.324.960
21	31/01/2012	134.103.182
22	30/01/2012	557.002
24	23/05/2012	79.000.000
26	28/05/2012	40.000.000

28	15/05/2012	499.976.514
29	23/11/2011	18.986.118
30	01/07/2011	262.253.698

Fuente: Formato F-17 SIREL vigencia 2015 y papeles de trabajo

De acuerdo con la tabla anterior, los mencionados procesos se encuentran en trámite con auto de apertura antes de imputación o archivo representan el 15% del total de los procesos adelantados durante la vigencia 2015 y equivalen al 5,3% del valor total investigado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Lo anterior, conlleva a la imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.

Estado de los procesos. De acuerdo con el estado de los procesos al finalizar la vigencia 2015, se observa lo siguiente:

Tabla 30 Estado de los Procesos de Responsabilidad Fiscal

Estado de los Procesos	No. de Procesos	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Procesos con auto de apertura	85	100	21.251.632.344	100
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	79	93	20.559.457.298	97
Procesos con auto de archivo por caducidad	0	0	0	0
Procesos con auto de archivo por prescripción	0	0	0	0
Procesos con auto de archivo por no merito	3	3,5	509.450.216	2,4
Procesos con auto de archivo por pago	0	0	0	0
Procesos en trámite decidiendo grado de consulta	0	0	0	0
Procesos con auto de imputación antes del fallo	0	0	0	0
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal	3	3,5	182.724.830	0,9
Procesos con responsabilidad fiscal sin decidir recurso	0	0	0	0
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	0	0	0	0
Recaudo dentro del proceso de responsabilidad fiscal	0	0	0	0
Procesos trasladados a otra entidad durante la vigencia	0	0	0	0
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0	0	0
TOTALES	85	100	21.251.632.344	100

Fuente: Formato F-17 SIREL vigencia 2015 y papeles de trabajo

Dilaciones e inactividad procesal.

Hallazgo No. 16. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación e inactividad procesal.

Frente al trámite de los procesos se evidencia que el 15% de los procesos que sobrepasa los tres (3) años de trámite procesal, no cuenta con auto de imputación de responsabilidad fiscal o archivo.

Igualmente, se observa que durante la vigencia 2015 sólo seis (6) procesos tuvieron decisión de fondo, esto representa el 7,06% del total de procesos tramitados. Dentro de las decisiones de fondo no se pudo establecer ningún tipo de responsabilidad fiscal a las personas investigadas toda vez que tres (3) de estas providencias corresponde a autos de archivo por no mérito y los tres (3) restantes son fallos sin responsabilidad fiscal, situación que afecta los principios de economía, celeridad, planeación y eficiencia, pues se invirtieron más de tres (3) años realizando trámites procesales que posteriormente no concluyeron en alguna responsabilidad fiscal.

Ahora bien, respecto de los procesos evaluados en ejercicio auditor se evidencia que nueve (9) procesos (15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 30) equivalentes al 27% del total de la muestra, no tienen actuaciones procesales durante la vigencia 2015 y cuatro (4) procesos (24, 26, 28 y 29) equivalentes al 12% del total de la muestra, tienen entre una y dos actuaciones procesales de sustanciación; el restante, es decir 14 procesos corresponden a aquellos iniciados en la vigencia 2015, en los cuales se profirió el auto de apertura y seis (6) procesos que corresponden a aquellos que tuvieron actuaciones procesales de fondo.

Por lo anterior, se concluye que durante la vigencia 2015 se presentó dilación e inactividad procesal, contrario a lo dispuesto en el artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Medidas cautelares. Durante la vigencia 2015 sólo en el 5,88% de los procesos se decretan y registran medidas cautelares, pese a que en varios de ellos el trámite supera los tres (3) años y los presuntos responsables poseen bienes, circunstancia que genera un riesgo pues en el eventual caso que los procesos concluyan en fallo con responsabilidad fiscal, el mismo puede no hacerse efectivo al no contar con garantías para el pago del detrimento.

Por ello, se recomienda que la Contraloría aúne esfuerzos para realizar una búsqueda exhaustiva de bienes de los presuntos responsables y estudiar aquellos procesos en los cuales sea posible decretar medidas cautelares, con el fin de evitar una posible insolvencia por parte del presunto responsable.

Caducidad. Según la rendición de cuenta, el proceso radicado No. 18 con cuantía de \$25.990.000, fue iniciado afectado por el fenómeno de la caducidad de la

acción fiscal, pues la ocurrencia del hecho generador es el día 28 de noviembre de 2007 y el auto de apertura fue proferido el día 20 de diciembre de 2012, pasado casi un mes después de vencido el término de cinco (5) años.

Sin embargo, evaluado dicho proceso se evidencia que existen varias fechas de ocurrencia de los hechos, por lo cual, se recomienda establecer cuál corresponde a la última fecha de ocurrencia de los hechos y así tomar las medidas que en derecho corresponda.

Nulidades. Durante la vigencia 2015 no se declararon nulidades.

Perentoriedad y preclusividad. En los procesos revisados, la Entidad decretó y practicó las pruebas dentro del término legal previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011.

Término entre el traslado del hallazgo hasta el inicio del proceso.

Hallazgo No. 17. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Término para decidir hallazgos trasladados.

Existe falta de gestión en la dependencia de responsabilidad fiscal en cuanto al estudio y toma de decisión en los hallazgos fiscales que le fueron trasladados durante la vigencia 2015, puesto que el 70% de aquellos trasladados se decidió en un término mayor a cuatro (4) meses.

Recursos: Los recursos de reposición y apelación presentados durante la vigencia 2015 fueron resueltos dentro del término legal.

Vinculación de garantes.

Hallazgo No. 18. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Vinculación de garante.

En el 50% del total de procesos iniciados durante la vigencia 2015 no se encuentra vinculación de garante, incumpliendo el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, lo cual conlleva a la imposibilidad de que exista un efectivo resarcimiento del daño patrimonial al Estado.

Gestión de recaudo y recaudo en la vigencia: Durante la vigencia auditada no existió gestión para el recaudo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Plan Estratégico: En el Plan Estratégico 2012-2015, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja tiene a su cargo dentro del objetivo estratégico: “**La protección integral, permanente y oportuna del patrimonio público, para garantizar con claridad y transparencia la correcta utilización de los recursos, fondos y bienes públicos**”, la estrategia 2: *Debido proceso*, la cual se observa cumplido en

cuanto a la observancia de las garantías sustanciales y procesales de las partes en el trámite del proceso.

Ahora bien, dentro del objetivo estratégico: **“Contribuir al logro de los fines estatales y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos”** la Dirección tiene a su cargo las siguientes estrategias:

14. *Implementar el procedimiento verbal en los procesos de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), la cual se encuentra cumplida, en cuanto se acondicionó el espacio físico para la instalación de la sala de audiencias y se adoptó el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal de conformidad con la Ley 1474 de 2011 mediante la Resolución No. 167 del 02 de Octubre de 2013.*

15. *Fortalecer los procesos de indagación preliminar, jurisdicción coactiva y el proceso administrativo sancionatorio. Para lo cual, se buscará que el encargado de liderar cada uno de estos, asuma el papel de director gerencial del proceso, la cual se encuentra cumplida en cuanto a la acción 17 que dio lugar a la verificación que los traslados de los hallazgos fiscales se allegaran de forma integral o completa, por lo cual, existió durante la vigencia 2015 devolución de hallazgos que no cumplieran con los requisitos exigidos para la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.*

16. *Brindar apoyo al recurso humano en el proceso de responsabilidad fiscal, mediante la vinculación de pasantes de universidades en las áreas requeridas, habida cuenta del reducido número de personal, la cual fue cumplida, ya que se contrató personal de apoyo durante la vigencia 2015, debido a que sólo existen dos (2) funcionarios de planta en la Dirección.*

22. *Fortalecer la seguridad y almacenamiento de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y sancionatorios, la cual fue cumplida teniendo en cuenta que se adquirió una caja fuerte para la custodia de los elementos del proceso verbal y con la nueva sede de la Contraloría se adquirieron archivadores para mejorar la seguridad y custodia de los expedientes de los procesos.*

23. *Publicar en la página Web de la institución, los fallos emitidos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios, la cual fue cumplida por cuanto las sanciones proferidas fueron publicadas mediante boletín de prensa en la página Web. Sin embargo, no se observan la publicación de los fallos sin responsabilidad fiscal, pues de acuerdo con la respuesta de la Dirección sólo se publican los fallos con responsabilidad fiscal.*

Control interno: Los funcionarios realizaron auditoría en la vigencia 2015 a los procesos adelantados en la Dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción

coactiva y señalaron como aspectos a mejorar:, entre otros, la implementación de una base de datos o una herramienta sistemática de control y seguimiento de los procesos, con el objetivo de conocer de manera detallada los impulsos o trámites procesales que se requieren y elaborar una herramienta de trabajo entre las áreas misionales del proceso auditor y responsabilidad fiscal con el fin de orientar la configuración de hallazgos y optimizar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

Aspectos que se consideran determinantes para la eficacia y efectividad de los procesos de responsabilidad fiscal.

Seguimiento al plan de mejoramiento. En la auditoría regular de la vigencia 2015 se configuraron once hallazgos administrativos en la gestión del proceso de responsabilidad fiscal, en los cuales se planteó una acción de mejora para cada uno de ellos. Nueve (9) acciones se encuentran en trámite y dos (2) cumplidas. Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con el cronograma de ejecución del plan de mejoramiento suscrito, éstas se encuentran en implementación a la fecha del ejercicio auditor.

2.9 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

En el Formato 19 se reportaron 50 procesos administrativos sancionatorios. A continuación se observa el número de procesos iniciados de acuerdo con la vigencia.

Tabla 31 Antigüedad de los Procesos Administrativos Sancionatorios

Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de Procesos	Participación %
2012	Mayor de 3 años	1	2
2013	De 2 a 3 años	6	12
2014	De 1 a 2 años	28	56
2015	De 6 meses a 1 año	9	18
2015	De 0 a 6 meses	6	12
		50	100

Fuente: formato F-19 SIREL vigencia 2015

De lo anterior, se deduce que la mayoría de los procesos fueron iniciados durante la vigencia 2014.

De otra parte, en el 84% de los procesos administrativos sancionatorios tramitados durante la vigencia 2015 existe celeridad en la notificación del auto de apertura e imputación de cargos. Sin embargo, en el 16% de ellos, es decir, ocho (8)

procesos, fueron notificados en un término superior a dos (2) meses de emitirse dicho auto.

Cinco (5) de los procesos administrativos sancionatorios tramitados durante la vigencia 2015 fueron decididos dentro del año y medio siguiente a la fecha del inicio, lo cual denota falta de celeridad en la toma de decisiones.

Caducidad de la facultad sancionatoria.

Hallazgo No. 19. Procesos Administrativos Sancionatorios. Procesos en Riesgo de Caducidad de la facultad sancionatoria.

Existe riesgo de caducidad en los procesos 003-2015 y 001-2015, teniendo en cuenta que la ocurrencia de los hechos fue el 31/12/2013.

Estado de los procesos. Durante la vigencia 2015 se terminaron 32 procesos, equivalentes al 64% de los procesos tramitados. Según el cuadro siguiente, vemos el estado de los procesos al finalizar la mencionada vigencia.

Tabla 32 Estado de los procesos administrativos sancionatorios, vigencia 2015

Estado al cierre de la vigencia	No.	% participación
Con Sanción de multa ejecutoriada	14	28
Con decisión de archivo ejecutoriada	15	30
Revoca decisión de sanción de multa	3	6
Otros trámites	18	36
Total	50	100

Fuente: formato F-19 SIREL vigencia 2015

De acuerdo con lo anterior, se observa que el 30% de los procesos fueron archivados y el 28% fueron sancionados, lo que denota que existen falencias en los hallazgos trasladados y en el trámite procesal, restándole efectividad al proceso.

Se impusieron sanciones de multa en la primera decisión por un valor de \$33.419.933, quedando en firme por valor de \$7.666.305, disminuyendo el posible recaudo en un 23% y existiendo un recaudo durante la vigencia por \$1.005.590, es decir el 13% del valor de las multas en firme.

En la vigencia evaluada se presentaron recursos en 10 procesos, los cuales se reportan decididos con oportunidad.

Muestra. De un universo de 50 procesos administrativos sancionatorios, se revisaron 14 procesos, equivalentes al 28% de los tramitados durante la vigencia 2015, entre éstos, aquellos que fueron objeto de requerimientos en la revisión de la cuenta.

Tabla 33 Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios

No.	Expediente No.	Apertura y Formulación de Cargos	Estado Reportado
1.	011-2015	19/08/2015	Descargos
2.	003-2015	27/02/2015	Descargos
3.	001-2015	27/02/2015	Descargos
4.	009-2014	05/08/2014	Notificación de la formulación de cargos
5.	017-2013	11/10/2013	Decidiendo recurso de apelación
6.	018-2013	15/10/2013	Con auto revocando la decisión
7.	015-2013	11/10/2013	Con decisión que ordena archivo
8.	012-2013	21/06/2013	Con auto confirmando la decisión
9.	011-2013	17/06/2013	Con decisión que ordena archivo
10.	011-2014	22/08/2014	Decidiendo recurso de reposición
11.	005-2014	24/02/2014	Con decisión que impone sanción
12.	004-2014	04/02/2014	Con decisión que ordena archivo
13.	010-2013	19/06/2013	Decidiendo recurso de apelación
14.	004-2012	06/07/2012	Decidiendo recurso de apelación

Fuente: Formato 19 SIREL vigencia 2015

Cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio. La Contraloría cumple las disposiciones previstas en la Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y la Resolución No.168 del 02 de octubre de 2013 expedida por la Contraloría sobre el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio.

Debido proceso. La Contraloría observa el debido proceso.

Hallazgo No. 20. Procesos Administrativos Sancionatorios. Dilación en trámite de citaciones a los implicados.

Sin embargo, se excede en garantías a los implicados en los procesos administrativos sancionatorios pues se realizan citaciones para rendir versión libre y si no asisten se citan nuevamente, generando dilaciones injustificadas en el proceso.

Durante la vigencia 2015 en los procesos administrativos sancionatorios No. 004-2012 y 004-2014 presentan dilación, por cuanto se cita reiteradamente a los implicados para rendir versión libre. Artículo 3 numerales 1,7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. imposibilitando el recaudo del valor de la sanción de multa y posible declaración de caducidad.

Recaudo. Durante la vigencia 2015 se obtiene un recaudo por valor de \$1.005.590 en los procesos administrativos sancionatorios No. 012-2013 y 023-2014.

Control interno. Los funcionarios realizaron auditoría en la vigencia 2015 a los procesos adelantados en la Dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y señalaron como aspectos a mejorar:, entre otros, la implementación de una base de datos o una herramienta sistemática de control y seguimiento de los

procesos, con el objetivo de conocer de manera detallada los impulsos o trámites procesales que se requieren y la realización de mesas de control y seguimiento de los procesos con los funcionarios y profesionales de apoyo.

Aspectos que se consideran determinantes para la eficacia y efectividad de los procesos de responsabilidad fiscal.

2.10 PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA

Revisión de cuenta

La Contraloría diligenció lo solicitado en el formato y de acuerdo con la información reportada se realizaron requerimientos, los cuales fueron posteriormente corregidos.

Resultados de auditoría

Durante la vigencia 2015 se reporta el trámite de 38 procesos de jurisdicción coactiva, cuyos títulos ejecutivos representan una cuantía de \$829.395.218.

Muestra: Se evaluaron 11 procesos en cuantía de \$618.424.645 correspondiente al 87% de la cuantía de los títulos ejecutivos tramitados en la vigencia 2015, así:

Tabla 34 Muestra Procesos de Jurisdicción Coactiva

No. Proceso	Cuantía (\$)
PJC-001-2014	1.432.232
PJC-002-2014	1.991.456
PJC-005-2014	735.798
PJC-004-2014	1.810.054
PJC-001-2015	1.211.700
PJC-003-2015	144.903
PJC-006-2015	816.690
PJC-005-2015	1.266.225
Total	9.409.058

Fuente: Formato 18 SIREL vigencia 2015

Durante la vigencia los títulos fueron trasladados oportunamente, no se presentó la pérdida de fuerza de ejecutoria del título ejecutivo.

Se observa que los mandamientos de pago se profieren con las formalidades legales, se libran contra todos los ejecutados y se notifican en debida forma.

Liquidación de intereses.

Hallazgo No. 21. Proceso de Jurisdicción Coactiva. No cobro de intereses de plazo en los acuerdos de pago.

Proceso JCA radicado 001-2014. Este proceso se origina en una sanción administrativa de multa que luego de ser corregida por la interposición de recurso de apelación y solicitud de revocatoria directa, finalmente se establece en la suma de \$1.432.232 y cuya fecha de ejecutoria del título ejecutivo es el día 19 de febrero de 2014.

Posteriormente, el día 20 de mayo de 2014 el deudor solicita acuerdo de pago, ante lo cual la oficina de jurisdicción coactiva realiza la liquidación del crédito estableciendo que existieron 70 días de mora que equivalen a \$33.419.

El deudor manifiesta que cancelará la deuda en un plazo de 10 meses, pero el acuerdo de pago no contempla el pago de intereses de plazo o corrientes por el término del referido acuerdo, lo cual resulta nocivo para el erario público pues es sabido que por los fenómenos económicos como la inflación, la moneda normalmente se deprecia o pierde poder adquisitivo, haciéndose necesario fijar unos intereses de plazo cuando se conceden estos acuerdos de pago.

Así mismo, revisado el manual de cobro de la entidad dentro del acápite relacionado con el acuerdo de pago no existe pronunciamiento sobre el pago de intereses de plazo o corrientes. Por ello, se recomienda a la entidad que revise su manual de cartera y se fijen políticas en torno a este tema.

Ahora bien, dentro de la muestra revisada se pudo observar que se efectúa indebidamente la liquidación de intereses de mora en los procesos que provienen de fallo administrativo sancionatorio, como quiera que se incluyen como días en mora los diez (10) días que concede el fallo al deudor para pagar la obligación, circunstancia que atenta contra los intereses de los ciudadanos que se ven avocados a pagar estas sanciones como se observa en el proceso No. 004 de 2014.

De la misma manera en el Proceso JCA radicado 002-2015, se observa que se liquida indebidamente intereses de mora, teniendo en cuenta que la ejecutoria del proceso es el 31 de diciembre de 2014 y el deudor solicita acuerdo de pago el 19 de enero de 2015, encontrándose dentro de los 10 días que se otorgan al deudor para el pago de la multa, no resultando procedente su liquidación.

Hallazgo No. 22. Proceso de Jurisdicción Coactiva. Incorrecta liquidación de intereses de mora al momento del pago.

Proceso JCA radicado 002-2014. En este proceso se liquida erróneamente los intereses de mora, pues la fecha de ejecutoria del fallo sancionatorio es el día 2 de

abril de 2014 y si contamos los 10 días que concede el fallo para realizar el pago, se determina que los intereses de mora corren desde el día 16 de abril de 2014 y no desde el 2 de abril de 2014 como lo refiere la liquidación realizada por la Contraloría.

Sumado a lo anterior, el acuerdo de pago se suscribió el día 17 de julio de 2014, resultando 92 días de intereses de mora y no 75 como se estableció en la fórmula de la Contraloría.

La fórmula correcta sería:

$$\text{INTERESES DE MORA} \quad \frac{(\$1.991.456 * 0.12) \times 92}{360} = \$61.071$$

Conforme a la liquidación se tiene que los intereses de mora corresponden a sesenta y un mil setenta y un pesos (\$61.071) y no a cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos (\$49.786), generando una diferencia de once mil doscientos ochenta y cinco pesos m/legal (\$11.285).

Proceso JCA radicado 004-2014. En este expediente se suscribió acuerdo de pago para cancelar el valor de la sanción junto con los intereses de mora causados hasta el día de la suscripción de dicho acuerdo e intereses de financiación correspondientes a los seis (6) meses de plazo otorgados para pagar.

No obstante, al terminarse el proceso, se pudo verificar que el deudor incurrió en una mora que no fue tasada, pues luego de suscribir el acuerdo tardó seis (6) meses en cancelar la 3ª, 4ª y 5ª cuota acordada, circunstancia que fue pasada por alto por la Contraloría.

La causación de intereses moratorios corresponde a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, aspecto que le es propio y natural a las entidades del Estado cuando actúan como acreedoras de los particulares, máxime cuando el artículo 189 de la Constitución señala como obligación del Ejecutivo “Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes”.

Por ello, se recomienda que para el cobro adecuado de los intereses moratorios se debe tener en cuenta en la parte resolutive de la orden de pago, la indicación de la tasa de interés según la clase de título ejecutivo, la determinación de su fuente legal, la fecha y periodicidad de su causación y la fecha de su exigibilidad.

Hallazgo No. 23. Jurisdicción Coactiva. Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva

Tabla 35 Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. De procesos	% Participación	Valor (\$)	% Participación
1993-1997	entre 18 y 22 años	4	10,5263158	2.516.760	0,303445203
1998-2002	entre 13 y 17 años	5	13,1578947	20.230.403	2,439175264
2003-2007	entre 8 y 12 años	7	18,4210526	83.092.967	10,01850085
2008	entre 7 y 8 años	2	5,26315789	182.013.307	21,94530461
2009	entre 6 y 7 años	2	5,26315789	75.996.747	9,162911161
2010	entre 5 y 6 años	4	10,5263158	265.793.881	32,04671009
2011	entre 4 y 5 años	1	2,63157895	83.825.045	10,10676734
2012	menos de 4 años	13	34,2105263	115.926.108	13,97718548
TOTALES		38	100	829.395.218	100

Fuente: Formato 18 SIREL vigencia 2015

Existen 24 procesos con antigüedad mayor a cinco (5) años y dentro de éstos, 14 procesos con más de 15 años que ascienden a un valor de \$629.644.065, lo que corresponde al 76% de la totalidad de la cartera, convirtiendo este valor en cartera de difícil recaudo, circunstancia que aunada a la falta de medidas cautelares hace casi imposible la recuperación de estos dineros.

Esta característica de antigüedad de los procesos incide de manera negativa en la eficacia del control fiscal, pues si bien es cierto se logran algunas sanciones administrativas o fallos con responsabilidad fiscal, los mismos, en pocos casos se materializan pues el recaudo de estos dineros es casi nulo.

Investigación de bienes y decreto, práctica y registro de medidas cautelares.

Dentro de los procesos de la muestra se observa investigación de bienes. Sin embargo, durante la vigencia 2015 no existe decreto, práctica ni registro de medidas cautelares.

Las medidas cautelares son las medidas adoptadas con la finalidad de servir de respaldo económico para asegurar los resultados del proceso, evitando que los bienes que son objeto de éstas, y los cuales aseguran la obligación, se vendan, enajenen, deterioren o extingan por parte del ejecutado.

El funcionario ejecutor podrá dictarlas en cualquier momento, inclusive en las etapas pre-procesales, lo cual lo faculta para dictarlas aun antes de librarse el mandamiento de pago, como sería el caso del embargo empleado como medida preventiva denominada medida cautelar previa.

Hallazgo No. 24. Jurisdicción Coactiva. No decreto de medidas cautelares y no efectividad de las decretadas.

Sólo cuatro (4) de los 38 procesos de jurisdicción coactiva, es decir el 10.52% cuentan con medidas cautelares, lo cual hace difícil el cobro de los procesos coactivos, pues la medida cautelar es indispensable para garantizar el pago de la obligación o motivar al deudor a suscribir acuerdo de pago, evitando acumular mayor cartera por no pago de obligaciones e incremento de los intereses de los capitales vigentes.

Recaudo durante el proceso y la vigencia.

Hallazgo No 25. Procesos de Jurisdicción Coactiva. Valor recaudado en los procesos coactivos.

Tabla 36 Recaudo en la vigencia 2015

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado vigencia 2015	
		Valor (\$)	% Participación	Valor (\$)	% Recaudo	Valor(\$)	% Recaudo
1993-1997	entre 18 y 22 años	2.516.760	10,52	440.000	0,05	0	0
1998-2002	entre 13 y 17 años	20.230.403	13,15	9.145.343	1,10	600.000	0,03
2003-2007	entre 12 y 8 años	83.092.967	18,42	0	0	0	0
2008	entre 8 y 7 años	182.013.307	5,26	33.530.246	4,04	0	0
2009	entre 7 y 6 años	75.996.747	5,26	0	0	0	0
2010	entre 6 y 5 años	265.793.881	10,52	0	0	13.815.508	0,63
2011	entre 5 y 4 años	83.825.045	2,63	0	0	0	0
2012	menos de 4 años	115.926.108	34,21	8.592.608	1,03	7.528.798	0,34
TOTALES		829.395.218	100	51.708.197	6,23	21.944.306	100

Fuente: Formato 18 SIREL vigencia 2015

Conforme a la anterior tabla se puede evidenciar que durante la vigencia 2015 se recaudó \$21.944.306 lo que corresponde tan sólo al 2,6% del total de la cartera, siendo bastante deficiente la gestión de recaudo efectuada por la Contraloría.

Tabla 37 Procesos terminados por pago total de la obligación

	No. Procesos	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Total cartera procesos	38	100	829.395.218	100
Procesos terminados por pago total	8	21,05	7.528.798	0,90

Fuente: Formato 18 SIREL vigencia 2015

Se pudo evidenciar que el porcentaje de los procesos terminados por pago en la vigencia 2015 fue del 21,05% de la totalidad de procesos. No obstante, lo recaudado por esos procesos no comporta ni siquiera el 1% del valor de la cartera

total de la entidad, lo que evidencia una gestión ineficiente frente al recaudo de cartera.

Acuerdos de pago. Los acuerdos de pago se suscriben conforme a las disposiciones legales, pero no se encuentran respaldados con garantías. Así mismo, se observa que son prolongados en el tiempo.

Plan Estratégico: En el Plan Estratégico 2012-2015, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja tiene a su cargo dentro del objetivo estratégico: **“La protección integral, permanente y oportuna del patrimonio público, para garantizar con claridad y transparencia la correcta utilización de los recursos, fondos y bienes públicos”**, la estrategia 2: *Debido proceso*, la cual se observa cumplido en cuanto a la observancia de las garantías sustanciales y procesales de las partes en el trámite del proceso. Sin embargo, hay exceso de garantías como se describió anteriormente.

Ahora bien, dentro del objetivo estratégico: **“Contribuir al logro de los fines estatales y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos”** la Dirección respecto del proceso, tiene a su cargo la siguientes estrategia:

22. Fortalecer la seguridad y almacenamiento de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y sancionatorios, la cual fue cumplida teniendo en cuenta que con la nueva sede de la Contraloría se adquirieron archivadores para mejorar la seguridad y custodia de los expedientes.

Control interno: Los funcionarios realizaron auditoría en la vigencia 2015 a los procesos adelantados en la Dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y señalaron como aspectos a mejorar, entre otros, la implementación de una base de datos o una herramienta sistemática de control y seguimiento de los procesos, con el objetivo de conocer de manera detallada los impulsos o trámites procesales que se requieren y realizar mesas de control y seguimiento a los procesos con los funcionarios y profesionales de apoyo de la dependencia.

Aspectos que se consideran determinantes para la eficacia y efectividad de los procesos.

Seguimiento al plan de mejoramiento. En la auditoría regular de la vigencia 2015 se configuraron ocho (8) hallazgos administrativos en la gestión del proceso de jurisdicción coactiva, en los cuales se planteó una acción de mejora para cada uno de ellos. Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con el cronograma de ejecución del plan de mejoramiento suscrito, éstas se encuentran en trámite a la fecha del ejercicio auditor, pues se vencen en el mes de agosto de 2016.

2.11 GESTION MACROFISCAL

Finanzas Territoriales, Deuda Pública e Informe del Balance: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja auditó la ejecución presupuestal y analizó la deuda pública de la administración central y de las entidades descentralizadas correspondiente a la gestión de la vigencia 2014. Igualmente, auditó el balance general de los vigilados para dictaminar su razonabilidad.

En los informes de auditoría sobre la ejecución presupuestal y análisis de la deuda pública, la contraloría expresa en dicho informe el cumplimiento de la legalidad de la aprobación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, describiendo además, el concepto y valor de cada grupo presupuestal.

La Contraloría dictaminó los balances presentados por los entes sujetos de control por la vigencia 2014. En estos dictámenes se observaron por parte de la Contraloría algunas inconsistencias que repercuten en la opinión sobre el balance general y se concluyeron hallazgos administrativos que originaron los correspondientes planes de mejoramiento.

2.12 PROCESO DE TALENTO HUMANO

Plan de Capacitación: Mediante la resolución No. 003 del 13/01/2015 se adoptó el Plan Institucional para el desarrollo del talento humano de la Contraloría de Barrancabermeja, el cual sería ejecutado a través de tres planes tácticos: i) Bienestar social e incentivos, ii) Salud ocupacional y iii) Capacitación.

Con base en las encuestas realizadas a los funcionarios se programaron 23 proyectos de aprendizaje en diversos temas para las diferentes áreas de trabajo de la Contraloría, así como los cargos a los cuales estarían dirigidas las capacitaciones a obtener durante la vigencia.

De acuerdo con la información suministrada por la Contraloría, los siguientes fueron los gastos de capacitación que se ejecutaron durante la vigencia 2015:

Tabla 38 Gastos de Capacitación Ejecutados en la Vigencia

Receptores de las Capacitaciones	Inscripciones		Pasajes		Viáticos		TOTAL	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor	%
Contralor	4.837.346	29%	21.009.194	71%	35.007.591	69%	60.854.131	62%
Secretaría General	560.000	3%	847.840	3%	2.177.656	4%	3.585.496	4%
Director de Fiscalización	520.000	3%	1.194.000	4%	2.235.150	4%	3.949.150	4%
Director de Responsabilidad Fiscal	560.000	3%	790.900	3%	1.365.925	3%	2.716.825	3%
Profesionales	5.344.440	32%	4.102.698	14%	8.724.615	17%	18.171.753	19%
Técnico	603.200	4%	310.000	1%	527.544	1%	1.440.744	1%
Asistenciales	1.515.000	9%	1.381.688	5%	841.971	2%	3.738.659	4%
Todos los Funcionarios y Sujetos de Control	2.998.800	18%	-	0%	-	0%	2.998.800	3%
TOTALES	16.938.786	100%	29.636.320	100%	50.880.452	100%	97.455.558	100%

Fuente: Contraloría Municipal de Barrancabermeja - Información de Ejecución Presupuestal.

Hallazgo No. 26. Proceso de Talento Humano. Desproporcionada concentración de gastos de capacitación.

El 73% del valor total de gastos de capacitación, incluidos pasajes y viáticos, correspondió a los cuatro (4) directivos, de los cuales el 62% fueron para el señor Contralor, en tanto que para los 11 profesionales representaron el 19%.

Del valor total pagado por concepto de pasajes para asistir a eventos de capacitación, el 71% recayó en el señor Contralor debido a que participó de dos capacitaciones en el exterior: Seminario Iberoamericano del Control Público, realizado en Salamanca – España, y XXI Conferencia internacional de alcaldes y autoridades locales en Miami – USA, en los meses de marzo y junio respectivamente. Se desconocen los beneficios obtenidos por la Contraloría como resultado de la participación en estos dos eventos.

El análisis realizado permite evidenciar una alta concentración de los gastos de capacitación en el señor Contralor, lo cual se traduce en una inequitativa asignación de los recursos destinados a este propósito. Lo anterior vulnera los principios de economía y eficiencia de la función pública, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y hace inequitativa la asignación de los recursos destinados a la capacitación de los funcionarios para el mejoramiento de la gestión institucional en los diversos procesos que ejecuta la Contraloría.

Es preciso señalar que el espíritu del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, al establecer que las contralorías territoriales destinen como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y de sus sujetos de control, es fortalecer los conocimientos del personal, especialmente en los funcionarios que ejecutan las actividades misionales, para el mejoramiento de los procesos que son la esencia del control fiscal.

Incapacidades Laborales: Durante la vigencia 2015 se presentaron incapacidades en cinco (5) de los funcionarios, cuyos valores pagados por las Empresas Promotoras de Salud no tuvieron ningún control por parte de la Contraloría debido a que no se conocieron con exactitud los valores a pagar en cada caso y además

porque las EPS no informan el detalle de los reintegros realizados. Se reitera la necesidad de ajustar los procedimientos de Talento Humano y de Contabilidad en el sentido de precisar las actividades y responsabilidades que permitan conocer el valor de las incapacidades surgidas, así como el adecuado control para adelantar las acciones de cobro correspondientes.

Retención en la Fuente: Se verificaron selectivamente las declaraciones de retención en la fuente presentadas por la Contraloría durante la vigencia 2015, evidenciándose que los valores retenidos fueron los efectivamente pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y correspondieron a los hechos generadores y las tarifas vigentes para el año en que se practicaron las correspondientes retenciones.

Salarios y Prestaciones Sociales: Se revisaron las nóminas de los meses de abril, agosto y diciembre, verificando selectivamente que los salarios y prestaciones sociales reconocidas y pagadas a los funcionarios corresponden a las asignaciones salariales establecidas y se ajustan a la normatividad vigente.

Viáticos: Las tarifas de los viáticos establecidas en la resolución No. 086 de 2015 son consistentes con los valores definidos en los decretos No. 1063 d 2015 expedidos por el gobierno nacional. Se revisaron selectivamente cinco (5) resoluciones de viáticos en las que se comprobó que los valores liquidados y pagados a los respectivos funcionarios correspondieron a las tarifas permitidas.

El artículo segundo de ésta resolución prescribe lo siguiente: *“Establézcase el reconocimiento a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por concepto de gastos de movilización hasta y desde el aeropuerto o terminal de transportes para el cumplimiento de la comisión, un tope máximo de hasta ciento veinte mil pesos (\$120.000), lo anterior teniendo en cuenta el costo de vida del lugar donde deba llevarse a cabo dicha comisión.”*

Lo anterior se había observado en el informe preliminar pero se consideró procedente retirar la observación No. 33, en razón a que los valores pagados por estos conceptos correspondieron a los valores reales de los desplazamientos realizados, por lo que es recomendable sugerir que en las resoluciones en las que se establezcan los valores de viáticos para cada vigencia se elimine la tarifa predeterminada y se sigan reconociendo a los funcionarios los gastos de transporte correspondientes, según las circunstancias reales de tiempo, modo y lugar.

2.13 PLANEACION ESTRATÉGICA

En los procesos auditados se analizó la planeación estratégica, expresándose los correspondientes resultados.

2.14 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 27. Sistema de Control Interno. Inadecuada asignación de responsabilidad de las funciones del Sistema de Control Interno.

Como quiera que mediante Resolución No. 101 de junio 14 de 2013 se “asigna la responsabilidad de las funciones del Sistema de Control Interno al profesional Universitario Victor Hugo Flórez Salazar”, es importante anotar que la responsabilidad del sistema no puede estar en cabeza de un funcionario, ya que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, máxime cuando éste tiene una carga laboral alta en múltiples procesos.

La responsabilidad de establecer, fortalecer y perfeccionar el Sistema de Control Interno corresponde al jefe de la entidad y a todos sus funcionarios; El directivo designado como representante de la alta dirección para el fortalecimiento continuo de acuerdo a lo dispuesto por el Comité de Coordinación de Control Interno, debe verificar la efectividad de los sistemas de Control Interno . La función del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe ser considerada como un proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría. El rol de la Oficina de Control Interno está enmarcado en 5 tópicos: a) Valoración del riesgo; b) Acompañamiento y asesoría; c) evaluación y seguimiento, d) fomento de la cultura del autocontrol y; e) relación con entes externos.; Lo observado contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la ley 87 de 1993.

2.15 GESTIÓN DOCUMENTAL

Hallazgo No. 28. Sistema de Gestión Documental. Inadecuada gestión documental.

En el proceso de Participación Ciudadana, aunque en el procedimiento interno (Resolución 196 de 2014) se estableció la forma en que se desarrolla la conformación de los expedientes de las denuncias, en la revisión de los mismos se logró evidenciar que no se encuentran incorporados con la totalidad de la información prevista en el artículo 24 del procedimiento en mención.

Por lo anterior, para el desarrollo de la labor de auditoria de la AGR, se debió recurrir a diferentes fuentes (libros radicadores de las dependencias involucradas en el procedimiento, equipos de cómputo, tanto de la secretaria ejecutiva como del

líder de participación ciudadana e informes de auditoría) en la consecución y trazabilidad de la información, a fin de establecer la gestión de la entidad sobre los hechos peticionados. (Requerimientos No. 642 y 651).

De otra parte, el artículo 13 de la Resolución 196 de 2014 determina la respuesta a las peticiones por correo certificado, contrario sensu, la Contraloría no ha implementado acciones tendientes a la adquisición de instrumentos que les permita la aplicación de correo certificado para el trámite de requerimientos ciudadanos. Observándose, en la mayoría de las respuestas emitidas a los peticionarios firmas que no garantizan la recepción por parte del destinatario

Lo anterior incide en el incumplimiento del artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995 y lo contemplado por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Esto debido a que el procedimiento establecido no genera controles y uso adecuado de la información que se procesa; conllevando a un desorden generalizado e inadecuado registro y control en la atención que la Entidad debe prestar. Por lo anterior se puede estar generando violaciones al principio de legalidad y los principios de la administración pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

De otra parte, en la evaluación a los Procesos de Responsabilidad Fiscal se evidenciaron deficiencias en la gestión documental, debido a que en el archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas), se excede en el número máximo de folios, los discos compactos se allegan inadecuadamente, poseen ganchos legajadores metálicos y grapas y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación.

En el mismo sentido, en los procesos sancionatorios se observaron deficiencias en la gestión documental, debido a que en el archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas), se excede en el número máximo de folios, los discos compactos se allegan inadecuadamente, poseen ganchos legajadores metálicos y grapas y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación.

2.15 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la visita de auditoría se evaluó el cumplimiento que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, hizo al plan de mejoramiento como resultado de la última auditoría regular practicada sobre la vigencia 2014, cuyos resultados se presentan en el anexo 3.

2.16 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Hallazgo No. 29. Rendición de Cuenta. Inconsistencias Rendición de Cuenta formato F-15.

No se reportó la totalidad de la información de conformidad con la Resoluciones Orgánicas No. 08 de 2015 de la Auditoría General de la República, como quiera que se evidenciaron requerimientos adicionales a los reportados en la corrección de la cuenta de la vigencia 2015.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

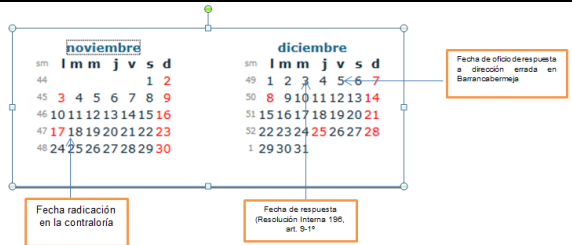

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 1. Proceso de Contabilidad - No contabilización de incapacidades laborales.</p> <p><i>“Al revisar la contabilización de las incapacidades laborales expedidas por las Empresas Promotoras de Salud a funcionarios de la Contraloría durante la vigencia 2015, se obtuvo como respuesta que éstas no se registran contablemente como una deuda por cobrar, con el criterio que tales valores serían un ingreso que no puede percibirse para evitar superar el techo presupuestal establecido en la Ley 1416 de 2010. Por esa razón los valores de las incapacidades se recaudan en una cuenta bancaria dispuesta para este fin y se trasladan al Municipio.</i></p> <p><i>Lo anterior impide tener un adecuado control de los valores adeudados por incapacidades laborales así como la gestión de cobro por parte de la Contraloría.”</i></p>	
<p><i>“Se implementará el respectivo procedimiento, siguiendo las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.”</i></p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia, ésta se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Observación No. 2. Proceso de Contratación. Falta de actividad comercial en certificado de Cámara de Comercio.</p> <p><i>“En el Contrato No. 020 de 2015, el Certificado de Cámara de Comercio de fecha 5 de febrero de 2015 no refleja la actividad contractual del objeto a contratar (Servicio de Fotocopias) del establecimiento de comercio Bestprint, a pesar de que repose Certificación de ISO 9001:2088 Icontec en el que certifica actividades como servicio de fotocopiado, empaste y laminación, lo que daría como efecto que se le otorgue por parte del Comité Evaluador un contrato a un contratista que no posee las exigencias establecidas en los estudios previos, en contravía de los dispuesto en el numeral 4 del artículo 73 de la Ley 1510 de 2013.(El valor del contrato es de \$1.494.100)”</i></p>	
<p><i>“La actividad comercial, no solo se especifica en el certificado de cámara de comercio en el ítem del objeto comercial, sino también dentro del nombre comercial que utilice el establecimiento de comercio, en este caso se tiene que su nombre es Bestprint copias, lo cual indica que una de sus actividades principales son las copias e impresiones, permitiendo acreditar su actividad comercial, así como la calidad de los productos que brinda en el mercado, como lo corrobora el Certificación de ISO 9001:2088 Icontec. Sin embargo, el ente de control señala que tendrá más cuidado en la revisión del Certificado de Cámara de Comercio, que presenten los proponentes en las diferentes invitaciones públicas convocadas por el órgano de control.”</i></p>	<p>Lo señalado por la Contraloría no controvierte la observación, por lo tanto se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>


ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>“Observación No 3. Proceso de Contratación. Contratación con persona natural y no jurídica.</p> <p>“En el contrato No. 08 de 2015 no se contrata con la Persona Jurídica inscrita en la Cámara de Comercio sino con su representante legal, por falta de diligencia y cuidado, lo que conllevaría a que se contrate con una persona diferente, no dándose cumplimiento al artículo 6 y 41 de la Ley 80 de 1993.”</p>	
<p>“La oferta y la comunicación de aceptación en los procesos de mínima cuantía conforman el contrato, en el presente caso la comunicación se dirigió a la persona jurídica ICONTEC, es decir, que las partes se obligaron a dar cumplimiento con las obligaciones enunciadas en los estudios previos. Sin embargo, el ente de control para mayor control elabora las minutas de los contratos, que en el caso bajo estudio, se suscribió directamente con el representante legal, situación que se tendrá en cuenta para una próxima invitación pública, pero se reitera que esta situación no vulnera los principios contractuales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.”</p>	<p>No se controvierte la observación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>“Observación No. 4 Proceso de Contratación. No aprobación de pólizas adicionales.</p> <p>“En los eventos de contratos adicionales donde se exige por parte del contratista la ampliación de las pólizas por tiempo y cuantía, si bien es cierto éstas se realizan por parte del contratista, el ente de control no procede a aprobarlas, por considerar que no es necesario, lo que podría conllevar a que la póliza presentada por el contratista no esté acorde con lo exigido proceso de contratación. Incumplimiento del objeto contractual. (Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013).”</p>	
<p>“Como bien lo refleja el estudio realizado en la vigencia 2015, que verso sobre la necesidad de la ampliación de la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, quedó demostrado que por la Ley de Ajuste fiscal o 617 de 2000, no existe presupuesto para ampliar la planta de personal y crear cargos de manera permanente. Se debe tener en cuenta que, aunque la contratación se hace siempre teniendo en cuenta lo que también ha determinado la Corte Constitucional, en lo que tiene que ver a que los contratistas por prestación de servicios, no permanezcan bajo subordinación, ni cumpla horario laboral, así como que lo que perciba por concepto de honorarios sea como consecuencia de la realización de los correspondientes objetos contractuales. De otro lado en lo que tiene que ver con las decisiones que se proyectan por los profesionales del derecho contratados por prestación de servicios para la adelantamiento de alguno de los procesos de la Dirección de Responsabilidad fiscal o de cualquiera de las otras direcciones y oficinas del órgano de control, es importante señalar que por la discrecionalidad, facultad, reserva y competencia que tiene cada Director y por el cumulo de procesos que allí se adelanten, se ha de tener en cuenta que las decisiones que desde estas se tomen, se tornan incontrolables</p>	<p>No se controvierte la observación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>desde el punto de vista contractual, en razón a las funciones que para tal efecto le asiste a cada uno, que además de ser disimiles entre sí, también se debe tener en cuenta que las de responsabilidad fiscal, son de alta responsabilidad para su director en cuanto las mismas tienen control judicial, (actualmente se adelanta un proceso de simple nulidad por un fallo emitido por esta dirección); y en tal sentido, tiene el deber funcional de revisar y si es necesario ajustar los proyectos de decisiones que le emiten los profesionales de apoyo. En lo que tiene que ver con el área de contratación, es muy importante se tenga en cuenta que la ejecución de los contratos, se cumplen en la medida que el profesional demostró que realizó su actividad contractual, cuando realiza la sustentación de la presentación de los proyectos de impulsos procesales realizados y que le son inherentes a los procesos a estos asignados. En cuanto a la aprobación de las pólizas adicionales, se acepta la observación y se diligenciará por la entidad el formato de aprobación de pólizas para los casos en que se adicione los contratos por parte del ente de control. ”</p>	
<p>Observación No 5. Proceso de Contratación. <i>Liquidaciones antes del pago final.</i></p> <p>“Al momento de liquidar los contratos de apoyo, (que no es obligatoria esta etapa post contractual), el ente de control liquida señalando estar a paz y salvo con anterioridad a que ésta efectúe el último pago, por falta de cuidado y control, lo que conllevaría a que no exista un verdadero ajuste de cuentas, ni un verdadero paz y salvo por la entidad, (Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.”</p>	
<p>Se acepta la observación, y se modificará el formato que se denomina ACTA FINAL DE ACTIVIDADES Y DE LIQUIDACIÓN, el cual se denominará ACTA DE RECIBO FINAL, en la cual se seguirá realizando el control al pago de la totalidad de la seguridad social, durante la ejecución contractual, que fue el objetivo para el cual se creó el acta señalada.</p>	<p>No se controvierte la observación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Observación No. 6. Participación Ciudadana. <i>Desactualización del Procedimiento Interno.</i></p> <p>“Mediante Resolución 196 del 11 de noviembre de 2014, la Contraloría reglamenta el trámite interno de derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD); sin embargo, se observó que el mismo no incorpora las reformas contenidas en la Ley 1755 de 2015, adicionalmente no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de dicha Resolución, como quiera que no se fijan avisos, sino edictos y su fijación no es por cinco días como lo determina el artículo 96 de la ley 1437 de 2011, sino por diez días. Lo anterior conlleva a generar dar cumplimiento a los términos y suficiencia en la respuesta al ciudadano. “</p>	
<p>“Si bien es cierto, la Resolución 196 del 11 de noviembre de 2014, se emitió en ese momento, para realizar la actualización del Sistema MECI, el cual tenía un término perentorio de</p>	<p>Los argumentos referidos por la Contraloría no controvierten la observación planteada en el informe preliminar, todas vez que cómo se manifiesta en el hallazgo, adicional a la</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>cumplimiento, el mes de diciembre de 2014; como se puede ver, efectivamente seis (6) meses después, surgió en el escenario jurídico nacional, la Ley 1755 de 2015, promulgada el 30 de junio de 2015, que entre otras cosas, señala en su artículo 2, que la presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias; así las cosas, ha de tenerse en cuenta que las disposiciones contenidas en este se incorporan directamente por fuerza de Ley a la normatividad interna inherente a la actividad que realiza el órgano de control, que entre otras cosas no son disímiles a las disposiciones contenidas en la Resolución 196 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>En lo que tiene que ver que no se fijan avisos, sino edictos y su fijación no es por cinco días como lo determina el artículo 96 de la ley 1437 de 2011, sino por diez días, ha de tenerse en cuenta, que los recientes cambios en la manera de notificar los actos administrativos de carácter particular y concreto, introducidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA (L. 1437/2011), en especial en lo relacionado con la implementación de la notificación por aviso, han hecho pensar en la abolición de la notificación por edicto que se practica en la gran mayoría de las entidades públicas, en procura de poner en conocimiento al tercero de algunas de sus decisiones.</p> <p>Recordemos que tradicionalmente en el derecho administrativo general, la notificación por edicto fue un medio supletorio de notificación, que solo era viable cuando se había intentado de manera infructuosa la notificación personal; sin embargo, como quiera que la notificación por edicto no fue eliminada en su totalidad, toda vez que, a quien no se le deba o no se le pueda notificar por correo electrónico, se le seguirá notificando por edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>En cuanto al término utilizado para su fijación de diez días y no cinco días, ha de tenerse en cuenta que, aunque el término fijado supera el termino regulatorio, el mismo no trasgrede el derecho de los terceros a notificar la decisión de la administración, sino por el contrario, se torna en garantista de la búsqueda de la notificación.</p> <p>Así las cosas, no se acepta la observación realizada por la auditoría, toda vez, que el ente de control ha dado cumplimiento con los preceptos legales establecidos en el ordenamiento jurídico en materia de derecho de petición, lo cual se corrobora en los informes de derecho de petición elaborados por parte del Coordinador de Control interno, donde detalla la trazabilidad de los derechos de petición incoados a la entidad, así como las mejoras que se han implementado para el fortalecimiento de este proceso, lo cual no se puede desconocer, pues con una planta de personal tan limitada, se ha hecho lo posible de implementar las estrategias de participación ciudadana dentro de la entidad, arrojando buenos resultados, puesto que la comunidad, ha participado activamente en el control fiscal de los recursos del municipio.”.</p>	<p>falta de actualización del procedimiento, la aplicación de la Resolución Interna No. 196 de 2014 no se cumplió para los requerimientos ciudadanos, tal y como se expresó en el informe y como se respalda en los archivos documentales que posee la entidad y los papeles de trabajo de la auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 7. Participación Ciudadana. Falencias en el traslado por competencia.</p> <p>“La Resolución Interna 196 de 2014, prevé en el numeral 1º del artículo 9º el traslado por competencia, el cual se realizará en diez (10) días; sin embargo, se logró establecer que la Entidad no da cumplimiento riguroso a los términos previstos, dado que de la muestra auditada, tres peticiones contenían hechos que no eran competencia de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. (Ver anexo 1). Tal y como se evidenció en los requerimientos No. 664,68 y 702, respectivamente.</p> <p>Es de advertir, que para el caso de los requerimientos No. 664 de 2014 y 68 de 2015 el término para el traslado correspondía a diez (10) días, en tanto que para el requerimiento 702 de 2015 dicho término debió efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior conlleva a generar incertidumbre a los ciudadanos respecto de los requerimientos que la Contraloría debe tramitar.”</p>	
<p>“Sea lo primero señalar que el órgano de control, hace revisión de peticiones incoadas desde la vigencia 2014, cuando aún no había nacido a la vida jurídica la Ley 1755 de 2015, la cual entró en vigencia solo hasta el 30 de junio de 2015, norma con la que soporta y sustenta su presunto quebrantamiento disciplinario en la presente observación, ya que afirma que su incumplimiento genera incertidumbre a los ciudadanos.</p> <p>En ese mismo sentido, también es necesario reiterar en esta instancia, que para la época de las peticiones y quejas reprochadas en esta observación, el auditor no tuvo en cuenta que la normatividad con la que la soporta la observación, también tuvo para esas fechas incertidumbre jurídica, precisamente por el decaimiento del articulado que sobre el derecho de petición contenía el CPACA, que para esa época habían sido declaradas inexecutable.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se tiene que para esa época, el Ministro de Justicia elevó una consulta sobre la normativa aplicable al derecho de petición, luego de la Sentencia C-818 del 2011, que declaró inexecutable los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), y debido a que para esa época estaba pendiente la sanción presidencial el Proyecto de Ley Estatutaria, que regula ese derecho fundamental, declarado executable en la Sentencia C-951 de diciembre de 2014.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado advirtió que se debe entender la reincorporación o reviviscencia parcial y transitoria de los capítulos II, III, IV, V, VI y algunas disposiciones del capítulo VIII del Código Contencioso Administrativo (CCA, Decreto Ley 01 de 1984) (denominados “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas” y “De las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de un deber legal”), desde el 1º de enero del 2015, hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la nueva ley estatutaria.</p> <p>La corporación aclaró que la normativa aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de</p>	<p>Sea lo primero señalar que en el informe preliminar se tuvo en cuenta la vigencia de la normatividad, tal y como lo refiere la Contraloría en su réplica, cuando se indica expresamente:</p> <p>“ Es de advertir, que para el caso de los requerimientos No. 664 de 2014 y 68 de 2015 el término para el traslado correspondía a diez (10) días, en tanto que para el requerimiento 702 de 2015 dicho término debió efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.”</p> <p>La Contraloría de Barrancabermeja no cumple los términos de traslado y respuesta al peticionario, tal y como se ratifica a continuación.</p> <p>Sobre los términos de respuesta de la petición 664 y teniendo en cuenta la Resolución Interna No. 196 de 2014, que en su artículo 9, numeral 1º establece 10 días para la comunicación y traslado, reiteramos incumplimiento, tal y como se manifestó en el informe preliminar y cómo ayuda en su visualización en el calendario, nos permitimos plasmar así:</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>petición está conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los artículos 23 y 74 de la Constitución. -Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos. -Los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo de la Parte Primera, Título I, del CPACA, así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos y silencio administrativo). -Las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a este para ciertos fines y materias particulares. -La jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. <p>En el concepto, se recuerda que el 27 de enero del 2015, la Corte Constitucional publicó el texto completo de la Sentencia C-951 y le comunicó al Gobierno y al Congreso la decisión adoptada. Sin embargo, el Ejecutivo aún para esa época no había sancionado el proyecto de ley estatutaria, por lo que, a la fecha, no se había cumplido con el requisito previsto en el numeral 4º del artículo 157 de la Constitución para que sea ley de la República.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la observación con reproche disciplinario carece de sustento legal que lo soporte y por lo tanto de entrada, debe ser revocada por atipicidad de la conducta que reprocha.</p> <p>Sin embargo lo anterior, se procederá a dar respuesta a cada una de las observaciones señaladas a las peticiones y quejas revisadas por la Auditoría, en el que se visualiza un reproche disciplinario, que no es posible aceptar, en razón a que el órgano de control nunca ha transgredido la Ley 734 de 2002, ni las normas que sobre derecho de petición regían para la época de las peticiones y quejas incoadas, así como que en todo caso no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición, por cuanto como se pudo percatar se han dado respuesta a todas y cada una de ellas, tal y como lo advierte el mismo informe preliminar. Se reitera el derecho fundamental a petición, no se ha vulnerado y por su parte a todas las quejas se les dio el correspondiente procedimiento establecido para tal efecto, inclusive se han incluido en alguno de los casos dentro de las auditorías practicadas por el órgano de control.</p> <p>Retomando cada uno de los casos expuestos en el informe, como primera medida, se aclara al órgano auditor, que en cuanto al derecho de petición con RADICADO INTERNO NO 664 incoado por el señor GERMAN LINARES, se le dio respuesta oportuna por parte de la</p>	<p style="text-align: center;">CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>  <p>Ahora bien en lo que compete al requerimiento 68, igualmente se confirma la observación, dado que aunque si bien es cierto la comunicación a la Secretaría de Planeación se realizó el 25 de febrero de 2015, la comunicación al peticionario se efectuó el 17 de marzo, esto es, 24 días después de radicada la petición, cuando en la Resolución Interna se establece “ dentro del término señalado remitirá al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario.” Por lo anterior en el requerimiento 68 se confirma que la Contraloría no cumplió con la Resolución Interna 196 de 2014.</p> <p>Igualmente, frente al requerimiento 702, se confirma el incumplimiento de los términos establecidos en la precitada norma interna, tal y como se describe en el informe preliminar</p>  <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>


ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>contraloría, esto es la respuesta se hizo dentro de los quince (15) días posterior a la petición, tal y como se puede observar en el oficio de respuesta. Se tiene entonces, que el término de respuesta que señala la auditoría es errado, toda vez que se indica en el cuadro que se contestó el día 15 de diciembre de 2014, siendo realmente esta la fecha de recibido final por parte del peticionario, según recibo de servientrega No.919604619, fecha esta, que nunca jamás se puede tener como fecha de respuesta, por cuanto la fecha efectiva de respuesta es la que aparece en el escrito mismo de su respuesta, el cual fue radicado con el número 01551 del 5 de diciembre de 2014, que como se puede ver, está dentro de los términos de ley, en el evento de tomarse como un derecho de petición como lo manifiesta la auditoría, lo cual se corrobora a continuación:</p>  <p>Como se puede ver, el reproche endilgado por este derecho de petición, no es procedente en razón a que el mismo se hizo en el estricto término de ley, es decir dentro de los quince días que se tiene para dar respuesta</p> <p>No obstante se debe aclarar a la auditoría, que de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la Contraloría sobre las denuncias, el profesional universitario encargado del proceso de participación ciudadana, realiza una evaluación previa sobre el asunto de la denuncia, y posteriormente diligencia el formato de RECEPCIÓN DE DENUNCIA, donde le asigna el número de radicado de la denuncia, que para este caso es el 664 (Radicado el día 05 de Diciembre de 2014), tal y como lo denuncia la auditoría en el informe preliminar, así las cosas también se constata que el ente de control, cumplió con los términos establecidos en el procedimiento interno que señala:</p> <p>“Una vez se haya radicado, SE EMITIRÁ CON DESTINO DEL CIUDADANO INTERESADO EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES UN OFICIO EN EL CUAL SE LE INFORMA SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO RESPECTIVO.</p> <p>Cuando las denuncias provengan de otra entidad, se realizará notificación tanto a la entidad como al denunciante original en el término definido”</p> <p>Lo cual se ratifica de la siguiente manera</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																																																													
<div data-bbox="304 332 724 430" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">2014</p> <p style="text-align: center;">DICIEMBRE</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> </tr> <tr> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> </tr> <tr> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> </tr> <tr> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> </tr> <tr> <td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table> <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: small;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">FECHA MÁXIMA PARA DARLE RESPUESTA AL DENUNCIANTE.</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">FECHA DE RADICACIÓN A LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN.</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">RESPUESTA INICIAL AL DENUNCIANTE.</div> </div> </div> <p>Por otro lado, es importante dejar claro, que en la respuesta dada al peticionario, en uno de sus apartes, se le manifestó lo siguiente:</p> <p>“Sin embargo, frente a la solicitud de “INTERVENCIÓN EN PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA; se hace pertinente indicar que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, le resulta incompatible con su competencia, ya que de hacerlo, se contraria con el cambio que estableció el texto constitucional vigente, en el que se determino la prohibición de la denominada co-administración, entenderlo de manera contraria, viciaría el control fiscal que se ejerza sobre el referido proyecto, que se realizaría en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos....”</p> <p>Como se puede ver, se le informó al peticionario que el ente de control solo ejerce control fiscal una vez se encuentren liquidado o terminado los contratos, pero en ningún momento se menciona que se va realizar traslado de dicha petición por falta de competencia a otra entidad pública, pues lo que se indica es que, de acuerdo con los preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico, la misión y naturaleza jurídica de la misma, el control se realiza posterior y de manera selectiva.</p> <p>Por otra parte, se verifica nuevamente por el ente de control, la observación realizada por el auditor, sobre la remisión por competencia del derecho de petición con radicado No 0068 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 incoado por el señor NICOLÁS HERNÁNDEZ CARRANZA, el cual se remitió por falta de competencia a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja, el día 19 de Febrero de 2015, y recibido por parte de la oficina de planeación el día 25 de Febrero de la misma anualidad, así las cosas, se constata que la Contraloría cumplió con el termino previsto en la Resolución No 196 de 2014, tal y como se verifica a continuación:</p> <div data-bbox="304 1250 577 1339" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">2014</p> <p style="text-align: center;">FEBRERO</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> </tr> <tr> <td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td> </tr> <tr> <td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td> </tr> <tr> <td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td> </tr> </table> <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: x-small;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">FECHA MÁXIMA PARA DARLE RESPUESTA AL DENUNCIANTE.</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">FECHA DE RADICACIÓN A LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN.</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">RESPUESTA INICIAL AL DENUNCIANTE.</div> </div> </div>	D	L	M	M	J	V	S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					D	L	M	M	J	V	S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
D	L	M	M	J	V	S																																																																								
1	2	3	4	5	6	7																																																																								
8	9	10	11	12	13	14																																																																								
15	16	17	18	19	20	21																																																																								
22	23	24	25	26	27	28																																																																								
29	30	31																																																																												
D	L	M	M	J	V	S																																																																								
1	2	3	4	5	6	7																																																																								
8	9	10	11	12	13	14																																																																								
15	16	17	18	19	20	21																																																																								
22	23	24	25	26	27	28																																																																								

De acuerdo con lo anterior, se observa claramente que el ente de control realizó la

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>remisión por falta de competencia dentro de los términos legales establecidos en la Resolución Interna antes mencionada, lo cual se corrobora con lo establecido en la Sentencia No T-180-01 expedida por la H. Corte Constitucional, que menciona</p> <p>“DERECHO DE PETICION-Señalamiento de remisión a entidad competente si constituye respuesta de recibo Si al recibir un derecho de petición, la ENTIDAD SE PERCATA DE SU FALTA DE COMPETENCIA, ES SU DEBER COMUNICÁRSELO AL PETICIONARIO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREVISTO Y REMITIR LA SOLICITUD AL FUNCIONARIO COMPETENTE. De esa manera se da una respuesta válida al derecho de petición. Sin embargo, la responsabilidad</p> <p>de dar una respuesta de fondo no desaparece. Es la entidad a la cual se le remitió la petición la que, en virtud de su competencia, debe dar una contestación satisfactoria dentro de los quince días posteriores al recibo de la remisión de la solicitud. En esta instancia, también es importante señalar, que una vez conocido sobre la petición, el profesional de participación ciudadana inicialmente se comunicó vía telefónica con el denunciante, con el objetivo de aclarar el alcance de la denuncia, para así, proceder a determinar la competencia del ente de control, pues inicialmente se había tomado como un derecho de petición de consulta de conformidad con lo señalado en la sentencia T-1075/03 que menciona:</p> <p>“DERECHO A ELEVAR CONSULTAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION Y DERECHO DE PETICION-Características. El artículo 23 constitucional establece que “toda persona tiene derecho presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” En desarrollo de esta norma constitucional, el Código Contencioso Administrativo contempla, en su artículo 25. De las normas se desprenden varias características referentes al derecho a formular consultas: a. La consulta se debe hacer con respecto a materias de la competencia del consultado. b. EL PLAZO PARA RESPONDERLAS ES DE 30 DÍAS. c. LAS RESPUESTAS A ÉSTAS NO SON VINCULANTES. d. LAS RESPUESTAS NO COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD QUE LAS ATIENDE. EN VIRTUD DEL PRINCIPIO HERMENÉUTICO DEL EFECTO ÚTIL SE DEBE ENTENDER QUE ESTE DERECHO A FORMULAR CONSULTAS IMPLICA ALGO DIFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN - AUNQUE EN LA RESOLUCIÓN DE LA</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>CONSULTA ÉSTA PUEDE SER SUMINISTRADA- y a la expedición de copias - aunque también la absolución de ésta pueda comprender el suministro de copias de algunos documentos -. Se diferencia también de la petición en interés particular para el reconocimiento de un derecho en virtud de que mientras éste tiene una respuesta que sí vincula a la administración por constituir un acto administrativo, la consulta, como la norma lo dispone, no tiene carácter vinculante. Establecida esta diferencia se puede afirmar que en ejercicio del DERECHO DE CONSULTA SE PUEDE SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EXPRESE SU OPINIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, SOBRE DETERMINADO ASUNTO DE SU COMPETENCIA, RECALCANDO SIEMPRE QUE ESTOS CONCEPTOS NO SON VINCULANTES, puesto que no se configuran como actos administrativos”.</p> <p>Sin embargo, al aclararse el alcance de la denuncia, se pudo verificar que el ente de control no era el competente, así las cosas, se procedió a efectuar tanto el traslado por competencia como la notificación al peticionario en los términos de ley y en todo caso se dio respuesta definitiva al peticionario, respetando el derecho fundamental de petición, que como se puede ver nunca se le ha vulnerado al peticionario</p> <p>En cuanto a la DENUNCIA No 702, se debe mencionar que a través de los Oficios Nos 1223 y 1222 del 23 de Noviembre de 2015, presentados por parte del Dr. Carlos Mebarak y ANDETT respectivamente ante el ente de control, se debe indicar lo siguiente:</p> <p>1.El profesional de participación ciudadana con apoyo de la abogada externa designada al proceso, realizaron una valoración previa sobre el objeto de la denuncia, puesto que en la misma solicitaba: “.... el análisis con todas las formalidades de ley, cumplimiento de decretos, normas, concepto de la ley 80 y demás normas que la regulen”.</p> <p>2.Dimensionado el alcance de la denuncia se procedió a realizar la recepción de la DENUNCIA, la cual se radico internamente al proceso de participación con el No 702 de 2015 el día 02 de Diciembre de 2015, tal y como lo anuncia la auditoría en el informe de las observaciones realizadas a la gestión de la Contraloría.</p> <p>En este caso, se debe reiterar que el procedimiento que se aplica internamente para las denuncias es el adoptado en el sistema de calidad, el cual fija los parámetros iniciales de las</p>	

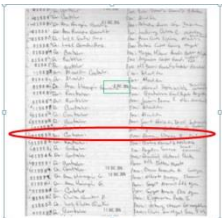
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>acciones que debe realizar el profesional encargado de la participación ciudadana en cuanto al trámite de la denuncia. Aunque no se acepta la naturaleza que le indilga la auditoría en cuanto que asemeja la denuncia con un derecho de petición, se le indica que el ente de control sí cumplió a cabalidad con los términos establecidos en el procedimiento, los cuales pese a no ser los mismos de la ley, sí se encuentran dentro del plazo estipulado en la misma, lo cual se corrobora a continuación</p>  <p>Como se observa, tanto el traslado de competencia como las notificaciones a los denunciantes se efectuó dentro del término del proceso interno adoptado para las denuncias, el cual coincide con el estipulado en la legislación en materia de derecho de petición.</p> <p>En este orden de ideas, se visualiza que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, ha dado cumplimiento con los términos legales dispuestos en los procedimientos adoptados internamente, así como, los establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, lo que ha permitido que la comunidad de Barrancabermeja, participe activamente en el ejercicio del control fiscal de los recursos públicos de la ciudad, lo cual se evidencia en las distintas auditorías que se han realizado como consecuencia de las denuncias y quejas realizadas por la comunidad, garantizando los principios legales y constitucionales señalados en el plan estratégico dispuesto para la vigencia 2012-2015, así como, los fines esenciales contemplados en nuestra constitución política, por ello, no se comparte la observación realizada por la auditoría, en el sentir de que la entidad genera incertidumbre a los ciudadanos respecto de los requerimientos que la Contraloría debe tramitar, pues como se evidenció se dio cumplimiento a todos los requerimientos solicitados por la comunidad.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se ratifica la solicitud de revocatoria de la presente observación, no solo por la atipicidad de la conducta, en tanto la Ley que lo soporta no estaba vigente en la fecha que revisa el auditor, sino también, por cuanto queda demostrado que el órgano de control no ha vulnerado el derecho fundamental de petición, ni el de queja y que por el contrario tal y como lo evidencian se han dado las respuestas correspondientes en los términos de Ley en lo que tiene que ver con las peticiones y en lo que tiene que ver con las denuncias, las mismas se han dado seguimiento de acuerdo con la reglamentación interna, que incluye, entre otras cosas, incorporarlas si es necesario, su estudio dentro de las auditorías programadas en la vigencia que se audita o en la siguiente si no se alcanzó en la misma.”.</p>	

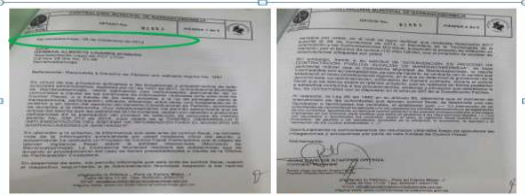

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 8. Participación Ciudadana. Falta de oportunidad para la atención inicial y de la respuesta de fondo.</p> <p>“El artículo 9º de la Resolución Interna No. 196 de 2014, establece los términos para resolver las peticiones y determina que las mismas se resolverán dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación; sin embargo, un 14%, esto es 4 requerimientos de la muestra auditada, presentó incumplimientos en los términos. De otra parte, la entidad presenta deficiencias en la respuesta de fondo a los peticionarios. Así mismo, no se responde de manera completa, tal y como lo estipula el artículo 12 y parágrafo 1º del artículo 14 de la Resolución Interna No. 196 del 11 de noviembre de 2014, como se observó en los requerimientos 651, 642, 4, 663 y 631. (Ver anexo 2).</p> <p>La situación anterior, contraviene los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa así como el derecho fundamental contenido en el artículo 23 de la Constitución Política y lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, aplicable para los hechos objeto de estudio; así mismo no se cumple con el artículo 9º de la Resolución Interna No. 196 de 2014, por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las PQRSD en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Adicionalmente se infringe lo previsto en el artículo 34-8 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior conlleva a generar incertidumbre a los ciudadanos respecto de los requerimientos que la Contraloría debe tramitar.”</p>	
<p>Sea lo primero señalar que el órgano de control, hace revisión de peticiones incoadas desde la vigencia 2014, y la normatividad que soporta se quebrantó, artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, no era aplicable para esa época, en tanto las mismas habían sido declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, normas con las que soporta y sustenta su presunto quebrantamiento disciplinario en la presente observación, ya que afirma que su incumplimiento genera incertidumbre a los ciudadanos, hecho que también se desvirtuara en el desarrollo de la presente respuesta:</p> <p>En ese mismo sentido, también es necesario dejar claro en esta instancia, que para la época de las peticiones y quejas reprochadas en esta observación, el auditor no tuvo en cuenta que la normatividad con la que la soporta la observación, también tuvo para esas fechas incertidumbre jurídica, precisamente por el decaimiento del articulado que sobre el derecho de petición contenía el CPACA, que para esa época habían sido declaradas inexecutable.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se tiene que para esa época, el Ministro de Justicia elevó una consulta sobre la normativa aplicable al derecho de petición, luego de la Sentencia C-818 del 2011, que declaró inexecutable los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), y debido a que para esa época estaba pendiente la sanción presidencial el Proyecto de Ley Estatutaria, que regula ese derecho fundamental, declarado executable en la Sentencia C-951 de diciembre de 2014.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado advirtió que se debe entender la reincorporación o reviviscencia parcial y transitoria de los capítulos II, III, IV, V, VI y algunas disposiciones del capítulo VIII del Código Contencioso Administrativo (CCA, Decreto Ley 01 de 1984) (denominados “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés</p>	<p>Los documentos que se allegan en la réplica corresponden a las actuaciones adelantadas en los requerimientos ciudadanos en comento y que coinciden a los entregados por la Contraloría en el desarrollo de la auditoría de campo. Sin embargo, los resultados frente a los términos iniciales y frente a la respuesta de fondo, corresponden al análisis efectuado por la AGR en el informe preliminar.</p> <p>La Auditoría no desconoce la incertidumbre normativa para la vigencia auditada; sin embargo, también es pertinente referir que la Contraloría contó con un procedimiento (Resolución 196 del 11 de noviembre de 2014, por medio de la cual la entidad reglamenta el trámite interno de derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias –PQRSD en la Contraloría de Barrancabermeja) y que el análisis efectuado por la AGR evaluó su cumplimiento, frente al cual se soportan las observaciones en comento.</p> <p>Tal y como se manifiesta en el informe, los términos se inician a contar a partir de la fecha en que el mismo es recepcionado y radicado en la entidad, de tal suerte, que se reitera que no se dio cumplimiento de los términos internos para la primera de respuesta, esto es para los requerimientos No. 664,639,68 y 659, respectivamente.</p> <p>De otra parte, frente a las inconsistencias en las respuestas de fondo de los requerimientos ciudadanos No. 651, 642,66 y 631, la contraloría no contestó la totalidad de los hechos manifestados por los peticionarios y que se encuentran debidamente sustentados en los documentos de respuesta dados por la entidad y que fueron soportados en los informes de auditoría, esto para los requerimientos 642 y 651.</p> <p>Es importante anotar, que no se desconoce el alcance de los hechos manifestados en</p>

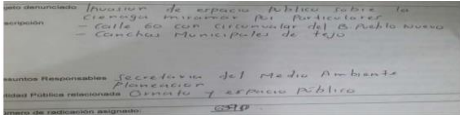
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas” y “De las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de un deber legal”), desde el 1º de enero del 2015, hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la nueva ley estatutaria.</p> <p>La corporación aclaró que la normativa aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los artículos 23 y 74 de la Constitución. - Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos. - Los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo de la Parte Primera, Título I, del CPACA, así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos y silencio administrativo). - Las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a este para ciertos fines y materias particulares. - La jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. - Entre el 1º de enero del 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y, parcialmente, el VIII del CCA. <p>En el concepto, se recuerda que el 27 de enero del 2015, la Corte Constitucional publicó el texto completo de la Sentencia C-951 y le comunicó al Gobierno y al Congreso la decisión adoptada. Sin embargo, el Ejecutivo aún para esa época no había sancionado el proyecto de ley estatutaria, por lo que, a la fecha, no se había cumplido con el requisito previsto en el numeral 4º del artículo 157 de la Constitución para que sea ley de la República.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la observación con reproche disciplinario carece de sustento legal que lo soporte y por lo tanto de entrada, debe ser revocada por atipicidad de la conducta que reprocha.</p> <p>Sin embargo lo anterior, se procederá a dar respuesta a cada una de las observaciones señaladas a las peticiones y quejas revisadas por la Auditoría, en el que se visualiza un reproche disciplinario, que no es posible aceptar, en razón a que el órgano de control nunca ha transgredido la Ley 734 de 2002, ni las normas que sobre derecho de petición regían para la época de las peticiones y quejas incoadas, así como que en todo caso no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición, por cuanto como se pudo percatar se han dado respuesta a todas y cada una de ellas, tal y como lo advierte el mismo informe preliminar. Se reitera el</p>	<p>los requerimientos ciudadanos números 664, 639, 68 y 659, sin embargo, corresponde a la Contraloría estudiar los mismos, y mantener a los peticionarios informados sobre los hechos de competencia o no de dicho ente de control y trasladar a las entidades correspondientes.</p> <p>Es claro para la AGR que la Contraloría incumplió los términos internos, así como no contestó la totalidad de los hechos manifestados por los peticionarios.</p> <p>Las actuaciones adicionales aludidas por la Contraloría (llamadas telefónicas) realizadas por fuera de los procedimientos no se evidenciaron durante el ejercicio de auditoría ni se allegaron documentos en la réplica que las soportara.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo y disciplinario.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>derecho fundamental a petición, no se ha vulnerado y por su parte a todas las quejas se les dio el correspondiente procedimiento establecido para tal efecto, inclusive se han incluido en alguno de los casos dentro de las auditorías practicadas por el órgano de control.</p> <p>Para dar respuesta a la presente observación, el ente de control pone de presente al ente auditor, las siguientes apreciaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Contraloría expidió la Resolución Interna No.196 de 2014, por medio del cual establece los siguientes conceptos: <p>Petición: Es el derecho fundamental que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución.</p> <p>Denuncia: Es la puesta en conocimiento ante una autoridad competente de una conducta posiblemente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa - sancionatoria o ético profesional.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza de cada una de ellas, se realiza el procedimiento interno en el ente de control, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad interna, así como lo señalado en el ordenamiento jurídico para cada una de ellas.</p> 2. Es importante mencionar que una de las formas de contribuir en la lucha contra la corrupción, es denunciando en forma responsable y objetiva hechos que se consideren van en contra del buen uso de los recursos públicos, en este sentir se concibe la denuncia como el mecanismo mediante el cual cualquier persona notifica o da aviso, en forma verbal o escrita, a la Contraloría de hechos o conductas con las que se pueda estar configurando un posible manejo irregular o un eventual detrimento de los bienes o fondos del municipio, o una indebida gestión fiscal, bien sea por parte de un servidor público o de un particular que administre dichos fondos o bienes. <p>Por esta razón, el ente de control a través del Proceso de Participación Ciudadana, creó un procedimiento denominado Control Fiscal Participativo (Documento 100-20-801), el cual reglamenta el trámite de las denuncias, así:</p> <p>“Recepción y Radicación</p> <p>Una vez el ciudadano presenta la denuncia ciudadana o expone el tema de su interés para que sea verificado (previa valoración), se radican en libro y en cuadro de Excel y se describen mediante formato de recepción. Se abre una carpeta para archivar todos los documentos generados durante el trámite. También se registrará magnéticamente el Archivo y las estadísticas del Trámite. Una vez se haya radicado, se emitirá con destino del ciudadano</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>interesado en un término de cinco (5) días hábiles un oficio en el cual se le informa sobre el inicio del Proceso de Control Fiscal Participativo respectivo. Cuando las denuncias provengan de otra entidad, se realizará notificación tanto a la entidad como al denunciante original en el término definido"</p> <p>Verificaciones</p> <p>Con el propósito de conocer la situación, se verifica el objeto del proceso de control fiscal participativo, para o cual se realizan visitas y entrevistas con los diferentes actores de Interés: Comunidad y Representantes de los sujetos de Control, entre otros. A medida que se va llevando el trámite del proceso y cuando sean necesarias, se llevaran a cabo las verificaciones del caso.</p> <p>Documentación</p> <p>Recopilación de Información básica, tales como documentos suscritos que motivan los hechos verificados (Contratos, actos administrativos, etc.)</p> <p>Gestión para solución</p> <p>De acuerdo a las características de la situación denotada, se propenderá por corregir las posibles deficiencias, a través de comunicaciones (Oficios, entrevistas). Siempre se procurará por la solución de los problemas que suscitaron la denuncia o iniciativa ciudadana, mientras esta sea posible.</p> <p>Traslado de Hallazgos</p> <p>Ante la eventualidad que no se logre una solución efectiva a los problemas detectados, se establece un traslado de los hallazgos hacia las Entidades de Control competentes.</p> <p>Reporte a comunidad y Archivo</p> <p>Terminado el trámite de la denuncia, se informa a la comunidad sobre el proceso efectuado y los resultados obtenidos, al tiempo que se archiva el proceso abierto por su denuncia. En caso que la denuncia sea trasladada al Proceso Auditor para que sea tenida en cuenta durante una auditoría a la entidad relacionada, se notificará al ciudadano al respecto. Enunciado el informe final de auditoría, se informará al ciudadano sobre los resultados obtenidos correspondientes a su denuncia".</p> <p>En este orden de ideas, se procede a verificar cada una de los requerimientos enunciados por parte del auditor, donde manifiesta que la entidad presenta incumplimiento en los términos, así como, deficiencias en la respuesta de fondo a los peticionarios, lo cual se desvirtuara por el</p>	


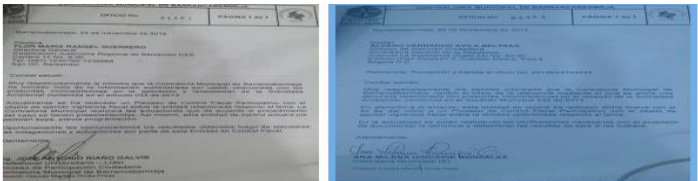
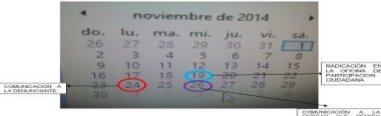
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>ente de control, teniendo en cuenta la documentación que se evidencia en cada uno de los expedientes revisados por parte del ente auditor, donde se observa claramente, que la Contraloría cumplió a cabalidad con los términos establecidos por la legislación colombiana para dar respuesta oportuna a los distintos requerimientos realizados por la ciudadanía, lo cual se detalla a continuación:</p> <p>En lo que hace relación al derecho de petición con radicado número 664, incoado por el señor GERMAN LINARES, se debe tener en cuenta que no es cierto que el oficio de respuesta al derecho de petición se haya respondido el 15 de diciembre de 2014, toda vez que la respuesta que realizó el órgano de control, se hizo según oficio radicado 01551 de fecha 5 de diciembre de 2014, soportado en libro radicador, con la misma fecha, se visualiza que la respuesta se hizo en el término legal señalado, es decir dentro de los quince (15) días hábiles con que cuenta la entidad para responder el derecho petición, tal y como se evidencia a continuación</p>  <p>Es importante aclarar, que la fecha que tuvo en cuenta la auditoría para establecer la observación, es la fecha en que efectivamente el peticionario recibió su respuesta, pero esto no es dable para determinar por parte de la Auditoría, que no se haya cumplido con el término establecido por la Ley para dar respuesta al derecho de petición, en razón a lo que determina la misma.</p> <p>Ley 1437 de 2011, vigente para la época del año 2014, en su artículo 14, cuando señala que: "los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones y salvo norma legal especial, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción". Como se puede ver lo que señala la norma, es que la respuesta se debe dar dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo, tal y como se hizo, con la respuesta dada al peticionario, con el oficio 01551 del 5 de diciembre de 2014, el cual se adjunta para su conocimiento:</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>Aunado a ello, se debe mencionar que la Contraloría con el fin de garantizar el envío de la respuesta del derecho de petición al peticionario, se lo envió por correo electrónico, lo cual demuestra que la entidad cumple con las notificaciones de las respuestas dadas a las <u>peticiones presentadas ante el ente de control.</u></p>  <p>NUMERO 639 SERGIO GUZMAN RUIZ.</p> <p>Se debe mencionar que la naturaleza del requerimiento es una denuncia, la cual fue instaurada por parte del señor SERGIO ARTURO, la cual se recepcionó por parte de la Contraloría Municipal el día 08 de Mayo de 2014, realizándose los siguientes trámites:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El profesional de participación ciudadana realizó una valoración previa sobre el tema de la denuncia (tal como lo enuncia el Procedimiento prescrito para ello), puesto que era una invasión de espacio público sobre la ciénaga Miramar, se verificó si durante las últimas vigencias no se había recibido en la contraloría alguna denuncia sobre el tema, se requirió por vía telefónica al veedor Sergio Guzmán, con el objetivo de que aclarar la denuncia interpuesta, toda vez, que en los documentos adjuntados se relacionaban muchas solicitudes realizadas al Municipio de Barrancabermeja, y su redacción no era muy clara, por ende no se sabía con exactitud el alcance de la denuncia, así como las presuntas irregularidades presentadas en la misma. De manera informal, se realizó una visita al lugar que indicaba el denunciante y a la propia persona de él.2. Una vez efectuada la valoración, se procedió a diligenciar el Registro 100-21- 802 denominado recepción ciudadana, por medio del cual se establece el objeto de la	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>denuncia, la descripción, los presuntos responsables, el número de radicación, de acuerdo con el procedimiento interno establecido para ello, tal y como se observa a continuación:</p>  <p>El día 05 de Agosto de 2014, la Contraloría dio respuesta al peticionario señalando que “oportunamente les comunicaremos los resultados obtenidos luego de ejecutarse las indagaciones y actuaciones por parte de esta entidad de control fiscal”, toda vez, que por considerarse una DENUNCIA, se debía informar inicialmente al denunciante sobre el trámite que se adelantaría por el ente de control, el cual se realizó conforme a los términos establecidos en el procedimiento interno adoptado por la entidad (Procedimiento para el Control Fiscal Participativo)</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez precisado el alcance de la denuncia, el día 01 de Septiembre de la misma anualidad, la entidad realizó visita de campo, con el fin de verificar la construcción de mejoras en un lugar presuntamente inadecuado. El día 08 de octubre de 2014, se envió al Alcalde Municipal un oficio con el fin de que se pronunciara sobre las acciones realizadas para salvaguardar el espacio público de acuerdo con la denuncia impetrada por el denunciante, el cual se le envió copia al denunciante. El día 15 de Julio de 2015, se le envió respuesta al denunciante señalándole los resultados del informe definitivo de la auditoría especial a la gestión ambiental de la Alcaldía Municipal, realizada en atención a la denuncia incoada por la presunta invasión del espacio público sobre la ciénaga Miramar, la cual fue recibida por el denunciante, quien diligenció la encuesta de satisfacción de los usuarios. <p>De lo anterior se concluye, que la naturaleza del requerimiento presentado por parte del señor Sergio Guzmán, es una denuncia que demandó la visita al lugar de los hechos por parte de los funcionarios del ente de control, oficiar al Alcalde para que manifestara a la entidad las acciones que se habían realizado por parte de la administración para salvaguardar el espacio público, aunado a ello, se incorporó a una línea de auditoría programada en la entidad como consecuencia de la denuncia presentada por el señor Guzmán, resultando el Informe de</p>	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																										
<p>Auditoría Especial a la Gestión Ambiental al Municipio de Barrancabermeja, el cual se le envió al denunciante, para su respectivo conocimiento, lo que demuestra claramente que la naturaleza del requerimiento presentado por el veedor, fue una denuncia, que para tener respuesta de fondo o definitiva requiere de un tiempo prudente, el cual no se puede comparar con los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para los derechos de petición.</p> <p>REQUERIMIENTO 0068:</p> <p>Se REITERA nuevamente por el ente de control, lo enunciado anteriormente, sobre la remisión por competencia del derecho de petición con radicado No 0068 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 incoado por el señor NICOLÁS HERNÁNDEZ CARRANZA, el cual se remitió por falta de competencia a la Jefe de la Oficina.</p> <p>Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja, el día 19 de Febrero de 2015, y recibido por parte de la oficina de planeación el día 25 de Febrero de la misma anualidad, así las cosas, se constata que la Contraloría cumplió con el termino previsto en la Resolución No 196 de 2014, tal y como se verifica a continuación:</p> <div data-bbox="315 787 661 925" style="text-align: center;"> <p>2014</p> <p>FEBRERO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>D</th> <th>L</th> <th>M</th> <th>J</th> <th>V</th> <th>S</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>9</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>21</td> <td>22</td> <td>23</td> <td>24</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>27</td> <td>28</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>INDICADO ANTES DE LA CONTRALORIA</small></p> <p><small>OTRO: No. 0028 expedido por el ente de control en respuesta al derecho de petición No. 0068 del 10 de febrero de 2015, expedido en la Oficina de Planeación y la Oficina de Asesoría Jurídica.</small></p> </div> <p>De acuerdo con lo anterior, se observa claramente que el ente de control realizó la remisión por falta de competencia dentro de los términos legales establecidos en la Resolución Interna antes mencionada.</p> <p>En esta instancia, también es importante señalar, que una vez conocido sobre la petición, el profesional de participación ciudadana inicialmente se comunicó vía telefónica con el denunciante, con el objetivo de aclarar el alcance de la denuncia, para así, proceder a determinar la competencia del ente de control, pues inicialmente se había tomado como un derecho de petición de consulta de conformidad con lo señalado en la sentencia T-1075/03 que menciona:</p> <p>“DERECHO A ELEVAR CONSULTAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION Y DERECHO DE PETICION- Características. El artículo 23 constitucional establece que “toda persona tiene derecho presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” En desarrollo de esta norma constitucional, el Código Contencioso Administrativo contempla, en su artículo 25. De las</p>	D	L	M	J	V	S						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
D	L	M	J	V	S																																						
					1																																						
2	3	4	5	6	7																																						
8	9	10	11	12	13																																						
14	15	16	17	18	19																																						
20	21	22	23	24	25																																						
26	27	28																																									

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>normas se desprenden varias características referentes al derecho a formular consultas: a. La consulta se debe hacer con respecto a materias de la competencia del consultado. b. EL PLAZO PARA RESPONDERLAS ES DE 30 DÍAS. C. LAS RESPUESTAS A ÉSTAS NO SON VINCULANTES. D. LAS RESPUESTAS NO COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD QUE LAS ATIENDE. EN VIRTUD DEL PRINCIPIO HERMENÉUTICO DEL EFECTO ÚTIL SE DEBE ENTENDER QUE ESTE DERECHO A FORMULAR CONSULTAS IMPLICA ALGO DIFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN - AUNQUE EN LA RESOLUCIÓN DE LA CONSULTA ÉSTA PUEDE SER SUMINISTRADA- y a la expedición de copias - aunque también la absolución de ésta pueda comprender el suministro de copias de algunos documentos -. Se diferencia también de la petición en interés particular para el reconocimiento de un derecho en virtud de que mientras éste tiene una respuesta que sí vincula a la administración por constituir un acto administrativo, la consulta, como la norma lo dispone, no tiene carácter vinculante. Establecida esta diferencia se puede afirmar que en ejercicio del DERECHO DE CONSULTA SE PUEDE SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EXPRESE SU OPINIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, SOBRE DETERMINADO ASUNTO DE SU COMPETENCIA, RECALCANDO SIEMPRE QUE ESTOS CONCEPTOS NO SON VINCULANTES, puesto que no se configuran como actos administrativos”.</p> <p>Sin embargo, al aclararse el alcance de la denuncia, se pudo verificar que el ente de control no era el competente, así las cosas, se procedió a efectuar tanto el traslado por competencia como la notificación al peticionario en los términos de ley y en todo caso se dio respuesta definitiva al peticionario, respetando el derecho fundamental de petición, que como se puede ver nunca se le ha vulnerado al peticionario.</p> <p>NUMERO 0659 FLOR MARIA RANGEL</p> <p>En cuanto a este traslado de competencia realizado por parte de la Contraloría General de la República, es necesario precisar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la Contraloría Municipal en cumplimiento con el procedimiento interno establecido, realizo una valoración previa sobre el tema de la denuncia, verificando si en las auditorías realizadas por el ente de control a la administración central en el año 2013, se había tratado la aplicación y recaudo de la sobretasa ambiental contenida en el Acuerdo 032 de 2013, el cual se revisó en la página web del consejo Municipal de Barrancabermeja, para su revisión por parte de los abogados vinculados por contrato de prestación de servicios para la vigencia	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>mencionada, en cuanto a la aplicación de la norma.</p> <p>Por ello, se debe señalar que una vez valorada la denuncia, se procedió a su respectiva radicación en el libro del proceso de participación ciudadana, tal y como lo señala el registro 100-21-802 denominado RECEPCIÓN DE DENUNCIAS:</p>  <p>El cual se creó con el fin de recepcionar las denuncias incoadas ante el ente de control.</p> <p>Así las cosas, se debe indicar que de acuerdo con lo establecido en el procedimiento: "Una vez se haya radicado, se emitirá con destino del ciudadano INTERESADO EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES UN OFICIO EN EL CUAL SE LE INFORMA SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO RESPECTIVO.</p> <p>Cuando las denuncias provengan de otra entidad, se realizará notificación tanto a la entidad como al denunciante original en el término definido", es decir, que, a partir del día siguiente de la fecha de radicado en el proceso de participación ciudadana, se procede a elaborar e informar al denunciante sobre el inicio del respectivo proceso de control fiscal participativo, lo cual se evidencia en el expediente, así</p>  <p>Y si se verifica en el calendario, se puede corroborar que las actuaciones se realizaron de acuerdo con los términos establecidos en el procedimiento interno dispuesto por el ente de control, para el trámite de denuncias.</p> 	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Como se observa, en el calendario del mes de noviembre de 2014, la entidad cumplió con los términos establecidos en el procedimiento interno de denuncias adoptado por el sistema de gestión de calidad.</p> <p>Es importante, reiterar que la naturaleza y el alcance de las denuncias por control fiscal, son distintas a las que se le otorga a los derechos de petición, toda vez, que con ella, se debe verificar la existencia de un posible manejo irregular o un eventual detrimento de los bienes o fondos del municipio, o una indebida gestión fiscal, bien sea por parte de un servidor público o de un particular que administre dichos fondos o bienes, en el caso bajo estudio, se requería verificar la aplicación y recaudo de la sobretasa ambiental, dispuesta en el Acuerdo 032 de 2013, por ello, la entidad adelanto los trámites correspondientes para adquirir toda la información que se relacionara sobre el tema, arrojando como resultado el oficio No 00646 del 28 de Mayo de 2015, el cual fue enviado a la Dra. Flor María Rangel</p> <p>Guerrero, para efectuar dicho pronunciamiento se debió solicitar apoyo a los contadores de la entidad, quienes se encargaron de verificar toda la información allegada por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal de Barrancabermeja.</p> <p>En cuanto a los requerimientos No 651-642-4-663 y 631, se debe mencionar:</p> <p>DENUNCIA No 651:</p> <p>Es importante señalar al ente auditor, que los trámites internos de la denuncia se realizan conforme a los requerimientos plasmados por parte del denunciante, en este caso, la contraloría efectuó los trámites correspondientes ante la administración central, con el fin de verificar las presunta irregularidades de ejecución mencionadas por el denunciante de los convenios de colaboración No 0759-14, 0731-14 y 0796-14, así mismo, incorporó dicha denuncia a la auditoria regular realizada a la administración central, en la cual se manifestó lo siguiente:</p> <p>“El día 9 de septiembre de 2014, vía correo electrónico un ciudadano interpone denuncia ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja sobre los malos manejos de los recursos públicos orientados a los sectores sociales de la ciudad, específicamente las Juventudes .El denunciante sostiene que los señores Carlos Echeverría y su Esposa Luz Elena Puello suscribieron convenios con el Municipio de Barrancabermeja, para el desarrollo de la política pública de juventud en el Municipio a través del convenio 0759-14.</p> <p>El equipo auditor aclara que el convenio el número del contrato 0759-14 corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como abogada para apoyar la gestión</p>	

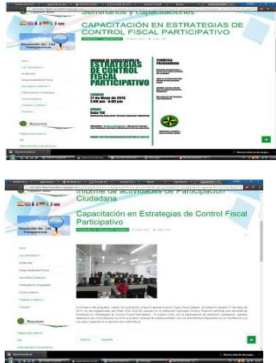
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>jurídica de los procesos Administrativos que se estén adelantando desde la oficina asesora de planeación municipal, mas no corresponde a objeto que el denunciante expone en la denuncia, en la cual el denunciante alega que es un convenio de la Política pública de las Juventudes. De otra parte, el denunciante está solicitando auditorias de los convenios 0731-14 y 0796- 14 sobre un supuesto y no justifica dicha solicitud; pues en primera instancia, no es cierto que el contrato 0759-14 sea un convenio, en segunda instancia pretende el denunciante que se realice una auditoría sobre los convenios 0731- 14 y 0796- 14 basados en un supuesto de un contrato que al solicitar la denuncia esta herrada el objeto del contrato con el que el denunciante alega la irregularidad. Con fundamento en ello el equipo auditor no encuentra fundamento para realizar la auditoría a los contratos antes mencionados, dado que el denunciante debe justificar puntualmente con argumentos las presuntas irregularidades que se cometieron en cada convenio".</p> <p>Por lo anterior, se concluye que la contraloría siempre ha estado atenta a las denuncias realizadas por la comunidad, y pese al poco personal de planta con el que cuenta, se les ha realizado seguimiento a las denuncias, las cuales, en algunos casos, se han incorporado al desarrollo de las auditorías realizadas por el equipo auditor.</p> <p>Sin embargo, se puede constatar que en la presente vigencia, se incorporó la denuncia a la auditoria que se le está realizando a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social (dependencia que supervisó los convenios cuestionados), para de esta manera garantizar y fomentar la participación activa del control fiscal por parte de la comunidad, pese haberse presentado las situaciones anteriormente descritas.</p> <p>DENUNCIA No 642:</p> <p>No se acepta la observación realizada por la auditoría, toda vez, que se evidencia en el expediente el trámite que realiza el ente de control, para darle respuesta al denunciante de fondo, aunado a ello, se incorporó dicha denuncia a la auditoría realizada al Municipio de Barrancabermeja vigencia 2014, informe que se encuentra publicado en la página web de la institución y que puede ser visualizado por parte del denunciante, así las cosas, lo que se visualiza es una evaluación subjetiva a la respuesta otorgada a la denuncia tramitada y estudiada por el ente de control, a través de una de las auditorías realizadas a la administración central para vigencia 2014, tal y como se observa a continuación:</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>DENUNCIA No 004:</p> <p>En cuanto a la observación realizada por la auditoría sobre la denuncia presentada por el señor Amulfo Basto, se precisa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El día 23 de Enero de 2015, la contraloría Municipal expidió un Oficio con radicado No 00060 del 23 de Enero de 2015, en el cual se le señalaba al denunciante lo siguiente:  <p>Es decir, que la contraloría Municipal si le dio respuesta al denunciante, reiterándole que el proceso de control fiscal participativo se encuentra realizando los trámites correspondientes respecto a la denuncia presentada inicialmente, demostrando con ello, que la naturaleza y complejidad de las denuncias conllevan a que el ente de control, requiera un tiempo prudencial para recopilar la información que se allegue por parte de las entidades oficiadas, con el fin de darle respuesta definitiva a los denunciados, por ello, se insiste que el procedimiento interno adoptado por la contraloría municipal solo es para las denuncias, y por ende, no se pueden considerar peticiones como lo quiere hacer ver la auditoría, tan es así que en nuestro</p>	


ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>ordenamiento jurídico actualmente existe una reglamentación distinta para aquellas denuncias derivadas del control fiscal.</p> <p>DENUNCIA No 631:</p> <p>No se acepta la observación realizada por parte de la auditoría, puesto que la contraloría dio respuesta de fondo, de conformidad con las visitas de campo efectuadas a los cuerpos hídricos, zonas verdes del sector urbano y rural del municipio, lo cual no se puede verificar con exactitud, puesto que los factores ambientales y físicos de los sitios cambiaron, teniendo en cuenta que los convenios se realizaron para la vigencia 2014 y tenían como objeto el mantenimiento, limpieza y embellecimiento de los mismos, por ende, la respuesta otorgada al denunciante es oportuna y eficaz, y de conformidad con las visitas realizadas por los funcionarios del ente de control.</p> <p>DENUNCIA No 663:</p> <p>Es menester señalar que no se comparte las apreciaciones realizadas por la auditoría, puesto que en el informe de auditoría regular de la administración central realizado en la vigencia 2015, la cual arrojó el siguiente resultado:</p> <p>“En derecho de petición de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigido a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la Asociación Sindical del sector de Trabajadores del Sector Educativo de Santander –SES- con fundamento en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia solicita y el artículo 5 del código contencioso administrativo, solicita se investigue la gestión fiscal , la viabilidad y legalidad del contrato de concesión de Infraestructura educativa entre el Municipio de Barrancabermeja y la Unión Temporal Compañía de Jesús – Colegio San Ignacio Fe y Alegría Barrancabermeja con fundamento en los siguientes:</p> <p>Que en el contrato se omitieron aspectos de carácter jurídico, establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y la ley 42 de 1993, esta última por medio de la cual organizan el sistema de control fiscal y financiero. Con fundamento en la ley 715 de 2001, artículo 27, ley 1294 de 2009 y el decreto reglamentario 2355 de 2009 en la que se establece que solo cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado podrá contratar la prestación de servicios con entidades estatales o no estatales de reconocida trayectoria. Aducen que tal caso no es el del Municipio de Barrancabermeja toda vez que desde 2008 ha venido cerrando sistemáticamente sedes de educación primaria, hasta 2004 han cerrado 11 sedes, en las cuales se encuentran salones desocupados mañana y tardes. Los peticionarios solicitan realizar un estudio que demuestren la insuficiencia de en las instituciones estatales y consecuentemente la necesidad de la contratación, la cual fue solicitada a través de derecho de petición pero no les fue proporcionado. Además solicitan se les garantice que en el</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>desarrollo de la contratación, se preste el servicio educativo formal durante el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el PEI, además que se establezcan oportunamente el listado de los niños y niñas que serán atendidos en la ejecución del contrato, alegan los denunciante que este listado no se conoció , a sabiendas que es un paso fundamental en razón a que los niños, niñas y jóvenes que se beneficiaran del contrato son aquellos que están por fuera del sistema educativo.</p> <p>De otra parte los denunciante argumentan que el Megacolegio debió iniciar labores en enero de 2011, teniendo esta una capacidad de 1440 estudiantes desde preescolar hasta el grado 11°, con el que se atenderán a los estudiantes que estén a un kilómetro a la redonda de los estratos 1, 2 o niveles del Sisben 1, 2 y 3; por lo que la gran preocupación es que los estudiantes sean sustraídos del sector oficial, golpeando seriamente a tres instituciones educativas tales como el Técnico Superior de comercio, Diego Hernández de Gallego y José Antonio Galán, afectándose la estabilidad laboral de los docentes del sector oficial y directivos, privilegiando lo privado en detrimento de lo público” Aseguran además que no se hizo pública la licitación tal como lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por lo que las organizaciones sindicales no tuvieron conocimiento de otros proponentes y con ello la veracidad y seriedad de los contenidos. Afirman los denunciante que son objeto de preocupación para la organización sindical las clausulas 14 numeral 1, 15, 25 en cuanto a la forma de pago, clausula 26 y clausula 29.</p> <p>Solicitan además investigar la ejecución del contrato de ejecución, toda vez que para criterio de los denunciante atenta contra el erario estatal, pues se entregan dineros del sector público para enriquecimiento y sostenimiento del sector privado. Observa el equipo auditor que la preocupación de los denunciante, están fundadas toda vez que las obras del Megacolegio fueron terminadas en el 2011 y a la fecha no se ha puesto en marcha el funcionamiento de la estructura para la finalidad con la cual fue realizada dicha obra. Sin embargo, no es posible que el equipo auditor pueda dar un pronunciamiento de fondo sobre el tema en denunciado, toda vez merece una revisión exhaustiva mediante la cual se estudien las presuntas irregularidades en el contrato de concesión del Megacolegio, por lo que el equipo auditor considera que es necesario realizar una Auditoria que solamente abarque la investigación sobre lo denunciado, dado el que el tema fue solicitado a través de una denuncia precisa”.</p> <p>Así las cosas, se le recuerda al ente auditor, que existen denuncias o quejas interpuestas por la ciudadanía, que requiere un tiempo prudencial, toda vez, que sus alcances conllevan a que no solo el funcionario de participación ciudadana haga parte del proceso, sino que internamente se deba trasladar a la Dirección Técnica de Fiscalización, para que efectúe la designación de la denuncia a un funcionario o contratista externo que le realice seguimiento jurídico, contable,</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>ambiental o según el caso a evaluar, para que así se le pueda dar una respuesta real a la ciudadanía, y en algunos casos, esa denuncias deben incorporarse a las auditorias programadas para el siguiente semestre, lo que conlleva a que estas se les dé un tratamiento especial y diferente al planteado por la auditoría, en cuanto a que se reconozca como un derecho de petición, pues pese a existir un vacío jurídico de la norma en la época de los hechos para estos temas, existía un procedimiento interno vigente que reglamentaba la atención de denuncias incoadas ante la contraloría, y debía ser aplicado conforme a lo establecido allí. Sin embargo, se reconoce que el procedimiento se debe actualizar conforme con lo señalado en la Ley 1775 de 2015, lo cual quedó descrito en el plan de mejoramiento interno del proceso de participación ciudadana, el cual se adjunta al presente informe, pues, el ente de control siempre ha garantizado los derechos y principios consagrados en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la comunidad.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se ratifica la solicitud de revocatoria de la presente observación, no solo por la atipicidad de la conducta, en tanto la Ley que lo soporta no estaba vigente en la fecha que revisa el auditor, sino también, por cuanto queda demostrado que el órgano de control no ha vulnerado el derecho fundamental de petición, ni el de queja y que por el contrario tal y como lo evidencian se han dado las respuestas correspondientes en los términos de Ley en lo que tiene que ver con las peticiones y en lo que tiene que ver con las quejas, las mismas se han dado seguimiento de acuerdo con la reglamentación interna, que incluye, entre otras cosas, incorporarlas si es necesario, su estudio dentro de las auditorias programadas en la vigencia que se audita o en la siguiente si no se alcanzó en la misma.</p>	
<p>Observación No. 9. Participación Ciudadana. Falta de efectividad de las herramientas WEB para la atención de requerimientos ciudadanos</p> <p>“Se realizó prueba de la operatividad del Chat y del link para el reporte de requerimientos ciudadanos encontrando que la visibilidad del Link en la página de entidad no es la adecuada, y que el chat tiene asignado un responsable mediante Resolución Interna No. 186 del 28 de octubre de 2014, pero el mismo no se encuentra ejerciendo la función para la cual fue creado comprobándose que por estos medios no se ha allegado requerimiento ciudadano. “</p>	
<p>“La Contraloría Municipal de Barrancabermeja en cumplimiento de la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, según las directrices establecidas en el Manual de GEL 3.1, componente No. 3 INTERACCIÓN EN LÍNEA cuyo objetivo es Habilitar, implementar e integrar diferentes espacios de interacción con los usuarios a través de la sede electrónica y disponer de opciones de consulta interactiva de información y de soporte en línea. Cumplió satisfactoriamente con las actividades propuestas en el Manual, HABILITAR ESPACIOS DE INTERACCIÓN y HABILITAR ESPACIOS ELECTRÓNICOS.</p> <p>PARA INTERPONER PETICIONES, actividades plenamente evidenciadas por el equipo</p>	<p>Como lo afirma la Contraloría se evidencia la implementación de las herramientas mencionadas,; sin embargo, la observación va encaminada a la falta de uso por parte de los ciudadanos, a consideración de esta Gerencia, por la falta de visibilidad del link a través del cual se deben realizar los requerimientos.</p> <p>De otra parte, respecto a la atención del chat, con anterioridad al trabajo de campo, la AGR realizó prueba de auditoría sobre dicho de canal de atención, sin obtener respuesta por parte de la Contraloría.</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>auditor. Los mecanismos de recepción a través de página web de PQRSD, funcionan correctamente. Respecto a la visibilidad, en el diseño y desarrollo del portal, se tuvieron en cuenta los estándares de usabilidad mínimos para facilitar el acceso a la información, aunado a esto, se adelantaron actividades de capacitación con veedores y estudiantes del programa controladores escolares, en las cuales se trató el tema de la recepción de denuncias ciudadanas mediante página web y se realizaron pruebas con los asistentes.</p>  <p>En ese sentido, y en pro de centralizar la atención en el ciudadano, se implementó un canal de atención virtual, para facilitar que el ciudadano a través de la página web realice las preguntas sobre aquellos temas de interés, el Chat se encuentra configurado, la herramienta que se optó utilizar fue Livezilla chat, que es software libre, lo que no obliga a la adquisición de licencias.</p> <p>Por la falta de personal en la entidad y las múltiples actividades que debe surtir cada funcionario, se programó que cuando fuera posible, el funcionario de Atención al Ciudadano iniciara sesión en el cliente del chat, para atender los requerimientos de la ciudadanía. Cabe aclarar que es un mecanismo de atención adicional, esto muestra la intensión proactiva de la entidad en aras de mejorar la prestación de sus servicios.</p> <p>Respecto a que uno de los correos relacionados en la lista de destinatarios direccionara</p>	<p>Finalmente, la Contraloría justifica el direccionamiento de los requerimientos ciudadanos a los correos antonioriano@contraloriabarrancabermeja.gov.co y josarg21@hotmail.com, argumentando que el funcionario Antonio Riaño es el responsable de dar respuestas de dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos, no obstante, como se evidenció en trabajo de campo la Secretaría General se encarga de tramitar los derechos de petición y adicionalmente la Resolución 186 del 28 de octubre de 2014 indica que la responsable de entregar la información al respecto es la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>a la cuenta personal del Ingeniero de Sistemas, se dio por razones técnicas para verificar la funcionalidad de los formularios en el momento que se presentara la necesidad. Esto ni genera riesgo en la oportunidad de respuesta al peticionario, ni duplicidad de información, por las siguientes razones: pqr@contraloriabarrancabermeja.gov.co , la cuenta corresponde al correo oficial de la entidad para Peticiones, Quejas Reclamos y/o Solicitudes, y es través de este correo que el ciudadano puede hacer contacto directo vía email, y a su vez permite servir de repositorio para hacer un seguimiento a los requerimientos ciudadanos allegados.</p> <p>antonioriano@contraloriabarrancabermeja.gov.co;josarg21@hotmail.com Estas cuentas corresponden al funcionario encargado de dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos, como se puede observar se relaciona la cuenta personal y la cuenta institucional, de esta manera se garantiza que el funcionario reciba de forma oportuna los correos entrantes desde el sistema de atención al ciudadano en página web, y pueda responderlos dentro de los términos de ley.</p> <p>ricardo.collante@gmail.com Esta cuenta se encuentra relacionada con fines técnicos para verificar el funcionamiento de los formularios en caso de presentarse una eventualidad de no envío correcto de las peticiones enviadas por los ciudadanos a través de la página web. Y se justifica que se encuentre en la lista, ya que no es posible acceder por parte del soporte técnico a las otras cuentas destinatarias para realizar verificaciones. Cabe destacar que el Ingeniero de Sistemas terminó su contrato de prestación de servicios con la entidad el día 29 de Febrero del presente año, y que en el momento de la auditoría la entidad no contaba con ingeniero de sistemas, por tal razón no había quien configurara la lista de destinatarios en los formularios de PQRS.</p> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de la página web se han presentado denuncias ciudadanas, que incluso han servido de insumo para la elaboración del PGAT 2016, no es aceptable que se califique como inefectivo el sistema de atención de PQRS a través de la página web, y se solicita sea analizada la situación por parte del equipo auditor para que sea revocada esta observación.</p> <p>Así las cosas, se solicita revocar la presente observación.”</p>	
<p>Observación 10. Participación Ciudadana. No implementación de Estrategias Anti trámites.</p> <p>“Se verificó que la Contraloría Elaboró el Plan Anual de la Lucha contra la corrupción y Atención al Ciudadano de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el componente de “Racionalización de Trámites”, es indeterminado, ya que no contiene estrategias anti trámites, ni registra antecedentes, la planeación y la manera como se haría efectivo. Prueba de ello es el resultado del seguimiento por el profesional encargado del “Sistema de Control Interno”. De acuerdo a este informe se creó el subcomité de</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Gobierno en Línea, que se encargaría de evaluar si era procedente implementar estrategias anti trámites, hecho que finalmente no fue consolidado, contrariando lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior podría generar desinformación, retrasos en la respuesta a los requerimientos ciudadanos y falta de confianza de los ciudadanos hacia el Ente de control.”</p> <p>“La Contraloría Municipal de Barrancabermeja comunica que pese haberse incluido en el plan anticorrupción para la vigencia 2015 el componente de racionalización de trámites, en el cual se manifestó que se realizaría un estudio de viabilidad si era procedente o no su aplicación a los procesos que adelanta el ente de control, se pudo constatar que el ente de control dirige sus esfuerzos a generar productos de calidad y oportunidad que satisfagan las necesidades de los clientes “CIUDADANÍA”, en tanto que ella otorga el poder para ejercer el control fiscal y recibe el beneficio generado por la labor de vigilancia fiscal.</p> <p>Entonces, el ciudadano en la Contraloría no es un usuario que accede a realizar algún trámite para ejercer derechos o cumplir con obligaciones previstas o autorizadas por la ley. Sin embargo, la entidad en cumplimiento de los mandatos legales ha implementado el Sistema Integrado de Gestión -SIG, como una herramienta de gestión sistemática conformado por varios subsistemas, que se componen de la siguiente manera:</p>  <p>En esta perspectiva se menciona que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 19 de 2012 “Ley antitrámites”, realizó el análisis en mesa de trabajo dentro del SGC para determinar qué actividades se podrían realizar con el fin de simplificar los trámites de los clientes, enmarcados como requisitos normativos en el Numeral 7.2 Procesos relacionados con el cliente de la NTC ISO 9001, y se concluyó que en la entidad, el único trámite que se realiza con la ciudadanía, es la atención a las PQRS a través del proceso de participación ciudadana, y el mismo se encuentra organizado a través de un procedimiento interno y del Plan de Atención al Ciudadano, por ello no es aplicable realizar actividades relacionadas con la racionalización de trámites, puesto que no desarrolla una estrategia antitrámites pero sí realiza una labor importante en la revisión y actualización periódica de sus procedimientos para fortalecer su sistema integrado de gestión y poder así entregar productos de calidad a sus clientes.</p> <p>En este orden de ideas, se solicita la revocación de la presente observación.”</p>	<p>La Auditoría es respetuosa de los argumentos expuestos por la Contraloría; sin embargo, consideramos que los mismos no controvierten la observación, como quiera que con dicha observación lo que se busca es el cumplimiento normativo frente a facilitar el acceso a los servicios que brinda la Contraloría.</p> <p>Precisa el documento metodológico de estrategias para la construcción y atención al ciudadano que : “Cada entidad debe simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar los trámites existentes, así como acercar al ciudadano a los servicios que presta el Estado, mediante la modernización y el aumento de la eficiencia de sus procedimientos. “; por lo que lo expuesto por la Contraloría no es coherente con la finalidad normativa expuesta, considerándose necesario por parte de la AGR mantener el hallazgo y realizar seguimiento a las acciones de mejora que sobre el particular la Contraloría de Barrancabermeja considere efectivas para el cumplimiento de lo expuesto en la normatividad.(http://www.anticorupcion.gov.co/Documents/Publicaciones/Estrategias%20para%20la%20construcci%C3%B3n%20del%20Plan%20Anticorupci%C3%B3n%20y%20de%20Atenci%C3%B3n%20al%20Ciudadano.pdf).</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 11. Participación Ciudadana. No realización de Alianzas Estratégicas- Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. “Durante el cuatrienio 2012-2014, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no realizó alianzas estratégicas de conformidad al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, no cumpliendo los fines preventivos del control fiscal que busca la mencionada Ley.”</p>	
<p>“La respuesta dada por la Contraloría Municipal en el reporte de SIREL presenta un error involuntario al reportar como no realizadas Alianzas Estratégicas de conformidad al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, dado que para la vigencia 2015, se realizó una Alianza estratégica con la ESAP, para desarrollar una Capacitación denominada "Seminario Actualización en Gestión Pública" en el Aula Múltiple de la Normal Superior Cristo Rey, la cual iba dirigida a los veedores, líderes ciudadanos, funcionarios de los sujetos y puntos de control, así como, los funcionarios de la contraloría, los cuales se reportaron en el Archivo de soporte del Formato F15 bajo el nombre de “Formaciones 2015” y cuyas evidencias de ejecución fueron verificadas en la auditoría realizada por la AGR el pasado mes de marzo de la presente anualidad. (Se anexa copia del convenio Interadministrativo No.001 de 2015 realizado con la Escuela Superior de Administración Pública)</p> <p>Aunado a ello, se le informa a la auditoría, que durante la auditoría desarrollada por la AGR durante el año anterior (2015) se formuló una observación frente a este hecho con el mismo contenido sustancial que la actual observación, la cual se contestó por parte de esta entidad, así:</p> <p>“OBSERVACION No 7. Durante la vigencia 2014 no se evidenciaron alianzas estratégicas con la academia ni otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, incumpléndose lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece lo siguiente: “Las Contralorías Territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.” No se conformaron equipos de veedores ciudadanos para fortalecer el control social a los recursos ejecutados en el Municipio, debido a falta de gestión por parte del ente de Control”.</p> <p>Frente a esta observación, la Contraloría Municipal presentó una respuesta que fue aceptada por la AGR, y que esgrimía la validez que tienen las actividades de promoción llevadas a cabo por la entidad para suplir los requerimientos dados por el Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011,</p>	<p>Si bien es cierto la Contraloría informa la realización de un convenio de capacitación, suscrito el 11 de noviembre de 2015, también lo es, que ni en la cuenta ni en el desarrollo de la auditoría de campo se informó al equipo auditor de la AGR sobre la realización de dicho convenio, así quedó plasmado en el acta producto del desarrollo de la auditoría suscrita tanto por el secretario general como por el encargado de control interno y calidad, sin que se advirtiera sobre el particular.</p> <p>Sin embargo, se hace necesario precisar que el propósito legal de las alianzas estratégicas se encuentra direccionado a la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos con fines preventivos del control fiscal social; por lo que es menester mantener la observación, toda vez que en el convenio precisa sólo capacitación con lo cual no se cumpliría la finalidad normativa.</p> <p>Es importante precisar que la Contraloría en desarrollo del plan de promulgación y divulgación desarrolla actividades de capacitación específicamente; por lo que la suscripción del convenio de capacitación con la ESAP no cumpliría el objetivo de la norma, esto es “medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función del control fiscal”, el cual cómo se ha indicado alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social.</p> <p>Adicionalmente, si cruzamos esta información con la reportada por la entidad en los archivos soporte de la información del Formulario F15 Participación Ciudadana, observamos que la Contraloría no reportó veedurías promovidas por esta entidad, así mismo para las vigencia 2012, 2013 y 2014 tampoco desarrollo alianzas, salvo el convenio suscrito el pasado 11 de noviembre de 2015, por lo que se considera pertinente realizar seguimiento a las acciones de mejora, sobre las que su efectividad es responsabilidad de la Contraloría de Barrancabermeja.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>actividades que para la vigencia auditada durante el presente año (es decir, vigencia 2015) corresponden en características generales y específicas a las presentadas para la vigencia anterior.</p> <p>Así las cosas, se solicita revocar la presente observación.”.</p>	
<p>Observación No. 12. Participación Ciudadana. Inadecuada gestión documental en los expedientes de requerimientos ciudadanos.</p> <p>“Aunque en el procedimiento interno (Resolución 196 de 2014) se estableció la forma en que se desarrolla la conformación de los expedientes de las denuncias, en la revisión de los mismos se logró evidenciar que no se encuentran incorporados con la totalidad de la información prevista en el artículo 24 del procedimiento en mención.</p> <p>De otra parte, el artículo 13 de la Resolución 196 de 2014 determina la respuesta a las peticiones por correo certificado, contrario sensu, la Contraloría no ha implementado acciones tendientes a la adquisición de instrumentos que les permita la aplicación de correo certificado para el trámite de requerimientos ciudadanos. Lo anterior incide en el incumplimiento del artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995 y lo contemplado por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Conllevando a un desorden generalizado e inadecuado registro y control en la atención que la Entidad debe prestar. Por lo anterior se puede estar generando violaciones al principio de legalidad y los principios de la administración pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.”</p>	
<p>“De acuerdo con la observación realizada por la auditoría, se debe señalar que en el proceso de participación ciudadana, solo existe un funcionario de planta encargado de realizar la recepción, trámite, seguimiento y archivo de todas las denuncias que se presentan ante el ente de control, aunado a ello, tiene funciones de auditor, que no le permiten tener absoluta disponibilidad para estos temas secretariales. No obstante, se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución interna No 196 de 2014, la cual señala los documentos que deben archivar al momento de finalizar una denuncia, así como, aquellos que son excepcionales, es decir, que solo se requieren para algunas denuncias, por lo cual, no se acepta la observación, y se solicita de manera respetuosa su revocatoria, puesto que el ente de control siempre ha dado cumplimiento con todos los preceptos legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico en materia de archivo y de gestión documental, lo cual se puede corroborar con la aprobación de las tablas de retención documental del ente de control, en la cual se indica cómo debe archivar esta unidad documental, lo cual se visualiza en los archivos de gestión que reposa en el proceso de participación ciudadano, así:</p>	<p>Los argumentos expuesto en la réplica no controvierten lo señalado en el informe preliminar, en tanto que se verificó que los expediente no contienen la conformación establecida en la Resolución Interna 196 de 2014, adicionalmente la entidad no ha desarrollado acciones tendientes a cumplir con lo previsto en el artículo 13 de la precitada resolución, por lo anterior,</p> <p>Se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>Adicional a ello, se le reitera a la auditoría, que en aras de fortalecer el proceso de participación ciudadana, se implementó una herramienta de control en Excel, que permite evidenciar los trámites y seguimientos que se le realizan a cada una de las denuncias radicadas ante la entidad, en el cual se encuentra los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">•Nombre del denunciante•Fuente•Dirección, Teléfono•Descripción de la denuncia•Entidad pública relacionada•Radicado y fecha de cada uno de los oficios que se reciben y elaboran para el trámite de la denuncia.•Actividades diversas ejecutadas en el trámite de la denuncia como traslado, visitas, encuestas, entrevistas, requerimientos entre otros. <p>Lo cual se evidencia, a continuación:</p>  <p>Resultado de esta herramienta se puede evidenciar en el documento “DENUNCIAS 2015”, adjunto al formato F15.</p> <p>Así las cosas, se solicita revocar la presente observación.”.</p>	
<p>Observación 13. Proceso Auditor. Muestra de contratos sin selección mediante procedimiento técnico. “Evaluada la metodología para la selección de los contratos a auditar en las auditorías de la muestras, y cuya función se encuentra en</p>	

cabeza del Auditor Líder, se determinó que para el Municipio de Barrancabermeja y del Instituto de Recreación y Deportes se utilizó una selección aleatoria a través de una herramienta de Excel que arrojó el total de los contratos a revisar sin que existiera ningún criterio claro, pese a que dicha selección arrojó contratos con las características requeridas en el memorando de asignación y un porcentaje de 33% y 49% sobre el universo de los contratos respectivamente, éste no corresponde con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 42 de 1993, cuando se refiere a un procedimiento técnico.

Lo anterior conlleva a la disminución de los posibles beneficios económicos y sociales que puede generar el ejercicio del control fiscal y riesgo en la prevención de posibles daños fiscales, como quiera que el presupuesto del Municipio para la vigencia 2014 ascendió a \$455.557.673.055, que representa el 83% del presupuesto vigilado por la Contraloría.”

“Esta Contraloría no acepta la observación de la AGR denominada “Muestra de contratos sin selección mediante procedimiento técnico”, si precisamente la ley 1474 de 2011 estableció en su artículo 130:

Artículo 130. Metodología para el proceso auditor en el nivel territorial. La Contraloría General de la República, con la participación de representantes de las Contralorías territoriales a través del Sistema Nacional de Control Fiscal - Sinacof, facilitará a las Contralorías Departamentales, distritales y municipales una versión adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal en el nivel territorial de la metodología para el proceso auditor, se encargará de su actualización y apoyará a dichas entidades en el proceso de capacitación en el conocimiento y manejo de esta herramienta. La Auditoría General de la República verificará el cumplimiento de este mandato legal.

En cumplimiento de la Ley, la Contraloría General de la Republica emitió la Guía de Auditoria para las Contraloría Territoriales en noviembre de 2012, la cual fue adoptada y adaptada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja mediante la resolución 234 de 2013, (se anexa en medio magnético). La mencionada guía establece tres fases de Planeación, Ejecución e Informe. En la fase de Planeación se debe definir la selección de la muestra utilizando el registro 100-21-242 denominado **selección de la muestra**, (se anexa en medio magnético). Es una hoja de Excel la cual tiene 2 metodologías: Muestreo Estadístico y Muestreo No Estadístico las cuales utiliza la contraloría Municipal de Barrancabermeja para seleccionar entre otros, los contratos a revisar y permite al auditor decidir que metodología utilizará, si muestreo Estadístico o muestreo No Estadístico.

No son de recibo las explicaciones de la Contraloría por las siguientes razones:

Como se le expresó al auditor Líder de las dos Entidades auditadas, no se estaba reprochando la utilización de la herramienta en Excel elaborada por la Contraloría, sino que se considera de gran importancia que para la selección de los contratos a auditar se apliquen otros criterios que permitieran realizar la evaluación sobre aquellos que tuvieran mayor impacto social, y no dejar toda la selección “azar”. Pues es de recordar lo que el diccionario de la real academia de la lengua define como aleatorio:

1. *adj. Perteneciente o relativo al juego de azar.*
2. *adj. Que depende del azar (ll casualidad). Un proceso aleatorio.”*

Aunque la Guía de Auditoría Territorial- GAT, habla efectivamente que el auditor seleccionará estadísticamente la muestra que se defina en mesa de trabajo, deja claro que:

“El muestreo estadístico en la auditoría implica la aplicación de procedimientos técnicos de tal manera que el auditor obtenga y evalúe la evidencia de auditoría sobre alguna característica de los aspectos seleccionados a evaluar, que le permita inferir estadísticamente sobre el universo.”

Es importante también tener en cuenta que el modelo de aplicación de muestreo GAT, refiere a que existen varios métodos para la obtención de la muestra, entre los que menciona el Aleatorio, sin embargo se refiere al método para seleccionar el número de

En el caso que nos ocupa, el auditor decidió utilizar el muestreo Estadístico, en el cual se insertan la totalidad de contratos con su número y valor y a través de cálculo probabilístico usando una Distribución Normal Estándar (aplicable para la naturaleza de la contratación estatal), la cual para la hoja de cálculo de Excel equivale a la fórmula:

$Z = \text{DISTR.NORM.ESTAND.INV}(\text{Grado de confianza} + (1 - \text{Grado de confianza})/2)$

La cantidad (cuantos) de ítems (en este caso, contratos) a verificarse se determina por la fórmula:

Cuantos = Redondear ($(N * p * q * Z^2) / (Z^2 * p * q + e^2 * (N - 1)) ; 0$) Siendo:

N Población Total

Probabilidad de éxito

Probabilidad de fracaso Z

Valor correspondiente e

Margen de error

Luego de ello, se determina cuáles de los contratos de la población total van a ser los que llenen la cantidad de contratos calculados, a través de la asignación de números aleatorios a cada uno de la totalidad de los contratos mediante la fórmula:

=Aleatorio()

Así el software le asigna aleatoriamente un número real entre 0 y 1 a cada ítem (contrato). De acuerdo al valor del número seleccionado, se reordenan de menor a mayor los contratos, siendo seleccionados los de menor valor entre los números aleatorios asignados, hasta el valor de cuántos determinado con anterioridad.

En síntesis, es indiscutible que el instrumento señalado contiene la rigurosidad técnica, toda vez que los elementos lógicos, matemáticos y estadísticos en el contenido son sus atributos internos, lo cual le confiere la confiabilidad que la norma requiere.

Una vez hecho esto, se determina la materialidad de la muestra, calculada como el porcentaje del valor de los contratos seleccionados respecto al valor de la totalidad de los contratos de la vigencia.

contratos a auditar, no para determinar qué contratos se auditaran.

No se demerita el trabajo realizado por el grupo auditor en el Municipio y se reconoce la detección de falencias que derivaron detrimento patrimonial, sin embargo, es importante acotar que la cifra mencionada respecto al valor de los hallazgos, se tiene que el 65% corresponde a pagos realizados a través de la nómina, el 6% a retenciones no efectuadas por la Entidad y el 30% si apuntan a la gestión contractual. Además los hallazgos determinados son resultado de un ejercicio regular, el cual no se venía realizando desde ya hace varios años.

De otra parte, es de aclarar que si la muestra seleccionada apuntó de alguna manera a los criterios de selección y cumplió con la materialidad exigida, es claro que para determinarla el auditor no los tomó en cuenta.

El muestreo de auditoría debe estar basado en los riesgos que se han definido auditar y realizar la combinación de la muestra con otros la métodos través de otros criterios, le permitiría a la Entidad cubrir los asuntos más relevantes.

Es importante tener en cuenta que en las otras auditorías de la muestra, el líder de auditoría sí realizó la combinación con otros criterios, método que debe ser aplicado en el Municipio que es su principal sujeto vigilado.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura el **Hallazgo Administrativo**.

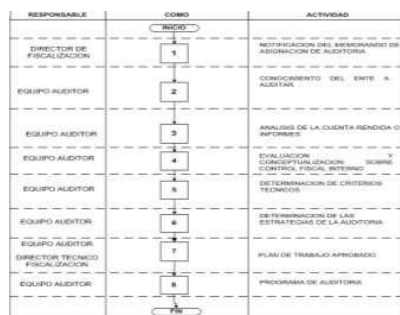
Es este sentido, la AGR no debe reprochar a este Ente de Control que no exista un criterio claro, si la misma AGR en su informe manifiesta que *“dicha selección arrojó contratos con las características requeridas en el memorando de asignación y un porcentaje de 33% y 49% sobre el universo de los contratos respectivamente”*, porcentajes aceptados en cualquier contraloría del País, siendo a consideración de este Ente de Control, la selección más imparcial y el mejor criterio, que la muestra no sea seleccionada a simple criterio del auditor, que no garantiza imparcialidad y si, se haga a través de una herramienta que desliga cualquier intención de incluir o retirar de la selección, la revisión de la contratación a conveniencia.

Por otro lado, la AGR cita el artículo 5 de la Ley 42 de 1993 que se refiere respecto a la muestra lo siguiente: *“...Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal...”* manifestando que el procedimiento de la Contraloría no corresponde con los requisitos establecidos, cuando se refiere a un procedimiento técnico. Con respecto a esta aseveración de la AGR, la Contraloría considera que sí es una muestra representativa la que se seleccionó del universo de contratación de la vigencia y por lo tanto, el auditor cumplió el procedimiento, utilizando los registros establecidos en la Guía de auditoría e igualmente no se está contraviniendo ningún precepto de la Ley 42 de 1993, pues se trató de una muestra representativa (33% y 49%) e imparcial, teniendo en cuenta que la herramienta de selección de la muestra de la Contraloría, selecciona la muestra aleatoriamente sin intervención de personas.

Ahora bien, respecto de lo manifestado por la AGR sobre posible disminución de beneficios económicos y sociales y riesgo en la prevención de posibles daños fiscales, consideramos subjetiva la apreciación de la AGR, pues precisamente la carta magna suprimió el control previo que ejercía la Contraloría, por un control posterior y selectivo, deslindado la función coadministradora que ejercían las Contralorías. En este sentido, el control fiscal es selectivo y no se puede especular sobre si aumento o disminuyo la muestra o escojo X o Y contrato, se va obtener más o menos

beneficios económicos. En este entendido citamos como ejemplo la Auditoría Regular realizada a la Administración central del PGAT 2015 sobre la vigencia 2014, en la cual se encontraron Hallazgos Fiscales por el orden de \$1.095'791.300, que en comparación con vigencias anteriores es alto, teniendo en cuenta que en la auditoría anterior los Hallazgos Fiscales estuvieron en el orden de los \$55'558.649. (Para corroborar lo anterior se anexan los informes definitivos de auditoría a la Administración central de 2015 y 2014 y los traslados Fiscales en medio magnéticos).

Igualmente, sobre la apreciación de la AGR que establece “...focalizarse en aspectos específicos a evaluar, a cambio de selección al azar, sin aplicar otros criterios propios del sujeto vigilado, denuncias ciudadanas, situaciones conocidas que considere razonablemente importantes para el resultado final, entre otros...” manifestamos que en el procedimiento de la fase de planeación de la auditoría, código 100-20-203 que se muestra a continuación esta: el conocimiento del ente a auditar, el análisis de la cuenta rendida e informes, evaluación control fiscal interno, determinación de estrategias, Plan de trabajo y programa de auditoría.



Estos pasos le permiten al auditor tener una visión de la Entidad o asunto auditar, que se ve plasmado en el Plan de Trabajo, que contiene el programa de auditoría, el cronograma de ejecución e informe y la selección de la muestra. Por otro lado, previamente en la elaboración del PGAT de la vigencia, se han tenido en cuenta las quejas y denuncias trasladadas por Participación ciudadana y son incluidas en el PGAT (se anexa PGAT 2015, ver PGAT 2015 código 100-21-248 pág. 4 al 9) igualmente en el informe definitivo de auditoría regular a la Administración central

2015 se atienden las quejas y denuncias presentadas (anexo informe de auditoría administración central pág. 227 hasta pág. 234). En conclusión, no es de recibo la afirmación de la AGR, si se tiene en cuenta que la Contraloría a través de la elaboración de PGAT y el desarrollo de la fase de planeación, ya ha elaborado criterios propios del sujeto vigilado, teniendo en cuenta la inclusión de las denuncias ciudadanas interpuestas ante este Ente de Control sobre el Sujeto a auditar y el conocimiento de la entidad que hace el auditor en la fase de planeación. En este entendido, no se puede llamar que es “*al azar*” un procedimiento y un registro establecido en el sistema de gestión de calidad de la entidad para el proceso auditor.

De otra parte, la Contraloría cuenta con registro de selección de la muestra por el método No estadístico establecido en el mismo registro 100-21-242, donde el auditor selecciona la muestra deterministamente y relaciona los criterios para dicha selección (se anexa el formato), pero en el caso de las auditorías revisadas no se realizó, puesto que se procedió por el método estadístico”

Observación 14. Proceso Auditor. No se elabora la Matriz de Riesgos Fiscal ni se priorizan los entes o asuntos a auditar.

“La Contraloría mediante acta del 19 de enero de 2015 determina no elaborar la Matriz de Riesgos Fiscal estipulada en el paso 2 (dos) del “Procedimiento para la Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial PAGT 100-20-201 Versión 3.0” así como en la norma relativa al trabajo de la GAT NART- 01 Planeación estratégica.

La no utilización de este instrumento genera riesgos en la objetividad de las muestras seleccionadas y en la no identificación oportuna de los aspectos críticos a auditar, limitando los beneficios del ejercicio auditor, que se traducen en acciones concretas y de impacto y que generen valor agregado al cumplimiento de la misión de sus entes vigilados, así como a la ciudadanía, como principal destinataria del ejercicio de control fiscal.”

“Teniendo en cuenta que en la Contraloría Municipal la cobertura del PGAT es del 100% de los Sujetos de Control, no se ha considerado necesario utilizar la Matriz de Riesgo Fiscal, así mismo, la Guía tiene concebida la matriz de Riesgos Fiscal para optimizar los Sujetos de Control a auditar, es decir, que su utilidad según la Guía es para definir el impacto de cada Sujeto de control y de acuerdo a su complejidad se decide incluir la programación y ejecución de la auditoria en el PGAT, por lo tanto este Ente de Control ha decidido en las anteriores vigencias del PGAT no utilizarlo, para lo cual se ha levantado un acta por parte de los auditores de la Dirección Técnica de Fiscalización. Sin embargo, se tendrá en cuenta la observación de la AGR en cuanto a la visión que tiene de la utilización de la Matriz de Riesgo Fiscal y los beneficios de su aplicación para un mejor

Tal como lo señala la Contraloría dicho instrumento aporta un mejor desarrollo y resultados del proceso auditor. La Entidad acepta la observación.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

desarrollo y resultados del proceso auditor.”	
<p>Observación 15. Proceso Auditor. No se lleva a cabo la conformidad del Plan de Mejoramiento.</p>	
<p>“La Contraloría no se pronunció sobre la conformidad de las acciones del plan de mejoramiento del Municipio y de la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja, acogiéndose al parágrafo 1 del artículo 41 de la Resolución Interna 193 de 2014. Lo anterior, en consonancia con los principios previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, esto es eficiencia y eficacia y de la administración pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política así como en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el numeral d) del artículo 129 de la Ley 1474. Lo anterior conlleva a que la Contraloría no aporte los elementos relevantes que propendan a superar de fondo las causas generadoras de los hallazgos.”</p>	
<p>“De acuerdo al procedimiento de la Contraloría, establecido en la resolución 193 de 2014 (artículo 41, parágrafo 1) la Contraloría puede pronunciarse o no sobre la conformidad del Plan de Mejoramiento, presentado por los Sujetos y puntos de control.</p> <p>Igualmente, la Guía de Auditoría Territorial elaborada por la CGR y, las Contraloría Territoriales, el SINACOF establece que “... cada Contraloría territorial con base en su propia reglamentación emitirá o no pronunciamiento de coherencia e integridad sobre la formulación de los planes de mejoramiento que serán evaluados dentro del proceso auditor...”</p> <p>Con base en la misma disposición legal y en los lineamientos de la Guía de Auditoría territorial en algunas auditorías se optó por No pronunciarse sobre los Planes de Mejoramiento presentados.”</p>	<p>Aunque la revisión y conformidad del plan de mejoramiento sea optativo, es necesario recordar que uno de los postulados de la GAT, es el valor agregado, refiriéndose específicamente a los planes de mejoramiento.</p> <p><i>“P- 10 Valor agregado del proceso auditor</i></p> <p><i>A partir del resultado del proceso auditor generado a través del dictamen integral y/o el concepto sobre la gestión y los resultados, la administración elaborará el plan de mejoramiento orientado a adoptar actividades y mecanismos preventivos y correctivos sobre su gestión fiscal”</i></p> <p>Así mismo, la el numeral d) del artículo 129 de la Ley 1474, hace énfasis en la importancia de esos planes de mejoramiento.</p> <p><i>“d) Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados;”</i></p> <p>En este sentido, es importante que el sujeto vigilado determine claramente cuáles son los objetivos y las actividades necesarias para cumplir sus metas y eliminar las causas que generaran los hallazgos. Por esto se requiere tener en cuenta los diferentes factores que inciden en la rotación del personal que labora en las entidades territoriales y el importante aporte que puede hacer la experiencia y el conocimiento del personal que realiza las auditorías. No significando con esto que exista algún tipo de aprobación.</p> <p>Por otra parte, es de recordar que la finalidad de la auditoría es propender al mejoramiento continuo de la Entidades, sin embargo, se observa que en casos como la Dirección de Tránsito, con 23 hallazgos administrativos en la última auditoría regular a la vigencia 2012 PGA 2013, pasó a 149 hallazgos</p>

	<p>en la auditoría regular a la vigencia 2014 PGA 2015, lo que demuestra que los planes de mejoramiento adoptados no han sido efectivos, confirmando con esto que los mismos requieren ser revisados buscando que las acciones planteadas apunten a subsanar de fondo las causas que originaron los hallazgos que se configuraron.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Observación 16. Proceso Auditor. Inadecuado Archivo de los papeles de trabajo que soportan los hallazgos fiscales.</p> <p>“En el archivo de las auditorías que realiza la Contraloría no se conservan soportes que respaldan los hallazgos trasladados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, de tal forma que si se requiere dicha información es necesario solicitarla a esa oficina. Esto, a consideración de la Contraloría, con el fin de no acumular los mismos documentos en dos oficinas, aumentando el volumen de los archivos, en consonancia con lo previsto en el numeral a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 e inciso e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Lo anterior genera un riesgo al interrumpirse la trazabilidad de los documentos propios de la auditoría, máxime por los antecedentes ya conocidos de la pérdida de un hallazgo fiscal por valor \$938.925.000, que al parecer no fue trasladado en su momento por los responsables del proceso de control fiscal y que impidió el desarrollo de la acción de responsabilidad fiscal por quienes en su momento conocieron de estos hechos, por los cuales se adelanta el proceso disciplinario interno No. PDCMB-001-2015. Dicha práctica genera un riesgo de pérdida de documentos porque no existe ninguna garantía respecto a que en ausencia del responsable de la documentación éste no sea manipulado inadecuadamente o sustraído sin la respectiva devolución.”</p>	
<p>“La Contraloría tiene un procedimiento para el archivo de la auditoría bajo el código No 100-20-210 (se anexa), denominado Instructivo de referenciación de papeles de trabajo, el cual es aplicado por los auditores de acuerdo a los lineamientos de este instructivo.</p> <p>En la primera etapa del archivo que inicia con el Proceso Auditor, los auditores archivan los registros y documentos de las fases de planeación, ejecución e informe de la auditoría en carpetas físicas y estas a su vez en cajas; esta información es foliada y rotulada. Adicional a lo anterior esta información es almacenada en el servidor informático de la entidad, donde cada auditor tiene un espacio controlado, en el cual se registra cada fase del Proceso Auditor, y únicamente tiene acceso a todos ellos el Director Técnico de Fiscalización.</p> <p>La evidencia y documentos de prueba son archivados en el expediente de</p>	<p>Es de recordar que los soportes de los hallazgos hacen parte de los papeles de trabajo, por lo tanto éstos deben estar contenidos en el archivo de auditoría, más aún, teniendo en cuenta que la información que reposa en la Dirección de Responsabilidad Fiscal pasa a ser responsabilidad de los funcionarios de la misma y exige un alto grado de restricción en su acceso.</p> <p>Es comprensible que la Entidad busque simplificar el volumen de sus archivos, y precisamente es por esto que en la actualidad existen mecanismos de digitalización que optimizan los espacios y el acceso a la información, que deberían ser implementados para tener copias de seguridad, no sólo por la protección de los archivos de la Entidad, si no por el respaldo que puedan tener los ejecutores de la auditoría ante cualquier solicitud de los Entes de control.</p> <p>Se acepta la contradicción pero es recomendable que la Contraloría</p>

<p>la auditoria como soporte de los papeles de trabajo. En lo que respecta al Traslado de hallazgos Fiscales, los soportes se remiten adjunto al formato. Las cajas permanecen en archivo de gestión durante un periodo, para luego remitir al archivo central. Los archivos digitales de la auditoria como mesas de trabajo, informe preliminar, informe definitivo, papeles de trabajo electrónicos etc., se archivan en un CD ROM adjunto en la caja que guarda los expedientes, así mismo, los archivos electrónicos de los auditores quedan guardados en el servidor de la Entidad.</p> <p>De acuerdo a la normatividad vigente y los procedimientos de la Guía de Auditoria Territorial, terminado el proceso auditor, los hallazgos con incidencia disciplinaria, penal, otras incidencias contenidos en el informe final, serán trasladados a las instancias competentes y además los hallazgos con incidencia fiscal serán trasladados mediante formato establecido para tal fin código 100- 21-220 (se anexa formato), junto con sus soportes a la dependencia encargada de adelantar estos procesos, que corresponde a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. En este entendido, hay que resaltar que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja es una sola unidad de control, por lo tanto, se ciñe unos procesos. Estos documentos deben ser enviados al proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por lo que en ningún momento se genera la interrupción la trazabilidad de los documentos propios de la auditoria.”</p>	<p>realice copias de seguridad de la información objeto de la observación inicial.</p>
<p>Observación No. 17. Proceso Auditor. Falencias en el soporte probatorio de los hallazgos fiscales.</p> <p>“Teniendo en cuenta que el hallazgo es la narración explicativa y lógica de los hechos relevantes, éste debe estar soportado con las evidencias suficientes, conducentes, pertinentes y útiles. Es decir, que éste debe estar acompañado de las pruebas que lo fundamentan, con lo que se garantiza su calidad y contundencia para que en lo posible, no exista ningún tipo de duda sobre su ocurrencia.</p> <p>Aunque a la fecha de auditoría, la Contraloría había implementado un registro de lista de chequeo para el traslado de hallazgos fiscales 100-21-241, se requiere fortalecer el control sobre el material probatorio de cada uno de los atributos del hallazgo, esto es, condición, criterio, causa, efecto, evidenciándose algunas falencias en los hallazgos revisados.</p> <p>Lo anterior genera falta de efectividad en los procesos de responsabilidad fiscal.”</p>	
<p>“Si bien es cierto, en el desarrollo de actividades de cualquier proceso se presentan debilidades e inconsistencias; en la dinámica del proceso Auditor, específicamente en el traslado de Hallazgos Fiscales, ciertamente</p>	<p>Es precisamente en el desarrollo del plan de acción que se recomienda revisar la lista de chequeo, pues se considera como ya se manifestó en la observación se requiere fortalecer, en busca de que la acción propuesta sea efectiva para cumplimiento del plan,</p>

se han presentado algunas deficiencias las cuales siempre han sido subsanables y objeto de revisión por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, partiendo de la base la reciprocidad en el accionar con la Dirección Técnica de Fiscalización. En este sentido, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ha devuelto algunos Traslados a la Dirección Técnica de Fiscalización para complementar información faltante en el traslado (se anexan oficios).

En tal sentido a partir de febrero de 2016, en cumplimiento de el plan de mejoramiento pactado con la AGR en la auditoria pasada se ha hecho efectiva la aplicación de la lista de chequeo código 100-21- 241 acompañando cada uno de los traslados, lo cual da razón del ejercicio interno de revisión y validación de los soportes documentales probatorios, pertinentes, conducentes y útiles los cuales son presentados durante la etapa de ejecución e informe en mesa de trabajo.

Así las cosas, certificamos la existencia de los mecanismos de control y la efectividad de los mismos, que permite manejar el riesgo que requiere la AGR.

Por último, tal como bien lo ha manifestado la AGR, la Ley 610 de 200 en su artículo 39, permite adelantar la etapa pre-procesal denominada Indagación Preliminar, para aclarar elementos y pruebas de responsabilidad fiscal, que no fueron posibles de recaudar en la etapa de auditoria. Así mismo, se considera es facultativo de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, determinar si es procedente aperturar el proceso o proceder a un recaudo probatorio que les aporte más elementos, para así tener mayor claridad frente a los elementos esenciales de todo proceso y no incurrir en errores sobre los sujetos responsables, daño y normas vulneradas.

En cuanto a la apreciación hecha respecto de economía procesal, consideramos que no existe duplicidad de trabajo, por que las Indagaciones preliminares tienen como fin, complementar el trabajo de recolección de elementos materiales probatorios realizado por el equipo auditor enfocado en un criterio jurídico que le atribuye la naturaleza misma de ser una etapa pre-procesal.

Si bien en la vigencia 2015, solo se adelantó una (1) Indagación

pues de continuar con las mismas falencias la observación será reiterativa, como quiera que se evidencia que continúan presentándose las falencias detectadas y registradas en el informe de la vigencia 2014.

La observación se retira, por cuanto ya es objeto del plan de mejoramiento.

Preliminar, - según se verifica en el SIREL-SIA Misional-, que duró un mes y que se adecuó al sistema verbal contemplado en la Ley 1474 de 2011, con celeridad y eficacia, también es necesario precisar que la Indagación Preliminar es un instrumento permitido por el artículo 39 de la ley 610 del 2000, que tiene por objeto plasmar el resultado del estudio y análisis del antecedente o hallazgo fiscal trasladado. Permitiendo conocer detalladamente los hechos, presuntos responsables, entidad afectada, normas presuntamente violadas, pólizas y vinculación de los garantes, pruebas a practicar, términos e investigación de bienes.

Es el conjunto de actuaciones pre procesales administrativas adelantadas por las Contralorías cuando no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, con ocasión a su acaecimiento, la entidad afectada o la determinación de los presuntos responsables; cuyo objeto es verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido en él, al igual que sus bienes o derechos cautelables.

Si no se logra establecer la ocurrencia de los supuestos exigidos por el art. 40 de la Ley 610 de 2000 para dar formal apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal, o ha operado la caducidad de la acción fiscal, o se ha resarcido totalmente el daño, se archivarán las diligencias de indagación preliminar mediante un auto que las declara terminadas, lo cual contribuye a dar cumplimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.”

Observación 18. Proceso Auditor. Deficiencias en la clasificación y análisis de las respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados.

“Revisada la muestra de auditorías se observan deficiencias en la configuración de los hallazgos y en el análisis de las respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados, en cuanto a que éstas carecen de suficientes argumentaciones técnicas y jurídicas que soporten las decisiones tomadas para confirmar el alcance de los mismos. Ocasionando inadecuadas interpretaciones del contenido de los informes y pérdida de la confianza en el sujeto de control.”

“Auditoría Regular al Municipio de Barrancabermeja

Las explicaciones sobre los hallazgos desvirtuados por el equipo auditor en las auditorías mencionadas como ejemplo son recibidos, argumentos que

De acuerdo con la observación realizada por la AGR, se debe señalar que los hallazgos aquí reprochados, versan sobre temas eminentemente técnicos, en cuanto, no solo se habla de la discrecionalidad con que se presentan una y otra propuesta, sino también de la observancia que se hizo de los precios, en relación también al aspecto físico de cada una de las obras; toda vez, que los contratos comparados se desarrollaron bajo las mismas condiciones de modo, tiempo y lugar, pero se suscribieron de manera independiente, es decir, no hubo la oportunidad en que el sujeto de control hiciera una comparación técnica y presupuestal entre las propuestas o cotizaciones recepcionadas en cada uno de los procesos en que versaron los objetos contractuales referenciados en el hallazgo, de tal manera que le permitirá establecer que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtuvieran a un menor costo.

Ahora bien, aun siendo la naturaleza de las obras similares en cuanto al tipo de trabajo a realizar, no es factible establecer la administración y disposición de los recursos al interior de cada empresa contratista, de acuerdo con las siguientes razones:

Las condiciones precisas de cada lugar son distintas. Por ejemplo, en el caso de los alcantarillados, uno de ellos era sobre una vía ubicada poco transitada en las afueras de la ciudad, mientras que en el otro caso, se ubicaba sobre un sector plenamente urbano, lo que hacía que las condiciones de modo variaran y que entonces las propuestas fueran técnicamente distintas.

Cada uno de ellos tiene su propia forma de adquirir los insumos, mano de obra y equipos para la ejecución de una obra.

Así las cosas, se solicita revocar la presente observación, reiterando que efectivamente al equipo auditor, no le fue posible tener la certeza, ni el material probatorio para la configuración del hallazgo en firme, toda vez que las condiciones físicas del terreno donde se iban a realizar cada una de las obras contratadas, eran total y físicamente distintas, por lo tanto, no podrían ser utilizados como referente absoluto para determinar la existencia o no de un presunto sobrecosto.

Auditoría Especial a la Contratación EDUBA

bien se podían reflejar en el análisis de la contradicción para dar más claridad del proceso, más aún, teniendo en cuenta que la ciudadanía tiene acceso a los informes. Sin embargo, los mencionados sólo correspondían a ejemplos que hacen visible en los informes, y muestran la falta de argumentaciones técnicas y jurídicas al desvirtuar los hallazgos, objeto principal de la observación.

Por esto, es importante en este aspecto que las instancias pertinentes, fortalezcan el procedimiento de revisión, de tal forma que en los informes se pueda observar una narración coherente de los hechos y hacer claridad de los procedimientos realizados por el auditor para concluir sin lugar a dudas la existencia o no del detrimento patrimonial.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

El análisis de la respuesta dada por el sujeto de control (EDUBA) no se limita solo a lo subyacente bajo el subtítulo de “Respuesta de la Entidad”, si no que toma en cuenta la documentación soporte de la misma (anexo SOPORTES DE RESPUESTA EDUBA HALLAZGO No.1), en la que se verifica que existió la necesidad de reubicar de su sitio original parte de las obras a desarrollar, lo que conllevó a rediseñar la obra, modificándose las actividades a ejecutar y el presupuesto previsto (Ver Otrosí No.2 e Informe de adición No.2 de los soportes de respuesta)

Es muy importante considerar que si bien un diseño no puede cambiarse de manera substancial de forma que se afecte la esencia misma del objeto contractual, el mismo es susceptible de ajustes y/o modificaciones (más cuando se trata de obras civiles), por cuanto:

El tiempo que transcurre entre la **formulación** de un proyecto hasta su **ejecución**, hace que las condiciones (estado del suelo, afectaciones antropogénicas, nuevos proyectos formulados, etc.), dadas en el sitio de la obra entre una y otra etapa sean distintas. Para el caso que nos ocupa existe en la actualidad un trazado para una vía que obligó a reubicar el sitio (aunque en el mismo emplazamiento)

El diseño y presupuestación de una obra se hace con base a unos estudios que nunca contienen la totalidad de los parámetros requeridos para un diseño absolutamente invariable. Solo hasta el momento de la ejecución se interactúa con la totalidad de los factores propios del sitio y especificaciones de la obra (geotecnia, topografía, infraestructura subyacente, entre otras). Para el caso en estudio, la cimentación fue modificada, elemento que además no era susceptible de verificación, dadas las limitaciones que conlleva el control posterior.

La verificación de las evidencias presentadas, de acuerdo al material probatorio, su argumentación y consideraciones técnicas relacionadas en estos documentos lograron aportar los elementos objetivos necesarios para revocar la observación en cumplimiento del derecho de contradicción y defensa; lo cual fue redactado en forma sucinta, entendiendo que la acción de verificar las evidencias contiene en sí mismo, una actividad de análisis y un producto final del criterio auditor. Ante tal contenido no podría el auditor negar lo evidenciado pues bien podría incurrir en abuso de

autoridad e incumplimiento de principio de objetividad. Por lo tanto, se solicita revocar la Observación.”

Observación No. 19. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Procesos en Riesgo de Prescripción.

“Durante la vigencia 2015 la Contraloría presenta procesos de responsabilidad fiscal en riesgo de prescripción, por cuanto superan los tres (3) años sin decisión de fondo. Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 9° de la Ley 610 de 2000. Esto imposibilita buscar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.”

“Respetuosamente, es pertinente precisar que el Despacho es conocedor de la antigüedad de cada proceso, y se permite poner en conocimiento que dicho hecho es inevitable dado el limitado número de personas con funciones de sustanciación y/o proyección de providencias de fondo para los procesos. Empero, históricamente dentro de los últimos 5 años no ha ocurrido el fenómeno de la prescripción, y siempre se han tomado acciones tendientes a reducir dicho riesgo, por tal razón actualmente ya se encuentran proyectadas las decisiones de fondo de los procesos con código de reserva Nos. 29 y 30, tal como se mostró en campo a la Auditoría designada a esta área. Además, desde el mes de Febrero del presente año se contrató el apoyo de dos (2) judicantes y se han estado impulsando los procesos en la medida de lo posible, y se espera lograr la meta de descongestionar la carga laboral en la presente vigencia. Frente a los procesos aperturados en el año 2012, teniendo en cuenta que ya se encuentra evacuada la etapa probatoria, es totalmente posible decidir de fondo dichos procesos en la presente vigencia, máxime cuando los cinco años de prescripción se cumplirían es en el año 2017 y no en el año en curso (2016).

Se insiste que, este Despacho a pesar de ser tan reducido en número de funcionarios, ha logrado mantener en cero (0) las prescripciones de Procesos de Responsabilidad Fiscal. Asimismo, es necesario enfatizar, que el “riesgo” es un acontecimiento futuro e imprevisible cuya existencia es incierta mientras no se sepa que el hecho de que depende va a ocurrir o no; es aquel que todavía está en la nada, aquel que no se sabe si definitivamente existirá o definitivamente no existirá. Por lo tanto, mal se haría en calificar la gestión de este ente de control con base en supuestos que no se han materializado, y frente a los cuales se han adelantado las acciones posibles y ya descritas. Con base en lo anterior, solicito respetuosamente se descarte esta observación para el informe final.

*A continuación, pantallazos de los proyectos y estrategias realizadas para emitir decisiones de fondo en los procesos:

Si bien es cierto que existe poco personal de planta para la dependencia de responsabilidad fiscal, no es menos cierto que durante la vigencia se contrató personal de apoyo para la misma y no se evidencia un impacto positivo en la gestión de los procesos, pues continúa un riesgo de declarar la prescripción y por tal motivo, es que se deben tomar las medidas preventivas. Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

Pantallazo 1. Proyectos de Autos de Fondo para su aprobación.



Evento	Fecha de modificación	Tamaño
02-37-008-2013 AUTO DE IMPUTACION - MARLON DE JESUS GOMEZ CASCOITE	18/02/2015 09:49 p.m.	147 KB
02-14-002-2013 AUTO DE IMPUTACION - SOLEDAD QUINTERO, MARGARITA NAVARE...	10/02/2015 12:23 a.m.	203 KB
008-2011 AUTO DE IMPUTACION	10/02/2015 09:53 p.m.	308 KB
02-24-012-2011 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL P...	02/02/2015 12:38 a.m.	122 KB
02-26-006-2013 AUTO DE IMPUTACION - JUAN CARLOS ESPINOSA, JORGE MUÑOZ, CE...	25/02/2015 06:15 p.m.	154 KB
100-21-105 AUTO DE FONDO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - 02-06-005-2010	26/03/2016 03:09 p.m.	347 KB



Evento	Fecha de modificación	Tamaño
02-37-008-2013 AUTO DE IMPUTACION - MARLON DE JESUS GOMEZ CASCOITE	18/02/2015 09:49 p.m.	147 KB
02-14-002-2013 AUTO DE IMPUTACION - SOLEDAD QUINTERO, MARGARITA NAVARE...	10/02/2015 12:23 a.m.	203 KB
008-2011 AUTO DE IMPUTACION	10/02/2015 09:53 p.m.	308 KB
02-24-012-2011 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL P...	02/02/2015 12:38 a.m.	122 KB
02-26-006-2013 AUTO DE IMPUTACION - JUAN CARLOS ESPINOSA, JORGE MUÑOZ, CE...	25/02/2015 06:15 p.m.	154 KB
100-21-105 AUTO DE FONDO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - 02-06-005-2010	26/03/2016 03:09 p.m.	347 KB

Observación No. 20. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación e inactividad procesal.

“Existe dilación e inactividad procesal por cuanto no se profirió auto de imputación o archivo en procesos que sobrepasan los tres (3) años de trámite, sólo seis (6) procesos tramitados durante la vigencia fueron decididos de fondo correspondientes a autos de archivo y fallos sin responsabilidad fiscal y nueve (9) de los procesos evaluados no tiene actuaciones procesales durante la vigencia 2015. Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Conllevando a posible declaración de prescripción de los procesos.”

“El Despacho pese a su limitado personal con funciones sustanciación, tramita y evacua cuatro (4) clases de procesos: **1) Procesos Administrativos Sancionatorios, 2) Indagaciones Preliminares, 3) Procesos de Responsabilidad Fiscal (Ordinarios y Verbales), 4) Procesos de Jurisdicción Coactiva, y demás funciones de ley.**

Dada la congestión y prioridad en los términos procesales, se ha tenido que acudir a la adopción de estrategias para evacuarlos todos. Es así que a la fecha se encuentran totalmente al día los procesos administrativos sancionatorios, y se han proferido en término eficiente las decisiones de fondo en las Indagaciones Preliminares, asimismo en los Procesos de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta que no se han presentado prescripciones.

Igualmente, se realizó en la vigencia 2015 una búsqueda intensiva de bienes. Actualmente, el Despacho se encuentra en impulso y decisión de fondo de los procesos de Responsabilidad Fiscal, los cuales se entregarán al día al terminar la

Como se menciona anteriormente, durante la vigencia 2015 existió personal de apoyo a la dependencia y si bien es cierto que no han ocurrido prescripciones en los procesos, tampoco es menos cierto que durante la vigencia evaluada existieron procesos en los cuales no se profirió ninguna decisión ni autos de trámite, sólo tenían constancias secretariales y no se evidenció en los procesos de la muestra investigación de bienes Es por ello, que para la mejora del proceso se hace necesario tomar acciones preventivas. Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura **Hallazgo Administrativo.**

vigencia. Aunado a lo anterior, cabe destacar que se ha dado trámite dando prioridad a la antigüedad de los procesos, y dada esta prioridad se ha evitado la prescripción de los diferentes procesos.

Se insiste, que esta Dirección ha implementado estrategias para descongestionar los procesos de responsabilidad fiscal y emitir decisiones de fondo, tal como se evidenció en los pantallazos de la observación No.19.

Así mismo, cabe destacar que la planta de funcionarios del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es muy reducida, y aun así se ha actuado con responsabilidad pues a la fecha no se ha presentado el fenómeno de la prescripción en los procesos. Dicho lo anterior, respetuosamente solicito se tenga en consideración las condiciones ya expuestas, para calificar esta observación.

Es claro que si los términos establecidos dentro del procedimiento resultan insuficientes para culminar las actividades necesarias tendientes a proferir una decisión de fondo, según la *Sentencia de Tutela, expediente 6206 del 4 de mayo de 1999, Magistrado Ponente Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, proferida por la Corte Suprema de Justicia, el reconocimiento de la verdad prima sobre la observancia de los términos.*

Sobre este punto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el *Concepto No. 31264* de 10 de junio de 2005 precisó:

“Si bien, la Ley estableció el término para agotar las diligencias y tomar decisión de archivo o de imputación, también determinó la posibilidad de agotar válidamente el proceso dentro del lapso de cinco años (Art. 9), lapso que sobrepasa ampliamente la sumatoria de todos los términos establecidos en la misma Ley para surtir las diferentes actuaciones del proceso, razón por la que es necesario aceptar que estos términos son de carácter aceleratorio y no preclusivos. (...)”

Ahora bien, una vez adelantadas las diligencias ordenadas dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, se ha garantizado el derecho a la defensa de los implicados y se han practicado pruebas consideradas conducentes para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, pero es claro que eso no cercena la posibilidad al Director de Responsabilidad Fiscal para solicitar la práctica de nuevas pruebas de oficio, en

aras de la búsqueda de la verdad procesal y cumplir con el fin último del Proceso que es lograr el resarcimiento al erario público, luego de esto el trámite a seguir es proferir auto de archivo del proceso o auto de imputación de responsabilidad fiscal, según corresponda, recordando que el trámite de los Procesos debe ser dentro del término establecido por el legislador de cinco (5) años.

Frente a esta observación, se destaca que ni en la vigencia 2015, ni en la vigencia 2016 se presentaron prescripciones. El Despacho ha sido diligente en lo humanamente posible en el impulso de los procesos, pues esta Dirección tiene a su cargo cuatro (4) tipos de procesos, como ya se mencionó.

Fundamento Jurisprudencial. Parámetro reiterado en la sentencia T- 1154 de noviembre 18 de 2004 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra) siguiendo lo establecido, entre otras, en la T-604 de diciembre 12 de 1995 (M. P. Carlos Gaviria Díaz), donde se expresó:

“El mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que **la dilación de los plazos puede estar justificada por razones probadas y objetivamente insuperables** que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión.
(...)

Es decir, del sólo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente, la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional. De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación”

De ahí que resulte indispensable realizar un análisis de la secuencia histórica de las tareas encomendadas, asimismo la actividad desplegada en las mismas; asignación y evacuación periódica de actuaciones procesales y la estadística de labores pero de manera integral; es decir no solo frente a las actuaciones procesales que imponían los expedientes,

<p>sino también las demás funciones atribuidas en la ley o reglamento.”</p>	
<p>Observación No. 21. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Término para decidir hallazgos trasladados.</p>	
<p>“Existe falta de gestión en la dependencia de responsabilidad fiscal en cuanto al estudio y toma de decisión en los hallazgos fiscales que le fueron trasladados durante la vigencia 2015, puesto que el 70% de aquellos trasladados se decidió en un término mayor a cuatro (4) meses. Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Conllevando a posible decreto de caducidad de la acción fiscal e imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.”</p>	
<p>“Es pertinente recordar, que la Dirección de Responsabilidad Fiscal recibe los hallazgos fiscales en meses como Enero, Febrero y Junio de cada año, en los cuales esta Dirección carece de apoyo externo para la sustanciación de los procesos, por lo tanto, se presenta la dificultad de dar inmediato tramite a los mismos, máxime cuando estos requieren de un análisis exhaustivo, y buena argumentación jurídica, la cual requiere de tiempo para emitir decisiones con la calidad argumentativa necesaria.</p> <p>Por un lado, no hay homogeneidad en cuanto a la naturaleza de los hallazgos fiscales, toda vez que algunos revisten mayor complejidad y requieren de ciertos conocimientos especializados para determinar su incidencia fiscal, y en consecuencia determinar si tienen o no el mérito suficiente para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>No es posible identificar un margen general de carga de trabajo aplicable a todas las contralorías desconcentradas de nivel central y/o contralorías territoriales, de manera que, con la imposición de un término fijo para el trámite de los hallazgos trasladados y la correspondiente apertura de proceso, se podría generar una inaplicación sistemática de la norma, debido a una falta de correspondencia con la realidad.</p> <p>El artículo 9 de la Ley 610 del 20001 consagra como término de caducidad de la acción fiscal 5 años contados a partir de la ocurrencia del hecho, lo que significa que éste es el único límite legal temporal con el que se encuentra el funcionario administrativo para realizar los trámites pertinentes en el ejercicio del control fiscal. Ahora bien, aunque la Contraloría cuenta con un término preclusivo para realizar todas las acciones tendientes a evaluar la incidencia fiscal y/o la procedencia del ejercicio de la acción fiscal, éste debe realizarse en un término prudencial de manera que permita el resarcimiento del detrimento patrimonial al Estado, bajo las formas y garantías procesales contempladas en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Es menester resaltar que el proceso de responsabilidad fiscal se rige bajo los parámetros temporales específicos que obedecen a la carga de otros procesos de mayor prelación, de la complejidad de los hallazgos, el recurso humano que integra el Despacho de Responsabilidad Fiscal, entre otros.</p> <p>Cualquier cronograma que se llegase a realizar al respecto, solo constituiría una guía para la realización de los objetivos propuestos, pero dichos términos NO tendrían el carácter de</p>	<p>Es cierto la afirmación sobre las fechas de los traslados de hallazgos. Sin embargo, la Contraloría debe tomar las medidas preventivas para dar mayor celeridad al estudio de los hallazgos, pues recordemos que no sólo los hallazgos provienen del ejercicio auditor sino de autoridades externas que en ocasiones los envían sobre el tiempo de presentarse el fenómeno de la caducidad. Por tal razón, en aras de la mejora del proceso, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

perentorios, toda vez que en virtud del principio de planeación fueron previstos para un escenario del normal desarrollo del proceso, pero en el evento excepcional en que se presenten situaciones sobrevinientes que alteren el cronograma de trabajo, el retraso deberá estar debidamente justificado.

En Conclusión, frente a la observación planteada es preciso aclarar en primer lugar, NO existe norma constitucional o legal que consagre un término de días o meses exacto para la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal desde el traslado de los hallazgos fiscales para su conocimiento. En este entendido, esta Contraloría no está facultada para establecer términos perentorios para la realización de tal actividad, puesto que se trata de una atribución de reserva legal.

Observa el Despacho que el legislador contempló en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, un término de caducidad de 5 años cuyo cómputo debe iniciarse una vez materializado el hecho generador del daño fiscal, de allí que, este resulta ser el límite temporal legal para realizar las actuaciones fiscales necesarias para el inicio del proceso de responsabilidad fiscal.

Con las anteriores bases, se evidencia que los hallazgos fueron aperturados dentro de la misma vigencia en la que se recibieron los traslados, razón por la cual se obró con oportunidad y se encuentra desvirtuado un posible hallazgo, y por ende la observación.”

Observación No. 22. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Vinculación de garante.

“En el 50% del total de procesos iniciados durante la vigencia 2015 no se encuentra vinculación de garante, debido a que la Contraloría no realiza las gestiones necesarias para vincular a los garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Conllevando la Imposibilidad de que exista un efectivo resarcimiento del daño patrimonial al Estado.”

“Teniendo en cuenta que los procesos a los cuales hace referencia, se encuentran en etapa de apertura y antes de imputación, en primer lugar es necesario precisar que el criterio de la Auditoría General de la Nación plasmado en esta observación, no se ajusta al criterio de la Contraloría General de la República y contraría lo dispuesto en el CONCEPTO 2015EE0021297 del 27 de Febrero del 2015, que se adjunta como Anexo a este documento de contestación, y que a la letra dice:

“(…) El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 se refiere a la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal, como tercero civilmente responsable siempre y cuando el presunto responsable, o el bien o el contrato sobre los cuales recaiga el objeto del proceso fiscal, se encuentren amparados por una póliza de seguros.

Dicha vinculación se surte mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Su vinculación no es entonces con ocasión de la responsabilidad fiscal

El hecho de que en el auto de imputación se deba identificar a la aseguradora, no significa que ese sea el momento procesal para vincularla, pues si se atiende la normatividad fiscal, nos damos cuenta que en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 no señala que la vinculación del garante se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura, y que ella tiene los mismos derechos y facultades del principal implicado. Por lo cual, es necesario vincularla desde el inicio del proceso para que ella pueda ejercer su defensa de igual manera que los implicados. Es así, que no es dable suponer que sólo desde el momento de la imputación se deba vincular a la aseguradora.

De otra parte, en la rendición de la cuenta y en ejercicio auditor en los procesos iniciados en la vigencia 2015 fue en donde se observó dicha falencia.

sino de la responsabilidad civil, como garante y de conformidad con el contrato de seguros celebrado y los riesgos amparados en él.

(...) la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...)

5. EL AUTO DE IMPUTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en el proceso de responsabilidad fiscal, es procedente preferir auto de imputación cuando está demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonio que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

(...)

Se observa entonces que uno de los requisitos del auto de imputación es que se identifique la póliza que asegura el acto o contrato investigado. En otras palabras, uno de los requisitos del auto de imputación es la vinculación de la compañía aseguradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

(...)"

Aunado a lo anterior, en sendas capacitaciones a las cuales han asistido los funcionarios del Despacho de Responsabilidad Fiscal, se aclaró la duda respecto a cuál es el momento procesal idóneo en el cual se debe vincular a las Compañías Aseguradoras. La respuesta es, a partir del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, pues la Ley 610 del 2000 en su Artículo 48 sí señala como requisito del mismo, identificar a dichas Aseguradoras, el Número de la Póliza y el VALOR asegurado. El espíritu del legislador, busca que cuando esté determinada la existencia del DAÑO con total certeza, se vincule a estas Compañías

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

Aseguradoras pues ya están claras las fechas de generación del daño, el valor del mismo, los gestores fiscales llamados a responder y lo que debe amparar cada póliza.

Es por ello, que tan solo en el Artículo 48 de la Ley 610 del 2000, se exige vincular al garante, en ese preciso Auto de Imputación, veamos:

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente preferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”
(Negrillas y subrayas nuestras)

De acuerdo a lo anterior, en los casos cuyos hallazgos fiscales no se incluya la póliza acertada llamada a responder ó en los que no aplique su vinculación por la naturaleza del caso, no es precisamente un requisito sine qua non para recibir el hallazgo y aperturar, pues de todas formas es procedente aperturar sin llamar al garante aún no determinado desde esa etapa procesal, pues los requisitos que contempla la norma para aperturar, NO incluyen vinculación del Garante, tal como se transcribe a continuación:

LEY 610 DEL 2000

“Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.

4. *Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
5. *Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
6. *Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*

7. *Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
8. *Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
9. *Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."*

Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, la Dirección de Responsabilidad Fiscal registra que en la mayoría de procesos que estuvieron vigentes en el año 2015, estaban vinculadas las Compañías Aseguradoras que a continuación se relacionan frente a las cuales se logró establecer con mayor certeza la procedencia de llamarlas a responder, sin riesgo de futuras nulidades o desvinculaciones que dilaten los procesos, tal como se refleja en la siguiente tabla

02-71-014-2015	Si	30/11/2015	07/03/2016	100.000.000
02-69-013-2015	Si	30/11/2015	07/03/2016	100.000.000
02-60-012-2015	No			0
02-82-011-2015	No			0
02-65-010-2015	Si	30/11/2015	07/03/2016	100.000.000
02-67-009-2015	Si	30/11/2015	07/03/2016	100.000.000
02-79-008-2015	No			0
02-76-007-2015	No			0
02-78-006-2015	No			0
02-54-005-2015	No			0
02-80-004-2015	No			0
02-77-003-2015	No			0
02-53-002-2015	No			0
02-58-031-2014	No			0
02-25-001-2015	Si	15/04/2015	13/07/2015	400.000.000
02-52-030-2014	Si	05/06/2015	14/08/2015	400.000.000
02-50-029-2014	Si	24/11/2015	03/12/2015	880.459.137
028-2014	Si	11/03/2016	16/03/2016	50.000.000
02-36-026-2014	Si	24/04/2015	18/09/2015	30.000.000
02-37-025-2014	Si	29/04/2015	16/07/2015	30.000.000
02-38-024-2014	Si	27/04/2015	13/07/2015	10.000.000
02-34-023-2014	Si	24/04/2015	13/07/2015	30.000.000
02-33-022-2014	Si	23/04/2015	13/07/2015	30.000.000
02-31-021-2014	Si	27/04/2015	19/05/2015	400.000.000
02-30-020-2014	Si	27/04/2015	13/07/2015	400.000.000
02-18-019-2014	Si	23/04/2015	16/06/2015	15.000.000
02-17-018-2014	No			0
02-19-017-2014	Si	22/04/2015	03/07/2015	400.000.000
02-24-016-2014	Si	22/04/2015	01/06/2015	400.000.000
02-26-015-2014	Si	20/04/2015	16/06/2015	400.000.000
02-26-014-2014	Si	20/04/2015	28/05/2015	400.000.000
02-26-013-2014	Si	20/04/2015	19/05/2015	400.000.000
02-25-012-2014	Si	15/04/2015	19/05/2015	400.000.000
02-23-011-2014	Si	13/04/2015	20/05/2015	96.116.000
02-10-007-2014	Si	06/11/2014	27/02/2015	150.000.000
02-08-004-2014	Si	08/04/2014	11/06/2014	150.000.000

02-01-002-2014	Si	14/03/2014	10/07/2014	12.000.000
02-02-001-2014	No			0
02-36-014-2013	Si	03/02/2014	03/02/2014	150.000.000
02-35-012-2013	No			0
02-36-011-2013	Si	16/12/2013	03/01/2014	30.000.000
02-39-010-2013	Si	16/12/2013	07/01/2014	22.735.500
02-04-009-2013	Si	16/12/2013	03/01/2014	5.000.000
02-37-008-2013	Si	16/12/2013	03/01/2014	1.735.000
02-25-007-2013	Si	16/12/2013	14/02/2014	65.000.000
02-26-006-2013	Si	13/09/2013	29/11/2013	21.600.000
02-19-005-2013	No			0
02-14-002-2013	Si	06/08/2013	26/11/2013	48.778.951
02-02-001-2013	No			0
02-08-013-2012	Si	21/12/2012	29/01/2013	65.000.000
02-05-011-2012	Si	27/07/2012	25/01/2013	15.000.000
02-05-010-2012	Si	27/07/2012	25/01/2013	15.000.000
009-2012	Si	30/12/2012	23/04/2013	15.000.000
007-2012	Si	21/12/2012	31/01/2013	150.000.000
02-02-006-2012	Si	23/12/2013	27/01/2014	150.000.000
002-2012	Si	24/07/2013	26/09/2013	15.000.000
001-2012	Si	30/01/2012	20/02/2012	15.000.000
02-29-014-2011	Si	29/06/2012	27/02/2013	50.000.000
02-24-013-2011	Si	23/05/2012	17/07/2012	68.900.000
02-24-012-2011	Si	15/05/2012	17/07/2012	62.200.000
02-24-011-2011	Si	28/05/2012	17/07/2012	150.000.000
009-2011	Si	25/11/2011	12/01/2012	7.797.000
02-27-008-2011	Si	15/05/2012	17/07/2012	499.976.514
02-06-003-2011	Si	02/03/2012	05/03/2012	233.915.871
002-06-005-2010	Si	16/03/2012	12/04/2012	1.500.000.000
02-01-002-2012	Si	10/02/2012	08/11/2012	50.000.000
016-2009	Si	04/12/2012	10/12/2012	50.000.000
02-42-015-2009	Si	20/04/2010	11/06/2010	86.251.105

Observación No. 23 Proceso de Responsabilidad Fiscal. **Gestión documental.**

“Existen deficiencias en la gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, debido a que en el archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas), se excede en el número máximo de folios, los discos compactos se allegan inadecuadamente, poseen ganchos legajadores metálicos y grapas y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación.

Ley 594 de 2000 y sus Decretos reglamentarios. Así mismo, los Acuerdos No. 39 del 31/10/2002 y No. 5 del 15/03/2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Conllevando a desorganización del procedimiento de gestión documental y posible pérdida de documentos.”

“El Despacho entiende la necesidad de mejorar la forma de armar los procesos sin exceder en folios por carpeta, pero es necesario tener en cuenta el reducido número de funcionarios con disponibilidad de tiempo y carga laboral para atender funciones secretariales, máxime cuando este Despacho no cuenta con una Secretaría Común que apoye dichos temas, pues ha sido prioridad atender los asuntos jurídicos y sustanciales de los procesos y demás funciones, que día a día deben ser atendidas de acuerdo a su prioridad. Si bien el ideal, sería poder destinar tiempo a la elaboración de caratulas, este Despacho no siempre cuenta con la planta de personal necesaria para ello, máxime cuando por ejemplo en la vigencia 2015 se debía atender con urgencia un total de 175 procesos y en el primer trimestre de 2016, 27 nuevos hallazgos fiscales y 5 sancionatorios, para un total de 202 asuntos pre-procesales y procesales, con sus respectivos tramites, autos, oficios, notificaciones, y demás, que requieren de concentración para su sustanciación.


Ahora bien, pese a lo anterior, este Despacho ha aunado esfuerzos por adecuar los expedientes y mejorar el Archivo de los procesos, organizándolos de acuerdo a lo solicitado. Acerca de la seguridad de los mismos, como se observó en trabajo de campo de la Auditoría, el Despacho se adecuó para que los expedientes se mantengan dentro del mismo, sin necesidad de sacarlos de dicha oficina, y permanecen bajo llave. Aunado a lo anterior, se evidenció que hay una caja de seguridad para los procesos verbales y evidencias especiales de cadena de custodia. Se anexan las siguientes evidencias:

1. Oficio de remisión de procesos al Archivo central con sus respectivos cuadernos y folios.
2. Fotografías de la adecuación de los expedientes.

Se resalta la labor de la Contraloría en cuanto a la organización del archivo documental en la dependencia central, pero se debe continuar en la búsqueda de estrategias para que desde el archivo de gestión sea diligenciado adecuadamente.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

<p>ANEXO No.1: Adecuación de Expedientes y Seguridad Gestión Documental</p>   <p>ANEXO No.2: Oficio de remisión de expedientes organizados al Archivo Central de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.”</p>	
---	--

	
<p>Observación No. 24. Proceso Administrativo Sancionatorio. Procesos en Riesgo de Caducidad de la facultad sancionatoria. “Durante la vigencia 2015 los procesos sancionatorios No. 003-2015 y 001-2015 presentan riesgo de caducidad, por cuanto la fecha de ocurrencia de los hechos es el 31/12/2013. Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Imposibilitando el recaudo del valor de la sanción de multa.”</p>	
<p>“Los hallazgos no están predeterminados a que se emita un fallo con sanción, pues no es viable incurrir en un prejuzgamiento violatorio del debido proceso. La Decisión, es un Acto por el cual el funcionario competente, adopta una determinación que de acuerdo con las circunstancias demostradas dentro del plenario proceda aplicar. En tal medida, los hallazgos trasladados simplemente son una solicitud de apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal.</p> <p>Ahora bien, frente al riesgo de caducidad de los procesos 003-2015 y 001-2015, solicito se tenga en cuenta que el término de 3 años es solo para emitir la decisión de primera instancia, es decir, para imponer la sanción administrativa fiscal dentro de los 3 años de producido el acto que pueda ocasionarla. Por lo tanto, el Despacho se encuentra dentro de un término más que suficiente para decidir de fondo los dos procesos sancionatorios, ya que como la misma observación de la AGR lo dice, la ocurrencia de los hechos fue el 31/12/2013, y por ende, este Despacho tiene hasta el 31 de Diciembre del 2016 para emitir la correspondiente decisión.</p> <p>Se insiste nuevamente, en que el “riesgo” es un acontecimiento futuro e imprevisible cuya</p>	<p>De acuerdo con la Contraloría en que no conocemos si se emite una sanción o no al final del proceso. Sin embargo, se observa en los procesos que transcurridos dos(2) años no se ha decidido y por eso, es riesgo de caducidad, pues hasta el momento no ha dado lugar a la declaratoria de dicha figura.</p> <p>Es por ello, que con el fin que la Contraloría tome las medidas preventivas, resulta necesario mantener la observación y en tal sentido, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

existencia es incierta mientras no se sepa que el hecho de que depende va a ocurrir o no; es aquel que todavía está en la nada, aquel que no se sabe si definitivamente existirá o definitivamente no existirá. Por lo tanto, mal se haría en calificar la gestión de este ente de control con base en supuestos que no se han materializado, y frente a los cuales se han adelantado las acciones posibles y ya descritas. Con base en lo anterior, solicito respetuosamente se descarte esta observación para el informe final, máxime cuando los procesos sancionatorios son los que más han gozado de celeridad y constante impulso, por lo cual considero debe tenerse en cuenta las gestiones positivas que ha realizado esta Dirección y que motiven a este de control en la continuidad de sus actuaciones hasta lograr la descongestión total de los cuatro tipos de procesos que se adelantan de acuerdo a las competencias delegadas.”

Observación No. 25. Proceso Administrativo Sancionatorio. Dilación en trámite de citaciones a los implicados.

“Durante la vigencia 2015 en los procesos administrativos sancionatorios No. 004-2012 y 004-2014 presentan dilación, por cuanto se cita reiteradamente a los implicados para rendir versión libre. Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Lo que conllevaría a una posible declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria.”


“No es de recibo para este ente de control que se genere una observación de dilación procesal por garantizarse la práctica de las pruebas decretadas de oficio por considerarse conducentes y pertinentes para soportar la decisión, así como las pruebas de parte, que solicita el implicado o allega y que deben ser valoradas por el funcionario ejecutor. Es precisamente en los procesos administrativos sancionatorios donde más se observa impulso procesal y gran cantidad de decisiones de fondo, por lo cual solicito no incluir en el informe final la referida observación, pues no están dados los supuestos normativos para ello. Máxime cuando los procesos a los cuales hace mención, ya están ejecutoriados con decisión de fondo, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos de la rendición de la cuenta en el SIREL-SIA Misional AGR”

Pantallazo 1. Proceso Sancionatorio 004-2012, con decisión de sanción.

Proceso Administrativo Sancionatorio	
Dependencia:	Mesa Central
Nº Expediente:	004-2012
Nombre del Implicado:	GILBERTO GILBERTO CORTES, C.C. EL VINO (000790790)
Cargo Imputado:	de desarrollo, en área de control, técnico y soporte
Entidad donde Trabajó el Implicado:	Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja
Descripción de los Hechos:	De acuerdo con la observación en el plan de mejoramiento
Fecha Decretación del Hecho:	2012-01-04
Fecha de Acto de Apertura / Apertura y Formalización de Cargos:	2012-07-06
Fecha Comunicación del Acto / Formalización del Acto de apertura y formalización de cargos:	2012-07-17
Fecha procesamiento sobre los pruebas solicitadas:	2012-11-20
Fecha Notificación de última prueba:	2014-06-20
Fecha Procesamiento de Alegatos:	2014-06-20
Fecha Notificación Decisiva:	2014-07-06
Medio de la Notificación:	Personal
Tipo Sanción:	Multa
Cantidad multa:	1.000.000
Fecha Notificación Decisiva:	2014-11-19
Fecha Procesamiento Recurso:	2015-01-14
Fecha auto recaudo recurso de reposición:	2015-03-06
Medio auto recaudo recurso de reposición:	Multas
Fecha auto recaudo recurso de apelación:	2015-10-27
Medio auto recaudo recurso apelación:	Multas
Cantidad de la multa definitiva:	1.000.000
Fecha Ejecución:	2016-07-14
Valor Recaudado:	0
Fecha Notificación de Notificación Coactiva:	
Fecha de Inicio Periodo Probatorio:	2014-09-30
Estado del proceso:	Con decisión que impone sanción

La observación no se presenta por la garantía de las pruebas decretadas de oficio o de las pruebas a solicitud de parte. Se presenta porque en los procesos de la muestra se evidencia dichos trámites procesales, los cuales no son necesarios como sucede con las reiteradas citaciones a los implicados, pues la Contraloría utiliza mayor tiempo no observando el procedimiento legal, lo que genera dilaciones procesales.

Es así, que no es de recibo la argumentación de la Contraloría. Por ello, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

Pantallazo 2. Proceso Sancionatorio 003-2014 con decisión de Fondo, ejecutoriada.	
	
<p>Observación No. 26. Proceso Administrativo Sancionatorio Gestión documental.</p> <p>“Existen deficiencias en la gestión documental de los procesos administrativos sancionatorios, debido a que en el archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas), se excede en el número máximo de folios, los discos compactos se allegan inadecuadamente, poseen ganchos legajadores metálicos y grapas y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación. Ley 594 de 2000 y sus Decretos reglamentarios. Así mismo, los Acuerdos No. 39 del 31/10/2002 y No. 5 del 15/03/2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Causando desorganización del procedimiento de gestión documental y posible pérdida de documentos.”</p>	
<p>“Se insiste en que el Despacho entiende la necesidad de mejorar la forma de amarrar los procesos sin exceder en folios por carpeta, pero es necesario tener en cuenta el reducido número de funcionarios con disponibilidad de tiempo y carga laboral para atender funciones secretariales, máxime cuando este Despacho no cuenta con una Secretaría Común que apoye dichos temas, pues ha sido prioridad atender los asuntos jurídicos y sustanciales de los procesos y demás funciones, que día a día deben ser atendidas de acuerdo a su prioridad. Si bien el ideal, sería poder destinar tiempo a la elaboración de caratulas, este Despacho no siempre cuenta con la planta de personal necesaria para ello, máxime cuando por ejemplo en la vigencia 2015 se debía atender con urgencia un total de 175 procesos y en el primer trimestre de 2016, 27 nuevos hallazgos fiscales y 5 sancionatorios, para un total de 202 asuntos pre-procesales y procesales, con sus respectivos tramites, autos, oficios, notificaciones, y demás, que requieren de concentración para su sustanciación.</p> <p>Ahora bien, pese a lo anterior, este Despacho ha aunado esfuerzos por adecuar los expedientes y mejorar el Archivo de los procesos, organizándolos de acuerdo a lo solicitado. Se adjuntan las siguientes evidencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio de remisión de procesos al Archivo con sus respectivos cuadernos y folios. 2. Fotografías de la adecuación de los expedientes. (Ver el hallazgo sobre gestión documental en procesos de responsabilidad fiscal)” 	<p>Se resalta la labor de la Contraloría en cuanto a la organización del archivo documental en la dependencia central, pero se debe continuar en la búsqueda de estrategias para que desde el archivo de gestión sea diligenciado adecuadamente.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Observación No. 27. Proceso de Jurisdicción Coactiva. No cobro de intereses de plazo en los acuerdos de pago.</p> <p>“En el Proceso JCA radicado 001-2014, se realiza acuerdo de pago con un plazo de 10 meses sin realizar la respectiva liquidación de los intereses para el término del acuerdo, contrariando los artículos 717 y 1617 del Código Civil y 884 y 1163 del Código de Comercio y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>	

Lo anterior ocasiona detrimento al patrimonio público.”

“En el Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 001-2014, la fecha de ejecutoria es el 19 de febrero del año 2014, el ejecutado presenta el 30 de abril de 2014 acuerdo de pago y no el 20 de mayo como lo manifiesta la observación. En cuanto a los intereses de plazo, lo tomamos como la financiación por el término de plazo que solicitan los sancionados o ejecutados en este caso, como está demostrado en los procesos de jurisdicción coactiva del año 2014 y 2015, donde venimos haciendo los correctivos dentro de los procesos de jurisdicción Coactiva.

*En cuanto al proceso de jurisdicción coactiva No.002-2015, es preciso aclarar que en el mismo NO se ha realizado liquidación y mucho menos de intereses en la medida que el implicado no se ha podido notificar del mandamiento de pago.

De conformidad con la aclaración de la observación dada por la Auditoría el 12 de Abril de 2016, solicitamos se tenga en cuenta y se revoque la observación fiscal, con base en las consignaciones del Banco Popular que se adjuntan, realizadas a la Cuenta Cte 110500020243 de la Tesorería Municipal de Barrancabermeja y con destino a los **Proceso JCA radicado 001-2014 y 004-2014**, con el fin de subsanar las diferencias de **OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$82.095) y CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 49.003).**”

Como quiera que el ente auditado realizó el pago del valor estimado como detrimento, carecería de sustento mantener el hallazgo de tipo fiscal, pues el elemento daño ha sido desvirtuado. No obstante y con miras a que estas situaciones no se presenten a futuro y en aras de la mejora del proceso, la observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo.**

Observación No. 28. Proceso de Jurisdicción Coactiva. Liquidación errónea y no cobro de intereses de mora.

“La Contraloría Municipal de Barrancabermeja liquida erróneamente o no cobra los intereses de mora al momento del pago, pues no establece correctamente los días de mora que debe pagar el acreedor, generando con esto un detrimento fiscal y contrariando los artículos 717 y 1617 del Código Civil y 884 y 1163 del Código de Comercio y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior ocasiona detrimento al patrimonio público.”

“- EN RELACIÓN AL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 002-2014

frente al cual se afirma que existe una liquidación errónea en los intereses de mora en la fecha de ejecutoria del fallo sancionatorio, desde el 16 de abril de 2014 hasta el 17 de julio de 2014, en la liquidación se toma en cuenta los **intereses de plazo o de financiación** por el término que solicitó la sancionada para el acuerdo de pago como se observa a continuación:

*La ejecutada solicitó que se le diera un plazo para pagar ese capital en doce (12) cuotas mensuales, por lo que se financiaron los intereses al 1% mensual por ese término.

Como quiera que el ente auditado realizó el pago del valor estimado como detrimento, carecería de sustento mantener el hallazgo de tipo fiscal, pues el elemento daño ha sido desvirtuado. No obstante y con miras a que estas situaciones no se presenten a futuro y en aras de la mejora del proceso, la observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo.**

	Mes1 25-jul-14	Mes2 25-ago-14	Mes3 25-sep-14	Mes4 25-oct-14	Mes5 25-nov-14	Mes6 25-dic-14	Mes7 25-ene-15	Mes8 25-feb-15	Mes9 15-mar-15	Mes10 25-abr-15	Mes11 15-may-15	Mes12 25-jun-15
Capital	2041.242	1875.242	1690.490	1507.585	1326.509	1147.244	969.771	794.074	620.133	447.992	277.452	106.670
Cuota	166.000	166.000	166.000	166.000	166.000	166.000	166.000	166.000	166.000	166.000	166.000	215.300
Intereses	-	18.752	16.905	15.076	13.265	11.472	9.698	7.941	6.201	4.479	2.775	1.087
Pago	166.000	184.752	182.905	181.076	179.265	177.472	175.698	173.941	172.201	170.479	168.775	216.387

INTERESES FINANCIADOS:

INTERESES FINANCIADOS: CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$107.651,00) M/CTE.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LA FINANCIACIÓN: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2'148.893,00)M/cte.

EN EL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 004-2014, también se tomó en cuenta **los intereses de plazo o financiación** por el término que solicitó el sancionado en el acuerdo de pago, como se observa a continuación:

Como el ejecutado solicita que se le dé un plazo para pagar el valor del capital en seis (6) cuotas mensuales a partir del 30 de octubre de 2.014, por lo que se financiará el crédito por el término de seis meses, así:

Financiación Crédito	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Periodo de Pago	30-10-2014	30-11-2014	30-12-2014	30-01-2015	28-02-2015	30-03-2015
Capital	1.860.13 2	1.550.11 0	1.224.58 7	902.319	583.274	267.419
Cuota	302.000	319.450	310.725	310.725	310.022	310.022
Financiación	-	15.536	12.429	9.321	5.833	2.674
Pago	302.000	334.986	322.154	320.046	316.939	313.812

Financiación del crédito: por un valor de Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Siete Pesos (\$54.307,00) M/Cte.

Además se tendrán en cuenta las recomendaciones para el cobro adecuado de los

intereses moratorios se debe tener en cuenta en la parte resolutive de la orden de pago, la indicación de la tasa de interés según la clase de título ejecutivo, la determinación de su fuente legal, la fecha y periodicidad de su causación y la fecha de su exigibilidad.

De conformidad con la aclaración de la observación dada por la Auditoría el 12 de Abril de 2016, solicitamos se tenga en cuenta y se revoque la observación fiscal con base en la consignación del Banco Popular que se adjuntan, realizadas a la Cuenta Cte 110500020243 de la Tesorería Municipal de Barrancabermeja y con destino al **Proceso JCA radicado 002-2014**, con el fin de subsanar las diferencias de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.285).**”

Observación No. 29. Proceso de Jurisdicción Coactiva. Antigüedad de los procesos de Jurisdicción Coactiva.

“Existen 24 procesos con antigüedad mayor a cinco (5) años y dentro de éstos 14 con más de 15 años que ascienden a un valor de \$629.644.065, lo que corresponde al 76% de la totalidad de la cartera, convirtiendo este valor en cartera de difícil recaudo, circunstancia que aunada a la falta de medidas cautelares hace casi imposible la recuperación de estos dineros, situación contraria a las disposiciones del artículo 3°, numerales 11, 12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

“La **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** mediante Auto del 2 de noviembre de 2011, dictado dentro del proceso coactivo JC-212-079-2008, *Implicado: Aurelio Villate Rodríguez, Entidad: Contraloría Departamental de Boyacá*, y por Auto del 17 Julio de 2012 emitido dentro del proceso JC-212-096-2008 adelantado contra *Luis Eduardo Arévalo, Entidad: Contraloría Municipal de Soacha*, **negó las solicitudes de prescripción de la acción de cobro.**

Con fundamento en lo anterior, se concluye que en el procedimiento especial de cobro coactivo originado en actos administrativos que contienen fallos con responsabilidad fiscal y/o multas fiscales sancionatorias (artículo 92 numerales 1 y 2 de la Ley 42 de 1993) **NO** puede hablarse de prescripción de la acción, porque este proceso administrativo especial de cobro coactivo no tiene carácter jurisdiccional, ni proceden normas generales del Estatuto Tributario, y además, porque en estos casos solamente es aplicable la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo consagrada en el anterior Código Contencioso Administrativo - C.C.A., hoy, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

“Como vemos, el legislador estableció un procedimiento especial para el cobro coactivo de los títulos ejecutivos enunciados en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993, concordante con la competencia atribuida a la Contraloría General de la República, en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, que dice: **“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la**

El hallazgo no se refiere a la aplicación de la prescripción en los procesos de jurisdicción coactiva, sino a la antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva, pues no se puede establecer que la búsqueda de bienes sea la única gestión que se puede realizar con miras a recaudar cartera, por ejemplo, se pueden establecer convenios con entidades públicas que manejen bases de datos para poder ubicar a los deudores, ejercer cobro persuasivo, establecer si las personas se encuentran trabajando para lograr embargo de salarios. Por ello, la Contraloría debe tomar las acciones pertinentes para ejercer una buena gestión en los procesos.

Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura como **hallazgo administrativo.**

*jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma", y que se rige por lo señalado en el Código de Procedimiento Civil (Hoy, Código General del Proceso)."*²

"Siguiendo con el mismo razonamiento, se concluye que frente al cobro de sumas de dinero adeudadas en virtud de un acto administrativo que decidió el proceso de responsabilidad fiscal no puede hablarse de prescripción de la acción, en primera medida porque como ya se vio, el proceso de cobro coactivo no tiene carácter jurisdiccional..."³

²

³ MEMORANDO No. 0035 del 11 de Agosto de 2015, emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

⁴ Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Radicación número: 25000-23-24000-2012-00362-01 (AC), en Fallo del 21 de junio de 2012.

"Es claro entonces que el carácter ejecutorio de los actos administrativos otorga a las Entidades Públicas la posibilidad de cobrar por sí mismas a través de la facultad de jurisdicción coactiva los créditos a su favor sin necesidad de acudir a la jurisdicción, razón por la cual no es dable la aplicación de instituciones propias de las acciones judiciales.

De esta manera, con el ánimo de evitar la ocurrencia de la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el numeral 3° del artículo 66 del C.C.A., es necesario que la administración profiera el mandamiento de pago dentro de los cinco años a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme, de conformidad con las causales señaladas en el Art. 62 del CCA, aclarando que su notificación en todo caso deberá darse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil tal y como lo precisó el H Consejo de Estado en sentencia del 5 de diciembre de 1995.

La pérdida de la fuerza ejecutoria y la prescripción, como excepciones, debe precisarse que si la notificación se produce antes del término de ciento veinte días previsto en la ley, la fecha que debe tenerse en cuenta para los efectos de la norma citada es aquella en la cual se dictó el mantenimiento ejecutivo (art 90 del C. de P C) Así las cosas es claro que la actuación que tiene el efecto de desvirtuar la previsión del artículo 66 - 3, cuando se aduce como excepción de pérdida de fuerza ejecutoria o de prescripción, es la notificación al deudor del mandamiento ejecutivo dictado por el funcionario ejecutor o la expedición del acto citado si se notifica antes del paso del término a que se hizo referencia."⁴

En conclusión: Teniendo en cuenta que nadie está obligado a lo imposible, no es prudente conminar a este ente de control recuperar cartera cuando en la mayoría de procesos antiguos no se han encontrado bienes embargables. La Contraloría realizó búsqueda de bienes continuamente, pero no está forzada a resultados sino a gestión, y es eso lo que puede evidenciarse. Es por ello que en los procesos coactivos adelantados en los últimos años sí se ha logrado recaudo y acuerdos de pago, por cuanto se ha localizado a los sancionados y responsables fiscales en la etapa persuasiva, logrando el archivo de los procesos coactivos de las últimas vigencias. Por lo anterior, solicito se reconsidere la observación.

Observación No. 30. Proceso de Jurisdicción Coactiva. No decreto de medidas cautelares y no efectividad de las decretadas.
“Sólo cuatro (4) de los 38 procesos de jurisdicción coactiva, es decir el 10,52% cuentan con medidas cautelares, lo cual hace difícil el cobro de los procesos, aunado a lo anterior de las medidas cautelares que se decretan, las mismas no se hacen efectivas, contrario a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 42 de 1993.”

“La observación no tiene en cuenta los sendos acuerdos de pago suscritos, ni los procesos coactivos archivados por pago total de la obligación dentro del conteo que describe. Esto omite los esfuerzos del Despacho de Jurisdicción Coactiva, máxime cuando no suma las estrategias de recaudo en los procesos más recientes, respecto de los cuales se logra el pago oportuno y expedito, sin necesidad de recurrir a etapas dispendiosas y de mayor gasto para la entidad como lo es el embargo, secuestro y remate de bienes.

El Despacho realiza varias veces al año, búsqueda de bienes en todos los procesos en los cuales no fue posible localizar a los deudores para suscribir Acuerdos de Pago, pero se insiste en que los procesos coactivos son de gestión más no de resultados, pues nadie está obligado a lo imposible, máxime en tratándose de procesos de vigencias antiguas.

Mal haría la AGR en sostener la observación a manera de hallazgo con la descripción de **“No decreto de medidas cautelares y no efectividad de las decretadas”**, pues esto solo procede si la descripción está encaminada a la existencia de bienes encontrados embargables y que no se hubiere decretado la medida. Pero eso no se detalla en la observación respecto de la cual se hace la presente defensa o replica, ni es posible decretar medidas más efectivas de las posibles. No obstante, se insiste en que el Despacho ha realizado esfuerzos de recaudo expedito como lo son los Acuerdos de Pago, e incluso el Pago Total inmediato en la etapa persuasiva”.

La contradicción efectuada por la Contraloría no desvirtúa el argumento o el sustento fáctico descrito, no se hace referencia a acuerdos de pago, ni mucho menos a procesos archivados por pago, la misma hace referencia al no decreto de medidas cautelares, lo cual se puede observar con base en la rendición de la cuenta y según la muestra tomada para el ejercicio auditor.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

Observación No. 31. Procesos de Jurisdicción Coactiva. Valor recaudado en los procesos coactivos.

“Durante la vigencia 2015 se recaudó \$8.128.798 lo que corresponde tan sólo al 0,98% del total de la cartera, siendo bastante deficiente la labor de

recaudo efectuada por la Contraloría, contrario al artículo 3°, numerales 11, 12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

“Cabe mencionar que la Resolución Interna que rige los procesos coactivos no exige que se presenten garantías con los acuerdos de pago pactados a un año. Dicha resolución se ajusta a la normatividad vigente y las guías de la CGR.

Ahora bien, por medio de la presente, me permito relacionar detalladamente las consignaciones allegadas dentro de los procesos de Jurisdicción Coactiva en toda la vigencia 2015, y que fueron presentadas en trabajo de campo de la Auditoría, en las cuales se evidencia que los acuerdos de pago cumplieron su objetivo en un término inferior a un año, y además se objeta el valor de recaudo mencionado, máxime cuando en un solo proceso se logró recaudar por pago voluntario la suma de \$14.522.118, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

RECAUDO COACTIVO AÑO 2015

No. de Proceso	Clase de Proceso	Valor Recaudado	Número del Comprobante de Consignación	Fecha de Consignación
003-2010	Coactivo	\$14.522.118	99469070	2015-08-28
005-2015	Coactivo	\$1.319.134	141981365	2015-12-10
006-2015	Coactivo	\$816.690	131930839	2015-09-04
001-2014	Coactivo	\$146.566	136557327	2015-01-07
		\$146.566	131332166	2015-02-04
002-2014	Coactiva	\$146.566	136683481	2015-03-05
		\$209.472	136557485	2015-01-13
		\$176.000	128328058	2015-02-04
		\$174.000	136556884	2015-02-27
		\$172.201	128329618	2015-04-01
		\$170.479	136473162	2015-05-05
		\$168.775	136551948	2015-06-03
003-2015	Coactiva	\$216.400	148193859	2015-07-03
001-2015	Coactiva	\$168.000	148195147	2015-07-03
		\$203.500	131832852	2015-01-26
		\$203.500	136556990	2015-03-02
		\$421.245	136584394	2015-04-27
		\$207.570	141258710	2015-06-26
004-2014	Coactivo	\$205.535	141258711	2015-06-26
		\$334.986	131931234	2015-01-20
		\$8.725	131931237	2015-01-20
		\$332.154	131932582	2015-01-21
		\$313.812	136559589	2015-07-09
		\$316.939	136559586	2015-07-09
005-2014	Coactivo	\$320.046	136559587	2015-07-09
		\$738.862	136583390	2015-03-03
TOTAL RECAUDO 2015		\$21.944.306 PESOS MCTE		

*Se anexa copia del oficio remitido a Tesorería con copia de las Consignaciones, relacionadas en la anterior tabla.”

Conforme a lo reportado en la rendición de la cuenta que es el soporte de esta observación, se observa que en la vigencia 2015 se recaudó por capital la suma de \$7.746.084 y por intereses \$ 382.714, lo cual arroja un total de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.128.798)

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo**.

Observación No. 32. Proceso de Talento Humano – Desproporcionada concentración de gastos de capacitación.

“El 73% del valor total de gastos de capacitación, incluidos pasajes y viáticos, correspondió a los cuatro (4) directivos, de los cuales el 62% fueron para el señor Contralor, en tanto que para los 11 profesionales representaron el 19%. Del valor total pagado por concepto de pasajes para asistir a eventos de capacitación, el 71% recayó en el señor Contralor debido a que participó de dos capacitaciones en el exterior: Seminario Iberoamericano del Control Público, realizado en Salamanca – España, y XXI Conferencia internacional de alcaldes y autoridades locales en Miami – USA, en los meses de marzo y

junio respectivamente. Se desconocen los beneficios obtenidos por la Contraloría como resultado de la participación en estos dos eventos. Lo anterior infringe los principios de eficiencia y economía de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de Constitución Política.”

“Como bien lo señaló la Auditoría en su informe, la sumatoria de los gastos de capacitación representa el 3,77% del presupuesto total ejecutado durante la vigencia 2015, por lo que a simple vista se deduce que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, el cual determina que las contralorías territoriales deben destinar como **mínimo el 2%** de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, lo que quiere decir que hasta este acápite legal, en la vigencia 2015, el órgano de control, cumplió a cabalidad con lo señalado en este precepto normativo.

De otro lado, es importante que la Auditoría advierta, que el 1, 77% de más, de ese 2% mínimo que señala la ley 1416, que se asignó del presupuesto del órgano de control, con destino a la capacitación de los funcionarios públicos en la pasada vigencia, no solo se hizo solo sujeto a la Ley 1416 de 2010, sino también con ocasión al cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y sus correspondientes decretos reglamentarios, es por esta razón, que se emitió la resolución No. 003 del 13 de enero de 2015, en donde se adopta el Plan Institucional para el desarrollo del talento humano de la Contraloría de Barrancabermeja, el cual sería ejecutado a través de tres planes tácticos: i) Bienestar social e incentivos, ii) Salud ocupacional y iii) Capacitación.

En este último punto, sobre el derecho a la capacitación y el rubro con que cuenta el órgano de control para su ejecución, es importante recalcar, que el mismo no solo está sujeto al límite legal establecido por la Ley 1416 de 2010, sino también sujeto a la asignación presupuestal, que para este concepto asigna el Concejo Municipal, al incorporar en el presupuesto del Municipio, el presupuesto que por transferencia le corresponde al órgano de control, de acuerdo a la proyección que con antelación presenta el nominador del gasto del órgano de control, en el que encontramos el rubro denominado Capacitación.

Es así, que el soporte legal del rubro de capacitación del órgano de control, lo es también el Decreto 1567 de 1998, que define en su artículo 4 capacitación en los siguientes términos: "Artículo 4o. Definición De capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral".

De acuerdo a lo anterior, el contralor municipal, por ser un funcionario público del órgano de control, es de aquellos funcionarios, que sí ostenta el derecho a recibir capacitación, contrario a los funcionarios en provisionalidad, que están excluidos de dicho derecho y que además por el grado de responsabilidad de dicho cargo, no solo toma decisiones en las actividades

Con el debido respeto a lo expresado por la Contraloría, esta observación se configuró tras analizar las siguientes circunstancias:

1. El literal g del artículo 6° establece la prelación de los empleados de carrera para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo.
2. Los eventos de capacitación en el exterior a los cuales asistió el señor Contralor ocurrieron en los meses de marzo y junio respectivamente, es decir a 9 y 6 meses de culminar su periodo institucional de cuatro años.
3. Ciertamente, la normatividad vigente permite que el Contralor participe de las diversas actividades de capacitación en cualquier tiempo de su periodo institucional, pero se reitera la prelación que tienen los empleados de carrera administrativa.

Ahora bien, la Auditoría General de la República no pretende coadministrar las decisiones de los contralores en su condición de representantes legales y nominadores del gasto en las contralorías. Lo que ejerce es la vigilancia de la gestión fiscal que comprende la evaluación de la eficiencia, eficacia, moralidad y transparencia -entre otros principios de la función administrativa- con que ellos administran los recursos que les corresponde, en pleno ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas a la Auditoría General de la República.

Que el señor Contralor y demás directivos participen de actividades de capacitación no es ilegal. Pero al establecer los porcentajes de gastos ejecutados durante la vigencia por este concepto, según los niveles jerárquicos de la Contraloría, sí se evidencia una desproporcionada distribución de éstos recursos y una alta concentración de los mismos en la alta dirección del organismo de control, lo cual merece una observación a efectos de que los planes de capacitación de cada vigencia se elaboren teniendo en cuenta las verdaderas necesidades para mejorar la gestión institucional.

No se trata solamente de cumplir el porcentaje de gastos de capacitación establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, o inclusive de superarlo. La finalidad es que éstos recursos se destinen al cumplimiento de planes de capacitación bien estructurados y que las actividades que se realicen aporten conocimientos que permitan mejorar la gestión y los resultados de la vigilancia de la gestión fiscal que les compete a las contralorías en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación y se configura un **Hallazgo Administrativo**.

administrativas, sino también en las misionales del órgano de control.

Como se puede ver, de la norma que sobre el derecho a capacitación tienen los funcionarios públicos que ostentan dicho derecho, se encuentra el nominador del gasto y representante legal y en ese mismo sentido, los gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos de transporte, le asiste el derecho de su reconocimiento, para que como representante del órgano de control asista a los diferentes seminarios, congresos y demás convocatorias, que a nivel nacional e internacional le hacen a los Contralores Territoriales

En ese sentido, no es posible, ni legal, ni procedimentalmente, que los gastos de viajes, transportes y de capacitación que se asignan al Contralor Municipal, puedan ser calificados y mucho menos ponderados o comparados, no solo por el derecho que le asiste a percibir capacitación como funcionario público de la entidad, sino también por la facultad de nominador, ordenador y representación del órgano de control. Pareciera que la Auditoría, quisiera coadministrar en las decisiones del representante legal y nominador del gastos, que aunque califica cumplido el porcentaje establecido en la Ley 1416 de 2010, reprocha y pondera los porcentajes asignados por niveles jerárquicos, que nunca podrán ser equitativos, en la medida que quien es convocado a congresos nacionales e internacionales, lo es el representante legal y no los funcionarios del nivel profesional.

De otro lado, también se debe tener en cuenta, que las comisiones y capacitaciones realizadas al exterior por el Contralor Municipal, fueron debidamente autorizadas por el Concejo Municipal de Barrancabermeja y debidamente soportadas y sustentadas a estos, en razón a que una vez finalizadas las mismas, el contralor municipal, tiene el deber de presentar un informe a los corporados, lo cual se hizo en debida forma. (Se anexan los soportes de informe de las capacitaciones reprochadas).

Es así, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Constitución política, el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 682 de 2002 y la Ley 909 de 2004, existe la obligatoriedad de la administración pública de brindar capacitación a sus servidores públicos y en ese sentido, se tiene entonces, que se capacitaron a todos los funcionarios públicos en el primer y segundo semestre con diferentes capacitaciones dentro y fuera del Departamento, en el que se incluyeron los conceptos necesarios para su realización.

De otro lado, también es importante señalar, que la Dirección también suscribió el Convenio No. 001 de 2015 con la ESAP, que aunque no tuvo valor económico alguno que redundara en el presupuesto, si tiene un valor agregado al derecho a capacitación que tienen los funcionarios públicos y los sujetos y puntos de control, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1416 de 2010.

Finalmente, es importante traer a colación, que la Ley 1416 de 2010, que soporta un porcentaje de capacitación a funcionarios públicos y sujetos de control, no habla de la repartición equitativa de dichos porcentajes y mucho menos los niveles a que se debe dirigir,

toda vez que lo que indica es que se debe destinar como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación, tanto para sus funcionarios como para sus sujetos de control. En tal sentido no le es dable al auditor revisar el espíritu de la norma, menos aún cuanto se lo prohíbe el artículo 27 del Código Civil, que define la interpretación gramatical de la siguiente manera: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu." En tal sentido, se solicita revocar esta observación, en tanto se toma subjetiva del auditor."

Observación No. 33. Proceso de Talento Humano – Indebida determinación de tarifa para gastos de transporte.

"El artículo segundo de ésta resolución prescribe lo siguiente: "Establézcase el reconocimiento a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por concepto de gastos de movilización hasta y desde el aeropuerto o terminal de transportes para el cumplimiento de la comisión, un tope máximo de hasta ciento veinte mil pesos (\$120.000), lo anterior teniendo en cuenta el costo de vida del lugar donde deba llevarse a cabo dicha comisión.

Lo anterior contraviene el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad y economía, entre otros."

"El sentido del artículo segundo de la respectiva resolución es precisamente el reconocimiento de unos gastos de movilización hasta y desde el aeropuerto o terminal de transportes para los empleados, en cumplimiento de una comisión, establecidos para la vigencia de 2015, **en un tope máximo de hasta ciento veinte mil pesos (\$120.000)**, lo que significa que en todas las comisiones no se paga el mismo valor por dicho gasto, ya que se tiene cuenta el costo de vida del lugar donde deba llevarse a cabo la comisión.", variación la cual la podemos evidenciar en las respectivas resoluciones de viáticos durante la vigencia 2015, según relación: (...)"

Es cierto lo expresado en la contradicción, en el sentido que durante la vigencia 2015 en ningún caso se pagó el tope máximo establecido en la Resolución No. 086 de 2015 para reconocer a los funcionarios los gastos de movilización hasta y desde los terminales.

Por lo anterior, se considera procedente retirar esta observación, pero al mismo tiempo es recomendable sugerir que en la Resolución que se establezcan las tarifas de viáticos no se defina una tarifa fija para los gastos referidos, sino que se reconozcan los valores reales con los debidos soportes, como se viene haciendo.

En consecuencia, se retira la observación.

Observación 34. Sistema de Control Interno. Inadecuada asignación de responsabilidad de las funciones del Sistema de Control Interno.

"Como quiera que mediante Resolución No. 101 de junio 14 de 2013 se "asigna la responsabilidad de las funciones del Sistema de Control Interno al profesional Universitario Víctor Hugo Flórez Salazar", es importante anotar que la responsabilidad del sistema no puede estar en cabeza de un funcionario, ya que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, máxime cuando éste ejerce funciones en múltiples procesos. Lo observado contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993. "

"Se soportó en el estudio para la ampliación de la planta de personal realizado en la vigencia anterior, las debilidades de la misma, con ocasión de la reducción del personal, precisamente a la ley 617 de 2000. Como se pudo ver en la nueva planta de personal determinada por el Concejo Municipal, no se determinó quedar el cargo de Jefe de Control Interno, sino que creó un comité asesor de control

Respecto a la respuesta, ésta no contradice la observación toda vez que el acto administrativo continúa vigente y no se observaron actas o documentos en los que se aclare la función del jefe de Control Interno o quien haga sus

interno.

De acuerdo a lo anterior y a que precisamente, la norma señala que la función del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, debe ser considerada como un proceso retroalimentado a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría, es que la misma no se puede delegar o asignar su coordinador en alguno de los directores del órgano de control y en ese sentido, no solo en la vigencia anterior, sino desde su reestructuración misma, se ha designado la coordinación de control interno, en uno de los funcionarios públicos de la entidad.

Es así que en esta designación ha recaído en varios funcionarios públicos de carrera del órgano de control, quienes lo han desempeñado a cabalidad, como lo son el ingeniero Luis Javier Sánchez, la doctora Diana Matilde Jaramillo y el doctor Víctor Hugo Flórez, tal y como consta en las resoluciones que se relacionan a continuación:

NO	ASUNTO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
134 DE 2003	POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A UN SERVIDOR PUBLICO DEL NIVEL DIRECTIVO COMO COORDINADOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	GABRIEL LÓPEZ MÁRMO
052 DE 2003	POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A UN FUNCIONARIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	LUIS JAVIER SANCHEZ ALFONSO
177 DE 2004	POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN UNOS FUNCIONARIOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.	LUIS JAVIER SANCHEZ ALFONSO Y ARNULFO RODRIGUEZ RUIZ.
217 DE 2004	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 177 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 004 Y SE DESIGNA UN NUEVO FUNCIONARIO PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA

veces. Al igual que no se observó cumplimiento en actas del representante de la alta dirección.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

079 DE 2009	POR LA CUAL SE ASIGNAN LAS RESPONSABILIDADES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA CONTROL INTERNO Y DEL ARCHIVO A UNA FUNCIONARIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA	DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ.
-------------	--	----------------------------------

Por su parte, el comité de control Interno creado mediante Acuerdo Municipal 003 de 2004, tiene su asiento en el consejo gerencial, donde se hace seguimiento a cada uno de los procesos que realiza el órgano de control y en donde tiene dentro de sus componentes la revisión de las actuaciones y recomendaciones que realiza el coordinador de control interno. El Comité Gerencial, realiza reuniones bimestrales, según lo dispuesto en la resolución número 035 del 2015 y sus subcomités son:

Subcomité del Plan General de Auditoría Territorial.

- Subcomité de Talento Humano y (Bienestar Social, Incentivos Capacitaciones).
- Subcomité de Responsabilidad Fiscal.
- Subcomité del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- Subcomité de Control Interno.
- Subcomité de Participación Ciudadana.
- Subcomité de Calidad.
- Subcomité de Ética y Buen Gobierno.
- Subcomité de Contratación.
- Subcomité de Compras.
- Subcomité de Archivo.

- Subcomité Técnico de Seguridad de la Información y Gobierno en Línea.

Es importante resaltar que este consejo gerencial se viene realizando desde la reestructuración administrativa y se venía realizando soportado en la Resolución 093 de 2008.

Así las cosas el Comité de Control Interno, si funciona en el órgano de control y la coordinación deberá seguir asumiéndola uno de los funcionarios de la entidad, en razón a la falencia del cargo de Jefe de Control Interno y la falencia de personal,

así como también que se ha determinado en diversos conceptos doctrinales, que no se debe contratar por prestación de servicios las funciones del Jefe de Control Interno, sino apoyo para la ejecución de las mismas.

De acuerdo a lo anterior el órgano de control ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, es así que se han realizado todos los informes inherentes al control interno a través de las funciones realizadas por el coordinador designado y por su parte el comité de control interno a funcionado a través de las reuniones bimensuales que se realizan en el consejo gerencial, donde tiene asiento la revisión de las actuaciones del control interno.

Las anteriores designaciones se han realizado a estos funcionarios, no solo por la debilidad de la planta de personal, la experiencia en el órgano de control y la idoneidad para ejercerlo, sino también para garantizar lo establecido en la Ley 817 de 1993, en lo que tiene que ver a la independencia para la revisión de los procesos de cada una de las direcciones que conforman el órgano de control, que para tal efecto no puede recaer en alguno de sus directivos, toda vez que se generaría un conflicto de intereses al ejecutar y revisar al mismo tiempo sus actuaciones”

Observación No. 35. Rendición de Cuenta. Inconsistencias Rendición de Cuenta formato F-15.

“(No se reportó la totalidad de la información de conformidad con la Resoluciones Orgánicas No. 08 de 2015 de la Auditoría General de la República, como quiera que se evidenciaron requerimientos adicionales a los reportados en la corrección de la cuenta de la vigencia 2015)”

“El Formato F-15 de la rendición de Cuenta presentada a la AGR siempre fue diligenciado con los requerimientos ciudadanos radicados durante la vigencia auditada (ver formato F-15 de los años 2010 – 11 – 12 – 13 – 14) sin que se hubiera hecho observación alguna por parte de esta entidad, haciendo una certeza el hecho de que así estaba correctamente diligenciado dicho formato.

Entonces, a pesar de que la solicitud de la AGR incluía información adicional a la que regularmente se venía presentado (requerimientos ciudadanos pendientes a 31 de diciembre de 2014), quedó evidenciado que no hubo negligencia por parte de la Contraloría para la presentación de dicha información, máxime cuando esta información adicional fue presentada de manera inmediata, una vez se habilitaron los canales para ello (apertura de seguros del formato F15), verificándose además con ello que esta información se tenía preparada y disponible para en caso de ser solicitada por la AGR.

Lo manifestado por la Contraloría no controvierte ni desvirtúa lo planteado en la observación. En el trabajo de campo se logra verificar que la Contraloría no reportó los requerimientos trasladados por competencia No. 2015EE0109039, 2015EE010595 y 0489 correspondiente a las presuntas irregularidades en comparendos de la DTTB del 2 de mayo, 25 de agosto y 1 de septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN AL ALCANCE DEL DICTAMEN DE AUDITORÍA

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Dictamen a los Estados Contables.</p> <p><i>“La Auditoría General de la República ha practicado control financiero al balance general presentado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja a 31 de diciembre de 2015 y a los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, acompañados de las notas explicativas cuya preparación es responsabilidad de la Contraloría. La nuestra es la de expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.</i></p> <p><i>El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante la realización de pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.</i></p> <p><i>En nuestra opinión los estados contables antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja a 31 de diciembre de 2015, excepto por la siguiente salvedad:</i></p> <p><i>- En el balance general no se contabilizaron las incapacidades laborales pendientes de pagar por parte de las Empresas Promotoras de Salud al 31/12/2015, cuyos valores se estiman en \$23'111.474 y representa el 9% de los Activos totales.”</i></p>	
<p><i>“La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, reitera la respuesta enviada en el informe preliminar, la cual se fundamentará con base en los lineamientos de la Contaduría General de la Nación.”</i></p>	<p>La Contraloría no controvertió el dictamen sobre los estados contables.</p>
<p>Dictamen al Proceso Presupuestal.</p> <p><i>“La gestión del proceso presupuestal fue regular, debido a que no obstante que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2015 a través de la Secretaría de Hacienda, los actos administrativos de las modificaciones realizadas no justificaron técnicamente las razones que las originaron, salvo la adición como efecto del Acuerdo No. 004 de 2015.</i></p> <p><i>Se evidenció la devolución al tesoro municipal del saldo presupuestal resultante de los recaudos efectivos con respecto a los gastos ejecutados, así como el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y a los sujetos de control vigilados por la Contraloría, no obstante las observaciones expresadas en cuanto a su proporcionalidad con respecto a la planta de personal.”</i></p>	
<p><i>“Respecto al pronunciamiento sobre el Proceso financiero, Gestión Presupuestal, el cual es calificado como regular, no obstante haber cumplido con la formulación, presentación y su buen manejo basado en el análisis minucioso realizado por el auditor en ésta Auditoría Regular, al punto que no genero ni siquiera una observación o hallazgo administrativo en la tabla de Consolidación de observaciones de la Auditoría en mención.</i></p> <p><i>El presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por ser parte de una sección</i></p>	<p>Se acepta la contradicción y se modifica el dictamen en concordancia con los resultados de la auditoría al proceso presupuesta.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Administración municipal, para efectos de sus modificaciones estas están reglamentadas y debidamente legalizadas.”</i></p>	
<p>Dictamen al Proceso de Contratación.</p> <p>“La totalidad de los contratos contó con estudio de conveniencia y oportunidad, dejando constancia de la modalidad de selección escogida para la realización de la contratación, allegándose los requisitos precontractuales establecidos por la ley.</p> <p>La contratación efectuada por la Contraloría está acorde con los principios propios de la contratación estatal, encontrándose acorde con el plan estratégico y plan de compras de la entidad, generando un debido impacto que no va en contravía a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública.</p> <p>Por lo anterior, la gestión en materia contractual por parte de la Contraloría es buena.”</p> <p>“Se reitera las respuestas hechas y se acata lo dicho por la Auditoría General de la República.”</p>	
	<p>La Contraloría no contrvirtió el dictamen al proceso de contratación.</p>
<p>Dictamen Participación Ciudadana</p> <p>“La Contraloría Municipal de Barrancabermeja adelantó 106 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2015, frente a los cuales se evidenciaron inconsistencias en el reporte de la información, desactualización del procedimiento interno, falencias en el traslado por competencia, falta de oportunidad, insuficiencia en las respuestas, inadecuada gestión documental, así como la falta de efectividad de las herramientas Web, falta de alianzas estratégicas y deficiencias del plan anual anticorrupción que no permitieron una gestión adecuada, por lo que se califica como deficiente este aspecto misional..”</p>	
<p>“ No estamos de acuerdo con la calificación; Se reiteran los argumentos presentados como respuesta a las observaciones Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 mediante oficio remitido el 14 de abril de 2016 a la AGR..”</p>	<p>La calificación se encuentra sustentada en cada uno de los resultados sobre la aplicación de legalidad y la gestión desarrollada por la Contraloría de Barrancabermeja en la vigencia 2015 y que se corresponde con cada una de las actividades descritas en el PGA 2015, las cuales fueron corroboradas en trabajo de campo, frente a las cuales se dio respuesta específica en el anexo No. 3 de respuesta a la contradicción. Por lo anterior se confirma la calificación como deficiente en participación ciudadana.</p> <p>Dictamen: deficiente</p>
<p>Inconsistencias en el reporte de la información</p> <p>“Se verifica que una vez hubo claridad sobre la información solicitada, frente a los nuevos requerimientos y dado que siempre la manera de diligenciarse los formatos no había sido cuestionada, la respuesta de la Contraloría fue diligente y en el menor tiempo posible.”</p>	<p>En el trabajo de campo se logró verificar que la Contraloría no reportó los requerimientos traslados por competencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la CGR y del Comandante Seccional Tránsito y Transporte del Magdalena Medio de la Policía Nacional No. 2015EE0109039, 2015EE010595 y 0489, respectivamente y que refieren a las presuntas irregularidades en comparendos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja del 2 de mayo, 25 de agosto y 1 de septiembre de 2015, concretamente.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	Por lo anterior se confirma las inconsistencias en el reporte de la información.
<p>Desactualización del procedimiento interno “Es de advertir que la Resolución 196 del 11 de noviembre de 2014, se emitió en ese momento, para realizar la actualización del Sistema MECI, el cual tenía un término perentorio de cumplimiento, el mes de diciembre de 2014; El 30 de junio de 2015 es promulgada la Ley 1755 de 2015, la cual regiría a partir de esa fecha; así las cosas, ha de tenerse en cuenta que las disposiciones contenidas en este se incorporan directamente por fuerza de Ley a la normatividad interna inherente a la actividad que realiza el órgano de control, sin disimilitud a las disposiciones contenidas en la Resolución 196 del 11 de noviembre de 2014.”</p>	<p>Los argumentos referidos por la Contraloría no controvierten la observación planteada. El procedimiento se encuentra desactualizado, pues el mismo no contiene las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, adicionalmente el procedimiento interno presenta algunas incoherencias legales, tal es el caso de los avisos, en los términos del artículo 69 de la Ley No.1437 de 2011, actuación que incide negativamente en la aplicación del principio de publicidad y en el de legalidad.</p> <p>Por lo anterior se confirma la Desactualización del procedimiento interno.</p>
<p>Falencias en el traslado por competencia, “Se insiste en que para la época de las peticiones y quejas reprochadas por la AGR, no se tuvo en cuenta que la normatividad con la que la soporta la observación, también tuvo para esas fechas incertidumbre jurídica, precisamente por el decaimiento del articulado que sobre el derecho de petición contenía el CPACA, que para esa época habían sido declaradas inexequibles. El órgano de control nunca ha transgredido la Ley 734 de 2002 (aplicable ante la incertidumbre jurídica), ni las normas que sobre derecho de petición regían para la época de las peticiones y quejas incoadas, así como que en todo caso no se vulneró el derecho fundamental de petición, por cuanto como se pudo percatar se han dado respuesta a todas y cada una de ellas.”</p>	<p>De la lectura del informe preliminar se concluye que la AGR si desarrolló el análisis teniendo en cuenta la vigencia de Ley, cuando manifiesta:</p> <p>“ Es de advertir, que para el caso de los requerimientos No. 664 de 2014 y 68 de 2015 el término para el traslado correspondía a diez (10) días, en tanto que para el requerimiento 702 de 2015 dicho término debió efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Lo anterior, fue ocasionado, en razón de la auditoria, por falta de aplicación del procedimiento interno y falta de eficacia en los mecanismos de control que para tal efecto tiene establecido la entidad.”</p> <p>En efecto tal y como se precisa en la respuesta a la contradicción, la Contraloría de Barrancabermeja presento falencias en el traslado por competencia.</p> <p>Por lo anterior se confirma Falencias en el traslado por competencia.</p>
<p>Falta de oportunidad “Para la época de las peticiones y quejas verificadas en auditoria por la AGR y reportadas en su informe preliminar, no se tuvo en cuenta que la normatividad con la que la soporta la observación, tuvo para esas fechas incertidumbre jurídica, precisamente por el decaimiento del articulado que sobre el derecho de petición contenía el CPACA, que para esa época habían sido declaradas inexequibles. Por lo anterior, no tiene sustento jurídico la afirmación sobre falta de oportunidad</p>	<p>Frente a la falta de oportunidad para la atención inicial y de la respuesta de fondo</p> <p>Como se manifestó anteriormente, en el informe se dejó claro la observación frente a la vigencia normativa correspondiente. La falta de oportunidad en la atención inicial y las falencias en la respuesta de fondo expuestas en el informe corresponden a los análisis desarrollados por el grupo auditor y</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
enunciada.”	respaldados en las pruebas de auditoria y papeles de trabajo correspondientes.
<p>Insuficiencia en las respuestas “Queda evidenciado en la respuesta presentada a la AGR que la contraloría ha dado respuesta a todas y cada una de las peticiones y requerimientos presentados por la ciudadanía.”</p>	<p>Por lo anterior se reitera lo manifestado en el informe y en la respuesta al escrito de contradicción.</p> <p>Por lo anterior se confirma la falta de oportunidad para la atención inicial y de la respuesta de fondo.</p>
<p>Inadecuada gestión documental “La gestión documental es acorde con los recursos y medios con los que dispone la entidad de control.”</p>	<p>Se reitera lo manifestado en el informe preliminar y en la respuesta a la contradicción. Los requerimientos ciudadanos evaluados no se encontraban conformados tal y como lo reglamenta la Resolución Interna No 196 de 2014, en su artículo 24.</p> <p>Por lo anterior se confirma la inadecuada gestión documental</p>
<p>Falta de efectividad de las herramientas Web.</p>	<p>Se reitera lo manifestado en el informe preliminar y en la respuesta al escrito de contradicción.</p> <p>Por lo anterior se confirma Falta de efectividad de las herramientas Web.</p>
<p>Falta de alianzas estratégicas “Tal y como se enuncia en la respuesta al Pre informe de la AGR, La respuesta dada por la Contraloría Municipal en el reporte de SIREL presenta un error involuntario al reportar como no realizadas Alianzas Estratégicas de conformidad al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, dado que para la vigencia 2015, se realizó una Alianza estratégica con la ESAP, la cual iba dirigida a los veedores, líderes ciudadanos, funcionarios de los sujetos y puntos de control, así como, los funcionarios de la contraloría. Por otra parte se desarrolló el programa de Contralores Escolares, el cual ya había sido aceptado por la AGR como una alianza estratégica.”.</p>	<p>Se reitera tanto lo manifestado en el informe preliminar como en la repuesta a la réplica.</p> <p>La Contraloría no realizó alianzas estratégicas, tal y como lo dispone el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Por lo anterior se confirma Falta de alianzas estratégicas.</p>
<p>Dictamen Proceso Auditor “La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, presentó una buena cobertura de entidades y presupuestal y ejecutó el Plan General de Auditoría -PGA planeado en un 100%, sin embargo presenta falencias en la planeación de sus auditorías por cuanto no utilizó un procedimiento técnico para la selección de la muestra del Municipio de Barrancabermeja, el cual es su principal sujeto vigilado. No realiza la planeación de su PGA basado en la Matriz de Riesgos Fiscal ni se priorizan los entes o asuntos a auditar. No se realizó revisión de planes de mejoramiento del Municipio y Dirección de Tránsito, presenta deficiencias en la configuración de los hallazgos y adicionalmente, presenta falencias de gestión documental. Por lo anterior, la gestión se califica como regular”</p>	
<p>“Con base en la respuesta dada, por este Ente de Control a la AGR sobre el</p>	<p>De acuerdo a la evaluación de la contradicción del Dictamen sobre el</p>

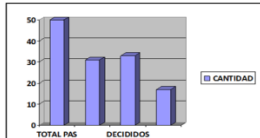
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>informe preliminar de auditoria y en vista que se ha pronunciado sobre la gestión del proceso auditor como regular, solicitamos se cambie dicha opinión a buena, teniendo en cuenta el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Falencias en la selección de la muestra de la auditoria del Municipio de Barrancabermeja:</u> Se reitera que la selección de la muestra en dicha auditoria obedeció a un procedimiento técnico establecido por la Contraloría, a través de la Guía de Auditoria Territorial. Nos sostenemos en la respuesta dada en el informe preliminar, la cual fue acompañada de argumentos y material probatorio suficiente y pertinente. Consideramos que mantener esta observación por parte de la AGR, seria ignorar lo establecido por la ley 1474 de 2011, sobre metodología para el proceso auditor territorial y desdeñar del uso de la Guía de Auditoria Territorial, la cual ha servido para unificar procedimientos y criterios para el proceso auditor en las Contraloría Distritales, Departamentales y Municipales, que hasta hace poco tiempo no contaban con herramientas técnicas estandarizadas como el registro de selección de la muestra que utilizamos en la contraloría de Barrancabermeja. • <u>No se realiza la matriz de riesgo Fiscal ni se priorizan los Entes o asuntos a auditar:</u> Nos mantenemos en la respuesta dada al informe preliminar y reiteramos que no se requiere priorizar los Sujetos de Control teniendo en cuenta que se audita el 100% de los mismos. No se acepta la aseveración de la AGR sobre falta de planeación de los PGAT por no utilizar la Matriz de Riesgos, si Este Ente de Control ha acatado las as observaciones de las auditorias pasadas de la AGR y precisamente en la vigencia 2015 se realizaron 5 Auditorias regulares al Municipio y otras entidades descentralizadas del Municipio y 30 auditorías especiales al Municipio y Entes descentralizados como lo pueden observar en el PGAT de 2015 y en el PGAT 2016. Entonces la afirmación de falta de planeación y falta de priorización de los entes o asuntos a auditar se cae por su propio peso, pues que más evidencias que el PGAT y las auditoria realizadas, así como los resultados de hallazgos. Solicitamos se mejore esta calificación teniendo en cuenta que este ente de Control no ha hecho otra cosa que cumplir con los mejoramientos pactados con la AGR y nuestro proceso auditor ha logrado una cobertura del 100% y con buenos resultados. • <u>No se realizó revisión de los planes de mejoramiento del Municipio y Transito:</u> Nos sostenemos que nuestros auditores han cumplido con los procedimientos y normatividad interna respecto de la conformidad de los planes de 	<p>proceso, es de aclarar, que se mantuvieron las observaciones y se configuraron hallazgos administrativos, excepto la que tiene que ver con deficiencias en el traslado de hallazgos por estar en plan de mejoramiento y la relacionada con falencia en la gestión documental.</p> <p>Respecto a la observación relacionada con la selección de la muestra, es de aclarar que en ningún momento la AGR está contrariando las dispósiones de la Guía de Auditoria Territorial, por los argumentos esgrimidos en la contradicción a la observación y por lo cual se mantiene el hallazgo.</p> <p>Por otra parte, no se desconoce que la Entidad presentó mejoras en cuanto a la cobertura de sus recursos y sujetos vigilados, situación que atendió al plan de mejoramiento suscrito en la auditoría a la vigencia 2014. No obstante, la observación respecto a la elaboración de la matriz va encaminada al fortalecimiento de la planeación de las auditorías.</p> <p>Respecto a la conformidad de los planes de mejoramiento se reitera lo argumentado en la contradicción a la observación, en cuanto a la necesidad de que la Contraloría contribuya a la mejora de los procesos en sus sujetos de control.</p> <p>Por lo anterior, el dictamen es modificado y la calificación fue mejorada en la matriz, sin embargo ésta se mantuvo en el rango de regular, por cuanto se reiteran situaciones de gran importancia que le ayudan a la Contraloría a priorizar las entidades, riesgos y contratos a auditar. Adicionalmente las falta de claridad de los informe en la argumentación para desvirtuar los hallazgos es un tema que requiere de atención, pues el informe es el producto final que revela la calidad del trabajo realizado por el grupo auditor a la ciudadanía principal destinataria del control fiscal.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>mejoramiento. Igualmente se han cumplido los lineamientos establecidos en la Guía de auditoría Territorial sobre el asunto, por lo cual solicitamos respetuosamente a la AGR permitirnos mantener la autonomía que la ley le ha abrogado a la Contraloría en este tema y en otros temas, resolución 193 de 2014 (artículo 41, parágrafo 1) y la Guía de Auditoría Territorial elaborada por la CGR y, las Contraloría Territoriales, el SINACOF la cual establece que "... cada Contraloría territorial con base en su propia reglamentación emitirá o no pronunciamiento de coherencia e integridad sobre la formulación de los planes de mejoramiento que serán evaluados dentro del proceso auditor..."</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Deficiencias en la configuración de Hallazgos:</u> Nos mantenemos en la respuesta y argumentos dados al informe preliminar de la AGR y consideramos que tanto la Observación de la Contraloría, como la respuesta del Sujeto de Control y el análisis realizado por la Contraloría a dicha respuesta, tratan sobre temas eminentemente técnicos, los cuales fueron absueltos por profesionales en dichas áreas, con criterios dados por sus profesiones, en este sentido consideramos que no es dable controvertir desde un punto de vista crítico, sobre el contenido del informe, las respuestas y el análisis, sin estar en el contexto y escenarios en que los auditores realizaron este trabajo. • <u>Falencias en la Gestión documental:</u> Nos mantenemos en la respuesta al informe preliminar y consideramos que el sistema de archivo de las auditorías es eficiente y garantiza la protección y trazabilidad de los documentos. Sobre el caso mencionado por la AGR de no traslado de un Hallazgo Fiscal, podemos decir que es la primera vez que se detecta en este de Control una situación como esta, la cual fue sujeto de ajustes y controles para que no se vuelva a presentar." 	
<p>Dictamen Proceso de Responsabilidad Fiscal</p> <p><i>Durante la vigencia 2015 continúan procesos en riesgo de prescripción, existe dilación e inactividad procesal, no se vinculan garantes, no existe una exhaustiva búsqueda de bienes, existen demoras para la toma de decisiones de los hallazgos trasladados y se presentan deficiencias en la gestión documental. Por ello, se puede determinar que la gestión en procesos de responsabilidad fiscal fue regular.</i></p>	
<p>"Durante la vigencia 2015 continúan procesos en riesgo de prescripción, existe dilación e inactividad procesal, no se vinculan garantes, no existe una exhaustiva búsqueda de bienes, existen demoras para la toma de decisiones de los hallazgos</p>	<p>Como bien lo señala la Contraloría, en este punto resulta necesario remitimos a cada uno de los aspectos evaluados en el ejercicio auditor y que fueron contestados en la respuesta a la contradicción de las observaciones.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>trasladados y se presentan deficiencias en la gestión documental. Por ello, se puede determinar que la gestión en procesos de responsabilidad fiscal fue regular.</p> <p>Respuesta: No estamos de acuerdo con la calificación, pues se insiste en los argumentos de defensa expuestos como respuesta a las observaciones 19, 20, 21, 22 y 23, mediante oficio remitido el 14 de abril del año en curso a la Auditoría General – Seccional IV. Aunado a lo anterior, se resaltan los siguientes puntos que desvirtúan gran parte de lo afirmado:</p> <p>a) Sí se realiza una exhaustiva búsqueda de bienes en los procesos de responsabilidad fiscal, y obran en cuaderno aparte de Medidas Cautelares: Todos los años se realiza búsqueda de bienes con oficios librados a varias entidades, y como evidencia se adjunta una muestra de los remitidos en la vigencia auditada 2015 –<i>con sus correspondientes constancia de envío</i>-, los cuales se radicaron con los Nos. 01122; 01123; 01124; 01125; 01126 y 01127 del 2015.</p> <p>b) Los hallazgos trasladados en el 2015 se aperturaron ese mismo año: Tal como se dijo en la respuesta al Informe Preliminar, y tal como consta en el SIREL y en la visita de campo realizada por el equipo auditor, los hallazgos trasladados se aperturaron dentro de la misma vigencia 2015, sin riesgo de caducidad de la acción pues en cada auto de apertura se hizo un acápite de análisis de caducidad el cual contiene la fecha del hecho generador del daño y ninguno tiene una antigüedad de 5 años. Además la norma no contempla un término específico para aperturar los procesos de responsabilidad fiscal y solo conmina a hacerlo antes de la caducidad de los hechos -5 años-. Se insiste: los procesos se aperturaron dentro de la misma vigencia en que se trasladaron los hallazgos fiscales por parte del equipo auditor.</p> <p>c) Hecho superado en Gestión Documental: Se corrigió la forma de armar los expedientes, se cambiaron las caratulas, se disminuyeron los cuadernos a 200 folios, se realizaron actas remitiendo los procesos ejecutoriados al Archivo Central para su custodia y almacenamiento. Se tomaron registros fotográficos y el 25 de Abril del año en curso se espera la visita de Icontec para la revisión de calidad. Actualmente los expedientes cumplen con los parámetros de la Ley de Archivo. Anexos: Se adjuntan los oficios remitidos que evidencian las cajas, cuadernos y</p>	<p>Sin embargo, se aclara que respecto a la búsqueda de bienes, en los procesos auditados y en los correspondientes a la vigencia 2015 no se evidenció investigación de bienes, así mismo, respecto de los hallazgos trasladados la Ley 610 de 2000 ni los procedimientos internos señalan término para su estudio, pero recordemos que los principios constitucionales pertenecen al bloque de constitucionalidad y por ende, priman en su observancia. En igual sentido, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 se refiere al principio de eficacia y en su artículo 13, hace referencia al principio de celeridad, los cuales deben ser observados en su integridad por las dependencias de la Contraloría.</p> <p>Ahora bien, respecto de la gestión documental, es importante aclarar que lo realizado por la Contraloría será gestión de la próxima vigencia, pues la evaluada en este momento corresponde a la vigencia 2015 y sobre la vinculación de garantes se mantiene lo argumentado en la respuesta a la contradicción de la observación correspondiente.</p> <p>Finalmente, se resalta la labor realizada por la Contraloría sobre las medidas de descongestión, lo cual se verá reflejado en la evaluación de la próxima vigencia.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el dictamen efectuado al proceso, en cuanto a la legalidad, gestión y resultados.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>folios enviados al Archivo Central.</p> <p>d) Sí se vinculan garantes, pero no es obligatorio hacerlo antes de la Imputación, tal como lo señala el Artículo 48 de la Ley 610 del 2000: Nuevamente citamos el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, para enfatizar en que el momento procesal para vincular a las aseguradoras en calidad de garantes, es en la imputación y no en la mera apertura. En Artículo 48 de la Ley 610 del 2000, señala como requisito de dicho auto, vincular a las aseguradoras. En los requisitos del auto de apertura esto no está señalado. Lo anterior, es debido a que el daño es objetivamente demostrado en la imputación. Se solicita, revisar el cuadro adjunto a la respuesta dada al informe preliminar de la AGR, en el cual se relaciona que son varios los procesos en los que se logró vincular como garante a las aseguradoras pese a que la apertura no es el momento procesal idóneo para ello. Igualmente se evidencia en la plataforma del SIREL.</p> <p>e) Se adjunta Acta con la cual se adoptaron medidas de descongestión, pues los funcionarios a cargo de estos procesos son solo dos (2) y deben tramitar también los Procesos Administrativos Sancionatorios, los Coactivos, las Indagaciones Preliminares y cumplir con las demás funciones: Se suscribió un Acta con medidas de descongestión, asignando los procesos RF con antigüedad mayor a tres (3) años entre los dos funcionarios del Despacho y las dos judicantes asignadas, y se pactó una nueva fecha para socializar los avances.</p> <p>Se anexa CD con la Carpeta Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, subcarpeta 1. Responsabilidad Fiscal.”</p>	
<p>Dictamen Proceso Administrativo Sancionatorio</p> <p><i>Durante la vigencia 2015 se presenta riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, existe dilación procesal, se presentan deficiencias en la gestión documental y se observa falta de efectividad en el trámite de los procesos. Por ello, se determina que la gestión fue regular.</i></p>	
<p>“Durante la vigencia 2015 se presenta riesgo de caducidad, existe dilación procesal, se presentan deficiencias en la gestión documental y se observa falta de efectividad en el trámite de los procesos. Por ello, se determina que la gestión fue regular.</p>	<p>Respecto a la gestión documental, los avances realizados por la Dirección de Responsabilidad Fiscal se verán reflejados en la evaluación de la vigencia 2016; sobre el riesgo de la caducidad y dilación procesal es menester resaltar la labor realizada por la Contraloría. Sin embargo, las</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta: No estamos de acuerdo con la calificación, pues se insiste en los argumentos de defensa expuestos como respuesta a las observaciones Nos. 24, 25 y 26 mediante oficio remitido el 14 de abril del año en curso a la Auditoría General – Seccional IV. Aunado a lo anterior, se resaltan los siguientes puntos que desvirtúan gran parte de lo afirmado:</p> <p>a) Hecho superado en Gestión Documental: Se corrigió la forma de armar los expedientes, se cambiaron las caratulas, se disminuyeron los cuadernos a 200 folios, se realizaron actas remitiendo los procesos ejecutoriados al Archivo Central para su custodia y almacenamiento. Se tomaron registros fotográficos y el 25 de Abril del año en curso se espera la visita de Icontec para la revisión de calidad. Actualmente los expedientes cumplen con los parámetros de la Ley de Archivo. Anexos: Se adjuntan los oficios remitidos que evidencian las cajas, cuadernos y folios enviados al Archivo Central.</p> <p>b) Existe un hecho superado frente al riesgo de Caducidad e Inexistencia de dilación procesal en procesos trasladados y aperturados en 2015, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta copia de las decisiones de fondo de los únicos dos (2) procesos que tenían riesgo de caducidad: Los 3 años para que se configurara la caducidad se cumplían hasta <u>Diciembre</u> del presente año, sin embargo ya se decidieron de fondo. Los términos que menciona la ley para aperturar, practicar pruebas (30 días desde el decreto) y decidir de fondo, se cumplieron. <u>En síntesis:</u> Los procesos se aperturaron en la vigencia 2015 y se decidieron de fondo en Abril/2016 una vez culminada la etapa procesal. Actualmente NO existe riesgo de caducidad en ninguno de los procesos sancionatorios. • No es jurídicamente sustentable que se advierta dilación procesal y riesgo de caducidad en los sancionatorios que refería el informe preliminar (Radicados Nos.001-2015 y 003-2015). El Despacho de Responsabilidad Fiscal, recibió en el año 2015 esos traslados sancionatorios con hechos originados en el 2013, porque no puede negarse a recibirlos si no se observa caducidad en los 	<p>medidas se tomaron con posterioridad al ejercicio auditor y por tanto, su evaluación se verá reflejada en la próxima vigencia.</p> <p>Finalmente, sobre la efectividad en los procesos, recordemos que si los hallazgos trasladados no terminan en sanción con multa debería ser por los aspectos de antijuricidad o culpabilidad del implicado y no por la tipicidad de la conducta, porque de lo contrario, estamos trasladando hallazgos que no conllevan sino al archivo del proceso como se observó en la muestra. Por ello, la Contraloría debe tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los procesos en este aspecto.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el dictamen efectuado al proceso, en cuanto a la legalidad, gestión y resultados.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR								
<p>mismos.</p> <p>c) La efectividad se mide en el número de decisiones de fondo: Es indebido y violatorio del debido proceso, que dichas decisiones se condicionen a sancionar con multa, para calificar la efectividad de la gestión procesal. Tampoco es procedente medir la efectividad con base a las decisiones de segunda instancia que revocaron o confirmaron la sanción, pues esto atenta contra las garantías procesales. Las siguientes dos gráficas, demuestran el impulso de los procesos administrativos sancionatorios, lo cual se puede verificar en el SIREL, especialmente respecto a las decisiones de primera instancia que fueron emitidas. Cabe precisar que los procesos que aún se encuentran en trámite, fueron iniciados en el 2015 y por ende, frente a ellos no es viable referir dilación procesal alguna, especialmente porque los hechos no datan de hace 3 años.”</p> <div data-bbox="611 756 869 951" style="text-align: center;">  <table border="1" data-bbox="611 901 869 951"> <tbody> <tr> <td>Total P. Sancionatorios</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Ejecutoriados:</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>con decisión de fondo:</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>En trámite:</td> <td>17</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Total P. Sancionatorios	50	Ejecutoriados:	31	con decisión de fondo:	33	En trámite:	17	
Total P. Sancionatorios	50								
Ejecutoriados:	31								
con decisión de fondo:	33								
En trámite:	17								

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO					CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS					
Nº	No Expediente	Decisión Fecha providencia que resuelve	Ejecutoriado	Estado del proceso	
1	004-2012	30/10/2014	Si	Con decisión que impone sanción	
2	010-2013	02/07/2015	Si	Con auto confirmando la decisión	
3	018-2013	12/05/2015	Si	Con auto revocando la decisión	
4	015-2013	28/05/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
5	011-2013	21/05/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
6	012-2013	07/05/2014	Si	Con auto confirmando la decisión	
7	017-2013	18/11/2014	Si	Con decisión que impone sanción	
8	001-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
9	002-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
10	008-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
11	004-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
12	005-2014	20/11/2015	Si	Con decisión que impone sanción	
13	006-2014	01/07/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
14	007-2014	16/07/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
15	008-2014	16/07/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
16	009-2014	-	-	Notificación de nueva vinculación	
17	010-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
18	011-2014	12/11/2015	Si	Decidiendo recurso de reposición	
19	012-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
20	013-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que impone sanción	
21	014-2014	08/07/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
22	015-2014	22/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
23	016-2014	22/06/2015	Si	Con auto confirmando la decisión	
24	017-2014	23/06/2015	Si	Con auto confirmando la decisión	
25	018-2014	05/06/2015	Si	Con auto revocando la decisión	
26	019-2014	11/06/2015	Si	Con auto confirmando la decisión	
27	020-2014	05/06/2015	Si	Con auto revocando la decisión	
28	021-2014	11/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
29	022-2014	23/06/2015	Si	Con decisión que ordena archivo	
30	023-2014	22/06/2015	Si	Con auto confirmando la decisión	
31	024-2014	02/12/2015	Si	Con decisión que impone sanción	
32	025-2014	02/12/2015	-	Con decisión que impone sanción	
33	026-2014	02/12/2015	Si	Con decisión que impone sanción	
34	027-2014	-	-	Nueva Vinculación / Notificándose	
35	028-2014	02/12/2015	-	Con decisión que impone sanción	
36	001-2015	-	-	Descargos	
37	002-2015	-	-	Descargos	
38	003-2015	-	-	Descargos	

Dictamen Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión adelantada fue deficiente, aun cuando se han realizado acuerdos de pago, y se ha hecho énfasis en el cobro persuasivo, el recaudo fue mínimo, ya que durante la vigencia 2015 se recaudaron \$8.128.798 lo que corresponde tan solo al 0,98% del total de la cartera.


No hubo búsqueda de bienes, adicionalmente no se hacen efectivas las medidas cautelares que se decretan. Se verificaron dilaciones procesales y el ente de control no ha tomado medidas eficaces tendientes a recuperar cartera.

“No estamos de acuerdo con la calificación, pues se insiste en los argumentos de defensa expuestos como respuesta a las observaciones de Jurisdicción Coactiva mediante oficio remitido el 14 de abril del año en curso a la Auditoría General – Seccional IV. Aunado a lo anterior, se resaltan los siguientes puntos que desvirtúan gran parte de lo afirmado:

a) **Sí se realizó búsqueda de bienes en el 2015, se anexan los oficios que así lo evidencian:** El mismo informe preliminar dice a la letra que *“dentro de los procesos de la muestra se observa investigación de bienes.*

En cuanto a la búsqueda de bienes, se modifica el dictamen ya que durante la vigencia existió búsqueda de bienes. Sin embargo, se recomienda enviar oficios a otras entidades, ya que siempre se envían a las mismas sin lograr mayores resultados.

Respecto a la cifra de recaudo se modifica el dictamen, debido a que el proceso a que alude la Contraloría fue modificado en la rendición de la cuenta. Por lo tanto, queda en un recaudo de \$21.944.306 incluidos intereses.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Sin embargo, durante la vigencia 2015 no existe decreto, práctica ni registro de medidas cautelares.” Lo anterior, desvirtúa la afirmación del dictamen. Adjuntamos como evidencia, los oficios de búsqueda de bienes Nos. 00759, 00760, 00761 y 00762 del 24 de Junio de 2015; y los Nos. 01528, 01529, 01531 del 28 de Diciembre del 2015, y sus constancias de envío.</i></p> <p>b) Es errónea la cifra de recaudo que menciona el Dictamen y el informe preliminar: Nuevamente insistimos en que el valor del recaudo no es de \$8.128.798 pesos sino de \$21.944.306 pesos, tal y como se explicó en la respuesta a la observación N° 31. Se adjunta nuevamente copia de las consignaciones.</p> <p>Adjunto pantallazo de la consignación realizada en el proceso coactivo 003-2010, que no fue tenida en cuenta para determinar el recaudo del 2015.</p>  <p>c) Se emitieron nueve (9) autos que extinguen la obligación por pago, durante la vigencia 2015: Se anexa como evidencia del impulso y gestión en los procesos coactivos, los autos del 2015 que extinguen la obligación por pago en los procesos coactivos radicados con los N° 003-2010; 001-2014; 002-2014; 004-2014; 005-2014; 001-2015; 003-2015; 005-2015 y 006-2015.</p> <p>d) La gestión de cartera no puede estar condicionada a su recaudo pese a la insolvencia de los deudores de los procesos antiguos, cuyo lastre es el que incrementa el valor de la misma: Se adjunta nuevamente el MEMORANDO No.0035 de Agosto 11 de 2015 emitido por el Director de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República-CGR, con el cual advierte que <u>NO</u> se puede aplicar las figuras de “prescripción civil y de la acción de cobro” ni la “remisión del Estatuto Tributario”, en los procesos coactivos de las contralorías. Aunado a ello, la insolvencia de los deudores de procesos antiguos, no es un hecho que</p>	<p>No se presenta objeción respecto de los autos que extinguen la obligación por pago durante la vigencia 2015.</p> <p>Respecto a la gestión de cartera, si bien es cierto, ésta no puede sujetarse al recaudo, es deber de la Contraloría realizar una búsqueda de bienes exhaustiva en distintas entidades o realizar convenios con aquellas que son de nivel nacional, puesto que las reiteradas solicitudes a las mismas entidades no han generado resultados favorables hasta el momento y por tanto, no se evidencia buena gestión al respecto.</p> <p>Sobre las medidas decretadas y no efectivas, la Contraloría debe realizar mayor gestión para lograr un mayor recaudo, buscando estrategias y oficiando a las autoridades competentes para el secuestro de los bienes embargados.</p> <p>A pesar de lo anterior, la calificación del dictamen no se modifica.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>evidencia falta de gestión en la vigencia 2015, pues se ha realizado el impulso que está a nuestro alcance como lo es la búsqueda de bienes, los acuerdos de pago, la vía persuasiva, y se han proferido sendos autos interlocutorios dentro de los procesos coactivos.</p> <p>e) En los procesos con medida cautelar decretada que recae sobre vehículos (motocicleta o automóvil) escapa de nuestro alcance la captura de los mismos, pues esto es competencia de otras autoridades: Teniendo en cuenta que solo se ha logrado localizar vehículos en algunos procesos, esto es dispendioso pues depende de los resultados de inmovilización por parte de otras autoridades, aunado al hecho de que el Municipio no cuenta con secuestres en la lista de auxiliares de la justicia, lo cual implicaría una erogación adicional para esta Contraloría acudir a otras jurisdicciones, y un rubro con el cual no se cuenta actualmente.</p> <p>f) Los Procesos de Jurisdicción Coactiva no cuentan con una Dependencia exclusiva para su trámite, diseño y aplicación de nuevas estrategias de recaudo, pues dichos procesos están a cargo del mismo Director Técnico que tramita los Procesos Sancionatorios, las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal: La entidad cuenta con una planta de funcionarios reducida, especialmente en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la cual está encargada de cuatro tipo de procesos, lo cual imposibilita dedicarse con mayor exclusividad al impulso de los Coactivos. Solo dos (2) funcionarios tienen funciones de sustanciación de procesos en esta Dependencia, y son el Profesional Universitario y la Directora Técnica.</p> <p>Se anexa CD con la Carpeta Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, subcarpeta 3. Jurisdicción Coactiva.</p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Cifras en pesos					Cuantía
		Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo No. 1. (Obs. 1) Proceso Contable. No contabilización de incapacidades laborales.</p> <p>En el balance general al 31/12/2015 no se registró el valor de las incapacidades laborales relacionadas en la tabla anterior, el cual representó el 9% de los Activos totales, situación que afecta la razonabilidad a los estados financieros de la Contraloría.</p>	<p>Condición: Al revisar la contabilización de las incapacidades laborales expedidas por las Empresas Promotoras de Salud a funcionarios de la Contraloría durante la vigencia 2015, se obtuvo como respuesta que éstas no se registran contablemente como una deuda por cobrar, con el criterio que tales valores serían un ingreso que no puede percibirse para evitar superar el techo presupuestal establecido en la Ley 1416 de 2010. Por esa razón los valores de las incapacidades se recaudan en una cuenta bancaria dispuesta para este fin y se trasladan al Municipio.</p>	X					
	<p>Criterio: Principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública.</p>						
	<p>Causa: Falta de procedimiento para el tratamiento de las incapacidades laborales y errado criterio respecto al ingreso de sus valores al presupuesto de la Contraloría.</p>						
	<p>Efecto: Riesgo de generar incertidumbre en el saldo de la cuenta Deudores y en la razonabilidad a los Estados Financieros y falta de control y gestión sobre los valores</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	adeudados por las Empresas Promotoras de Salud.						
<p>Hallazgo No. 2. (Obs. 2 y 3) Proceso de Contratación. Falta de actividad comercial en certificado de Cámara de Comercio y Contratación con persona natural y no jurídica.</p> <p>En el Contrato No. 020 de 2015, el Certificado de Cámara de Comercio de fecha 5 de febrero de 2015 no refleja la actividad contractual del objeto a contratar.</p> <p>Adicionalmente, en el contrato No. 08 de 2015 no se contrata con la Persona Jurídica inscrita en la Cámara de Comercio.</p>	<p>Condición: En el Contrato No. 020 de 2015, el Certificado de Cámara de Comercio de fecha 5 de febrero de 2015 no refleja la actividad contractual del objeto a contratar (Servicio de Fotocopias) del establecimiento de comercio Bestprint.</p> <p>En el contrato No. 08 de 2015 no se contrata con la Persona Jurídica inscrita en la Cámara de Comercio sino con su representante legal</p>	X					
	<p>Criterio: Numeral 4 del Artículo 73 de la Ley 1510 de 2013 - Artículos 6 y 41 de la Ley 80 de 1993.</p>						
	<p>Causa: Falta de diligencia y cuidado</p>						
	<p>Efecto: Se otorgue por parte del Comité Evaluador un contrato a un contratista que no posee las exigencias establecidas en los estudios previos y que se contrate con una persona diferente.</p>						
<p>Hallazgo No. 3 (obs 4) Proceso de Contratación. No aprobación de pólizas adicionales.</p> <p>En los eventos de contratos adicionales donde se exige por parte del contratista la ampliación de las pólizas por tiempo y cuantía, si bien es cierto éstas se realizan por parte del contratista, el ente de control no procede a aprobarlas.</p>	<p>Condición: En los eventos de contratos adicionales donde se exige por parte del contratista la ampliación de las pólizas por tiempo y cuantía, si bien es cierto éstas se realizan por parte del contratista, el ente de control no procede a aprobarlas,</p>	X					
	<p>Criterio: Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013</p>						
	<p>Causa: El ente de control consideraba que no era necesario.</p>						
	<p>Efecto: Lo que podría conllevar a que la póliza presentada por el contratista no esté acorde con lo exigido proceso de contratación</p>						
<p>Hallazgo No. 4 (Obs5) Proceso de Contratación. Liquidaciones antes del pago final.</p>	<p>Condición: Al momento de liquidar los contratos de apoyo, (que no es obligatoria esta etapa post contractual), el ente de</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Al momento de liquidar los contratos de apoyo, (que no es obligatoria esta etapa post contractual), el ente de control liquida señalando estar a paz y salvo con anterioridad a que ésta efectúe el último pago, por falta de cuidado y control, lo que conllevaría a que no exista un verdadero ajuste de cuentas, ni un verdadero paz y salvo por la entidad.	control liquida señalando estar a paz y salvo con anterioridad a que ésta efectúe el último pago						
	Criterio: Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.						
	Causa: Falta de cuidado y control						
	Efecto: Lo que conllevaría a que no exista un verdadero ajuste de cuentas, ni un verdadero paz y salvo por la entidad						
Hallazgo No. 5 (Obs 6). Participación Ciudadana. Desactualización del Procedimiento Interno. El procedimiento interno no incorpora las reformas de la Ley 1755 de 2015 adicional no se cumple el procedimiento interno.	Condición: El procedimiento interno no incorpora las reformas de la Ley 1755 de 2015 adicional no se cumple el procedimiento interno.	X					
	Criterio: Resolución Interna 196 de 2014 y Ley 1755 de 2015						
	Causa: Falta de efectividad en los mecanismos de control.						
	Efecto: Posible riesgos en la aplicación del principio de legalidad						
Hallazgo No. 6 (Obs. 7). Participación Ciudadana. Falencias en el traslado por competencia. La Entidad no da cumplimiento riguroso a los términos previstos en la Resolución Interna 196 para traslado por competencia y comunicación al peticionario.	Condición: La Entidad no da cumplimiento riguroso a los términos previstos en la Resolución Interna 196 para traslado por competencia y comunicación al peticionario.	X					
	Criterio: La Resolución Interna 196 de 2014.						
	Causa: Falta de aplicación del procedimiento interno y falta de eficacia de los mecanismos de control						
	Efecto: Afectando el debido proceso						
Hallazgo No. 7 (Obs. 8) Participación Ciudadana Falta de oportunidad para la atención inicial y de la respuesta de fondo El artículo 9 de la Resolución Interna 196 de 2014 establece los términos para resolver, sin embargo no se cumplen.	Condición: El artículo 9 de la Resolución Interna 196 de 2014 establece los términos para resolver, sin embargo no se cumple.	X		X			
	Criterio: Resolución Interna 196 de 2014						
	Causa: Falta de diligencia y cuidado						
	Efecto: Falencias en la aplicación del principio de oportunidad y legalidad para dar respuesta a requerimientos ciudadanos.						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 8. (Obs. 9) Participación Ciudadana. Falta de efectividad de las herramientas WEB para la atención de requerimientos ciudadanos.	Condición: Falta de efectividad de las herramientas WEB	X					
	Criterio: Resoluciones Internas 186 y 194 de 2014						
	Causa: Posibles fallas en el diseño de la página WEB.						
Hallazgo 9. (Obs. 10). Participación Ciudadana. No implementación de Estrategias Anti trámites.	Condición: No implementación de Estrategias Anti trámites.	X					
	Criterio: Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011						
	Causa: Demoras en la atención a la ciudadanía.						
Hallazgo No. 10. (Obs. 11) Participación Ciudadana. No realización de Alianzas Estratégicas - Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.	Condición: Durante el cuatrienio 2012-2014, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no realizó alianzas estratégicas de conformidad al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.	X					
	Criterio: Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011						
	Causa: Falta de implementación de medidas para el fortalecimiento del ejercicio de control fiscal.						
Hallazgo No. 11 (Obs. 13). Proceso Auditor. Muestra de contratos sin selección mediante procedimiento técnico. (No se utiliza un procedimiento técnico para la selección de la muestra)	Efecto: Podría generar desinformación, retrasos en la respuesta a los requerimientos ciudadanos y falta de confianza de los ciudadanos hacia el Ente de control						
	Condición: Evaluada la metodología para la selección de los contratos a auditar en las auditorías de la muestras, y cuya función se encuentra en cabeza del Auditor Líder, se determinó que para el Municipio de Barrancabermeja y del Instituto de Recreación y Deportes se utilizó una	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>selección aleatoria a través de una herramienta de Excel que arrojó el total de los contratos a revisar sin que existiera ningún criterio claro, pese a que dicha selección arrojó contratos con las características requeridas en el memorando de asignación y un porcentaje de 33% y 49% sobre el universo de los contratos respectivamente, éste no corresponde con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 42 de 1993, cuando se refiere a un procedimiento técnico.</p> <p>Criterio: artículo 5 de la Ley 42 de 1993</p> <p>Causa: Ausencia de una evaluación de riesgos</p> <p>Efecto: Disminución de los posibles beneficios económicos y sociales que puede generar el ejercicio del control fiscal y riesgo en la prevención de posibles daños fiscales.</p>						
<p>Hallazgo No. 12 (Obs.14). <u>Proceso Auditor.</u> No se elabora la Matriz de Riesgos Fiscal ni se priorizan los entes o asuntos a auditar. (Falta de priorización de las Entidades o asuntos a auditar)</p>	<p>Condición: La Contraloría mediante acta del 19 de enero de 2015 determina no elaborar la Matriz de Riesgos Fiscal.</p>						
	<p>Criterio: Paso 2 (dos) del "Procedimiento para la Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial PAGT 100-20-201 Versión 3.0" así como en la norma relativa al trabajo de la GAT NART.</p>						
	<p>Causa: La Entidad consideró que ésta Matriz no era necesaria ya que se esperaba una cobertura del 100% de los sujetos controlados y que los criterios que utiliza la misma no eran aplicables en este caso.</p>	X					
	<p>Efecto: Riesgos en la objetividad de las muestras seleccionadas y en la no identificación oportuna de los aspectos críticos a auditar, limitando los beneficios del ejercicio auditor.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 13 (Obs.15). Proceso Auditor. No se lleva a cabo la conformidad del Plan de Mejoramiento.</p> <p>La Contraloría no se pronunció sobre la conformidad de las acciones del plan de mejoramiento.</p>	<p>Condición: La Contraloría no se pronunció sobre la conformidad de las acciones del plan de mejoramiento del Municipio y de la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja.</p>	X					
	<p>Criterio: Principios previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política así como en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el numeral d) del artículo 129 de la Ley 1474.</p>						
	<p>Causa: La Entidad se acogió al parágrafo 1 del artículo 41 de la Resolución Interna 193 de 2014, sin tener en cuenta la importancia de esta herramienta.</p>						
	<p>Efecto: Lo anterior conlleva a que la Contraloría no aporte los elementos relevantes que propendan a superar de fondo las causas generadoras de los hallazgos.</p>						
<p>Hallazgo No. 14. (Obs.18). Proceso Auditor. Deficiencias en la clasificación y análisis de las respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados. (Los hallazgos carecen de suficientes argumentaciones técnicas para desvirtuarlos)</p>	<p>Condición: Revisada la muestra de auditorías se observan deficiencias en la configuración de los hallazgos y en el análisis de las respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados, en cuanto a que éstas carecen de suficientes argumentaciones técnicas y jurídicas que soporten las decisiones tomadas para confirmar el alcance de los mismos.</p>	X					
	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p>						
	<p>Causa: Falta de soporte probatorio para mantener los hallazgo</p>						
	<p>Efecto: Inadecuadas interpretaciones del</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	contenido de los informes y pérdida de la confianza en el sujeto de control.						
Hallazgo No. 15 (Obs. 19) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal</u> Procesos en Riesgo de Prescripción.	Condición: Durante la vigencia 2015 la Contraloría presenta procesos de responsabilidad fiscal en riesgo de prescripción, por cuanto superan los tres (3) años sin decisión de fondo.	X					
	Criterio: Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 9° de la Ley 610 de 2000.						
	Causa: Falta de controles y seguimiento al proceso.						
	Efecto: Imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.						
Hallazgo No. 16 (Obs. 20) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal</u> Dilación e inactividad procesal.	Condición: Existe dilación e inactividad procesal por cuanto no se profirió auto de imputación o archivo en procesos que sobrepasan los tres (3) años de trámite, sólo seis (6) procesos tramitados durante la vigencia fueron decididos de fondo correspondientes a autos de archivo y fallos sin responsabilidad fiscal y nueve (9) de los procesos evaluados no tiene actuaciones procesales durante la vigencia 2015.	X					
	Criterio: Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.						
	Causa: Indebida gestión, falta de seguimiento, diligencia y cuidado						
	Efecto: Posible declaración de prescripción de los procesos.						
Hallazgo No. 17 (Obs. 21) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal</u> Término para decidir hallazgos trasladados.	Condición: Existe falta de gestión en la dependencia de responsabilidad fiscal en cuanto al estudio y toma de decisión en los	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	hallazgos fiscales que le fueron trasladados durante la vigencia 2015, puesto que el 70% de aquellos trasladados se decidió en un término mayor a cuatro (4) meses. Criterio: Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Causa: Falta de controles y procedimiento interno. Efecto: Riesgo de caducidad de los procesos.						
Hallazgo No. 18 (Obs. 22) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Vinculación de garante.</u>	Condición: En el 50% del total de procesos iniciados durante la vigencia 2015 no se encuentra vinculación de garante, debido a que la Contraloría no realiza las gestiones necesarias para vincular a los garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal Criterio: Artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Causa: Falta de controles y seguimiento. Efecto: Imposibilidad de que exista un efectivo resarcimiento del daño patrimonial al Estado.	X					
Hallazgo No. 19 (Obs. 24) <u>Proceso Administrativo Sancionatorio Procesos en Riesgo de Caducidad de la facultad sancionatoria.</u>	Condición: Durante la vigencia 2015 los procesos sancionatorios No. 003-2015 y 001-2015 presentan riesgo de caducidad, por cuanto la fecha de ocurrencia de los hechos es el 31/12/2013. Criterio: Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Causa: Indebida gestión, falta de seguimiento, diligencia y cuidado Efecto: Imposibilidad el recaudo del valor de la sanción de multa.	X					
Hallazgo No. 20 (Obs. 25) <u>Proceso Administrativo Sancionatorio</u>	Condición: Durante la vigencia 2015 en los	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Dilación en trámite de citaciones a los implicados.	procesos administrativo sancionatorios No. 004-2012 y 004-2014 presentan dilación, por cuanto se cita reiteradamente a los implicados para rendir versión libre.						
	Criterio: Artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.						
	Causa: Falta de controles y seguimiento.						
	Efecto: Posible declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria.						
Hallazgo No. 21 (Obs. 27) Proceso de Jurisdicción Coactiva. No cobro de intereses de plazo en los acuerdos de pago.	Condición: En el Proceso JCA radicado 001-2014, se realiza acuerdo de pago con un plazo de 10 meses sin realizar la respectiva liquidación de los intereses para el término del acuerdo	X					
	Criterio: artículos 717 y 1617 del Código Civil y 884 y 1163 del Código de Comercio.						
	Causa: Incorrecta liquidación para el cobro de intereses de plazo.						
	Efecto: Detrimiento al patrimonio público.						
Hallazgo No. 22 (Obs. 28) Proceso de Jurisdicción Coactiva. Liquidación errónea y no cobro de intereses de mora.	Condición: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja liquida erróneamente o no cobra los intereses de mora al momento del pago, pues no establece correctamente los días de mora que debe pagar el acreedor.	X					
	Criterio: Artículos 717 y 1617 del Código Civil y 884 y 1163 del Código de Comercio.						
	Causa: Incorrecta liquidación o no cobro de intereses de mora.						
	Efecto: Detrimiento al patrimonio público.						
Hallazgo No. 23 (Obs. 29) Proceso de Jurisdicción Coactiva. Antigüedad de los procesos de Jurisdicción Coactiva.	Condición: Existen 24 procesos con antigüedad mayor a cinco (5) años y dentro de éstos 14 con más de 15 años que ascienden a un valor de \$629.644.065, lo que corresponde al 76% de la totalidad de la cartera, convirtiendo este valor en cartera de difícil recaudo, circunstancia que aunada a la	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>falta de medidas cautelares hace casi imposible la recuperación de estos dineros.</p> <p>Criterio: Artículo 3°, numerales 11, 12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Causa: Incorrecta liquidación o no cobro de intereses de mora.</p> <p>Efecto: Falta de gestión y eficiencia en el procedimiento.</p>						
<p>Hallazgo No. 24 (Obs. 30) Proceso de Jurisdicción Coactiva. No decreto de medidas cautelares y no efectividad de las decretadas.</p>	<p>Condición: Sólo cuatro (4) de los 38 procesos de jurisdicción coactiva, es decir el 10,52% cuentan con medidas cautelares, lo cual hace difícil el cobro de los procesos, aunado a lo anterior de las medidas cautelares que se decretan, las mismas no se hacen efectivas.</p>	X					
	<p>Criterio: artículo 95 de la Ley 42 de 1993.</p>						
	<p>Causa: Falta de diligencia en la indagación de bienes de los deudores, pues los procesos llegan sin medidas cautelares a la etapa de jurisdicción coactiva.</p> <p>Efecto: Imposibilidad de recaudar los fallos con responsabilidad fiscal o las sanciones impuestas, dilación en los procesos coactivos.</p>						
<p>Hallazgo No. 25 (Obs. 31) Proceso de Jurisdicción Coactiva. Valor recaudado en los procesos coactivos.</p>	<p>Condición: Durante la vigencia 2015 se recaudó \$21.944.306 lo que corresponde tan sólo al 2,6% del total de la cartera, siendo bastante deficiente la labor de recaudo efectuada por la Contraloría.</p>	X					
	<p>Criterio: Artículo 3°, numerales 11, 12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>						
	<p>Causa: Falta de diligencia en la indagación de bienes de los deudores, pues los procesos llegan sin medidas cautelares a la</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	etapa de jurisdicción coactiva.						
	Efecto: Imposibilidad de recaudar los fallos con responsabilidad fiscal o las sanciones impuestas, dilación en los procesos coactivos.						
<p>Hallazgo No. 26 (Obs. 32) <u>Talento Humano</u>. Desproporcionada concentración de gastos de capacitación.</p> <p><i>Se observa una desproporcionada concentración de los gastos de capacitación ejecutados durante la vigencia, de acuerdo con los niveles jerárquicos de la Contraloría.</i></p>	<p>Condición: El 73% del valor total de gastos de capacitación, incluidos pasajes y viáticos, correspondió a los cuatro (4) directivos, de los cuales el 62% fueron para el señor Contralor, en tanto que para los 11 profesionales representaron el 19%. Del valor total pagado por concepto de pasajes para asistir a eventos de capacitación, el 71% recayó en el señor Contralor debido a que participó de dos capacitaciones en el exterior: Seminario Iberoamericano del Control Público, realizado en Salamanca – España, y XXI Conferencia internacional de alcaldes y autoridades locales en Miami – USA, en los meses de marzo y junio respectivamente. Se desconocen los beneficios obtenidos por la Contraloría como resultado de la participación en estos dos eventos.</p>	X					
	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política – Principios de la Función Administrativa.</p>						
	<p>Causa: Deficiencias en la elaboración del Plan de Capacitación de la vigencia.</p>						
	<p>Efecto: Inequitativa distribución de los gastos de capacitación ejecutados en la vigencia y alta concentración de los mismos en los directivos.</p>						
<p>Hallazgo No. 27 (Obs. 34) <u>Sistema de Control Interno</u>. Inadecuada asignación de la responsabilidad de las funciones del Sistema de Control Interno.</p>	<p>Condición: Como quiera que mediante Resolución No. 101 de junio 14 de 2013 se “asigna la responsabilidad de las funciones del Sistema de Control Interno al profesional Universitario Víctor Hugo Flórez Salazar”, es</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>importante anotar que la responsabilidad del sistema no puede estar en cabeza de un funcionario, ya que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, máxime cuando éste tiene una carga laboral alta en múltiples procesos.</p> <p>Criterio: Artículo 8 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la ley 87 de 1993.</p> <p>Causa: Falta de personal</p> <p>Efecto: Falta de independencia en la evaluación de los procesos.</p>						
<p>Hallazgo No. 28 (Obs. 12, 23 Y 26) <u>Diversos Procesos.</u> Deficiente gestión documental.</p>	<p>Condición: En los procesos de participación ciudadana, procesos de responsabilidad fiscal y procesos sancionatorios, se evidenciaron deficiencias en la gestión documental, debido a que en las unidades de conservación (carpetas), se excede en el número máximo de folios, los discos compactos se allegan inadecuadamente, poseen ganchos legajadores metálicos y grapas y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación.</p> <p>Criterio: Ley 594 de 2000 y sus Decretos reglamentarios. Así mismo, los Acuerdos No. 39 del 31/10/2002 y No. 5 del 15/03/2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995 y lo contemplado por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.</p> <p>Causa: Inaplicación de la normatividad vigente y falta de control de la documentación.</p> <p>Efecto: Desorden generalizado e inadecuado registro y control en la atención que la Entidad debe prestar.</p>						



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 29 (Obs. 35). Rendición de Cuenta. Inconsistencias Rendición de Cuenta formato F-15.	Condición: No se reportó la totalidad de la información de la cuenta .	X					
	Criterio: Resoluciones Orgánicas No. 07 y 08 de 2015 de la Auditoria General de la República.						
	Causa: Falta de control de la información.						
	Efecto: Reporte de información incompleta.						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: VENTINUEVE (29) CON CONNOTACION ADMINISTRATIVA, Y UNO (1) HALLAZGO CON ALCANCE DISCIPLINARIO.		TOTAL CUANTÍA					\$ 0
BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL							\$ 142.383

5. ANEXOS

ANEXO 1 FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA COMUNICACIÓN DEL TRASLADO POR COMPETENCIA

Número		Nombre de quien formula el requerimiento	Entidad Afectada	Asunto (breve descripción)	Observaciones AGR
1	664	German Linares	Municipio de Barrancabermeja	Presuntas irregularidades en proceso de selección para Software del Municipio de Barrancabermeja.	<p>La petición se radica el 18 de noviembre de 2014, en la petición se consigna domicilio en la ciudad de Bogotá y adicionalmente se reporta correo electrónico.</p> <p>La Contraloría da primera respuesta el 5 de diciembre de 2014 a una dirección de Barrancabermeja se observó que hay anotación "dirección errada", Con el mismo radicado y corregida la dirección de la ciudad de Bogotá, es remitida la respuesta con factura de servientrega No. 919604619 de fecha 12 de diciembre de 2014, esto es diecisiete (17) días después de radicada la petición en la Contraloría. Así mismo, realizado el seguimiento en línea de servientrega, se confirma el recibido por parte del peticionario el 15 de diciembre de 2014.</p> <p>La Resolución Interna precisa que dicha respuesta se efectuará dentro de los 10 días siguientes al de la recepción. Nótese adicionalmente, que la entidad no recurre a la remisión de la respuesta por el correo electrónico dispuesta por el peticionario.</p> <p>Así mismo, se profiere acta de archivo del 17 de julio de 2015 señalando: " El Municipio de Barrancabermeja, a través del SECOP dio respuesta de fondo al denunciado sobre cada una de sus observaciones." Adicionalmente se manifiesta en el acta que : " mediante oficio 01551 del 5 de diciembre de 2014, no tenía la competencia para atender la solicitud presentada en la denuncia, la cual a su vez fue interpuesta ante las autoridades competentes (como se evidencia en el oficio en donde se denuncia)".</p>
2	68	NICOLAS HERNANDEZ Presidente Junta Acción Comunal La	contraloría	Solicitud medida preventiva Levantamiento Topográfico para el proceso de	<p>La petición es radicada en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el 10 de febrero de 2015. El 25 de febrero de 2015 con oficio 00226 se da traslado a la Oficina de Planeación del Municipio de Barrancabermeja. Con oficio 003531 del 17 de marzo de 2015 se da respuesta al peticionario manifestándole</p>

		Victoria		legalización Urbanística.	que los hechos no son de competencia de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, esto es 24 días después de radicada la petición.
3	702	ANDETT	ITTB	Presuntas deficiencias en planeación de Licitación	Se radica en la Contraloría el 23 de noviembre de 2015 y se da respuesta de traslado por competencia el 21 de diciembre de 2015

Fuente: papeles de trabajo y requerimientos revisados

ANEXO No. 2 Falencias en la respuesta de Fondo

Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Asunto (breve descripción)	Nombre de quien formula el requerimiento	Observaciones
651	09/09/2014	Presuntas irregularidades en la ejecución de convenios 0759-14, 0731-14 y 0796-14	Carlos Cossio	<p>Se recibe petición por correo electrónico, éste no se radica conforme lo indica el artículo 11 de la Resolución Interna 196 de 2014; se da primera respuesta el 11/09/14 por el correo privado del líder de participación ciudadana, sin radicado oficial. El 20 de 2014 el peticionario aclara la numeración del convenio y refiere el número 0749-14.</p> <p>La Contraloría desarrolla auditoria al Municipio de Barrancabermeja y en la página 229 el grupo auditor manifiesta entre otros aspectos, que el número 0759-14 corresponde es a un contrato de prestación de servicios y concluye diciendo:</p> <p><i>" Con fundamento en ello el equipo auditor no encuentra fundamento para realizar la auditoria a los contratos antes mencionados, dado que el denunciante debe justificar puntualmente con argumentos las presuntas irregularidades que se cometieron en cada convenio".</i></p> <p>El peticionario presenta escrito de inconformismo a lo expresado en el informe de auditoría, radicado en la entidad el 15 de febrero de 2016. Se da respuesta de trámite el 7 de marzo de 2016 y se incorpora dentro del Plan General de Auditoria de la presente vigencia, comunicándole a la líder de auditoria con oficio 00054 del 17 de febrero de 2016.</p>
642	17/07/2015	Presuntas irregularidades en la ejecución convenio de cooperación No.1201-14	Julio Atencia	<p>Hay requerimiento de información el 14 de octubre de 2014 por parte del Director Técnico de Fiscalización en el cual se solicita el estado actual del convenio, la relación de cada uno de los planes, programas y proyectos desarrollados frente al convenio; origen de recursos apropiados; así como el requerimiento de allegar evidencia documental sobre la entrega a los beneficiarios de los elementos que se describen. Se</p>

Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Asunto (breve descripción)	Nombre de quien formula el requerimiento	Observaciones
				desarrolla auditoria al Municipio de Barrancabermeja en el cual se realiza seguimiento a la denuncia. En el informe de la auditoria, pagina 230 no se evidenció el análisis a cada uno de los aspectos peticionados, tampoco se observó en el expediente de la denuncia análisis sobre los documentos peticionados por el Director de Fiscalización y que se encontraban pertinentes a los hechos manifestados por el peticionario. La respuesta de fondo consigna lo expresado por el equipo auditor en este sentido se da respuesta al peticionario
4	06/01/2015	La Contraloría Municipal tiene conocimiento sobre si la plaza mercado central se encuentra en terrenos propiedad del municipio?	ARNULFO BASTOS ALVAREZ	No se ha dado Respuesta de Fondo a la fecha de auditoria (14/03/2016), ni se le ha comunicado al peticionario la fecha estimada de la misma, transcurriendo más de 290 días hábiles a la fecha de la realización de la auditoria (14 de marzo de 2016).
663	14/11/2014	Presuntas irregularidades en contrato de concesión Megacolegio.	MARIA DITTA	La Contraloría incluye la denuncia en el informe de Auditoría Regular del Municipio y después de un año, se emite informe con la siguiente conclusión. "Observa el equipo auditor que la preocupación de los denunciantes, están fundadas toda vez que las obras del Megacolegio fueron terminadas en el 2011 y a la fecha no se ha puesto en marcha el funcionamiento de la estructura para la finalidad con la cual fue realizada dicha obra. Sin embargo no es posible que el equipo auditor pueda dar un pronunciamiento de fondo sobre el tema en denunciado, toda vez merece una revisión exhaustiva mediante la cual se estudien las presuntas irregularidades en el contrato de concesión del Megacolegio, por lo que el equipo auditor considera que es necesario realizar una Auditoria que solamente abarque la investigación sobre lo denunciado, dado el que el tema fue solicitado a través de una denuncia

Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Asunto (breve descripción)	Nombre de quien formula el requerimiento	Observaciones
				precisa."
631	6/06/2014	Irregularidades en la ejecución de convenios de cooperación para protección ambiente 1/2	Angel Giraldo Rivera	La atención Inicial fue el 9 de junio de 2014. Se miró en trabajo de campo en agosto de 2015. El 15 de diciembre de 2015 le contestan que no se puede verificar ejecución contractual por que ya hay factores que cambiaron el aspecto de las zonas a las cuales se les realizó el mantenimiento. Respuesta de fondo inoportuna e ineficaz.

Fuente: Papeles de Trabajo y requerimientos revisados

ANEXO 3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Hallazgo	Acción propuesta	Seguimiento de la AGR
Proceso de contabilidad		
El bien inmueble de propiedad del Municipio de Barrancabermeja entregado en Comodato para el funcionamiento de la Contraloría Municipal, ubicado en la calle 48 No 17 – 25 de la ciudad de Barrancabermeja, no se encuentra contabilizado al 31/12/2014, generando una incertidumbre alta en el valor de la propiedad, planta y equipo, cuenta que representa el 54% del total del activo	Se elaborará un Oficio a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja solicitándole realizar los trámites legales pertinentes para el desenglobe del bien inmueble del ente de control si es procedente su aplicación, y de esta manera suministrar el valor contable del inmueble, para efectuar su contabilización; en el caso contrario, efectuarnos un informe sobre los motivos legales y administrativos por los cuales no es procedente efectuarlo	A través de la comunicación No. 0364 del 25/02/2016, dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Barrancabermeja, el Secretario General de la Contraloría solicitó gestionar el desenglobe del bien inmueble para luego valorar la parte correspondiente a la Contraloría y proceder a su posterior registro contable. La acción se encuentra cumplida.
Contratación		
En el proceso contractual celebrado bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 052-2014, no se dispuso del día hábil entre la invitación y la recepción de las ofertas, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.	A partir de la suscripción del presente Plan de Mejoramiento, la contraloría Municipal elaborará un procedimiento	Se verificó y en el 2015 no se presentó esta situación por lo que el hallazgo se cumplió. Adicionalmente se emitió la circular 00067 del 24 de febrero de 2016. La acción se encuentra cumplida.
En los contratos celebrados bajo la modalidad de selección abreviada (022 y 023 de 2014) no se estableció como requisito para el contratista la cotización al Sistema Integral de Salud, tal y como lo disponen los estudios previos y pliegos de condiciones.	A partir de la suscripción del presente Plan de Mejoramiento, la contraloría Municipal elaborará y suscribirá los contratos de conformidad con los requisitos previamente establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones, tales como seguridad social entre otras obligaciones consignadas en los mismos para el desarrollo del objeto contractual.	Se verifico en los dos contratos celebrados bajo esa modalidad y si está como obligación del contratista, lo cual fue tenido en cuenta, al momento de liquidar el contrato. La acción se encuentra cumplida.
En la revisión del contrato 023 de 2014 de suministro de combustible, no se ha exigido al contratista insertar en el registro mensual, soporte de pago, el detalle de hora exacta del suministro del	Para el contrato de combustible de la presente vigencia, se elaborará un oficio al contratista, solicitándole que en las actas parciales y los recibos de pago que se originen a partir de la fecha de recibido	Mediante comunicación del 10 de diciembre de 2015, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja oficia la Estación de Servicio San Silvestre S,A, en donde se le exige que a partir de la presente fecha se relacione el kilometraje y la hora exacta del tanqueo de los vehículos

Hallazgo	Acción propuesta	Seguimiento de la AGR
servicio ni el kilometraje al momento de tanquear.	del oficio, deberán registrar la hora y el kilometraje al momento de tanquear.	del ente de control. Se comprueba evidencia física sobre el particular. La acción se encuentra cumplida.
En la revisión de los expedientes contractuales correspondientes a los contratos de prestación de servicios No. 007,005,010, 012, 016, 018,034,036,037,040,041, 043,044, y 047 de 2014, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de que trata la Ley 909 de 2004.	Teniendo en cuenta las gestiones realizadas por parte del ente de control para dar cumplimiento con el sistema de información y gestión del empleo público-SIGEP de los funcionarios y prestadores de servicio de la entidad, se elaborará un oficio al Departamento Administrativo de la función pública, solicitándoles nos expidan una certificación o informe técnico del motivo por el cual no se encuentran registrados los prestadores de servicio en la plataforma del SIGEP, teniendo en cuenta que sí se ha actualizado el SIGEP por parte de los contratistas, tal y como se evidencian en los expedientes contractuales. Se elaborará una circular a los prestadores de servicio del ente de control solicitándole actualizar la información establecida en la plataforma del SIGEP.	Sobre el particular el Secretario General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el 25 de febrero de 2016, envió oficio a la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que certificará o rindiera informe técnico que permita dilucidar, por qué si los contratistas realizaron la debida actualización en el sistema, esa posteriormente no se evidenció en el mismo, o si por el contrario las hojas de vida se encuentran actualizadas con los respectivos soportes. Se evidencia el diligenciamiento de la información del SIGEP en los contratos 2015. La acción se encuentra cumplida.
El objeto del contrato 044 de 2014 se cumplió, cuyo objeto son las actividades de sustanciación en los diferentes procesos que adelanta la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no obstante algunas actividades de fondo no se dieron por razones ajenas al contratista e imputables a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, quien no suscribió los proyectos de autos después de haberlos recibido a satisfacción, actividad evidenciada en la proyección	Se modificará el Registro No 100-21-615 denominado ACTA FINAL DE ACTIVIDADES PRESTACIONES DE SERVICIOS, con el objetivo de incluir el impacto que representa las actuaciones realizadas por parte del prestador de servicio a las dependencias a las cuales prestan sus servicios.	La acción se encuentra en trámite.

Hallazgo	Acción propuesta	Seguimiento de la AGR
efectuado el 18/11/14 y que a la fecha de auditoría 3/09/15, es decir 289 días después no había sido adecuadamente suscritos, máxime cuando el término probatorio se encontraba superado; adicionalmente otra a		
Proceso Auditor		
Se observa baja gestión en cuanto a la revisión de las cuentas recibidas durante la vigencia, dado que el 75% de las recibidas en el año 2014 no fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Contraloría.	Programar en el PGAT de la vigencia 2016, 4 auditorías Regulares que incluyan los Sujetos de Control a los cuales no se les ha realizado Auditoría Regular en la vigencia 2015 y nuevamente realizar Auditoría Regular a la Administración Central de Barrancabermeja, con el fin de realizar el pronunciamiento respecto a la cuenta de los Sujetos de Control.	El PGA de la vigencia 2016 tiene programadas las auditorías como se especifica en la acción. Es necesario hacer seguimiento a su cumplimiento. La acción se encuentra en trámite.
Se observan deficiencias en el material probatorio que sustenta los hallazgos fiscales trasladados, por lo cual es necesario recurrir al inicio de indagaciones preliminares y en ellas a ordenar pruebas que debieron aportarse desde el proceso auditor	Aplicar y anexar a los traslados de Hallazgos Fiscales a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la lista de Chequeo determinada para tal fin por la Guía de Auditoría Territorial, versión 3.0 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con registro 100-21-241.	De acuerdo con el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva		
En los autos de imputación la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no determina si el proceso ordinario a seguir es de única o doble instancia.	Incluir la instancia de acuerdo a la cuantía, en los autos de imputación de los procesos ordinarios y en los de apertura e imputación de los procesos verbales de responsabilidad fiscal.	De acuerdo con el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
En la vigencia 2014, se profirió una (1) caducidad de la acción fiscal en el PRF 02-031-010-2009.	Aperturar los procesos de responsabilidad fiscal, previa verificación de que no haya transcurrido el término de caducidad de la acción fiscal.	Durante la vigencia 2015 no se decretó la caducidad de la acción fiscal. La acción se encuentra cumplida.
Se practican pruebas documentales sin auto que así las decrete.	Emitir autos que ordenen practicar las pruebas que sean requeridas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.	Durante la vigencia 2015 las pruebas practicadas fueron decretadas mediante providencia. La acción se encuentra cumplida.

Hallazgo	Acción propuesta	Seguimiento de la AGR
La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no se ha pronunciado sobre las pruebas solicitadas en las versiones libres practicadas el 17/02/2014; 20/02/2014 y 25/02/2014.	Emitir autos que resuelvan las solicitudes de pruebas solicitadas por los implicados dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.	Se decretaron las pruebas solicitadas en las diligencias de exposiciones libres. La acción se encuentra cumplida.
Demoras en el impulso procesal en procesos de responsabilidad fiscal objeto de muestra.	Adelantar las diferentes etapas procesales con mayor celeridad, y dando prioridad a los procesos de responsabilidad fiscal de mayor antigüedad.	Durante la vigencia 2015 persiste la dilación procesal. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.
La Contraloría no ha adoptado decisión alguna sobre la procedencia de la remisibilidad de las deudas, lo que ha conllevado a la falta de oportunidad de procesos de jurisdicción coactiva de vigencias antiguas.	Adoptar la posición de la CGR comunicada a las Contralorías mediante Memorando de Agosto de 2015, según el cual es improcedente la aplicación de la norma general Art 820 del ET y por tanto es improcedente la aplicación de la Remisibilidad y de la Prescripción en Procesos Coactivos de las Contralorías.	Teniendo en cuenta que no se ha adoptado la decisión de acuerdo con el memorando de la CGR sobre la improcedencia de la remisión y el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
En la vigencia 2014 no se realizó búsqueda de bienes, ni se liquidaron los créditos. Ejemplo: PJC 001-1997; 001-1999.	Elaborar y remitir oficios de búsqueda de bienes por lo menos 2 veces al año en todos los procesos coactivos. Reliquidar los créditos mediante auto.	De acuerdo con el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
No se ha realizado liquidación de créditos en los PJC señalados y en aquellos en los que la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 07/03/2014, que así lo ordenaba.	Liquidar los créditos en los procesos de jurisdicción coactivo en los que aún no se haya realizado esta etapa procesal.	De acuerdo con el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
Se constataron PJC en los cuales se han decretado medidas cautelares, pero éstas no se han hecho efectivas.	Estudiar la viabilidad de hacer efectivas las medidas cautelares y buscar soluciones frente a la inexistencia de auxiliares de la justicia-secuestres en el municipio.	La Contraloría puede solicitar apoyo en los auxiliares de justicia de la rama judicial. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.
Falta de impulso procesal para la recuperación del dinero ejecutado (a excepción de oficios sobre informe de auxiliares de justicia), en los PJC 001-1997; 001-1995; 001-1999;002-2001; 004-2004.	Continuar con la búsqueda de bienes y de las personas ejecutadas.	De acuerdo con el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
La Contraloría Municipal de	Agilizar las diligencias de comunicación	Durante la vigencia 2015 persiste la dilación.

Hallazgo	Acción propuesta	Seguimiento de la AGR
Barrancabermeja no envía la citación para la notificación personal de los autos de apertura de responsabilidad fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en el expediente.	de los autos de apertura de responsabilidad fiscal, remitiendo las citaciones de notificación personal con mayor celeridad y de acuerdo a las condiciones de mensajería con que cuenta la entidad.	Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.
No se resuelve con celeridad las pruebas solicitadas por los implicados. Se evidencian pruebas practicadas sin auto que así las decrete.	Agilizar la etapa probatoria. Se emitirá pronunciamiento acerca de las pruebas solicitadas por los implicados, previo análisis de la pertinencia, conducencia y oportunidad de las pruebas allegadas y las que se van a decretar a petición de parte o de oficio.	Se decretan las pruebas solicitadas en las diligencias de exposiciones libres y existen providencias que las decretan. La acción se encuentra cumplida.
La no adopción de mecanismo alguno para redimir y depurar la cartera por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Adoptar la posición de la CGR comunicada a las Contralorías mediante Memorando de Agosto de 2015, según el cual es improcedente la aplicación de la norma general Art 820 del ET y por tanto es improcedente la aplicación de la Remisibilidad y de la Prescripción en Procesos Coactivos de las Contralorías.	Teniendo en cuenta que no se ha adoptado la decisión de acuerdo con el memorando de la CGR sobre la improcedencia de la remisión y el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
La no adopción de medidas correctivas necesarias para evitar que los embargos que se hayan decretado en los procesos de jurisdicción coactiva sean inocuos.	Secuestro y/o inmovilización de los bienes embargados.	La Contraloría puede solicitar apoyo en los auxiliares de justicia de la rama judicial. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.
Falta de celeridad en los procesos coactivos, no existiendo estrategias para la obtención del recaudo de cartera.	Realizar búsqueda de bienes, acuerdos de pago y demás opciones procesales para obtener recaudo.	De acuerdo con el cronograma de ejecución, la acción se encuentra en trámite.
Trascurridos más de 2 años de vigencia de la Ley 1474 de 2011, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no ha iniciado la oralidad en las acciones fiscales, herramienta instituida contra la corrupción, cuya finalidad es dar celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño.	Realizar audiencia verbal de responsabilidad fiscal dentro del proceso 025-2015, tal como se proyectó en el auto.	Se tramitó un proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal. La acción se encuentra cumplida.
Revisados los hallazgos fiscales se	Comunicar nuevamente al Area de	Durante la vigencia 2015 se observó que los hallazgos con

Hallazgo	Acción propuesta	Seguimiento de la AGR
destacan falencias en cuanto a los elementos de responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, soporte probatorio deficiente, pertinente y conducente así como falta de efectividad en la validación de los mismos y en las acciones preventivas para mitigar el riesgo de archivar por caducidad.	Fiscalización que realiza las auditorías, la importancia de reforzar los hallazgos fiscales y de revisar el término de caducidad de la acción, en aras de aplicar estrategias que cumplan con dicho objetivo.	deficiencias fueron devueltos a la Dirección de Control Fiscal. La acción se encuentra cumplida.
Falta de impulso procesal en la etapa probatoria correspondiente al PRF Nos. 02-19-005-2013, 02-2012 y 02-02-04-2011; lo que podría generar riesgos en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.	Emitir autos que ordenen practicar las pruebas que sean requeridas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal	Durante la vigencia 2015 se observó que los hallazgos con deficiencias fueron devueltos a la Dirección de Control Fiscal. La acción se encuentra cumplida.
En los PRF No. 012-2011, 02-35-012-2013 se presenta falta de oportunidad para librar las citaciones y/o comunicaciones, por deficiencia administrativa.	Acelerar el trámite de las comunicaciones en los PRF.	Durante la vigencia 2015 las pruebas solicitadas fueron decretadas mediante providencia. La acción se encuentra cumplida.

De las 27 acciones correctivas del Plan de Mejoramiento suscrito como resultado de la última auditoría realizada a la vigencia 2014, se han cumplido trece (13) que corresponden al 48%, encontrándose en trámite el restante 52%.